

BOLETIN
DE INFORMACION
DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



MADRID
AÑO V. — NUM. 6
JUNIO 1945

Consejo Nacional de Asesores Religiosos de Sindicatos

Palabras del Jefe del Estado y del Ministro Secretario del Partido

En el salón de actos de la Cámara de Industria se celebró el sábado 23 de junio la clausura del Primer Consejo Nacional de Asesores Religiosos Sindicales. Ocupó la presidencia el Ministro Secretario general del Movimiento, Sr. Arrese, que tenía a su derecha al Ilmo. Sr. Obispo auxiliar de la diócesis, Dr. Morcillo; al Delegado nacional de Sindicatos, Sr. Sanz Orrio, y al Reverendo Padre García Figar, y a la izquierda, al Ilmo. Sr. Obispo de Túcú, Dr. López Ortiz; al Sr. Sánchez Puertas y al Asesor nacional de Sindicatos, Padre Bernardino Antón.

Después de la entrega de credenciales entre los Asesores nombrados, el Ministro Sr. Arrese dió lectura al siguiente discurso:

“Señores Asesores Religiosos de Sindicatos:

El espectáculo que el mundo nos ofrece no es nada halagüeño. Masas de combatientes que se despedazan entre sí; masas de prisioneros camino del destierro; masas enormes de indigentes privadas de sustento y de hogar; masas de ex combatientes para quienes la paz se abre como una interrogante llena de angustia. Por todas partes, masas desarraigadas y desesperadas. He aquí en lo que ha venido a resolverse aquella sociedad que no hace muchos años se creía a sí misma casi perfecta, y he aquí lo que ha de gravitar más penosamente sobre este tremendo problema que tenemos pendiente las generaciones actuales: sobre el problema social. Por eso, si desde hace tiempo se viene hablando de una cuestión social, ahora no sólo se debe hablar, sino que se debe actuar. Urgentemente, perentoriamente hay que acudir a resolver este obsesionante problema.

Los Asesores Religiosos de Sindicatos constituyen uno de los medios más eficaces para esta acción. Y la razón de ello es que su presencia activa en la organización de los trabajadores representa la trabazón entre lo social y lo religioso; trabazón que es indispensable para la consecución de los objetivos que la organización de Sindicatos se propone.

Necesidad de cristianizar al trabajador

Cabalmente, yo querría dedicar estos pocos minutos a insistir sobre un punto concreto; a saber: el arreglo de la cuestión social es imposible, si los trabajadores no son llevados al cristianismo, y al mismo tiempo, no es posible llevar a los trabajadores al cristianismo, si antes no se ha arreglado el problema social. Hay, pues, dos cosas tan íntimamente entrelazadas, que es imposible resolverlas por separado. De una parte, la cristianización de los trabajadores; de otra parte, la resolución del problema. Y como esta resolución, para nosotros, sólo es justa y posible desde la idea cristiana, esto es, desde una cristianización radical del mundo del trabajo, resulta que el asunto que nos ocupa tiene dos dimensiones, cuyas posibilidades de realización se condicionan mutuamente: la cristianización de los trabajadores y la cristianización del mundo del trabajo.

Por el público que me está escuchando no creo necesario insistir mucho sobre el primero de estos dos propósitos. Me importa, en cambio, subrayar la afirmación de que sin esta cristianización no es posible la resolución de la cuestión obrera. Todos vosotros recordáis la revolución de Asturias en octubre de 1934. Cuando se produjo, hubo muchos que se asombraron de que los mineros, que por lo visto estaban bien retribuidos y disfrutaban de relativas ventajas en comparación de otros trabajadores, fueran precisamente los que comprometieron su vida o su libertad en el movimiento revolucionario. Así fué, sin embargo; y José Antonio Primo de Rivera, en ocasión de un debate parlamentario, puso de manifiesto el error de los que se asombraban. Esta revolución, vino a decir, ha tenido un carácter místico; satánico si se quiere, pero místico. Por eso, cuando la guerra de liberación, volvimos a ver cómo individuos que carecían de todo, prefirieron destruir las propiedades de los burgueses a aprovecharse de ellas.

Y es que el problema social no es sólo un problema de estómagos

vacíos; únicamente los que profesan una interpretación materialista de la historia pueden asombrarse de que gentes bien retribuidas se lancen a trastornar el orden social; pero como nosotros no lo somos, sabemos que lo económico no es todo en la vida, y que a una mística hay que oponer otra mística.

Unos años de propaganda insensata nos acostumbraron hace tiempo a hacer chistes fáciles acerca del paraíso comunista. Es muy posible que cuando los hacíamos, la gente, efectivamente, pereciera de hambre. Y, sin embargo, su nostalgia ha conquistado en la actualidad a millones de hombres que lo apetecen fervientemente. Porque cuando hablábamos nosotros del paraíso, pensábamos en el Paraíso terrenal, lleno de frutos sabrosos y de comodidades; pero no pensábamos que hay otro paraíso, un paraíso diabólico, montado sobre todas las licencias, sobre todas las insolencias, sobre todas las irrespetuosidades, sobre cosas perversas que, precisamente en cuanto tales, atraen a un alma corrompida con la fascinación del mal.

Si no hacemos cristianos a los trabajadores, es muy posible que éstos prefieran, más que una vida holgada, una vida de desenfreno, de iconoclasta ante las excelencias naturales de la vida.

No creémos, por tanto, que todo en el problema social es cuestión exclusivamente de salarios y precios. Mejor dicho, dejemos de creerlo. Porque, precisamente, lo que sobra en el campo social cristiano son estadísticas y memorias acerca de ello, y lo que falta es un conocimiento más exacto de lo que es en la realidad el alma de un trabajador.

Necesidad de cristianizar el mundo del trabajo

Y junto a esta empresa de cristianizar a los trabajadores, acerca de la cual nada más quiero decir, porque vosotros entendéis de ello más que yo, la otra empresa, que, como antes decía, está unida con ella indisolublemente, y es esencial llevarla a cabo para poder llevar a cabo la primera.

Se trata, simplemente, de cristianizar el mundo del trabajo. Y esto por dos razones: primera, porque la Iglesia tiene proclamado, por boca de sus Pontífices, que la posesión de un mínimo de condiciones de existencia es condición imprescindible para el ejercicio de la virtud; segunda, porque no podremos hacer cristianos a los trabajadores si no cristianizamos previamente el mundo en que se mue-

ven. No podremos hacer que un trabajador se mire a sí mismo como hijo de Dios, si le negamos la consecuencia a que esa filiación le da derecho: la condición de persona. Ved, pues, cómo la premisa fundamental para llevar los trabajadores a la religión es devolverles su condición de hombres, de personas. El problema religioso se liga, por tanto, entrañablemente al problema político y al problema económico. Si no los resolvemos todos, no podremos resolver ninguno.

Porque, efectivamente, el sistema económico capitalista—y esto lo digo sin la menor concesión a la demagogia—priva al hombre de sus valores humanos, de sus fundamentos religiosos. La insinceridad reinante nos hace proclamar la superioridad de nuestros sistemas sobre otros que, como la esclavitud, por ejemplo, anulaban y escarnecían la personalidad humana. Si fuéramos sinceros, nos constataríamos que en este momento en que os hablo hay en el mundo muchos más esclavos que pudo haberlos nunca en Roma, y en condiciones de equiparación que resistirían victoriosamente cualquier comparación posible; porque lo verdaderamente negativo y escarnecedor de la personalidad humana no es tanto cargar a un hombre de cadenas (cosa bien anecdótica y superficial) como negarle sistemática y permanentemente aquellos valores fundamentales que le confieren dignidad humana.

No voy a entrar ahora en el análisis de los fundamentos económicos del capitalismo. Quiero sólo destacar un hecho: el de que el trabajo del hombre sea considerado como una mercancía. Con ello, el capitalismo ha convertido al hombre en una cosa; algo que se compra como el que compra una maquinaria. Ha convertido el mundo del trabajador en un puro juego de intereses, en vez de hacer de él, como lo fué en otro tiempo, una forma superior de convivencia entre los hombres. Ha dividido la sociedad, en lugar de conservar un escalonamiento jerárquico determinado por la virtud y por la competencia, en dos grupos irreductibles e irreconciliables: el grupo de los burgueses y el de los proletarios. Ha determinado, al privar de toda referencia trascendente a las condiciones del trabajo, la lucha a muerte entre estos dos grupos. Ha originado, en fin, la progresiva extensión y propagación del proletariado, su organización ofensiva frente al bando opuesto y, en consecuencia, la posibilidad de una dictadura en todo el mundo, con las consecuencias que sabéis todos.

Hay que devolver a los hombres su condición de tales, y para ello, hay que revolucionar el mundo de la economía de arriba abajo. Hacer que el trabajo deje de ser una cosa que el hombre vende, para

volver a ser una cosa que el hombre hace, y que, al hacerla, va actualizando la vida misma del hombre, su vida personal. Que el mundo del trabajo no sea un mero juego de intereses, sino una forma de colaboración, y hasta de convivencia, entre seres humanos. Que la producción no sea el resultado atribuible exclusivamente a la capacidad económica de unos pocos, sino la consecuencia del esfuerzo de todos, y, por tanto, atribuible a todos. Hay que hacer todas estas cosas, y hasta que no estén hechas, nuestros afanes carecerán de sentido.

La Falange no quiere obreros pacíficos, sino obreros cris- tianamente rebeldes

Por ello vuestra misión es la más difícil. Porque con el trabajador pueden hacerse varias cosas desde el plano que ahora nos ocupa; desde aconsejarse simplemente que se aguante hasta aconsejarse que se deje de consideraciones, se vuelva contra lo malo y contra lo bueno y se procure por sí mismo lo que le hace falta; pero como nosotros no vamos a aconsejarle aquéllo, porque el cristianismo no consiste precisamente en decir a las gentes que soporten, sin más, la injusticia, pudiendo lícitamente contribuir a evitarla; ni vamos a aconsejarle tampoco lo otro, que desgraciadamente tiene ya demasiados propagandistas, tenemos que escoger un tercer camino: el de predicar la rebeldía entre los trabajadores, y, a la vez, rescatarles de quienes les incitan a destruirlo todo. Vosotros, que habéis consagrado directamente vuestras vidas a aquel que dijo: "Yo no he venido a traer la paz", y, al mismo tiempo, predicó la paz a todas las gentes, sabréis hacer realidad esta voluntad paradójica de conseguir, a la vez, obreros revolucionarios y creadores, es decir, obreros cristianos.

Fijáos bien que esta misión de apostolado que se os encomienda no es una más en el curso de vuestra vida. No vais tan sólo a acrecentar la instrucción religiosa de los trabajadores, a purificar su moral, a incrementar su piedad. Todo esto es necesario, es esencial; pero vuestra labor ha de ser mucho más honda. En vuestras manos está puesta la posibilidad de implantar la verdad cristiana en la entraña misma de lo social. Lo más sustancial del destino de España se os encomienda en este momento.

Y no sólo de España. El mundo vive hoy desquiciado, descarriado, propenso a todas las catástrofes materiales y a todas las catás-

trofes espirituales. Necesitando más que nunca de la verdad cristiana; ya véis cómo se aparta de ella, consciente o inconscientemente. Vosotros vais a ser los adelantados de una nueva cruzada, y Dios hará que vuestra obra sea estímulo y ejemplo para el mundo, para este mundo que ha perdido el camino seguro de los días apacibles, que se ha sumido en el error y que agoniza en mil sentidos; para ese mundo extraviado, equivocado y en trance de perecer, que nunca como ahora ha necesitado ser conducido hacia la verdad cristiana, única capaz de dar norma, dimensión y justicia a la vida del hombre.

Queda clausurado el Consejo Nacional de Asesores Eclesiásticos de Sindicatos ¡Arriba España! ¡Viva Franco!"


* * *

En la tarde del mismo día, los Asesores Religiosos de Sindicatos visitaron a Su Excelencia el Jefe del Estado en el Palacio de El Pardo, a los que, después que le hubieron hecho entrega de las conclusiones del Consejo, dirigió la palabra para felicitarles por la acertada labor que desarrollan entre nuestras clases trabajadoras y agradecerles el interés que ponen en ayudar a redimir las necesidades y atender a las inquietudes de sectores tan importantes de la nación, ofreciéndoles el apoyo del Estado, para que, al tiempo que llevan en sus manos el espíritu, puedan llevar a todos el pan y la justicia.

Les anunció las medidas tomadas como consecuencia del último Consejo de Ministros para llevar a las distintas comarcas del agro español afectadas por la sequía el remedio del trabajo rápido y abundante, habiéndose en estos momentos girado ya a las provincias, con diligencia desconocida en la gobernación española, cantidades importantísimas de los 650 millones que para crear trabajo y realizar labores se acordó emplear en las provincias afectadas.

Encargó a los reunidos que ellos, que van a compartir con los trabajadores la inquietud de cada día, siendo sus consejeros y sus buenos amigos, sean los que hagan llegar a las jerarquías del Estado y del Movimiento la voz de aquellos trabajadores que no hayan sabido hacerlo por los otros cauces naturales.

Recibió las conclusiones elevadas a la jerarquía eclesiástica y les ofreció el más entusiasta de los apoyos para el logro de la mejora de la interior satisfacción y de la elevación espiritual de los trabajadores integrados en los Sindicatos.



INFORMACION DOCTRINAL

LA TUBERCULOSIS EN MEDICINA DEL TRABAJO

II.—La tuberculosis, enfermedad profesional (I).

Nos interesa también aquí poner de relieve el concepto de enfermedad profesional, para establecer la debida diferenciación de los casos y poder distinguir aquéllos que hayan de ser calificados unas veces como accidente y otras como enfermedad del trabajo.

Sin hacer una descripción detallada de las definiciones que se han dado de enfermedad profesional, hemos de señalar solamente los puntos que comprende nuestra definición propia, y que son los que creemos establecen con claridad la diferenciación a que antes aludimos.

En primer lugar, estimamos que la enfermedad profesional se adquiere por el obrero lentamente, por gradaciones sucesivas; si puede ser por traumatismos, habrán de ser éstos pequeños y repetidos; si es por influencia del ambiente, se precisará una permanencia bastante continuada para que los elementos sólidos, en estado pulverulento, o los líquidos en fragmentación minúscula, o los gaseosos, actúen durante una cantidad de tiempo variable, pero necesaria, para que el influjo patológico y la reacción orgánica dejen constituida, en momento determinado, la entidad nosológica o el trastorno corporal que constituyen la enfermedad profesional, bien en su iniciación o bien ya perfectamente manifiesta. La enfermedad profesional la consideramos como originada sólo por la influencia repetida del medio en que el trabajo se realiza o por las particularidades especiales de éste, que afecten al or-

(I) Véase la primer parte de este trabajo en el número anterior de este BOLETÍN DE INFORMACIÓN. (Núm. 5, pág. 920.)

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN, sólo se pueden atribuir a sus autores. — Prohíbe la reproducción sin citar la procedencia.

ganismo del obrero; no tendremos en cuenta, como en los accidentes del trabajo, el estado anterior, pues si el obrero se hubiera encontrado en condiciones normales, sin enfermedad, trastorno ni tara constitucional alguna, susceptibles de recibir una influencia desfavorable por el trabajo que se lleve a cabo, no se produciría, en ciertos casos, ni la incapacidad ni la muerte. Las enfermedades profesionales fácilmente se ponen de manifiesto después de transcurrido cierto tiempo, variable según los casos, tiempo que debe contarse a partir del contacto con el medio que pueda perjudicar al obrero, o con las materias que manipule, e incluso, en algunos casos, como en el carbunco, considerando el espacio que media entre la inoculación y la enfermedad ya establecida.

De aquí que hayamos definido la enfermedad profesional diciendo: Es toda lesión o trastorno corporal que el obrero adquiere de una manera lenta y gradual, debida exclusivamente a la influencia repetida del medio en que se desenvuelve el trabajo o a la índole particular del trabajo mismo, y que, generalmente, se manifiesta después de un lapso de tiempo mayor o menor desde el momento de su producción.

Una vez establecido el concepto de enfermedad profesional, pasemos ahora a señalar cuál es la tendencia actual en lo que se refiere a la tuberculosis. Si, por circunstancias que luego hemos de analizar, siempre habrá habido dificultades para poder calificar como profesionales muchas tuberculosis, observamos ahora cómo se ha extendido, por algunos, la creencia de que la tuberculosis, en sus diversas formas, puede adquirirse en algunos medios en los que se desenvuelve el trabajo; llevando esta tendencia con un criterio de amplitud, habrán de considerarse como de origen profesional muchas localizaciones bacilares que se observan en gran número de obreros, ya que, desgraciadamente, es enfermedad frecuente; pero ha de tenerse en cuenta cuán difícil es que el perito pueda asegurar, con base de certeza, que el contagio tuvo efecto en ocasión o por consecuencia del trabajo.

En Alemania, por ejemplo, donde hace mucho tiempo negaban los Tribunales la reparación en casos como los mencionados, considerando lo difícil que era establecer la relación de causalidad, ha habido tendencia a modificar el criterio aquél, porque algunos peritos informantes han llegado, en ocasiones, a considerar la posibilidad de contagio en adultos con arreglo a las nuevas ideas que sobre el mismo se han establecido recientemente; pero, claro está, fallaban en sentido favorable al obrero si se demostraba, cosa difícil, que la enfermedad se había adquirido en el sitio en que el obrero trabajaba; pero esto ¿es posible que podamos afirmarlo nosotros?; luego hemos de insistir sobre ello.

Las formas tuberculosas que vamos a describir, desde el punto de vista de que puedan ser consideradas como enfermedades profesionales, son la pulmonar, la articular y la cutánea, no insistiendo en otras formas que pueden quedar comprendidas en la pulmonar, formas me-

nos frecuentes, pero que pueden darse en las mismas idénticas patógenas, como son la pleural, la peritoneal, la renal y la laríngea.

Tuberculosis pulmonar. Es, por su frecuencia, la tuberculosis pulmonar la que puede dar lugar a mayor número de intervenciones periciales médicas; por tanto, es la más interesante. Hemos de tratar, en primer lugar, del contagio.

El contagio, perfectamente comprobado, puede producirse, como en otras muchas infecciones, por vía aérea, a pesar de las defensas existentes en el árbol aéreo, por vía digestiva, aunque se precise mayor cantidad de producto contaminado, y por la piel y mucosas, además de la inoculación de que ya hemos hablado en el capítulo anterior, por heridas accidentales.

El contagio no se produce necesariamente en todos los casos, bien por inmunidad natural del individuo o bien por inmunidad adquirida. La inmunidad natural, o resistencia general para algunos, es la que opone el organismo para que la infección no se produzca, y aun, en ciertos casos, para que crite el anidamiento del bacilo tuberculoso, la primoinfección establecida y no descubierta; la inmunidad adquirida, la alergia, la resistencia específica, creada en el individuo o transmitida por herencia, contribuye a la curación de los primitivos focos o evita las reinfecciones.

Lo ocurrido en Lubeck, en 1930, es bastante demostrativo, pues si cerca de las dos terceras partes de los lactantes vacunados con cultivos virulentos no adquirieron la enfermedad, aunque pudiera en algunos de ellos mediar otras circunstancias, hemos de pensar en la inmunidad de aquellos que se libraron del contagio.

La tuberculosis llamada conyugal, estudiada por algunos autores, en la que se ha visto que el contagio del cónyuge sano no se ha producido más que en el 10 por 100 de los casos, también pone de manifiesto la posibilidad de existencia de inmunidad natural o adquirida.

Para que el contagio se produzca es necesario, en los adultos y adolescentes, que el contagio sea continuado, prolongado—comprobación hecha en contagios familiares—; los niños, para tuberculizarse, no necesitan larga permanencia cerca del foco infectante.

Los gérmenes pueden ser transmitidos por el aire, procedentes de esputos pulverizados, si bien la virulencia en éstos se pierde por la exposición al aire y a la luz—son más infectantes los más recientemente expulsados—; otros líquidos orgánicos procedentes del tuberculoso son asimismo transmisores de gérmenes; también pueden ser llevados los gérmenes a un organismo sano por las gotitas de Flügge, así como ser ingeridos al comer con manos contaminadas, o cuando los esputos han manchado ropas, utensilios de mesa o sustancias alimenticias que luego no hayan sido cocidas.

Es perfectamente conocido el complejo primario de Ranke, punto

de partida de la descripción del proceso; el organismo del niño o adolescente, por lo general libre de la enfermedad, reacciona ante el contagio, y queda establecido el foco pulmonar y la propagación linfática a los ganglios de la región. Se ha llegado a decir, y hubo un tiempo en que fué aceptada la teoría sustentada por Behring Römer, que todas las formas de tuberculosis que se observan proceden de la primo-infección, considerando indiscutible la incurabilidad del complejo primario, admitido lo cual, como entre los obreros que trabajan se trata casi siempre de adultos, habría que desechar en absoluto la posibilidad de la tuberculosis como enfermedad profesional; pero hoy se concede mayor importancia al contagio, sobre todo desde el Congreso de 1938, y se mencionan casos de primo-infecciones en adultos, y se admite por Ickert que es posible que se establezca por segunda vez la primo-infección; también en sentido análogo han opinado Lange y Lydtin.

No debemos olvidar que es mucho más fácil encontrar casos de reinfección endógena, es decir, localizaciones y agudizaciones que proceden del complejo primario, para cuyo desarrollo pueden influir circunstancias del ambiente de trabajo, la fatiga y la alimentación defectuosa.

En la Ley española de 13 de julio de 1936, en la lista de enfermedades profesionales se mencionan las enfermedades infecciosas, y, como industrias en las que pueden adquirirse dichas enfermedades, dice aquella Ley: "Trabajo en contacto sistemático con focos de infección o de materias infectantes (personal sanitario al servicio de hospitales, sanatorios y laboratorios y en el que el origen de la infección no puede imputarse a otra actividad)."

En la jurisprudencia española encontramos algunas Sentencias por las que se rechazó la protección del obrero. En una se trataba del vigilante nocturno de una fábrica, afecto de tuberculosis pulmonar, y la denegación se fundamentaba diciendo: "Si la incapacidad es debida a tuberculosis pulmonar no sobrevenida con ocasión o por consecuencia de trabajo, no es accidente indemnizable." (Sentencia de 28 de junio de 1921.) En otra se trataba del guarda nocturno de una obra, que alegaba haber adquirido el proceso tuberculoso laríngeo-pulmonar en la chabola en que hacía servicio y por malas condiciones de la misma; en la Sentencia se decía que faltaba la acción mecánica del accidente, y se añadía, además, que en las defectuosas y habituales condiciones higiénicas pueden preverse y evitarse las consecuencias (Sentencia de 26 de febrero de 1931). En el caso de un minero que falleció de tuberculosis pulmonar, y que padecía anquilostomiasis, se alegaba por la familia que la tuberculosis era debida a la anquilostomiasis y, el Supremo dice que el obrero falleció de tuberculosis independiente de la anquilostomiasis de que anteriormente estaba afecto, y, no, habiéndose podido demostrar que tal tuberculosis fuera adquirida en la mina, no existe accidente indemnizable (Sentencia de 27 de febrero de 1930).

En la jurisprudencia alemana hay una Resolución del año 1912, por la cual se denegó indemnización a un tuberculoso que alegaba haberse contagiado en el laboratorio en que trabajaba, por contaminación por las ropas; éstas se le mancharon con el contenido de un frasco en el que había cultivos de bacilos tuberculosos; a los dos años se tuberculiza, y es atribuída la enfermedad al contagio de aquel momento. siéndole denegado el derecho, porque los peritos consideran que es mucho el tiempo que tardó en aparecer la enfermedad y que no han encontrado lesiones en árbol bronquial ni en intestino.

Difícil es que como peritos podamos manifestar categóricamente la relación de causalidad entre el trabajo y la tuberculosis pulmonar para que el obrero pueda ser atendido e indemnizado, y es difícil porque, aunque se admita la infección exógena en los adultos, pocas veces podremos deducir con certeza que aquélla tuvo efecto en el ambiente de trabajo; el contagio puede adquirirse en la calle, en los hospitales, en cualquier sitio donde en el aire existan bacilos tuberculosos, o por alimentos que hayan sido contaminados; sin embargo, en ciertas ocasiones, las probabilidades son tan grandes que habremos de inclinarnos a admitir una relación de causalidad con bases de casi completa certeza, por ejemplo: Si se comprueba que un obrero tiene tuberculosis pulmonar en plena actividad, abierta, y que junto a él, muy próximos, trabajan otro u otros compañeros, y algunos de éstos sin antecedentes e incluso con reconocimientos próximos en los que se haya comprobado salud perfecta, hasta con examen radiográfico, si alguno de éstos se tuberculiza, ¡cuántas probabilidades hay para pensar que la enfermedad se adquirió con ocasión del trabajo y por consecuencia obligada del mismo!

Me han referido algún caso análogo al señalado hipotéticamente, ocurrido en una industria en la que había un taller de aprendices; estos muchachos, al ser reconocidos a su ingreso, incluso radioscópicamente, se vió que estaban completamente sanos; pues bien, habiéndose tuberculizado algunos de ellos, pudo comprobarse que el maestro de aquel taller, que para dirigirlos y enseñarlos había de aproximarse mucho a los alumnos, era un tuberculoso con lesiones abiertas; habrá que considerar aquellos casos como de enfermedad profesional indemnizable, aunque en nuestra Ley, anteriormente citada, no se mencione más que al personal sanitario o subalterno de hospitales, sanatorios y laboratorios.

Un problema muy interesante, y sobre el que hemos de insistir en el capítulo siguiente, es el del alejamiento de los tuberculosos pulmonares con lesiones abiertas de la proximidad de otros compañeros.

La tuberculosis articular nunca debe ser enfermedad profesional.

Podría pensarse que ciertas localizaciones articulares han de ser tomadas por enfermedades profesionales si no nos paramos a considerar cuáles son las condiciones precisas para que una enfermedad haya de ser calificada como profesional. No debe olvidarse que la enfermedad profesional sólo ha de ser admitida como tal cuando sea debida, exclusivamente, al trabajo, y en las localizaciones articulares de tipo bacilar el origen de la enfermedad está en la infección que ya existe en el organismo; el trabajo podrá tener influencia en el sentido de acelerar la marcha o agravarla en ciertos momentos, y aun ser revelador, como ya hemos detallado ampliamente en el capítulo de tuberculosis y accidente del trabajo.

Muchos son los pequeños traumatismos o movimientos del trabajo a los que pudiera ser atribuido algún influjo sobre la marcha de una lesión tuberculosa de localización articular; claro está que son pequeños traumatismos que inducirán a pensar, a quien no se pare a considerarlos debidamente, que son posibles productores de enfermedades profesionales, y no de accidentes, ya que no actúan de manera súbita y violenta, sino de modo lento y gradual, y con aparición de las consecuencias en período más o menos lejano. Tenemos, por ejemplo, el caso de los obreros que trabajan con aparatos neumáticos; si se inicia en ellos una localización tuberculosa en muñeca, podrá ser revelada por la vibración repetida de la región, tan próxima al aparato que sostienen con la mano, e incluso podrá agravarse aquélla; en ambos casos habrá quien piense que se trata de una enfermedad profesional, pero debe desecharse en absoluto tal suposición, ya que, como antes decíamos, la acción del trabajo no ha producido la enfermedad, condición indispensable para que se clasifique como profesional.

En idénticas condiciones se encontrarán los obreros manuales que hayan de ejercer, por ejemplo, una fuerza especial con la palma de la mano en la presa digitopalmar; si se les presenta una localización bacilar en metacarpianos, o aun en el carpo, también puede suceder que se quiera considerar la lesión como de origen profesional.

Otra clase de traumatismos continuados y de pequeña intensidad son asimismo reveladores de lesiones en evolución, y, en algún caso, pueden llegar a ser agravadores de la enfermedad, pero entonces se tratará de lesiones accidentales agravadas por el trabajo, no de enfermedades profesionales producidas por aquéllos. En estas condiciones creo se encontraba un caso observado no hace mucho tiempo; se trataba de un obrero joven, tallista, que el día que aparece en la consulta dice que se ha producido daño en la muñeca derecha por los golpes que con la mano ha tenido que dar sobre el mango de la gubia y del escoplo; diagnosticamos, sólo por síntomas clínicos, artritis tuberculosa de la muñeca, diagnóstico que fué confirmado por el examen radiográfico que inmediatamente se le hizo, en el cual quedaba demostra-

do que se trataba de un proceso osteoarticular con lesiones evidentes y en evolución, con seguridad, de varios meses; como solamente había trabajado para aquel patrono cuatro días, en tan corto espacio de tiempo no pudo haberse producido una agravación del proceso, por lo que desechamos el caso por no considerarlo accidente del trabajo, ya que sólo podía ser tenido en cuenta como traumatismo revelador de una lesión ya existente, pero no agravador de la misma; reclamó ante la Magistratura del Trabajo y fué fallado contra sus deseos, apreciando las alegaciones que nosotros hicimos. Este caso, fácil de ser rechazado por lo claras que eran las lesiones y lo fácil que era también no admitir la relación de causalidad, es de aquellos de enfermedad en evolución, que aconsejan, o exigen más bien, un apartamiento del trabajo manual, precisamente en las condiciones más desfavorables, para evitar una aceleración del proceso, y necesitan de tiempo mucho mayor para conseguir alivio o curación completa; únicamente hubiera podido informarse en aquel caso como de agravación por el trabajo, si éste hubiera sido muy continuado durante bastante tiempo, pero esto no se pudo demostrar, ya que solamente durante cuatro días llevó a cabo el desempeño de su oficio.

Podemos afirmar que la tuberculosis articular, como enfermedad profesional, no existe.

Tuberculosis cutánea.

La localización tuberculosa en la piel, especialmente la llamada tuberculosis verrugosa, descrita por Riehl y Paltauf, puede ser enfermedad profesional.

No es ya la infección que se adquiere por inoculación (accidente) y que se manifiesta en la herida producida por el instrumento que ocasiona la lesión, sino que la inoculación se produce en escoriaciones o grietas de los dedos de la mano, generalmente por el contacto con animales tuberculosos, vivos o muertos. Así suele observarse en los carniceros, en los matarifes y en los lecheros que ordeñan vacas que tengan lesiones de tuberculosis bovina.

Se llama tuberculosis verrugosa porque sus lesiones tienen el aspecto de verrugas, más o menos elevadas, cubiertas de una capa córnea y rodeadas de una zona roja o, a veces, de aspecto pustuloso.

El bacilo no es difícil encontrarlo en la lesión, sobre todo cuando existen pequeños abscesos, en el pus de los mismos.

El diagnóstico se hace sin dificultad, y, si bien el curso es de desarrollo largo, la enfermedad llega a curar, y, por tanto, no ocasiona otra incapacidad que la temporal para el trabajo.

La relación de causalidad, tan necesaria para que el perito admita el caso como enfermedad profesional y lo considere con derecho a la reparación, es fácil establecer, sobre todo si se conoce la profesión del obrero y se puede comprobar el contagio que se ha producido por el contacto repetido con animales portadores de lesiones tuberculosas.

El Dr. Eduardo Ledo, en reciente publicación sobre "Tuberculosis cutánea en Castilla la Vieja", nos da a conocer una interesante casuística, entresacada de 20.000 fichas, es decir, sólo de una parte del copiosísimo fichero que posee. Entre aquellas 20.000, el 4,45 por 1.000 son tuberculosis abiertas, de éstas, la mayor parte lupus (el 2,65 por 1.000), y, en proporción menor, tuberculosis verrugosa (0,65 por 1.000); entre los trece casos de tuberculosis verrugosa que tiene registrados, cinco son de origen profesional, y se han dado en una enfermera, tres carniceros y un matarife.

Otra localización tuberculosa en la piel es el lupus. El lupus tuberculoso también puede ser enfermedad profesional, si se demuestra el contagio por o durante el trabajo. El Dr. Ledo, en la publicación antes mencionada, cita el caso de una enfermera que adquirió el lupus padeciendo previamente lesiones endonasales, propagándose luego la infección a piel por vía linfática.

III.—La tuberculosis, enfermedad del trabajo.

Puede prestarse a confusión el concepto de enfermedad del trabajo, y la confusión proviene de que parece deducirse de este enunciado "enfermedad del trabajo", que ha de ser toda aquella que tenga alguna relación con la profesión del obrero o que se derive de la misma, siendo el origen de un derecho por parte del trabajador y una obligación de reparar por el riesgo que suponga; pero enfermedad del trabajo es otra cosa.

Había necesidad de diferenciar las enfermedades profesionales originadas exclusivamente por el trabajo, es decir, debidas sólo a él, de aquellas otras que reciban alguna influencia, y puede decirse que la diferenciación la estableció el Profesor Etienne Martin, en el Congreso de Lyon, cuando decía que en la etiología de las enfermedades del trabajo intervienen, en su mayor parte, las taras constitucionales del obrero, cuando señalaba que las enfermedades del trabajo son comunes a todos los trabajadores, y las profesionales atacan únicamente a los que ejercen una profesión peligrosa, cuando proponía que las enfermedades profesionales habían de ser equiparadas a los accidentes del trabajo y las enfermedades del trabajo debieran ser indemnizadas por los Seguros sociales.

Antes de conocer yo aquella propuesta del Profesor Martin, decía: "Hay un grupo de enfermedades que debieran ser excluidas de las profesionales, teniendo en cuenta, para esto, el estado anterior, enfermedades que resultan influidas en su desarrollo e intensidad por la ejecución del trabajo, pero que no son creadas por éste." Después he definido la enfermedad del trabajo, diciendo: "Son enfermedades del trabajo las entidades nosológicas y los trastornos de tipo diverso que

puedan ser influidos en su desarrollo e intensidad, no en su producción, por la ejecución del trabajo que el obrero realiza.”

Aplicando esta definición a la tuberculosis, fácil es comprender que la mayor parte de los casos que se nos dan en la práctica no son ni accidente ni enfermedad profesional, sino enfermedades del trabajo.

El médico del trabajo ante reclamaciones por tuberculosis que no sean accidente ni enfermedad profesional. Tanto las tuberculosis quirúrgicas, las localizaciones articulares, especialmente, como las que son del dominio de la Medicina interna, la pulmonar sobre todo, pueden evolucionar, agravándose en su curso, por recibir influencia perjudicial debida a los trabajos que el obrero haya de realizar o por la acción del medio en que se desenvuelva la actividad laboral del enfermo portador de la infección bacilar.

El médico del trabajo al que se le envíe un caso de esta clase para informe pericial, si no ha podido encasillarlo en alguno de los dos grupos estudiados en capítulos anteriores, no considerándole accidente ni enfermedad profesional, decidirá que se trata de enfermedad del trabajo, sin derecho a la reparación por el riesgo cubierto; pero, después, ha de tomar las convenientes medidas de protección para que el obrero no se perjudique con el trabajo, o para que no contagie, si existe la posibilidad de que continúe trabajando; ha de aconsejarle y dirigirle, si lo precisa por no poder trabajar, a la organización médicosocial que deba encargarse de proteger a los económicamente débiles tuberculosos.

Es precisa la protección del obrero tuberculoso y de su familia, no sólo en la parte asistencial médica, que tan magníficamente lleva a cabo el Patronato Nacional Antituberculoso con dispensarios y sanatorios, sino proporcionando una conveniente prestación económica durante el período de “falta de trabajo” para subsistencia de la familia, que lo precisa, si no recibe ingreso alguno para atender las necesidades imprescindibles.

El Seguro de Enfermedad no puede resolver por sí la cuestión del subsidio, dada la obligada limitación—veintiséis semanas—de las prestaciones económicas; quizá en su día pueda quedar zanjada tal cuestión con el Seguro de Tuberculosis, cuya implantación anuncia el Fuero del Trabajo.

Pero, en el orden de asistencia social de los tuberculosos, hay otra parte importantísima, en la que el médico del trabajo no ha de ser principal actor, sino un colaborador muy estimable: la colocación de los enfermos a la salida de los sanatorios u hospitales, cuando se les declare curados o en condiciones de reincorporarse al trabajo.

Una organización postsanatorial de protección al que estuvo padeciendo tuberculosis y dejó de trabajar durante mucho tiempo, es muy conveniente. Pueden tomarse como tipo algunas de las que se estable-

cieron en Estados Unidos, Inglaterra, Alemania y la de Torreonica, en España.

Nos parece llena a la perfección su cometido, en el período de transición entre el alta y la reincorporación total al trabajo, la Organización "Ayuda Mutua Francesa" (*Entre'aide française*), que ha tenido durante la guerra una actuación y desarrollo muy estimables, y se prepara para extenderla a la postguerra, pensando que con la vuelta de los prisioneros ha de aumentar la necesidad de su colaboración. Tiene como finalidad la readaptación profesional y social de los tuberculosos curados, y, previa selección de los enfermos, se les asigna trabajos compatibles con las condiciones físicas, aptitud profesional y deseos del obrero, y se les da una prestación económica regresiva y temporal; mucho al principio, a la salida del sanatorio, y después la asignación es cada vez menor, quedando suprimida al transcurrir, según los casos, seis o nueve meses. El procedimiento, a la vez que estimula, avisa, puesto que indica al tuberculoso recuperable que paulatinamente ha de adquirir las condiciones precisas para, en su día, incorporarse de nuevo al primitivo oficio o a otro distinto para el que haya sido preparado; se tiende con ello a evitar que suceda lo que alguna vez debió ocurrir, cuando se decía: "Tuberculosis pensionada no cura nunca."

El médico del trabajo en los reconocimientos del personal obrero que padezca tuberculosis. El médico del trabajo, de fábrica o de Empresa, que tiene a su cuidado un núcleo obrero, que ha de reconocer a los trabajadores a su ingreso en el trabajo y vigilar la higiene y estado de salud de aquellos con la debida periodicidad, será un poderoso auxiliar en la lucha antituberculosa y un eficaz colaborador de los tisiólogos de dispensarios y sanatorios.

El médico del trabajo debe, con su dictamen, resolver que no trabajen los tuberculosos que puedan contagiar a sus compañeros próximos en el taller, fábrica u oficina, ni tampoco los que se perjudiquen al agravarse la marcha de su padecimiento, si han de permanecer en atmósfera con humo, polvo o vapores más o menos irritantes o tóxicos.

Los reconocimientos que han de llevarse a cabo en relación con la tuberculosis se hacen con diversa finalidad: al ingreso en el trabajo, para seleccionar personal sano; durante la vida de trabajo del obrero que se tuberculice; y periódicamente, cuando se haya establecido de modo obligatorio o discrecional.

1.º *Reconocimientos al ingreso en el trabajo.*—Patronos hay que admiten obreros sin que éstos sufran reconocimiento médico; también hay Sociedades de Seguros y Mutualidades que exigen a mutualistas y asegurados el reconocimiento facultativo de los obreros que solicitan trabajo, pero sólo con la finalidad de descubrir enfermedades o defectos que puedan algún día ser causa de reclamación por accidente,

las hernias sobre todo; pero hay Empresas que tienen establecida la selección de los aspirantes a trabajar en ellas, eligiendo los más sanos y los más aptos, o aplicando cuadros especiales de inutilidades para rechazar como inútiles a los que padezcan algunas de las enfermedades del cuadro, o presenten taras o defectos, detallados también en aquél.

Las Empresas aludidas, así como ciertos Cuerpos y trabajos del Estado, provincia y municipio, pueden exigir más que otros patronos y entidades, porque: por las ventajas que ofrecen a sus operarios, es mayor la oferta que la demanda; porque tienen aquéllos seguridad de continuidad en el trabajo o inamovilidad en los cargos, y porque a ellos—los obreros—siempre, y muchas veces a sus familias, se les conceden ventajas económicas y asistenciales en caso de enfermedad, y pensiones por invalidez, vejez y muerte, aparte de aquellas a que obliguen los Seguros sociales.

La selección, desde el punto de vista de la sanidad, se hace teniendo en cuenta que los obreros:

a) No padezcan enfermedades o presenten defectos físicos o taras constitucionales que puedan ser causa de repetidas interrupciones del trabajo por imposibilidad física (bajas por enfermedad);

b) No presenten anormalidades, faltas de percepción visual, cromática o auditiva, u otros defectos que puedan acarrear un déficit laboral que haga al aspirante menos apto para el ejercicio del empleo que solicita, o un candidato fácil al accidente;

c) No estén afectos de enfermedades o trastornos corporales que puedan ser influidos desfavorablemente por el trabajo que tengan que realizar, o que perjudiquen, por posible contagio, a los compañeros de trabajo, o imposibiliten la convivencia con éstos.

En relación con la tuberculosis, la conducta que habrá de seguir el médico, como antes hemos dicho, es declarar la inutilidad para el trabajo de los aspirantes en los que se den los casos que en los apartados anteriores se detallan, y que, por lo que respecta a esta enfermedad, se encuentran incluidos especialmente en el a) y en el c).

Pero vamos a ver qué criterio se ha de seguir.

Por lo que se refiere a la tuberculosis pulmonar, no se admitirá al trabajo por primera vez, cuando haya un cuadro de inutilidades que lo establezca, a todo aquel que sea portador de una tuberculosis pulmonar en actividad o en estado de latencia, es decir, en este último caso, cuando el aspirante no esté curado completamente; por tanto, habrán de desecharse los que tengan primo-infección, infiltrado o cualquier otra forma caseosa o ulcerosa; tampoco habrán de ser admitidos aquellos a quienes se haya hecho recientemente un neumotórax o una frenicectomía, aunque la imagen radiográfica no sea muy evidente.

Respecto a las tuberculosis externas, se tendrán en cuenta dos condiciones muy interesantes: primeramente, que se encuentren por com-

pleto curadas, y, después, que no hayan dejado secuelas, anquilosis especialmente, que den lugar a una gran disminución de capacidad laboral; pero entonces ya corresponderán al apartado b), que señalábamos anteriormente.

Al declarar la inutilidad, deberá el médico del trabajo dirigir al enfermo aspirante al servicio antituberculoso oficial o al médico del Seguro de Enfermedad. Procediendo de otra forma, exponemos al enfermo a que quede abandonado y no se pueda lograr la curación rápida del proceso, que se conseguirá muchas veces con la precocidad del diagnóstico e instituyendo rápidamente tratamiento; para Rist, procediendo así, se logrará la vuelta rápida a las actividades anteriores en el 90 por 100 de los casos.

2.º *Otros reconocimientos en el transcurso de la vida de trabajo en una Empresa.*—Podrá suceder que el médico del trabajo llegue a conocer que un obrero está afecto de tuberculosis, y procederá, primeramente, retirando al operario del trabajo, y luego poniéndole en condiciones de que se lleve a cabo con él el tratamiento conveniente, pero llegará un día en que, por curación o alivio, vuelva a reanudar la actividad profesional, por encontrarse en condiciones de llevarla a cabo; en este caso habrá de tenerse en cuenta las dos circunstancias que se han de dar para que autoricemos la reanudación del trabajo: que el enfermo no contagie a los compañeros de trabajo y que no sufra un retroceso la marcha de la enfermedad.

Pero la decisión que el médico tome habrá de ser teniendo en cuenta, además, si el enfermo puede llevar a cabo el mismo trabajo que antes hacía, o si ha de cambiar de ocupación dentro de la misma Empresa, sin olvidar también que estos enfermos necesitan una vigilancia especial y la periodicidad de los reconocimientos.

Nos parece muy útil para establecer el criterio médico en tales casos lo que propone Even, recientemente en Francia, quien dice que los tuberculosos fibrosos, localizados o válidos, que no suelen necesitar tratamiento, pueden continuar en el mismo oficio, sin condiciones de trabajo particulares, estableciéndose para ellos el reconocimiento semestral y la concesión de una licencia cuando su estado lo haga preciso; para los ulcerofibrosos y ciertos fibrosos crónicos inveterados aconseja las ciudades sanitarias especializadas, asignándoles trabajo en el mismo oficio, en condiciones particulares y con reconocimientos trimestrales; para los caseosos o fibrocaseosos curados o estabilizados, después de un período de tratamiento, cuando son jóvenes sin oficio anterior, se les debe enviar al aprendizaje, previa orientación profesional, proscribiendo, para ellos, los oficios que expongan al *surmenage*, atmósfera viciada y trabajos a la intemperie; ahora bien, si tienen oficio anterior contraindicado deben aprender otro compatible, y si pueden continuar en el mismo debe hacerse la readaptación.

En tuberculosis óseas y articulares curadas (Sorrel) o, por lo me-

nos, en condiciones de que el obrero pueda reintegrarse al trabajo, el médico reconecedor podrá resolver sólo por lo que observe, y en ciertos casos por lo que aconseje la orientación profesional llevada a cabo en un centro psicotécnico; los muchachos todavía en edad escolar han debido recibir la enseñanza primaria correspondiente, luego, a poco, en edad de aprendizaje, se impone el examen médico psicotécnico para orientarles profesionalmente, pasando a la escuela de aprendices, que, en algunas ocasiones, funciona próxima a los sanatorios, como sucede en Berck.

A las mujeres es fácil dedicarles a oficios cuyo trabajo principal sea el de costureras, pero entre hombres debe comenzar la readaptación en el hospital o sanatorio, o, como antes se dice, habrán de aprender otro oficio, que se procurará sea el más similar al anterior, y conseguir que, por lo menos, se logre la continuación en la misma industria, aunque la nueva ocupación sea distinta.

El médico del trabajo, al informar sobre la reanudación de los labores profesionales, conveniencia de las mismas o incompatibilidad del estado del enfermo, unas veces atenderá las indicaciones del médico del sanatorio o dispensario, cuando el obrero sea portador de informe o dictamen, y otras la decisión ha de tomarla por sí, teniendo en cuenta las condiciones a considerar de compatibilidad o incompatibilidad absoluta o relativa.

3.^o *Reconocimientos periódicos.*—Son muy convenientes los reconocimientos periódicos en algunos casos. Aparte los obligatorios que están ordenados, por ejemplo, para la silicosis, deberán aquéllos llevarse a cabo, como ya se ha dicho anteriormente, cuando se trate de enfermos que ya han sido tuberculosos o que se sospeche que puedan serlo, y, repetiremos una vez más, que habrán de ser retirados del trabajo los portadores de lesiones en actividad que puedan contagiar, o los que se perjudiquen por las condiciones y ambiente de trabajo.

* * *

No nos dejaremos arrastrar por un optimismo exagerado pensando que cuanto aquí llevamos dicho sea irrefutable e inconvencible. Nos reconocemos expuestos a errores e imperfecciones, y es opinión nuestra, no de ahora, de siempre, que toda materia opinable está sometida a las variaciones que de día en día han de hacerla más perfecta, siempre que, quienes a ello estamos obligados, dediquemos en algún momento un poco de atención y buen deseo, dando a conocer observaciones, hechos y puntos discutibles.

Cuando se trata, como ahora ocurre, de una enfermedad cual la tuberculosis, tan extendida, tan grave muchas veces, que puede ser contagiada con facilidad y que la padecen muchos obreros, el interés que se ofrece es extraordinario.

He aquí los motivos que me han decidido a dar publicidad a hechos y opiniones personales, unos inéditos, otros ya manifestados ante alumnos, ante compañeros y en sesiones de academia. Creo ha de ser mi deseo fácilmente comprendido, deseo que nace de una convicción que de siempre tuvimos: que los demás conozcan nuestro sentir y modo de obrar. Así creo colaboramos con modesta y segura eficacia, dentro de nuestro limitado valer, a la ingente obra de eruditos y maestros, los tratadistas de la Medicina del trabajo.

VICENTE DE ANDRÉS BUENO

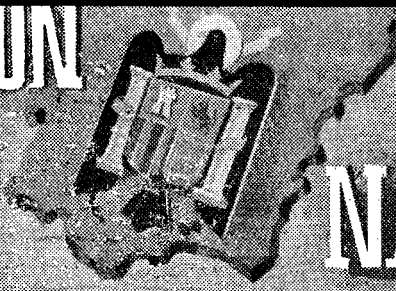
PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

MEDICINA DEL TRABAJO

(Aportación Médica de la C. N. S. A. T.
al Primer Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo)

50 ptas.



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

D. Alfonso Sala.

Reproducimos el interesante trabajo del Sr. Solá, titulado "D. Alfonso Sala y la Previsión Social Española", y publicado en el *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria*, de Tarrasa (núm. 456), porque refleja con perfecta claridad la actividad, en el campo de la Previsión social, del ilustre patricio D. Alfonso Sala Argemí, primer Conde de Egara. El Sr. Sala había nacido en Tarrasa el año 1863; falleció en Barcelona el 11 de abril del corriente año. Durante su larga y laboriosa vida, destacó, de modo especial, su competencia en cuestiones económicosociales. Ello le valió adquirir un gran relieve en la vida política de nuestro país, siendo diputado por su ciudad natal desde 1892 a 1922, en que le nombraron Senador vitalicio. Desempeñó el cargo de Director general de Comercio en 1915. Fue Vocal en los Consejos de los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión. Y representó a la clase patronal en la Delegación Española a la I Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington en el otoño de 1919.

Con el fallecimiento del Sr. Sala, que desde 1939 se había retirado de toda actividad de carácter público, desaparece una personalidad de grandes virtudes y de clara inteligencia, cuyo paso por este Instituto no es fácil olvidar, pues siempre le prestó una colaboración desinteresada y entusiasta.

El artículo del Sr. Solá, Subdirector de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Cataluña y Baleares, dice así:

"En el merecidísimo homenaje que la benemérita Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa ofrece a la ejemplar memoria del insigne patricio egarense *D. Alfonso Sala Argemí* no podía faltar un comentario a su excelente y constante labor en pro de la obra de la Revisión social española.

"Cuando, a principio del presente siglo, los apóstoles de la Previsión social en nuestra Patria, D. Francisco Moragas Barret y D. José

Maluquer Salvador, eran escuchados friamente por los elementos patronales, hubo, por fortuna, selectas excepciones, y entre éstas cabe mencionar, destacándola particularmente, la entusiasta cooperación que, desde el primer momento, les ofreció para la implantación de los Seguros sociales D. Alfonso Sala, experto industrial y auténtico patriota.

"Esta comprensión sincera del *deber* de proporcionar a los obreros las adecuadas compensación y ayuda en los diversos riesgos y contingencias de su vida de trabajo, era fruto, lo mismo en D. Alfonso Sala que en los adalides de la previsión popular, Moragas y Maluquer, de sus arraigadas convicciones católicas.

"El ideal que profesaban, inspirado en una verdadera justicia social cristiana, les impulsaba a un afán de proselitismo, para que fuere un hecho inmediato en España aquel programa que señaló explícitamente en la Encíclica "Rerum Novarum" el gran Papa León XIII el 15 de mayo de 1891: "... Débese también con gran diligencia proveer *que al obrero*, en ningún tiempo, le falte abundancia de trabajo, y *que haya subsidios suficientes para socorrer la necesidad de cada uno*, no sólo en los *accidentes* repentinos y fortuitos de la industria, sino también cuando la *enfermedad* o la *vejez*, u otra *desgracia*, pesase sobre alguno."

"Incorporado D. Alfonso Sala a los organismos regionales y nacionales de la Previsión social, actuó con la aportación, muy valiosa, de su elevada representación política y de su bien probada experiencia patronal en las Ponencias, Comisiones y Asesorías que, para impulsar la Obra de los Seguros sociales, funcionaron en Madrid y en Barcelona durante varios lustros, de 1910 a 1930. Este auténtico Laboratorio social había sido organizado y propulsado por el Instituto Nacional de Previsión, hermanado fraternalmente con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, entidades fundadas y dirigidas, respectivamente, por los eximios sociólogos y técnicos del Seguro, D. José Maluquer y D. Francisco Moragas.

"Nunca D. Alfonso Sala anduvo remiso en sus actividades en pro del Seguro obrero. Su energía y constancia en procurar el bienestar social—derivación de su fe católica y de su amor a la Patria—se demostraron, con su eficaz participación doctrinal y práctica, en los trabajos de iniciación de los primeros Seguros sociales en España, con frecuencia llenos de escollos por egoístas oposiciones y censurables pasividades de sectores sociales que no supieron o no quisieron comprender oportunamente la consigna pontificia de 1891.

"En contraste con esta falta de cooperación de cierto número de elementos patronales, D. Alfonso Sala mereció el aprecio y el reconocimiento de los apóstoles de la Previsión social española. En las páginas de los tres volúmenes que integran las obras completas de D. José Maluquer Salvador—*Una campaña en pro del Seguro y de la Previsión Popular, Madrid, 1926-1932*—aparecen, varias veces hermanados, los nombres de D. Francisco Moragas y D. Alfonso Sala, seña-



Exposición Permanente de Previsión Social

Lienzo mural dedicado al Seguro de Enfermedad

lándolos juntamente con D. Luis Ferrer-Vidal y Soler y D. Alberto Bastardas Sampere, como expresión máxima de la aportación catalana a la campaña pro Seguro obrero.

"Es con elogio que, en octubre de 1918, menciona Maluquer—en el volumen I, pág. 299—la iniciativa de D. Alfonso Sala, formulada en nombre propio y de los fabricantes del Instituto Industrial de Tarrasa, de anticiparse al cumplimiento de la Ley de Seguro de Vejez, y en enero de 1919—volumen III, pág. 109—dedica a D. Alfonso Sala las siguientes expresivas palabras: "En constante evolución este principio esencial durante diez años, y en incesante adaptación a las condiciones de la vida general, hemos llegado al proyecto de Ley de retiros obreros, fórmula coincidente de muchas aspiraciones, y en cuya preparación ha trabajado, con el empeño del que comprende su necesidad y alcance, otro elemento distinguido de los Somatenes Catalanes, don Alfonso Sala, como fabricante y en representación expresa de la industria de Tarrasa y de la colaboración catalana a la Ponencia Nacional redactora de dicha proyectada Ley."

"Paralelamente a esta fecunda gestión—de trascendencia general para el país por su definitiva culminación después de laboriosas etapas en textos legislativos—, presta D. Alfonso Sala, desde 1915, todo su personal y preciado apoyo a una iniciativa selecta, de la más alta espiritualidad, de D. Francisco Moragas: nos referimos a la "Obra de los Homenajes a la Vejez". El ideal de la Obra encaja con uno de los primordiales fines de la cruzada pro Seguro obrero: *Un cristiano anhelo de enaltecer la idea de vejez, fomentando y propagando las ideas y las operaciones de previsión con miras a preparar una buena vejez a los obreros y clases trabajadoras, y realizando obras de beneficencia en favor de los viejos pobres y desvalidos, apoyando estas obras, en lo posible, en la fuerza y potencialidad de las operaciones de ahorro y previsión.*

"Esta bandera de amor y protección a la ancianidad, levantada en abril de 1915 por Moragas, obtuvo la adhesión de numerosos sectores oficiales y sociales de Cataluña y Baleares y de todas las demás regiones españolas que participaron en tan noble ideal, y la "Obra de los Homenajes a la Vejez" se desarrolló firmemente en todo el país, siendo reconocida internacionalmente en los Congresos de París (1928) y de Londres (1929).

"Tarrasa comprendió maravillosamente la Obra, y en el propio año 1915, el día 28 de octubre, constituyó su Patronato Local de la Vejez, del que fué alma el inolvidable entusiasta y abnegado apóstol del ahorro y de la caridad D. Nicolás Talló. Por sus acertadas y positivas realizaciones espirituales y sociales en favor de la ancianidad, el Patronato de Tarrasa ha sido, y es hoy muy especialmente, modelo y ejemplo para los restantes Patronatos Locales de España.

"Entre las firmas que constan en el acta fundacional que posee la

Caja de Pensiones figura la de D. Alfonso Sala, honrando asimismo su nombre el acta de la renovación del Patronato Local de la Vejez, suscrita a 17 de abril de 1941, al reanudar su actividad social después de la gloriosa gesta de la liberación nacional por el invicto Caudillo Franco. Estos dos documentos son testimonio de una *adhesión incondicional y fervorosa del Excmo. Sr. Conde de Egara a la "Obra de los Homenajes a la Vejez" por espacio de treinta años, de 1915 a 1945.*

"No es preciso ser más explícito sobre este particular, por cuanto quedan indelebles en la mente de todos los que tuvimos la suerte de oírle sus cristianas, magistrales y muy elocuentes palabras en los memorables actos públicos de tributo popular a los ancianos egarenses, inspiradas siempre en una fervorosa fidelidad al ideario de su fraternal compañero de apostolado D. Francisco Moragas.

"Cuando, en nuestros días, podemos contemplar satisfactoriamente el general triunfo de los postulados cristianos de los Seguros sociales en nuestra Patria, al ser oficialmente consagrados por la declaración X del Fuero del Trabajo, desarrollada hoy plenamente, y su firme difusión por todo el mundo mediante la progresiva realización de meditados planes de seguridad social, es muy grato dedicar un ferviente elogio a aquellos ejemplares patricios que, como el llorado D. Alfonso Sala y Argemí, pueden ostentar la nobilísima ejecutoria de haber sido, desde la primera hora, militantes conscientes y generosos de la magna Obra de la Previsión Social Española."

Extensión del Seguro de Maternidad.

Por acuerdo del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y en cumplimiento de la Ley de 18 de junio de 1942 y Orden de 3 de junio de 1944, el Seguro de Maternidad (incorporado al de Enfermedad) prestará asistencia ticológica y de puericultura a las esposas e hijos de todos los asegurados en el Subsidio Familiar y en el Seguro de Enfermedad que lo soliciten.

Las prestaciones sanitarias comenzarán en 1.º de julio próximo, y consistirán en:

- Reconocimiento ticológico anterior al parto.
- Asistencia en el parto (por médico, si es distócico, y por comadrona, si es normal).
- Entrega de ajuar sanitario.
- Premio de lactancia.
- Asistencia gratuita en los Dispensarios de Puericultura y Maternología de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión.
- Internamiento en las Clínicas de dicha Obra en caso necesario.
- Indemnizaciones por descanso (sólo a las asalariadas).

Tendrán derecho a percibir estos beneficios:

- a) Las esposas de los trabajadores asegurados en el Régimen de Subsídios Familiares (excepto la indemnización por descanso).
- b) Las trabajadoras afiliadas al Régimen de Subsídios Familiares que no lo sean del Seguro de Maternidad, por superar el límite de retribución establecido.
- c) Las esposas de los afiliados al Seguro de Enfermedad.

Hemos de señalar la importancia de esta Ley, y su puesta en vigor, con dos cifras por vía de ejemplo: Actualmente son atendidos 25.000 partos en el Seguro de Maternidad durante un año. De ahora en adelante lo serán 120.000.

En lo que a puericultura se refiere se aumentarán las prestaciones en un 5.000 por 100.

Visita a la Exposición de Previsión Social.

El Dr. Fernando Gómez Martínez, Director del importante diario *El Colombiano*, de Medellín (República de Colombia), ha visitado detenidamente, el día 21 del corriente, la Exposición Permanente de Previsión Social que el Instituto tiene instalada en el edificio de la Casa de las Flores. Acompañó al ilustre visitante, explicando detenidamente cuanto la Exposición encierra, el Jefe de Servicio Exterior y Cultural.

A continuación se trasladó al Dispensario de la Obra Maternal e Infantil que el Instituto posee en el mismo edificio, realizando la visita con el Director de la Obra.

Feria Nacional del Libro.

El día 10 se ha clausurado la Feria del Libro, habiendo estado abierta durante quince días justos. En esos días el puesto ocupado por el Instituto ha estado atendido por personal del Servicio Exterior y Cultural desde las diez de la mañana hasta las diez de la noche, sin interrupción alguna, incluyendo los domingos y días festivos.

El puesto fué muy visitado, llegando en frecuentes ocasiones a aglomerarse una gran cantidad de público ante el mismo, que hacía difícil y trabajosa la labor del personal. Esta atención del público era debida, muy especialmente, al reparto que se hacía de folletos de propaganda con carácter gratuito, folletos que el público solicitaba, especificando en la mayoría de los casos cuáles eran los que querían y más les interesaban.

Folletos gratuitos de propaganda se distribuyeron en los quince días 73.570 ejemplares. Los que más aceptación tuvieron y de los cuales se repartió más cantidad han sido: "Compendio del Seguro de En-

fermedad”, 10.500; el “Extracto del Catálogo de Publicaciones para la Feria del Libro”, 8.000, y “La alimentación del niño pequeño”, del que fueron entregados, y la mayor parte solicitados específicamente, 6.000.

Oposiciones.

La Comisión Permanente ha acordado, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de Oposiciones a Auxiliares de 3.^a categoría, aceptar la lista de los 1.153 aprobados con plaza, y la de 679 aspirantes declarados aptos para cubrir las vacantes que se produzcan en las Plantillas de personal de esta clase, fijadas en los Presupuestos anuales del Instituto, así como para ser nombrados interinos, según las necesidades de las Cajas y Servicios, siempre a tenor de los acuerdos que adopte el Consejo sobre las referidas Plantillas.

Actos.

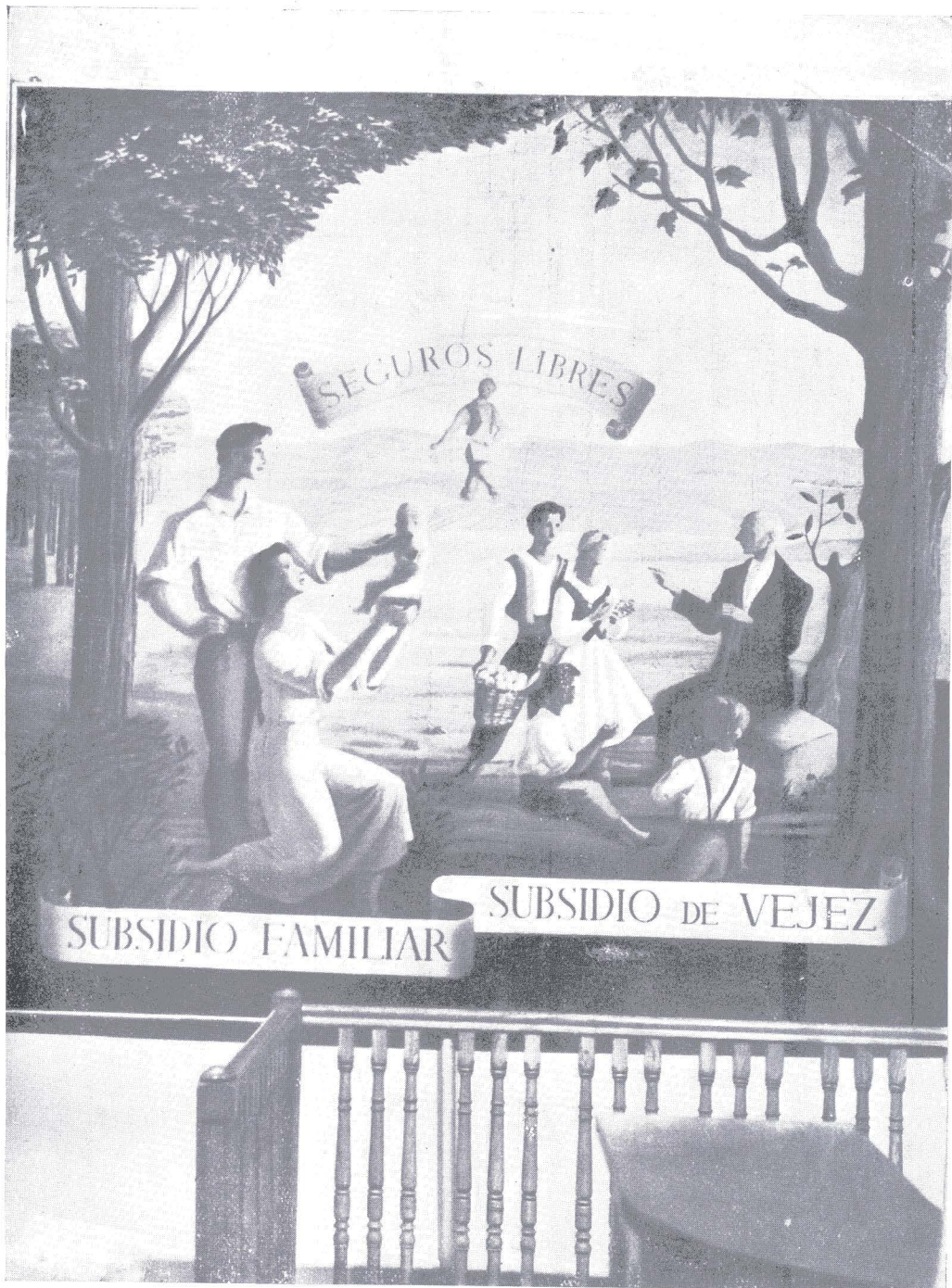
En el Gran Casino de Solares (Santander), ha tenido lugar, el día 15 de mayo, el acto de entrega de 325.000 pesetas de subsidios familiares a 984 trabajadores de la comarca. El Gobernador civil y el Delegado del Instituto, que presidían el acto, pronunciaron discursos.

— El mismo día 15, en Torrelavega (Santander), se celebró el acto de entrega de 250.000 pesetas de subsidios familiares a los trabajadores agrícolas. Presidieron el Alcalde, el Delegado Sindical y el Jefe de la Agencia del Instituto en aquella localidad.

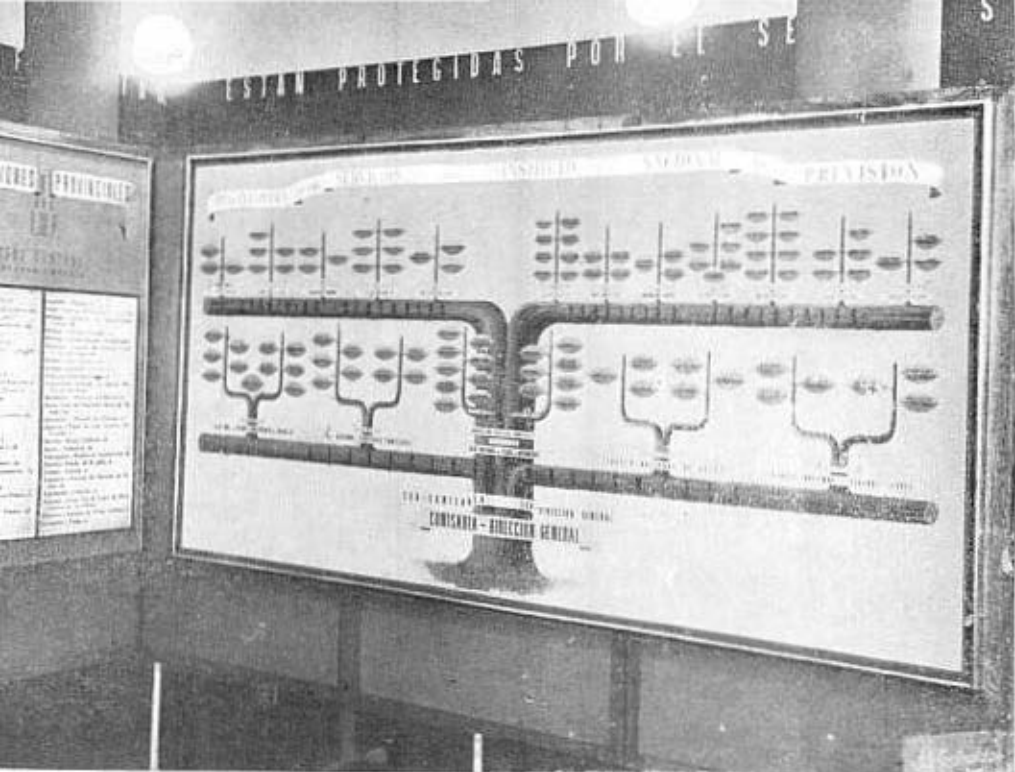
— El 22 de mayo, presidido por las Autoridades locales y el Delegado del Instituto Social de la Marina, ha tenido lugar en Gomera (Canarias) el acto de entrega de 122.000 pesetas de subsidios a los pescadores de la isla.

— El 21 de mayo, organizado por la Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos Escolares, se han celebrado en Salvatierra (Alava) varios actos en pro de la Mutualidad Escolar. Pronunciaron conferencias el Inspector provincial de Primera enseñanza, el Alcalde, el Director del Grupo Escolar “Samaniego”, de Vitoria, y el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión.

— En Adra (Almería), y presidido por el Delegado nacional de Sindicatos, acompañado del Gobernador civil, Delegado provincial de Sindicatos y demás Autoridades y Jerarquías provinciales y locales, se ha celebrado el día 27 el acto de entrega de 140.000 pesetas de subsidios entre los trabajadores agropecuarios de la localidad. El Gobernador pronunció un discurso.



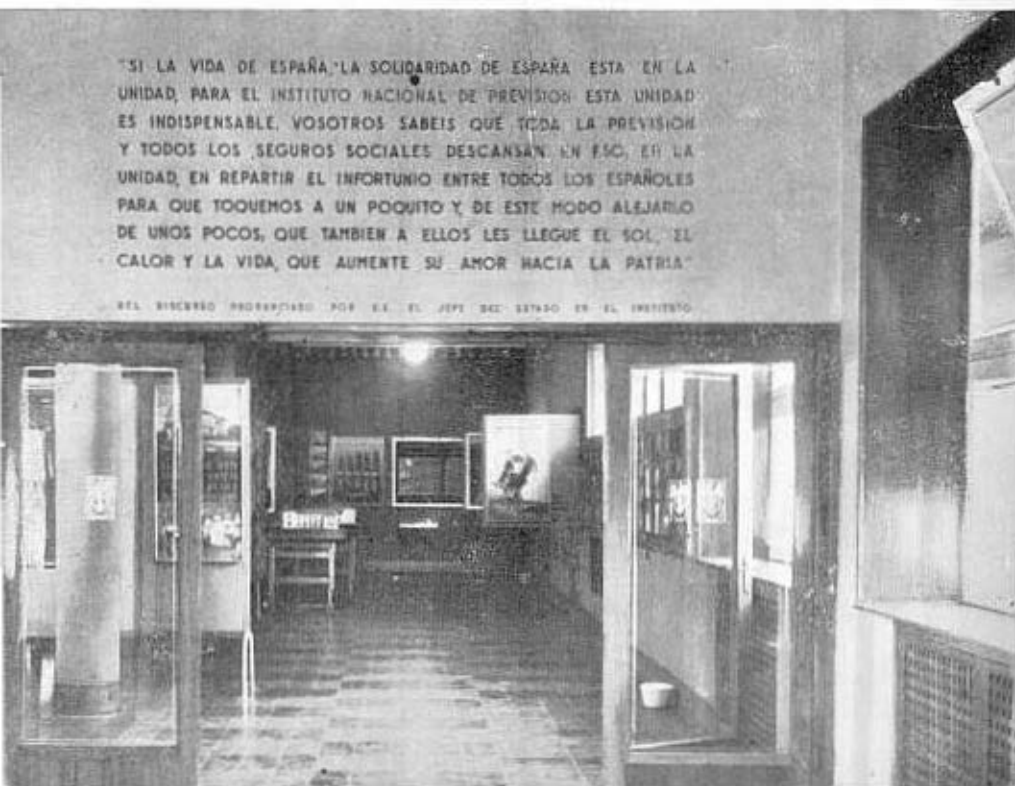
Exposición Permanente de Previsión Social
Lienzo mural con motivos simbólicos de diversos seguros sociales



del sector referente a la organización administrativa

Exposición Permanente de Previsión Social

Aspecto de una nave lateral de la misma



— El día 9 de junio, en Lugo, presidido por el Delegado nacional de Sindicatos, camarada Fermín Sanz Orrio, que ostentaba la representación del Ministro Secretario general del Movimiento, el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y todas las Autoridades y Jerarquías lucenses, se ha celebrado el acto de entrega de 21 millones de pesetas de subsidios familiares a los trabajadores agropecuarios de la comarca. Pronunciaron discursos el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, el Gobernador civil y el Delegado nacional de Sindicatos.

— Al día siguiente fueron entregados a los productores agrícolas de Orense 18 millones de pesetas en concepto de subsidios familiares. Presidieron el acto el Subsecretario de Trabajo, D. Carlos Pinilla; el Delegado nacional de Sindicatos, D. Fermín Sanz Orrio; los Gobernadores civiles de La Coruña, Pontevedra y Orense, y D.^a Mercedes Sanz Bachiller, Consejero del Instituto Nacional de Previsión, con todas las Autoridades orensanas.

— El día 12 del actual, presidido por las Autoridades y Jerarquías, se ha celebrado en Priego (Cuenca) el acto de inauguración de los locales de la Agencia que el Instituto Nacional de Previsión ha establecido en esta localidad. El Obispo de la Diócesis pronunció unas palabras.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**UNA CAMPAÑA EN PRO DEL SEGURO
Y DE LA PREVISION POPULAR**

POR

J. MALUQUER Y SALVADOR

3 vols.

15 ptas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Comisión de Seguro Total.

Se establecen las normas finales a que la misma habrá de atenerse.—Una Orden del Ministerio de Trabajo fecha 28 de mayo último, aparecida en el *B. O. E.* de 9 del corriente mes, dice que terminados, dentro del plazo previsto en el art. 3.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944, los trabajos de la Ponencia de la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley sobre el Seguro Total, constituida por Orden de su Presidencia con fecha 15 de febrero del corriente año, y considerados dichos trabajos como preparatorios de lo dispuesto en el art. 4.º del citado Decreto, se estima necesario fijar las normas finales a que habrá de ajustarse en su actuación la Comisión de referencia, así como el plazo en el cual deberá quedar concluida su labor. En su virtud, el Ministerio de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha acordado:

1.º Que el proyecto de Ley expresado en el art. 1.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944 quede ultimado antes del día 25 de junio próximo.

2.º Que en virtud de esta medida los miembros de la Comisión presenten por escrito, en el plazo de citación que se fije por la Presidencia de la misma, cuantas observaciones de interés estimen pertinentes, relativas a las normas y disposiciones concretas articuladas en el anteproyecto redactado por la Ponencia de la Comisión.

A la vista de dichas observaciones, el titular de este Departamento, como Presidente de la Comisión, determinará las modificaciones que habrán de introducirse, con lo cual se considerarán definitivamente establecidos los términos del proyecto a que se refieren los artículos 1.º y 4.º del citado Decreto de 23 de diciembre,

Anticipo de reintegros a las Empresas productoras de hulla por pago de pluses de cargas familiares.

Subsistiendo las mismas causas que indujeron al Gobierno a establecer las normas contenidas en los Decretos de 4 de mayo y 29 de septiembre de 1944, para intensificación de la producción de hulla, y mientras tanto se tramitan los créditos extraordinarios para el abono a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de los reintegros que en cumplimiento de ambas disposiciones debe hacerse a las Empresas productoras de hulla, el Ministerio de Trabajo autoriza, por una Orden fecha 28 de mayo, aparecida en el *B. O. E.* de

8 del actual mes de junio, a la Caja Nacional de Subsidios Familiares a anticipar los reintegros que deben hacerse a dichas Empresas por los pagos que realicen sobre pluses de cargas familiares.

**Determinación del
salario-base de los
marinos.**

La Orden ministerial de 1.º de julio de 1941 aumentó en un 30 por 100 los salarios mínimos establecidos por la de 7 de abril de 1938 para el personal de la Marina Mercante. A efectos de cotización en los regímenes de previsión social se ha venido aplicando hasta el presente al referido aumento el criterio establecido por la Orden de 11 de octubre de 1943, que excluye del concepto de salario normal a los ingresos considerados como circunstanciales.

Como quiera que la persistencia de dicho aumento enerva su carácter de circunstancial, y por otra parte el salario que este personal percibe se encuentra notoriamente desproporcionado con el que le sirve de base para la aplicación de los Seguros obligatorios vigentes, y teniendo además presente que el expresado beneficio es en realidad, empleando la misma terminología de la disposición que lo estableció, un "aumento de sueldo", el Ministerio de Trabajo, en Orden fecha 19 del corriente, ha dispuesto que para determinar el salario-base del personal de la Marina Mercante, a efectos de aplicación de los distintos Regímenes de Previsión y Seguros sociales obligatorios, se compute el aumento del 30 por 100 establecido por la Orden ministerial de 1 de marzo de 1941; y que la nueva disposición surta efectos a partir del día 1 de julio de 1945.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Del salario familiar al seguro familiar

FOR

SEVERINO AZNAR

5 ptas.

VISITE USTED

LA

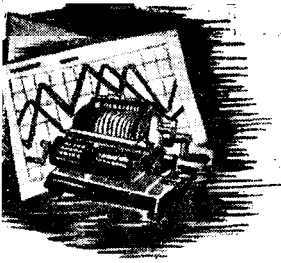
EXPOSICION PERMANENTE

DEL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

RODRIGUEZ SAN PEDRO, 66

(CASA DE LAS FLORES)



ESTADISTICA

Accidentes



del Trabajo

**Caja Nacional
de S. A. T.**

Se publican a continuación siete cuadros estadísticos con sus gráficos correspondientes (publicados al final de los cuadros), en los que se recoge la labor rea-

lizada por la Caja durante el primer trimestre de 1945.

El primer cuadro se refiere a las pólizas contratadas con la Caja Nacional en cada una de las Delegaciones provinciales.

El segundo cuadro inserta la clasificación de empresas, productores y asalariados, por grupos de tarifas.

El tercer cuadro indica los expedientes resueltos y las primas únicas, coste de rentas, según la incapacidad resultante y la entidad aseguradora.

El cuarto cuadro contiene el desglose de los siniestros de la Caja Nacional por grupos y tarifas.

El quinto cuadro indica las hernias operadas con cargo al Fondo de prestaciones complementarias, y su clasificación por el riesgo amparado en la póliza.

El cuadro sexto señala el importe de las pensiones facturadas directamente por la Sección de Silicosis, clasificadas por Delegaciones provinciales.

Y el séptimo y último cuadro nos muestra el importe mensual de las pensiones declaradas por accidentes, según el concepto de la renta.

CUADRO PRIMERO

Empresas afiliadas durante el mes de abril de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por Delegaciones provinciales.

DELEGACIONES	Número de empresas	Número de productores	Salarios
Alava.....	25	123	108.500,00
Albacete.....	38	158	249.643,00
Alicante.....	16	199	293.770,00
Almería.....	8	47	115.870,00
Ávila.....	9	83	147.640,00
Badajoz.....	12	121	282.518,00
Baleares.....	10	62	202.560,85
Barcelona.....	14	614	1.303.357,27
Burgos.....	16	134	266.730,00
Cáceres.....	7	97	187.945,00
Cádiz.....	13	85	259.924,00
Castellón.....	33	751	113.075,00
Ciudad Real.....	14	168	141.735,00
Córdoba.....	9	282	247.008,25
Coruña (La).....	3	7	13.380,00
Cuenca.....	6	38	16.220,00
Gerona.....	9	30	50.831,80
Granada.....	63	482	271.095,00
Guadalajara.....	9	80	194.164,04
Guipúzcoa.....	10	173	389.087,00
Huelva.....	17	74	157.961,00
Huesca.....	17	65	142.542,00
Jaén.....	5	32	44.390,00
León.....	33	141	244.065,50
Lérida.....	4	41	13.172,00
Logroño.....	1	7	15.840,00
Lugo.....	38	110	201.398,10
Madrid.....	26	1.489	3.255.580,50
Málaga.....	16	125	156.074,00
Murcia.....	25	217	344.804,00
Navarra.....	9	246	691.410,00
Orense.....	17	236	492.167,00
Oviedo.....	25	222	500.152,40
Palencia.....	12	57	77.512,00
Pontevedra.....	12	65	124.372,80
Salamanca.....	12	199	452.260,00
Santander.....	28	99	232.136,50
Segovia.....	32	60	171.012,00
Sevilla.....	18	159	354.550,41
Soria.....	6	71	209.261,56
Tarragona.....	11	96	282.452,00
Teruel.....	12	26	54.707,50
Toledo.....	33	238	64.929,00
Valencia.....	13	437	908.580,00
Valladolid.....	78	409	194.513,69
Vizcaya.....	6	89	249.788,00
Zamora.....	5	18	42.240,00
Zaragoza.....	11	59	83.591,60
Santa Cruz de Tenerife.....	27	338	738.887,33
Palmas (Las).....	26	382	3.880.540,52
Ceuta.....	3	7	13.332,00
Melilla.....	1	15	62.050,00
TOTALES.....	903	9.563	19.437.327,62

CUADRO SEGUNDO

Empresas afiliadas durante el mes de abril de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por grupos de tarifas.

GRUPOS	Número de empresas	Número de productores	Salarios
I.—Agricultura y ganadería:			
a) Secano.....	47	202	211.253,20
b) Regadío.....	14	48	32.333,70
c) Otros trabajos.....	92	150	332.750,85
d) Máquinas.....	»	»	»
II.—Alimentación.....	31	229	297.975,00
III.—Bebidas y tabaco.....	1	3	4.000,00
IV.—Vestido y limpieza.....	20	46	78.430,50
V.—Minas, canteras y salinas.....	24	270	784.787,50
VI.—Trabajo de las piedras.....	4	10	10.110,00
VII.—Metalurgia.....	»	»	»
VIII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	6	10	47.140,00
X.—Maquinaria.....	3	3	6.784,00
XI.—Pequeña maquinaria.....	6	17	31.282,49
XII.—Industrias químicas.....	8	31	60.527,00
XIII.—Industrias de la madera.....	32	180	252.326,00
XIV.—Industria textil.....	1	3	2.000,00
XV.—Pielés y goma.....	5	7	17.986,00
XVI.—Papel.....	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	3	10	36.472,80
XVIII.—Construcciones en tierra.....	34	350	1.071.205,50
XIX.—Construcción de edificios.....	107	1.392	2.963.910,22
XX.—Gas, agua y electricidad.....	7	17	34.209,00
XXI.—Transportes.....	48	108	309.946,00
XXII.—Pesca y navegación marítima..	1	4	16.425,00
XXIII.—Comercio por mayor.....	5	30	68.997,00
XXIV.—Comercio por menor.....	26	42	95.329,29
XXV.—Empleados y dependientes.....	127	349	970.663,42
Varios.....	148	4.270	11.700.483,15
Especial.....	103	1.782	»
TOTALES.....	903	9.563	19.437.327,62

CUADRO TERCERO

Siniestros resueltos por la Caja Nacional durante el mes de abril de 1945, con

	CAJA NACIONAL		COMPAÑÍAS	
	Número	Coste	Número	Coste
<i>I. permanente:</i>				
Parcial.....	33	697.201,38	43	913.797,38
Total.....	12	405.622,68	23	792.682,43
Absoluta.....	11	562.199,39	8	379.819,35
Gran inválido.....	1	75.967,14	1	48.716,41
<i>Suma.....</i>	<i>57</i>	<i>1.740.990,59</i>	<i>75</i>	<i>2.135.015,57</i>
<i>Muerte:</i>				
Viuda.....	3	92.531,53	6	115.043,22
Viuda e hijos.....	21	1.049.671,83	17	774.467,26
Ascendientes.....	4	45.875,15	5	56.845,02
Descendientes.....	6	209.679,36	3	84.924,36
Fondo de garantía.....	5	83.008,66	15	214.726,94
<i>Suma.....</i>	<i>39</i>	<i>1.480.766,53</i>	<i>46</i>	<i>1.246.006,80</i>
TOTALES.....	96	3.221.757,12	121	3.381.022,37

Promedio de este mes:

I. P. parcial.....
I. P. total.....
I. P. absoluta.....
Gran inválido.....
Muerte.....
Promedio general.....

expresión de las Primas Unicas reclamadas a las distintas entidades aseguradoras.

MUTUALIDADES		NO ASEGURADOS		FONDO DE GARANTÍA		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
40	998.296,63	3	78.646,98	»	»	119	2.687.942,37
21	689.278,47	Comp.	19.366,27	»	»	56	1.886.949,85
3	107.219,79	»	»	Comp.	4.761,39	22	1.053.999,92
1	190.610,47	»	»	»	»	3	315.294,02
65	1.965.405,36	3	98.013,25	Comp.	4.761,39	200	5.944.186,16
6	130.423,08	1	34.316,51	Comp.	3.103,53	16	375.417,87
31	1.281.052,29	Comp.	28,70	1	10.939,15	70	3.116.159,23
9	147.419,21	1	9.987,14	»	»	19	260.126,52
4	92.259,78	1	15.592,07	1	15.592,07	13	386.863,50
10	131.030,38	»	»	»	»	30	428.765,98
60	1.782.184,74	1	28.740,28	2	29.634,75	148	4.567.333,10
125	3.747.590,10	4	126.753,53	2	34.396,14	348	10.511.519,26

..... 22.587,33
 33.695,53
 47.909,08
 105.098,00
 30.653,25
 30.118,96

CUADRO CUARTO

Clasificación por grupos e incapacidades de los siniestros de la

GRUPOS	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL	
	Número	Coste	Número	Coste
I.—Agricultura y ganadería.....	»	»	»	»
II.—Alimentación.....	»	»	»	»
III.—Bebidas y tabaco.....	»	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	»	»	»	»
V.—Minas, canteras y salinas	1	23.014,71	»	»
VI.—Trabajo de las piedras.....	»	»	»	»
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»	»
VIII.—Metalurgia	»	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	»	»	»	»
X.—Maquinaria.....	»	»	1	13.547,15
XI.—Pequeña maquinaria.....	»	»	»	»
XII.—Industrias químicas.....	»	»	»	»
XIII.—Industria de la madera.....	»	»	»	»
XIV.—Industria textil.....	»	»	»	»
XV.—Pielés y goma.....	»	»	»	»
XVI.—Papel.....	»	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	»	»	»	»
XVIII.— Construcciones en tierra.....	2	47.454,65	»	9.793,95
XIX.— Construcción de edificios.....	3	73.761,21	1	33.201,88
XX.— Gas, agua y electricidad.....	»	»	1	30.952,64
XXI.— Transportes.....	1	8.187,98	»	»
XXII.— Pesca y navegación marítima...	»	»	»	»
XXIII.— Comercio por mayor.....	»	»	»	»
XXIV.— Comercio por menor.....	»	»	»	»
XXV.— Empleados y dependientes.....	»	»	»	»
Varios.....	22	441.139,90	5	193.074,69
Especial.....	4	103.642,93	4	144.640,27
TOTALES.....	33	697.201,38	12	405.622,68

Caja Nacional, tramitados durante el mes de abril de 1945.

I. P. ABSOLUTA		GRAN INVÁLIDO		MUERTE		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
»	»	»	»	1	33.766,91	1	33.766,91
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	2	59.194,64	3	82.209,35
»	»	»	»	1	28.564,16	1	28.564,16
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	1	4.670,91	1	4.670,91
»	»	»	»	»	»	1	13.547,15
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	2	64.079,06	2	64.079,06
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	2	64.079,06	2	64.079,06
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
2	99.326,71	»	»	3	77.320,97	7	214.308,38
1	76.883,42	»	»	2	64.798,73	7	248.645,24
1	37.983,57	1	75.967,14	1	34.501,10	2	103.437,31
»	»	»	»	3	44.170,40	4	52.358,38
»	»	»	»	1	132.816,65	1	132.816,65
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	2	54.888,93	2	54.888,93
9	423.972,83	»	»	18	860.000,84	54	1.918.188,26
»	»	»	»	2	21.993,23	10	270.276,43
11	562.199,39	1	75.967,14	39	1.480.766,53	96	3.221.757,12

CUADRO QUINTO

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias durante el mes de abril de 1945.

GRUPOS	Número	Coste	Promedio
I.—Agricultura y ganadería....	»	»	»
II.—Alimentación.....	»	»	»
III.—Bebidas y tabaco.....	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	»	»	»
V.—Minas, canteras y salinas....	1	1.196,00	1.196,00
VI.—Trabajo de las piedras.....	»	»	»
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»
VIII.—Metalurgia.....	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	»	»	»
X.—Maquinaria.....	»	»	»
XI.—Pequeña maquinaria.....	»	»	»
XII.—Industrias químicas.....	»	»	»
XIII.—Industria de la madera.....	»	»	»
XIV.—Industria textil.....	»	»	»
XV.—Pielés y goma.....	»	»	»
XVI.—Papel.....	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	»	»	»
XVIII.—Construcciones en tierra....	1	862,40	862,40
XIX.—Construcción de edificios....	2	2.707,90	1.353,95
XX.—Gas, agua y electricidad.....	»	»	»
XXI.—Transportes.....	1	1.665,80	1.665,80
XXII.—Pesca y navegación marítima.	»	»	»
XXIII.—Comercio por mayor.....	»	»	»
XXIV.—Comercio por menor.....	»	»	»
XXV.—Empleados y dependientes...	»	»	»
Varios.....	11	15.308,00	956,71
TOTALES.....	16	21.740,10	1.358,75

CUADRO SEXTO

Importe de las pensiones reconocidas por la Caja Nacional con cargo al Seguro de Silicosis durante el mes de abril de 1945.

DELEGACIONES	CERAMICA	CARBON
	Pensión	Pensión
Barcelona.....	5.334,07	1.187,41
Gerona.....	2.377,98	»
Huesca.....	»	234,75
Jaén.....	290,49	»
León.....	»	68.275,65
Lugo.....	»	555,30
Madrid.....	475,58	68,95
Orense.....	»	229,85
Oviedo.....	7.414,72	325.618,36
Palencia.....	»	11.572,85
Santander.....	5.569,03	139,87
Segovia.....	2.373,53	»
Sevilla.....	5.559,13	6.076,87
Teruel.....	»	863,53
Valencia.....	876,72	»
Vigo.....	104,33	»
Vizcaya.....	»	1.939,52
Zaragoza.....	»	243,87
TOTALES.....	30.375,58	417.006,78

CUADRO SEPTIMO

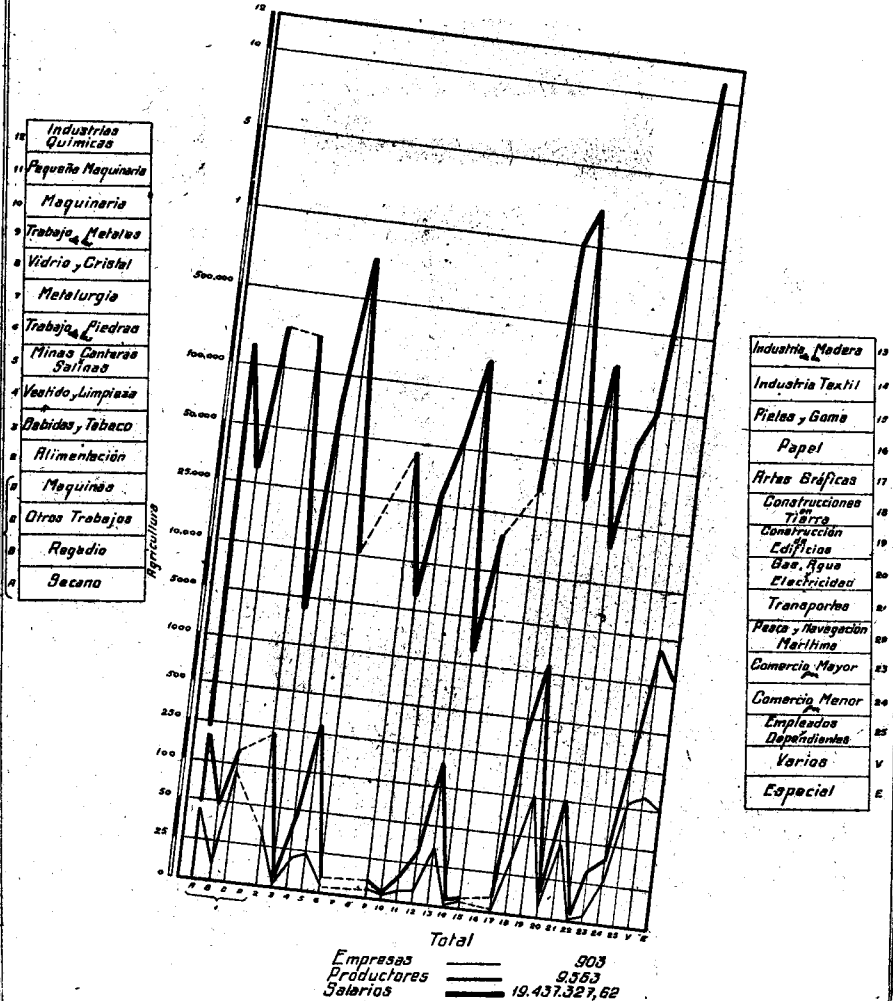
Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de mayo

DELEGACIONES	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL		I. P. ABSOLUTA		GRAN INVALIDO		VIUDA	
	Número	Pensión	Número	Pensión	Número	Pensión	Número	Pensión	Número	Pensión
Alava.....	1	92,70	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	1	77,59	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	4	308,04	»	»	1	185,84	»	»	»	»
Almería.....	»	»	1	157,80	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	1	91,29	1	172,15	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	1	36,51	2	337,12	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	20	1.956,65	4	672,72	2	573,17	»	»	4	544,65
Burgos.....	»	»	»	»	2	566,71	»	»	»	»
Cáceres.....	3	221,70	»	»	»	»	»	»	1	97,81
Cádiz.....	4	429,06	»	»	1	121,66	»	»	»	»
Castellón.....	2	169,45	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	2	290,98	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	5	472,69	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	2	264,74	3	494,91	»	»	»	»	3	250,93
Cuenca.....	2	118,67	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	3	359,42	1	186,49	»	»	»	»	»	»
Granada.....	2	232,38	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	2	92,20	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	5	652,37	5	795,40	»	»	»	»	2	318,75
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	68,46
Huesca.....	1	48,90	»	»	»	»	»	»	1	117,37
Jaén.....	3	251,27	1	172,15	»	»	»	»	»	»
León.....	1	110,83	2	291,77	1	466,33	»	»	»	»
Lérida.....	2	227,24	1	196,62	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	1	131,98	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	68,44
Madrid.....	9	1.130,67	1	215,18	2	397,11	»	»	2	200,51
Málaga.....	1	91,29	4	600,31	»	»	»	»	1	19,50
Murcia.....	2	182,58	2	242,78	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	2	262,13	»	»	»	»	»	»	1	61,95
Orense.....	3	361,72	1	80,69	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	8	1.089,14	7	1.401,07	»	»	1	744,94	5	695,65
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	7	622,36	3	334,50	1	166,28	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	4	335,80	1	146,71	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	1	127,15	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	3	275,15	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	1	100,42	1	172,15	1	144,47	»	»	1	136,93
Teruel.....	4	470,79	»	»	1	251,37	»	»	2	268,98
Toledo.....	3	237,35	»	»	3	740,10	»	»	»	»
Valencia.....	6	636,71	»	»	1	223,51	»	»	»	»
Valladolid.....	1	85,44	2	139,08	»	»	»	»	2	212,24
Vizcaya.....	6	817,67	4	720,58	1	195,62	»	»	4	1.003,67
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	13	1.089,16	1	67,00	»	»	»	»	1	132,04
Sta. C. Tenerife.....	1	58,88	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas.....	1	65,20	1	92,92	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	1	83,14	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	140	14.125,96	54	8.323,35	17	4.032,17	1	744,94	32	4.197,88

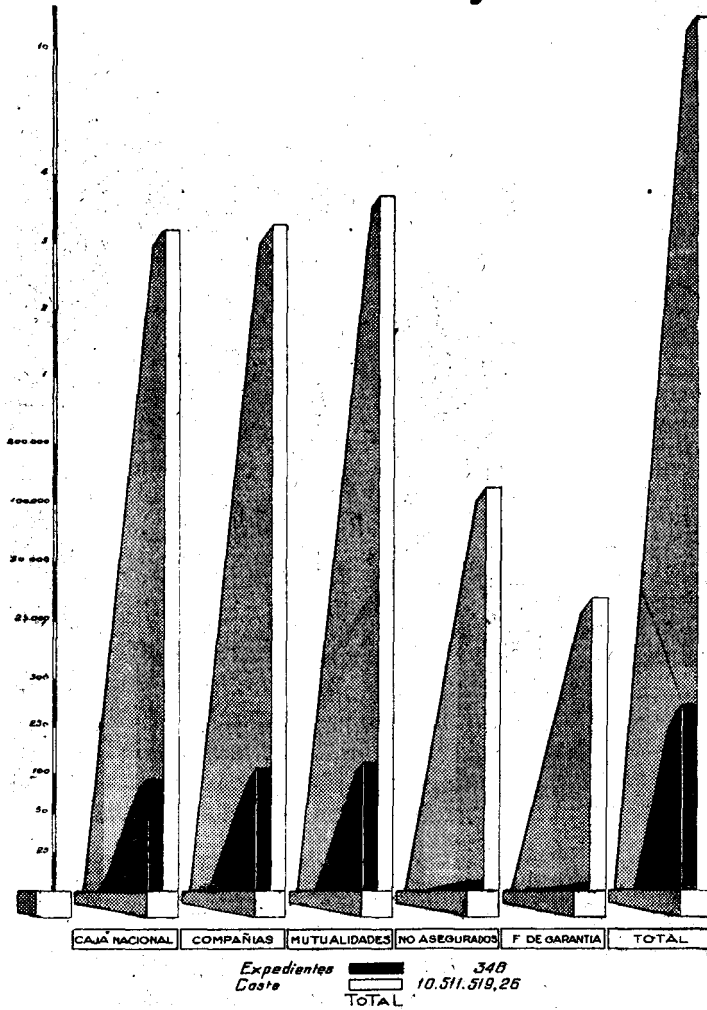
de 1945, clasificadas por-Delegaciones y concepto de la renta.

VIUDA E HIJOS			ASCENDIENTES			DESCENDIENTES			TOTAL		
Número	Beneficiarios	Pensión	Número	Beneficiarios	Pensión	Número	Beneficiarios	Pensión	Número	Beneficiarios	Pensión
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	92,70
1	3	254,31	»	»	»	»	»	»	2	4	331,90
5	17	734,70	1	1	109,50	1	5	224,96	12	28	1.563,04
4	15	809,16	»	»	»	»	»	»	5	16	966,96
»	»	»	1	2	108,00	»	»	»	1	2	108,00
1	4	195,62	1	1	53,99	»	»	»	4	7	513,05
2	11	406,89	»	»	»	»	»	»	5	14	780,52
9	28	2.578,67	1	1	117,37	1	2	153,23	41	61	6.596,46
1	2	354,37	»	»	»	»	»	»	3	4	921,08
1	3	313,00	»	»	»	»	»	»	5	7	632,51
2	9	308,58	1	1	78,25	»	»	»	8	15	937,55
2	4	286,89	»	»	»	»	»	»	4	6	456,34
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	290,98
1	3	110,85	2	2	138,88	»	»	»	8	10	722,42
19	58	3.878,67	1	1	105,00	2	2	296,66	30	69	5.290,91
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	118,67
2	10	860,74	»	»	»	»	»	»	6	14	1.406,65
2	7	410,80	»	»	»	»	»	»	4	9	643,18
»	»	»	2	3	164,32	»	»	»	4	5	256,52
9	30	2.871,07	2	2	260,85	»	»	»	23	44	4.898,44
»	»	»	1	1	62,60	»	»	»	2	2	131,06
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	166,27
1	7	117,37	1	2	143,33	1	3	103,02	7	16	787,14
2	12	337,44	»	»	»	»	»	»	6	16	1.206,37
»	»	»	2	3	229,53	»	»	»	5	6	653,39
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	131,98
3	13	753,50	»	»	»	»	»	»	4	14	821,94
3	7	871,72	1	1	46,95	1	1	175,00	19	23	3.037,14
1	3	296,56	»	»	»	»	»	»	7	9	1.007,66
»	»	»	1	1	15,65	»	»	»	5	5	441,01
»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	324,08
1	2	200,00	»	»	»	»	»	»	5	6	642,41
9	35	2.592,25	5	6	622,35	»	»	»	35	62	7.145,40
2	5	672,00	1	2	122,59	»	»	»	3	7	794,59
6	24	1.480,62	2	2	240,00	»	»	»	19	37	2.843,76
»	»	»	»	»	»	1	3	203,45	1	3	203,45
4	11	878,62	2	2	168,23	2	2	253,52	13	20	1.782,88
1	7	335,30	»	»	»	»	»	»	2	8	462,45
2	5	586,86	»	»	»	»	»	»	5	8	862,01
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	4	522,54	1	2	146,06	»	»	»	7	10	1.222,57
2	9	463,75	1	2	83,46	»	»	»	10	18	1.538,35
1	6	164,32	»	»	»	»	»	»	7	12	1.141,77
3	11	916,49	2	3	130,67	»	»	»	12	21	1.907,38
1	3	178,99	»	»	»	»	»	»	6	8	615,75
5	17	1.337,98	3	3	215,96	1	3	185,85	24	38	4.477,33
1	4	156,50	»	»	»	1	3	130,41	2	7	286,91
»	»	»	1	1	54,77	»	»	»	16	16	1.342,97
1	4	293,43	»	»	»	»	»	»	2	5	352,11
1	4	250,00	1	1	77,46	»	»	»	4	7	485,58
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	83,14
113	397	27.780,56	37	46	3.495,77	11	24	1.723,10	405	711	61.426,73

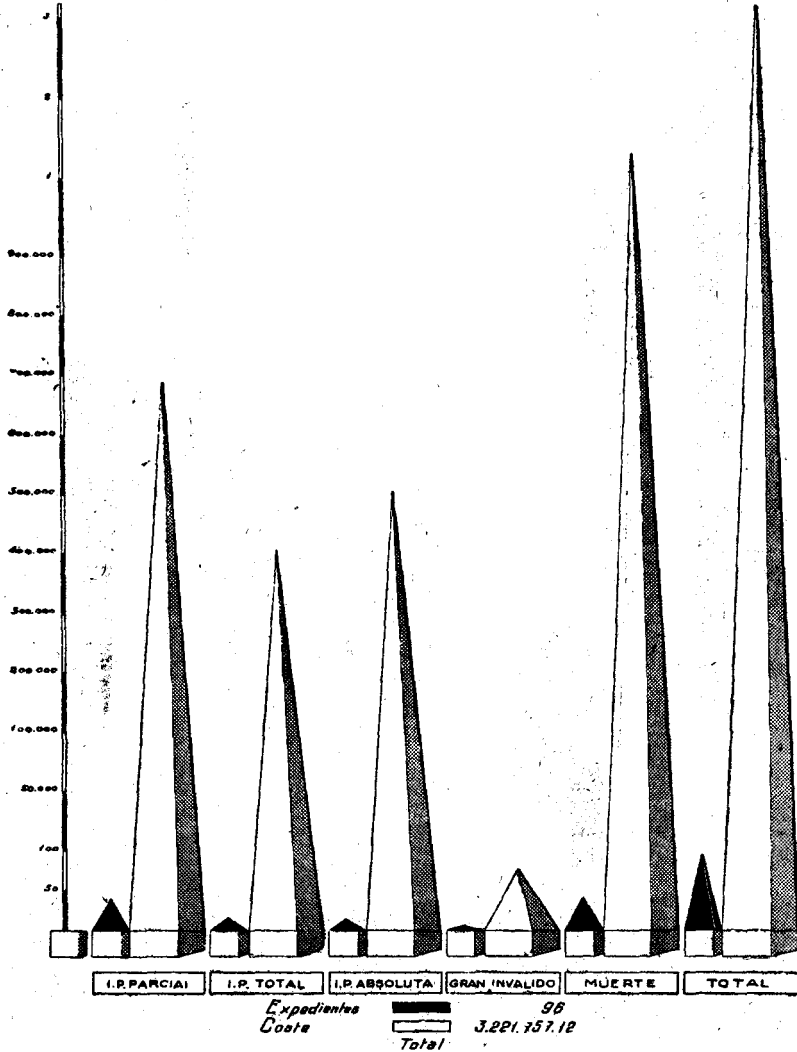
Empresas afiliadas a la Caja Nacional durante el mes de Abril de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por grupos de tarifa.



Siniestros resueltos por la Caja Nacional durante el mes de Abril de 1945 con expresión de las Primas Unicas reclamadas a las distintas entidades aseguradoras.

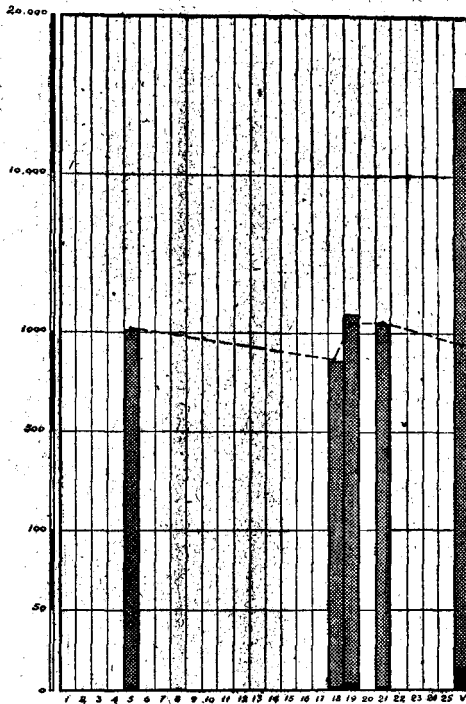


Clasificación por incapacidades de los siniestros de Caja Nacional tramitados durante el mes de Abril de 1945.



Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias durante el mes de Abril de 1945.

13	Industria Madera
12	Industrias Químicas
11	Pequeña Maquinaria
10	Maquinaria
9	Trabajo, Metales
8	Metallurgia
7	Vidrio, Cristal.
6	Trabajo, Piedras
5	Minas Canteras Salinas
4	Vestido, Limpieza
3	Bebidas y Tabaco
2	Alimentación
1	Agricultura Ganadería



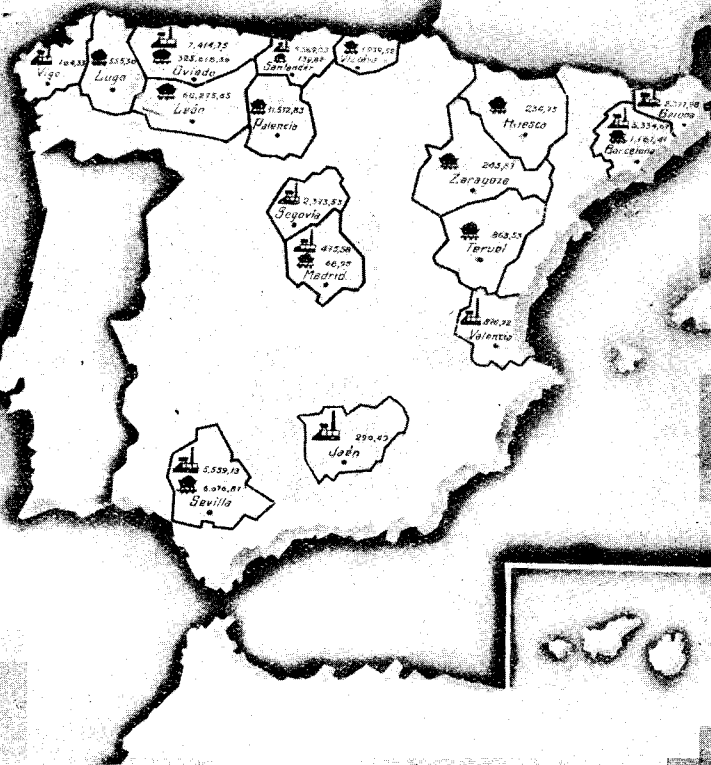
Operaciones		16
Coste		21 740,10
Promedia		1.350,75
Total		

14	Industria Textil
13	Piel y Goma
12	Papel
11	Artes Gráficas
10	Construcción Tierra
9	Construcción Edificios
8	Gas, Agua Electricidad
7	Transportes
6	Pesca, Navegación Marítima
5	Comercio Mayor
4	Comercio Menor
3	Empleados Dependientes
2	Varios

C/N
SAT

ASUNTOS GENERALES
ESTADÍSTICA

Importe de las pensiones reconocidas por la Caja Nacional con cargo al Seguro de Silicosis durante el mes de Abril de 1945.



Cerámica
Carbon

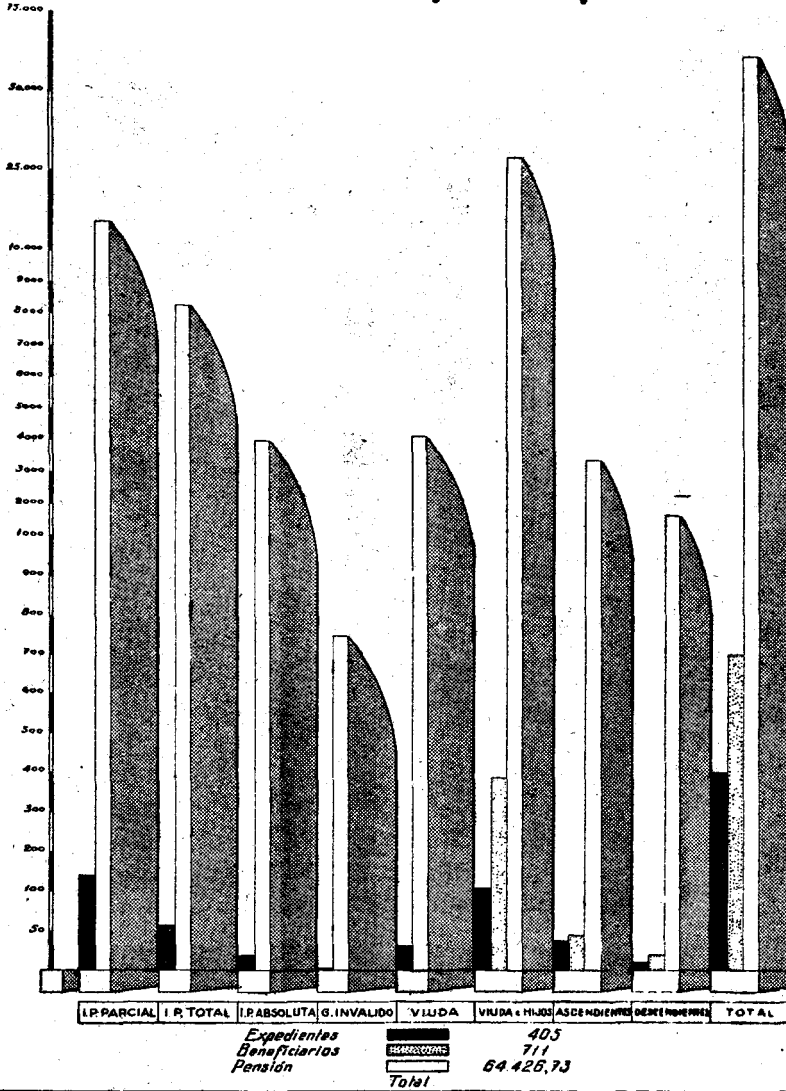


30.375,58

417.008,78

Total Pensiones

*Importe de las pensiones declaradas durante el mes de
Abril de 1945, clasificadas por concepto de la renta.*



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA INCAPACIDAD PERMANENTE

POR

ACCIDENTE DEL TRABAJO

POR

R. GARCÍA ORMAECHEA

6 ptas.

Clínica del Trabajo. — Estadística mensual de los servicios médicos prestados por

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas	Patronos	
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. c.				
Traumatología.....	237	74	26	4	28	12	19	
Medicina interna.....	40	8	2	3	4	1	1	
Urología.....	2	1	»	»	1	»	»	
Dermatología.....	18	8	2	2	4	1	»	
Neurología.....	9	3	1	»	3	»	»	
Otorrinolaringología.....	23	2	3	»	»	»	1	
Oftalmología.....	14	1	2	»	»	4	2	
Estomatología.....	7	6	1	»	»	»	»	
Hospitalización.....	68	25	2	6	19	4	6	
Quirófano.....	43	10	2	6	17	3	4	
Fisioterapia.....	57	23	2	»	10	4	6	
Rayos X... {	Radiografías.....	137	55	12	»	25	2	21
	Radioscopias.....	98	12	1	»	»	»	81
Fotografía.....	23	5	2	»	3	»	10	
Laboratorio.....	108	25	»	»	13	1	1	
Ortopedia.....	50	31	2	»	12	3	2	
TOTALES.....	934	289	60	21	139	35	154	

la Clínica del Trabajo, en Madrid, durante el mes de junio del año actual.

Sin asegurar	Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Maternidad	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en la consulta
»	5	10	10	13	4	12	B 8	444	233	197	»
»	2	»	2	2	4	5	6	57	38	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1	»	128	8	»	»
»	»	»	»	»	»	»	2	10	7	»	»
»	1	»	»	1	4	10	1	43	19	»	»
»	»	»	»	4	»	»	1	35	12	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	26	3	»	»
2	»	»	»	»	2	»	»	2.113	67	746	»
»	1	»	»	»	»	»	»	43	43	»	»
»	»	»	»	»	1	1	»	1.630	40	8	»
4	1	1	»	4	5	3	1	137	»	»	»
»	1	»	»	1	1	1	»	98	»	»	»
1	»	»	»	»	1	1	»	23	»	»	»
»	3	»	2	29	18	13	3	108	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	256	21	»	»
7	14	11	14	54	40	47	22	5.162	491	951	»

Subsidios



Familiares

Promedio de los resultados. El parte de avance de operaciones correspondiente al mes de mayo es el siguiente (sin incluir Rama Agropecuaria):

	AVANCE	
	Del mes	Hasta fin del mes
Cuotas por empresa.....	163,897	170,483
— asegurado.....	18,062	18,790
— subsidiado.....	83,129	87,814
— beneficiario.....	29,815	31,470
Subsidio por subsidiado.....	62,320	61,099
— beneficiario.....	22,420	21,896
Asegurados por empresa.....	9,074	9,072
Subsidiados —.....	1,971	1,941
Asegurados por subsidiado.....	4,602	4,673
Beneficiarios por empresa.....	5,497	5,417
— asegurado.....	0,605	0,597
— subsidiado.....	2,788	2,884

Labor realizada por la Intervención de Empresas Delegadas.

Antecedentes sobre la organización de la Intervención.— La Intervención de Empresas fué creada por la Ley de 18 de julio de 1938, al establecer, en el punto 3.º de la base 5.ª, las intervenciones que a la Caja Nacional de Subsidios Familiares co-

rresponden sobre las Empresas que, en virtud del párrafo tercero del punto 2.º de la citada base, realicen el pago directo del subsidio a los asegurados que de ellas dependan. Las normas generales para la prác-

tica de tales intervenciones están contenidas en el art. 55 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto de 20 de octubre del referido año 1938.

Las especiales circunstancias en que tuvo que efectuarse la implantación del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, la falta de personal capacitado sobre todas ellas, impidieron a la Caja Nacional de Subsidios Familiares el ejercitar, durante los años 1939 y 1940, el derecho a intervenir las Empresas que, por expresa autorización suya o por obligación impuesta por la O. M. de 23 de enero de 1939, practicaban la administración delegada del Régimen.

Aprobado el Reglamento del Personal del Instituto Nacional de Previsión en 12 de junio de 1940, en el mes de agosto siguiente se hicieron los primeros nombramientos de Interventores de Empresas con cargo a las cantidades consignadas en el Presupuesto del referido año para tales atenciones y de acuerdo con las normas generales que el dicho Reglamento fija, las particularmente señaladas para la clase F), de que se ocupa en su art. 12, y, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 31, subordinando su actuación al Reglamento o acuerdo del Consejo que había de regular el Servicio de Intervención de Empresas.

El Consejo del Instituto Nacional de Previsión, en su sesión del 20 de diciembre de 1940, acuerda la creación del Servicio de Intervención de Empresas, determina las funciones que han de ser de su competencia, fija los órganos que han de actuar en su funcionamiento y señala las normas que han de regir su procedimiento administrativo.

No podía escapar al superior conocimiento del Consejo el trascendental y eficaz concurso que la Intervención de Empresas puede prestar a la acción que el Instituto ha de ejercer sobre los Organismos, Entidades o Empresas que han de colaborar con él en la gestión y administración de los Subsidios y Seguros sociales que el Estado le encomienda, sino también sobre toda clase de Empresas que, desprovistas de tal carácter colaboracionista, han de cumplir en la forma ordenada por las Cajas y Servicios Nacionales las obligaciones que la Previsión Social les impone, y, por ello, además de la función específica de comprobación de la administración delegada por medio de intervenciones contables que señala el apartado d) del punto 3.º del antes mencionado acuerdo, le asignó, por el mismo punto 3.º y en apartados distintos, otras funciones comprobadoras de naturaleza análoga sobre cualquier clase de Empresas, Organismos o Entidades.

Con igual propósito y clara previsión de lo futuro, en el punto 5.º se determina que “las visitas que el Servicio de Intervención de Empresas Delegadas realice a éstas tendrán *fundamentalmente* carácter tutelar y de orientación y asesoramiento”, y por el punto 8.º se dispone que “cuando de la intervención practicada en una Empresa el Interventor deduzca *infracción* de las Leyes de Seguros sociales, vendrá obligado a dar cuenta de ello a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión respectiva, para que ésta tramite oficio a quien proceda la infracción observada”.

Reorganizados y unificados todos los servicios de inspección del Ministerio de Trabajo, la Orden ministerial de 9 de octubre de 1943, no sólo vino a armonizar la actuación de los Interventores de Empresas con la de los Inspectores de Trabajo, sino a aumentar las funciones asignadas a los primeros por el acuerdo del Consejo antes mencionado, con la colaboración obligada con la Inspección que establece su art. 6.º

La Intervención de Empresas desde enero 1941 hasta diciembre 1944.—En enero de 1941 dió comienzo la actuación de la Intervención de Empresas con sólo 11 Interventores. En 1942 dicho número se elevó a 58, en 1943 a 119 y en 1944 a 160, como resultado de la incorporación al servicio de los aspirantes aprobados en los diversos cursillos de capacitación celebrados en diversas fechas de los referidos años:

En el cuadro de “Actuación de la Intervención de Empresas de enero de 1941 a diciembre de 1944”, que publicamos, se registran aquellos resultados de los que el Servicio Central cuenta con justificantes o pruebas materiales de haberse obtenido; pero hay otros resultados, también obtenidos por la acción de la Intervención en el período de tiempo que nos ocupa, de los que no existe prueba documental directa, y, por tanto, para apreciarlos, aunque sólo sea aproximadamente, se precisa un razonamiento, que vamos a formular al mismo tiempo que comentamos las cifras totales del referido cuadro.

Visitas de Intervención.—Se cifran en 50.447 las visitas de Intervención practicadas en cuatro años, considerando como visita de Intervención todo el tiempo empleado en su realización y no los desplazamientos del Interventor. En multitud de Organismos, Entidades o Empresas, la visita de Intervención a efectos de comprobación de la administración delegada, del pago o abono del saldo a su favor, de la

devolución de cantidades indebidamente ingresadas, etc., por la complejidad de su administración económica, por la multitud de centros de trabajo, sucursales, filiales o agencias que de ellos dependen, etc., la visita de Intervención ha requerido varias visitas de los Interventores encargados del servicio. A las 50.447 visitas de Intervención corresponden, sin duda, alguna, más de 100.000 desplazamientos o visitas de los Interventores.

Productividad de la Intervención.—Se cifra en 72.132.489,21 pesetas la productividad de la Intervención, entendiéndose como tal, tan sólo, el montante de las omisiones u ocultaciones cometidas por las Empresas en liquidaciones anteriores a la visita de Intervención y comprobadas en ésta. Omisiones u ocultaciones rectificadas inmediatamente por las Empresas intervenidas o comunicadas por la Intervención a la Inspección Nacional de Trabajo, como descubiertos, a los efectos reglamentarios. Pero no representan el total de las cantidades ingresadas por la C. N. S. F. como resultado de la acción directa de la Intervención de Empresas.

Para obtener el total de los ingresos que la Caja Nacional de Subsidios Familiares ha obtenido de la acción directa de su Intervención, se tendría que agregar al importe de las omisiones u ocultaciones comprobadas las cantidades que las dichas Empresas han ingresado en posteriores liquidaciones por los conceptos no liquidados anteriormente, y que sin la Intervención de Empresas hubieran continuado sin liquidar.

Las omisiones comprobadas han sido:

Año 1941: De enero a diciembre.....	Ptas.	15.031.033,22
— 1942: — —	—	14.535.845,30
— 1943: — —	—	16.691.934,66
— 1944: — —	—	25.873.676,03
		72.132.489,21
<i>Total</i>	—	<u>72.132.489,21</u>

Si tenemos en cuenta que en el año 1939 las Empresas de la 1.^a Zona liberada sólo liquidaron cuotas por diez meses, las de la 2.^a por cuatro y las de la 3.^a por dos, el promedio de liquidaciones de cuotas atrasadas por el referido año no puede exceder de seis, porque dieciséis meses (10 + 4 + 2) dividido por tres zonas es igual a 5,333, y si consideramos que en el ejercicio 1941, el primero en que actúa la Intervención, sólo es posible liquidar por los meses que preceden a la

El año 1945 se inicia registrando la Intervención de Empresas, en el Haber de su productividad directa, un aumento en la recaudación normal y permanente de cuotas que se eleva a 21.708.517,24 pesetas.

Derivado de la actuación en 1941.....	Ptas.	7.515.516,61
— — — 1942.....	—	4.845.281,77
— — — 1943.....	—	4.172.983,66
— — — 1944.....	—	5.174.735,20

que se acrecentará, durante el ejercicio, por su actuación sobre las Empresas Delegadas que todavía no han sido intervenidas desde la implantación del Régimen, y que se calcula son unas 15.000.

Si la valoración de los resultados obtenidos por la acción directa de la Intervención sobre las Empresas Delegadas ha sido fácil de obtener, y con una aproximación no muy distante de la exactitud, los resultados de su acción indirecta, o sean los derivados de la ejemplaridad, del conocimiento de que no es posible la ocultación ni la omisión cuando existe un órgano incorruptible que vigila e interviene con firmeza y conocimiento de causa, por su gran complejidad requeriría un estudio mucho más profundo y extenso que excedería de los límites de esta información.

Por ello, a pesar de su gran importancia y trascendencia para el desarrollo financiero del Régimen, no lo realizamos en esta ocasión y nos reducimos tan sólo a hacer una simple comparación de los resultados totales obtenidos por la C. N. S. F. en la recaudación de las cuotas liquidadas por Sistema Normal (donde se agrupan más de 200.000 Empresas no sometidas al control de la Intervención) y los correspondientes al Sistema P. A. I. controlado por la Intervención de Empresas. Comparación al alcance de todos aquellos que hayan examinado los balances de la C. N. S. F.

La recaudación de cuotas del Sistema Normal no basta para hacer frente al pago de los subsidios percibidos por los trabajadores que dependen de las Empresas comprendidas en él. Por el contrario, la recaudación de las cuotas del Sistema P. A. I. no sólo excede de las prestaciones derivadas, sino que son esos excedentes, casi exclusivamente, los que han permitido a la C. N. S. F. el constituir sus reservas; atender a los gastos de Administración del Régimen; aumentar las escalas de los subsidios y hacer retroactiva tal mejora; establecer los Subsidios de Viudedad, Orfandad y Escolaridad, los premios a la natalidad y los préstamos a la nupcialidad; contribuir con el 86 por

100 al capital fundacional de la Caja del Seguro de Enfermedad y, finalmente, hacer posible la aplicación del Subsidio Familiar a los trabajadores del campo, aportando los centenares de millones de pesetas necesarios para hacer frente a la mayor parte de las prestaciones hechas efectivas en el largo período en que tan trascendental mejora no cuenta con ingresos propios o apropiados a sus necesidades.

Fichas informativas.—Reservado al Servicio Central de Intervención de Empresas el control y vigilancia de la actuación de los Interventores que operan en las diversas Delegaciones Provinciales del Instituto, la formación y mantenimiento de un fichero de Empresas Delegadas con declaraciones avaladas por sus propietarios, gestores o directores, corre también a cargo suyo para hacer más eficaz el referido control.

Durante los cuatro años que nos ocupan se han pedido 45.119 fichas a las Empresas interesadas, y sólo se han recibido, debidamente cumplimentadas, 23.589. Quedan por cumplimentar 21.530 fichas, más las correspondientes a las nuevas Empresas Delegadas que se han ido incorporando al Sistema por autorización expresa de la C. N. S. F. o por su inclusión en el Pago Impuesto, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1942.

Concesión de la Administración Delegada.—Otra de las funciones reservadas al Servicio Central de Intervención de Empresas es la tramitación de los expedientes promovidos a instancias de las Empresas para la inclusión en el Sistema P. A. I. por concesión de la Dirección de la C. N. S. F.

Las solicitudes han sido 2.163. Las autorizaciones concedidas, 1.839; las denegaciones, 230, y las inclusiones en el Pago Impuesto por aplicación del Decreto de 12 de marzo de 1942, 94.

La Intervención de Empresas durante el mes de enero de 1945.—A partir de la fecha, los resultados obtenidos por la Intervención de Empresas los iremos publicando mensualmente en cuadros análogos al que publicamos sobre la labor realizada en el mes de enero de 1945 (cuadro II), y sólo con el retraso a que obliga la comprobación y rectificación de los datos suministrados al Servicio Central por las Delegaciones del Instituto e Interventores actuantes.

Si en el número de visitas de Intervención y en el importe de las omisiones u ocultaciones comprobadas se observa una disminución en el mes de enero de 1945 con relación a la actuación que proporcional-

mente corresponde a cada uno de los meses del período "enero 1941-diciembre 1944" (cuadro I), es porque, en dicho mes, la principal actividad de la Intervención se ejerció sobre las Corresponsalías de la Obra Sindical "Previsión Social", que reclaman mayor tiempo que las visitas de comprobación de la Administración Delegada de las Empresas P. A. I., y de ellas no se puede deducir productividad para el Régimen porque no existen ocultaciones ni omisiones en la liquidación de cuotas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE INTERVENTORES DE ENTIDADES

COLABORADORAS DE EMPRESAS

2 ptas.

Resumen de la labor realizada por este

PROVINCIAS	ACTUACION INTERVENTORA					
	VISITAS DE INTERVENCION				PRODUCTIVIDAD	
	De Administración Delegada	Especiales	Corresponsalías	Total realizadas	Importe descubiertos — Pesetas	Visitas a que corresponden
1 Alava.....	1.022	3	»	1.025	467.623,48	199
2 Albacete.....	318	56	18	392	275.797,—	231
3 Alicante.....	2.118	137	29	2.284	1.960.075,37	1.424
4 Almería.....	278	4	14	296	294.106,43	177
5 Ávila.....	230	2	15	247	40.573,49	59
6 Badajoz.....	339	97	28	464	601.401,26	276
7 Baleares.....	739	54	32	825	845.919,37	378
8 Barcelona.....	6.782	800	85	7.667	16.481.100,96	4.098
9 Burgos.....	585	23	22	630	182.420,63	219
10 Cáceres.....	245	17	»	262	279.323,78	148
11 Cádiz.....	374	14	»	388	133.131,61	87
12 Castellón.....	264	3	»	267	200.036,15	150
13 Ciudad Real.....	528	16	19	563	180.862,52	190
14 Córdoba.....	863	62	»	925	670.253,33	316
15 Coruña (La).....	1.013	37	25	1.075	979.451,66	430
16 Cuenca.....	149	3	33	185	148.845,65	79
17 Gerona.....	542	41	7	590	446.658,03	358
18 Granada.....	410	3	19	432	797.552,42	214
19 Guadalupe.....	196	2	7	205	114.657,78	73
20 Guipúzcoa.....	2.242	52	28	2.322	1.744.941,35	1.077
21 Huelva.....	431	3	45	479	138.806,75	155
22 Huesca.....	499	19	23	541	237.109,85	156
23 Jaén.....	706	42	15	763	561.190,68	307
24 León.....	620	81	»	701	386.430,64	303
25 Lérica.....	274	100	30	404	124.411,28	123
26 Logroño.....	604	7	32	643	409.895,46	289
27 Lugo.....	471	1	5	477	58.138,25	135
28 Madrid.....	3.098	762	»	3.860	5.230.629,86	1.446
29 Málaga.....	792	11	13	816	493.674,37	220
30 Murcia.....	1.071	18	»	1.089	699.836,02	495
31 Navarra.....	630	4	»	634	323.576,68	203
32 Orense.....	300	149	19	468	387.274,28	145
33 Oviedo.....	1.165	413	39	1.617	2.052.190,71	551
34 Palencia.....	258	13	»	271	653.957,10	203
35 Palmas (Las).....	432	9	11	452	339.422,86	145
36 Pontevedra.....	1.226	32	22	1.280	762.901,71	410
37 Salamanca.....	431	2	72	505	524.843,50	247
38 Sta. Cruz Tenerife.....	187	8	»	195	74.237,55	73
39 Santander.....	455	79	41	575	725.599,80	163
40 Segovia.....	350	25	32	407	130.227,01	123
41 Sevilla.....	1.200	270	47	1.517	2.453.928,11	744
42 Soria.....	160	»	36	196	107.896,55	161
43 Tarragona.....	824	6	42	872	572.769,42	415
44 Teruel.....	48	1	22	71	111.188,14	29
45 Toledo.....	435	16	17	468	180.395,65	240
46 Valencia.....	3.107	1.460	83	4.650	4.382.795,65	1.782
47 Valladolid.....	294	42	»	1.036	832.484,73	1.474
48 Vizcaya.....	656	153	»	809	3.867.467,79	434
49 Zamora.....	395	12	23	430	307.054,79	206
50 Zaragoza.....	1.318	156	59	1.527	2.243.395,51	728
51 Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
52 Melilla.....	»	»	»	»	»	»
53 Deleg. Central.....	121	78	»	199	2.199.769,01	59
Dirección.....	1.299	152	»	1.451	13.714.237,33	649
TOTALES.....	43.794	5.544	1.109	50.447	72.132.469,31	22.896

DE EMPRESAS

servicio en los años 1941 al 1944.

SERVICIO CENTRAL

FICHAS INFORMATIVAS		ADMINISTRACION DELEGADA			
Pedidas	Recibidas	PAGO AUTORIZADO			P. IMPUESTO
		Solicitudes	Concesiones	Denegaciones	Inclusiones
606	328	6	6	»	»
384	298	5	5	»	»
1.812	716	5	5	»	»
224	131	2	2	»	»
192	210	1	»	1	»
438	271	45	14	11	20
1.172	497	48	46	»	2
7.761	3.646	209	206	3	»
337	198	11	11	»	»
212	61	15	15	»	»
326	188	37	37	»	»
499	160	5	4	1	»
433	156	9	4	1	4
586	273	177	176	1	»
1.142	538	36	35	1	»
259	125	3	1	2	»
809	222	4	4	»	»
354	98	9	9	»	»
113	131	2	1	»	1
3.587	1.952	127	127	»	»
310	214	15	15	»	»
207	300	21	18	3	»
492	169	27	26	1	»
556	477	55	54	1	»
310	249	2	2	»	»
521	477	12	12	»	»
205	137	4	2	2	»
4.216	3.269	309	280	21	8
573	186	8	2	1	5
846	255	8	8	»	»
665	568	8	8	»	»
195	289	13	10	2	1
1.051	297	42	31	3	8
218	103	5	5	»	»
426	428	32	32	»	»
1.404	420	14	13	1	»
360	263	7	6	1	»
589	46	1	1	»	»
618	247	31	29	1	1
201	176	6	4	2	»
1.578	433	36	12	19	5
122	126	»	»	»	»
725	574	»	»	»	»
166	34	63	51	12	»
303	163	3	3	»	»
2.675	1.116	6	4	1	»
470	139	109	75	18	16
2.063	922	6	6	»	»
178	133	491	356	114	21
1.147	863	3	2	»	1
243	170	37	31	6	»
168	20	24	24	»	»
72	122	6	6	»	»
»	»	3	3	»	»
»	»	»	»	»	»
45.119	23.589	2.163	1.839	230	94

PROVINCIAS	ACTUACION INTERVENTORA					
	VISITAS DE INTERVENCION				PRODUCTIVIDAD	
	De Admi- nistración Delegada	Especiales	Correspon- salias	Total realizadas	Importe descubiertos — Pesetas	Visitas a que corresponde
1 Alava.....	60	»	»	60	416,34	5
2 Albacete.....	11	9	6	26	8.196,38	6
3 Alicante.....	54	7	17	78	22.419,76	22
4 Almería.....	10	»	7	17	2.060,12	4
5 Avila.....	10	»	5	15	»	»
6 Badajoz.....	11	1	17	29	32.081,08	11
7 Baleares.....	38	2	10	50	38.979,95	29
8 Barcelona.....	235	33	39	307	354.071,42	131
9 Burgos.....	19	»	8	27	»	»
10 Cáceres.....	6	1	7	14	5.075,76	5
11 Cádiz.....	»	»	»	»	»	»
12 Castellón.....	16	»	10	26	1.632,07	5
13 Ciudad Real.....	7	2	23	32	18.662,24	7
14 Córdoba.....	13	4	6	23	1.949,08	4
15 Coruña (La).....	41	9	12	62	3.255,32	11
16 Cuenca.....	»	»	5	5	»	»
17 Gerona.....	21	10	10	41	23.555,50	18
18 Granada.....	14	1	23	38	2.399,27	6
19 Guadalajara.....	2	»	9	11	»	»
20 Guipúzcoa.....	132	1	40	173	40.668,50	143
21 Huelva.....	6	»	17	23	193,10	2
22 Huesca.....	39	»	28	67	895,91	5
23 Jaén.....	21	2	12	35	3.976,72	4
24 León.....	19	38	»	57	5.519,24	8
25 Lérida.....	17	6	»	23	237,60	1
26 Logroño.....	46	»	7	53	7.530,99	9
27 Lugo.....	7	»	8	15	2.265,87	4
28 Madrid.....	223	61	»	284	211.776,92	92
29 Málaga.....	39	7	10	56	31.783,93	16
30 Murcia.....	28	5	10	43	22.910,31	15
31 Navarra.....	75	17	»	92	6.334,51	22
32 Orense.....	11	81	18	110	961,11	2
33 Oviedo.....	18	39	12	69	8.827,43	6
34 Palencia.....	10	»	13	23	1.253,10	6
35 Palmas (Las).....	51	29	»	80	56.316,63	19
36 Pontevedra.....	51	1	12	64	4.805,67	9
37 Salamanca.....	»	»	55	55	»	»
38 Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	»
39 Santander.....	19	8	15	42	24.904,47	12
40 Segovia.....	30	1	14	45	7.381,11	7
41 Sevilla.....	28	12	27	67	15.157,72	11
42 Soria.....	»	»	18	18	»	»
43 Tarragona.....	19	»	24	43	30.202,32	14
44 Teruel.....	»	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	15	»	9	24	3.803,81	7
46 Valencia.....	136	62	57	255	522.206,29	83
47 Valladolid.....	19	4	20	43	330,—	1
48 Vizcaya.....	33	10	»	43	104.195,43	22
49 Zamora.....	14	»	16	30	»	»
50 Zaragoza.....	106	21	»	127	31.021,35	39
51 Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
52 Melilla.....	»	»	»	»	»	»
53 Deleg. Central.....	3	4	»	7	»	»
TOTALES.....	1.783	488	656	2.927	1.660.214,33	723

DE EMPRESAS

Servicio durante el mes de enero de 1945.

SERVICIO CENTRAL

FICHAS INFORMATIVAS		ADMINISTRACION DELEGADA			
Pedidas	Recibidas	PAGO AUTORIZADO			P. IMPUESTO
		Solicitudes	Concesiones	Denegaciones	Inclusiones
»	11	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
56	»	»	»	»	»
»	1	»	»	»	»
»	17	»	»	»	»
»	18	1	»	»	1
8	51	»	»	»	»
169	163	2	1	1	»
»	1	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	7	»	»	»	»
»	58	»	»	»	»
»	10	2	»	2	»
»	59	»	»	»	»
»	11	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
103	5	»	»	»	»
73	24	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»
100	257	»	»	»	»
35	34	»	»	»	»
6	6	»	»	»	»
128	6	»	»	»	»
41	3	»	»	»	»
22	20	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	8	»	»	»	»
»	49	10	5	3	2
»	18	3	»	3	»
17	10	»	»	»	»
»	43	»	»	»	»
»	19	»	»	»	»
»	10	1	»	1	»
»	»	»	»	»	»
»	17	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	6	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	33	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
11	47	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	9	4	1	4
»	25	1	1	»	»
»	1	»	»	»	»
»	1	»	»	»	»
»	121	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
779	1.173	29	11	11	7

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL PROBLEMA
DE LA
UNIFICACION DE LOS SEGUROS
SOCIALES FUERA DE ESPAÑA

POR

E. LUÑO PEÑA

4 ptas.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, a la clasificación de subsidiados, según el número de beneficiarios, en mayo.

El *segundo*, a los subsidios abonados en la Rama de Viudedad y Orfandad durante el mismo mes indicado.

El *tercero*, a los subsidios satisfechos en la Rama Agropecuaria durante mayo.

El *cuarto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios Familiares en el mes antes citado.

El *quinto*, al desarrollo del Subsidio Familiar en la Rama Agropecuaria.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL IDEARIO DE MALUQUER

POR

FEDERICO LÓPEZ VALENCIA

4 ptas.

(Por sistemas Normal,

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	10	90	1.375	610	303
2 Albacete.....	17	54	4.407	4.134	2.666
3 Alicante.....	85	803	9.867	5.787	2.655
4 Almería.....	28	180	5.475	4.194	2.221
5 Avila.....	25	39	3.575	3.185	2.270
6 Badajoz.....	15	93	3.712	3.019	1.864
7 Baleares.....	57	162	3.585	2.143	1.169
8 Barcelona.....	418	2.878	36.773	11.872	3.653
9 Burgos.....	26	64	10.176	9.144	6.738
10 Cáceres.....	29	152	6.474	5.796	3.769
11 Cádiz.....	153	237	8.286	6.944	6.196
12 Castellón.....	43	169	4.782	2.045	668
13 Ciudad Real.....	45	151	6.322	4.824	2.647
14 Córdoba.....	69	190	14.019	11.712	7.181
15 Coruña (La).....	48	425	18.834	13.777	9.623
16 Cuenca.....	»	11	10.652	8.869	4.820
17 Girona.....	24	455	3.447	1.162	408
18 Granada.....	10	77	5.856	5.979	4.355
19 Guadalajara.....	3	29	3.857	3.059	1.641
20 Guipúzcoa.....	36	670	11.645	5.628	3.021
21 Huelva.....	297	746	9.906	5.293	2.435
22 Huesca.....	7	40	3.498	2.010	993
23 Jaén.....	94	165	7.711	6.279	3.847
24 León.....	20	58	5.880	4.970	3.066
25 Lérica.....	1	57	7.078	2.779	1.005
26 Logroño.....	16	114	2.958	2.073	1.123
27 Lugo.....	3	26	5.664	4.700	3.094
28 Madrid.....	199	635	13.240	8.077	3.752
29 Málaga.....	123	173	12.625	11.104	7.441
30 Murcia.....	170	610	13.692	10.130	4.966
31 Navarra.....	83	124	3.212	2.688	2.182
32 Orense.....	3	53	4.567	2.978	1.881
33 Oviedo.....	277	762	15.650	8.341	4.514
34 Palencia.....	63	97	4.219	3.423	2.872
35 Palmas (Las).....	26	101	5.013	4.339	3.585
36 Pontevedra.....	100	360	8.776	6.792	4.398
37 Salamanca.....	77	136	4.889	4.101	2.943
38 Sta. C. Tenerife.....	9	77	4.037	3.965	2.841
39 Santander.....	74	202	3.988	2.472	1.434
40 Segovia.....	23	77	5.438	4.092	2.607
41 Sevilla.....	113	539	17.097	13.090	8.892
42 Soria.....	3	11	10.348	10.870	4.083
43 Tarragona.....	43	244	4.918	1.694	486
44 Teruel.....	5	58	5.243	3.172	1.644
45 Toledo.....	15	106	7.148	6.001	3.274
46 Valencia.....	168	493	14.240	6.710	2.063
47 Valladolid.....	60	160	5.853	4.381	3.117
48 Vizcaya.....	397	569	6.814	3.899	2.081
49 Zamora.....	11	120	6.229	4.554	2.818
50 Zaragoza.....	104	178	5.196	3.084	1.638
51 Ceuta.....	7	40	217	156	87
52 Melilla.....	33	65	193	153	53
53 De'leg. ón Central.....	»	»	18	12	6
TOTAL SUBSIDIADOS ..	3.765	14.125	398.674	272.265	159.089
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	14.125	797.348	816.795	636.356
Subsidiados por 100 sobre total.	0,3893	1,4605	41,2229	28,1522	16,4498
Promedio hasta fin de mes. ...	3.264	13.557	351.652	238.782	139.034

P. A. I. y ramas de V. O. y Agropecuarias.

5 beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
198	64	19	8	10	2.687	7.547
1.253	394	72	21	»	13.018	41.252
907	293	64	7	»	20.468	55.315
1.040	210	50	5	»	13.403	39.426
1.174	570	131	31	»	11.000	36.279
886	293	79	15	7	9.983	30.954
550	195	37	11	1	7.910	22.713
1.271	498	179	52	7	57.601	137.727
3.625	1.493	395	96	22	31.779	105.618
1.580	461	104	18	5	18.388	57.147
3.492	1.449	498	117	18	27.390	93.166
198	38	3	1	»	7.947	19.787
967	299	49	8	1	15.313	44.900
3.620	1.323	329	59	23	38.525	121.112
5.911	2.458	834	175	58	52.143	169.992
1.932	401	70	6	7	26.768	79.869
111	35	15	2	»	5.659	13.353
2.204	695	171	30	14	19.391	63.902
672	220	49	12	»	9.542	28.603
1.478	717	296	127	33	23.651	68.015
828	201	56	1	»	19.763	51.923
364	94	23	2	5	7.036	19.644
2.332	858	324	44	5	21.659	69.285
1.766	766	257	34	19	16.836	54.661
275	68	23	1	1	11.288	28.531
477	145	38	3	1	6.948	20.295
1.598	761	252	48	9	16.155	52.615
1.639	444	105	28	»	28.119	78.172
3.620	1.369	392	62	12	36.921	118.161
2.059	447	111	7	»	32.192	92.058
1.427	626	253	52	37	10.684	36.762
881	399	100	20	4	10.886	33.340
2.181	824	323	90	26	32.988	94.208
1.397	415	132	15	2	12.635	40.829
2.579	1.475	665	188	48	18.019	65.829
2.349	1.076	314	60	33	24.258	77.060
1.583	621	233	38	7	14.628	47.628
1.949	1.039	450	127	36	14.530	51.881
722	265	125	28	4	9.314	27.666
1.252	399	54	6	7	13.955	42.800
4.583	1.789	551	166	36	46.856	148.753
1.477	758	46	39	»	27.635	82.159
115	24	8	1	»	7.533	17.889
674	162	20	6	4	10.988	31.202
1.382	370	91	12	1	18.400	55.373
575	99	26	»	6	24.380	61.063
1.758	739	221	42	11	16.342	52.685
1.203	477	137	39	17	15.633	44.519
1.420	442	105	25	2	15.726	48.217
689	135	45	4	»	11.073	30.976
45	24	7	»	»	583	1.715
31	11	2	»	»	541	1.357
12	»	»	»	»	48	156
78.311	29.428	8.933	1.989	539	967.118	»
391.555	176.568	62.531	15.912	4.851	»	2.916.089
8,0974	3,0429	0,9237	0,2056	0,0557	100	»
67.000	25.013	7.115	1.636	462	847.515	2.541.724

Operaciones en la Rama de Viudedad y Orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios	Total — Pesetas
1 Alava	71	109	3.468,65
2 Albacete.....	143	317	7.742,45
3 Alicante.....	389	528	17.619,20
4 Almería.....	230	435	12.623,80
5 Avila.....	213	457	11.371,80
6 Badajoz.....	577	1.457	33.295,85
7 Baleares.....	266	358	13.802,80
8 Barcelona.....	1.494	1.820	65.311,45
9 Burgos.....	147	260	7.455,—
10 Cáceres.....	262	483	13.512,60
11 Cádiz.....	926	1.881	48.894,60
12 Castellón.....	224	327	10.328,30
13 Ciudad Real.....	478	936	25.512,95
14 Córdoba.....	450	829	22.930,70
15 Coruña (La).....	215	334	10.258,85
16 Cuenca.....	51	136	3.322,50
17 Gerona.....	111	152	4.685,65
18 Granada.....	260	610	14.834,85
19 Guadalajara.....	99	222	5.511,80
20 Guipúzcoa.....	251	484	13.078,40
21 Huelva.....	1.823	3.081	88.505,55
22 Huesca.....	56	80	2.664,50
23 Jaén.....	742	1.517	39.831,95
24 León.....	283	631	15.640,10
25 Lérida.....	61	105	3.132,30
26 Logroño.....	171	313	8.859,25
27 Lugo.....	54	127	3.112,65
28 Madrid.....	1.747	3.332	88.831,—
29 Málaga.....	728	1.595	38.531,80
30 Murcia.....	786	1.350	39.028,70
31 Navarra.....	402	793	20.968,15
32 Orense.....	167	451	9.695,—
33 Oviedo.....	1.269	1.863	59.032,55
34 Palencia.....	303	657	16.047,15
35 Palmas (Las).....	326	845	19.025,75
36 Pontevedra.....	747	1.357	38.168,90
37 Salamanca.....	444	863	22.876,68
38 Santa Cruz de Tenerife.....	331	908	20.443,40
39 Santander.....	367	614	18.111,35
40 Segovia.....	155	378	8.635,30
41 Sevilla.....	930	1.852	49.709,20
42 Soria.....	30	53	1.907,50
43 Tarragona.....	188	259	8.517,—
44 Teruel.....	54	109	3.055,—
45 Toledo.....	399	856	21.959,20
46 Valencia.....	864	1.270	40.439,35
47 Valladolid.....	250	397	12.002,05
48 Vizcaya.....	1.216	1.443	52.493,65
49 Zamora.....	209	494	11.324,20
50 Zaragoza.....	532	892	25.814,15
51 Ceuta.....	91	184	4.795,73
52 Melilla.....	162	266	7.931,85
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALES.....	22.744	41.070	1.146.653,11
Promedios hasta fin de mes.....	20.457	37.932	1.043.562,91

Operaciones en la Rama Agropecuaria. — Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios	Total — Pesetas
1 Alava	»	»	»
2 Albacete	9.314	30.249	673.447,85
3 Alicante	12.435	34.935	758.040,60
4 Almería	7.244	21.529	471.883,64
5 Avila	7.604	25.063	558.613,95
6 Badajoz	6.351	20.154	441.359,30
7 Baleares	5.046	15.233	340.261,80
8 Barcelona	16.534	44.551	993.542,10
9 Burgos	29.953	100.124	2.264.447,70
10 Cáceres	15.144	47.383	1.057.505,25
11 Cádiz	19.203	67.487	1.598.168,80
12 Castellón	5.492	14.069	292.049,20
13 Ciudad Real	9.665	29.104	638.248,70
14 Córdoba	33.392	105.606	2.372.214,—
15 Coruña (La)	39.364	131.780	2.992.965,40
16 Cuenca	25.330	75.601	1.644.049,10
17 Gerona	1.475	3.883	386.278,—
18 Granada	16.246	54.548	1.245.910,40
19 Guadalajara	8.533	25.677	568.937,26
20 Guipúzcoa	3.404	12.804	327.661,60
21 Huelva	9.888	27.275	603.608,25
22 Huesca	5.430	15.413	337.045,05
23 Jaén	15.390	51.004	1.357.334,10
24 León	14.072	45.695	964.055,20
25 Lérida	9.199	23.172	486.852,90
26 Logroño	5.689	16.930	368.861,85
27 Lugo	14.074	46.196	1.064.899,10
28 Madrid	15.623	46.114	1.002.059,—
29 Málaga	27.757	91.388	2.094.052,30
30 Murcia	12.202	36.417	818.335,45
31 Navarra	»	»	»
32 Orense	7.080	21.053	405.327,—
33 Oviedo	12.623	39.667	904.771,20
34 Palencia	9.648	31.656	699.763,33
35 Palmas (Las)	8.574	33.072	843.150,75
36 Pontevedra	15.748	51.012	1.161.163,60
37 Salamanca	8.346	28.122	632.546,35
38 Santa Cruz de Tenerife	9.210	32.744	798.443,05
39 Santander	2.347	7.490	175.200,40
40 Segovia	12.276	37.434	996.005,60
41 Sevilla	30.461	100.778	2.339.649,30
42 Soria	26.449	78.521	1.734.855,40
43 Tarragona	6.067	14.462	302.508,60
44 Teruel	8.497	24.254	525.843,95
45 Toledo	16.489	49.842	1.092.836,50
46 Valencia	10.302	27.014	593.303,60
47 Valladolid	13.705	44.857	1.029.539,68
48 Vizcaya	8.866	27.656	657.691,—
49 Zamora	14.375	44.086	1.032.717,85
50 Zaragoza	7.139	20.959	449.631,30
51 Ceuta	25	93	2.129,—
52 Melilla	»	»	»
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES	629.280	1.974.156	45.099.785,31
Promedios hasta fin de mes	515.382	1.614.950	37.376.971,84

CUADRO CUARTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	C U O T A S					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.851	279	2.130	3.322	9.227	12.549
2 Albacete.....	1.373	150	1.523	5.022	8.623	13.645
3 Alicante.....	3.020	849	3.869	9.796	3.797	13.593
4 Almería.....	1.938	115	2.053	4.834	11.241	16.075
5 Avila.....	759	56	815	2.024	4.040	6.064
6 Badajoz.....	2.073	169	2.242	6.351	4.939	11.290
7 Baleares.....	4.040	128	4.168	11.294	3.105	14.399
8 Barcelona.....	22.871	1.788	24.659	71.046	289.717	360.763
9 Burgos.....	1.816	27	1.843	4.774	1.457	6.231
10 Cáceres.....	1.504	267	1.771	3.647	5.554	9.201
11 Cádiz.....	3.005	162	3.167	8.152	19.556	27.708
12 Castellón.....	1.935	235	2.170	6.532	7.091	13.673
13 Ciudad Real.....	1.718	374	2.092	3.705	12.406	16.111
14 Córdoba.....	2.451	310	2.761	8.110	8.143	16.253
15 Coruña (La).....	2.920	262	3.182	8.567	46.481	55.048
16 Cuenca.....	609	128	737	1.860	3.634	5.494
17 Gerona.....	3.125	390	3.515	8.958	35.470	44.428
18 Granada.....	2.835	103	2.938	8.791	3.591	12.382
19 Guadalajara.....	685	24	709	1.929	700	2.629
20 Guipúzcoa.....	411	9.627	10.038	960	128.184	129.144
21 Huelva.....	1.134	356	1.490	2.991	27.270	30.261
22 Huesca.....	1.534	172	1.706	3.311	6.399	9.710
23 Jaén.....	2.174	635	2.809	6.649	9.381	16.030
24 León.....	1.714	62	1.776	3.740	5.252	8.992
25 Lérida.....	1.638	32	1.670	4.668	9.888	14.556
26 Logroño.....	1.368	47	1.415	3.986	1.105	5.091
27 Lugo.....	1.277	319	1.596	3.451	7.173	10.624
28 Madrid.....	18.214	221	18.435	31.898	15.168	47.066
29 Málaga.....	3.478	151	3.629	10.785	19.377	30.162
30 Murcia.....	2.571	312	2.883	8.347	62.898	71.245
31 Navarra.....	4.139	278	4.417	6.155	9.320	15.475
32 Orense.....	925	120	1.045	2.375	8.710	11.085
33 Oviedo.....	2.926	1.309	4.235	10.437	87.653	98.090
34 Palencia.....	1.235	52	1.287	3.107	5.622	8.729
35 Palmas (Las).....	1.623	283	1.906	4.416	21.329	25.745
36 Pontevedra.....	2.346	196	2.542	7.679	19.166	26.845
37 Salamanca.....	2.035	147	2.182	5.162	16.547	21.709
38 Sta. C. Tenerife.....	2.269	186	2.455	5.772	5.901	11.673
39 Santander.....	2.159	238	2.397	6.741	19.423	26.164
40 Segovia.....	920	56	976	2.502	1.115	3.617
41 Sevilla.....	3.910	591	4.501	17.037	59.637	76.674
42 Soria.....	652	26	678	1.550	3.826	5.376
43 Tarragona.....	2.383	57	2.440	6.227	4.108	10.335
44 Teruel.....	557	225	782	1.908	7.412	9.320
45 Toledo.....	1.145	97	1.242	3.026	1.986	5.012
46 Valencia.....	8.436	2.535	10.971	27.541	71.198	98.739
47 Valladolid.....	2.415	71	2.486	5.753	4.057	9.810
48 Vizcaya.....	3.458	715	4.173	10.497	17.907	28.404
49 Zamora.....	961	58	1.019	2.390	7.349	9.739
50 Zaragoza.....	4.557	242	4.799	12.546	5.408	17.954
51 Ceuta.....	320	66	386	818	908	1.726
52 Melilla.....	584	56	640	1.600	530	2.130
53 Deleg. ción Central.....	»	3	3	»	105	105
TOTALES.....	145.996	25.357	171.353	404.789	1.150.084	1.554.873
Promedios hasta fin del mes.....	146.000	25.078	171.078	423.913	1.128.264	1.552.177

SUBSIDIOS

SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS		
Ventanilla	Giro postal	Bancos y Agencias	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
233	432	77	1.874	2.616	2.407	5.031	7.438
454	263	311	2.533	3.561	3.153	7.533	10.686
937	»	729	5.978	7.644	4.455	15.397	19.852
628	733	41	4.527	5.929	4.383	13.079	17.462
188	1.351	»	1.644	3.183	5.407	5.352	10.759
463	»	1.067	1.525	3.055	4.811	4.532	9.343
857	484	928	329	2.598	6.237	885	7.122
3.603	1.419	2.739	31.812	39.573	18.530	72.826	91.356
505	689	115	370	1.679	4.071	1.163	5.234
457	»	433	2.092	2.982	2.810	6.471	9.281
770	204	926	5.361	7.261	6.276	17.522	23.798
366	330	420	1.115	2.231	2.690	2.701	5.391
157	389	853	3.771	5.170	4.019	10.841	14.860
967	74	884	2.758	4.683	6.228	8.449	14.677
850	»	847	10.867	12.564	5.612	32.266	37.878
189	40	72	1.086	1.387	904	3.228	4.132
174	513	194	3.192	4.073	2.146	7.172	9.318
1.279	492	337	777	2.885	6.433	2.311	8.744
208	437	96	169	910	2.213	491	2.704
85	»	»	19.911	19.996	242	54.485	54.727
453	850	356	6.393	8.052	4.823	16.744	21.567
133	309	71	1.037	1.550	1.383	2.768	4.151
717	»	1.113	3.697	5.527	5.671	11.093	16.764
680	490	231	1.080	2.481	4.916	3.419	8.335
274	181	144	1.429	2.028	1.521	3.733	5.254
308	225	479	76	1.088	2.860	192	3.052
392	»	73	1.562	2.027	1.578	4.714	6.292
3.181	765	4.316	2.487	10.749	22.046	6.680	28.726
2.251	148	804	5.233	8.436	9.857	15.321	25.178
1.161	582	765	16.696	19.204	7.679	46.612	54.291
350	6.505	395	3.032	10.282	26.642	9.327	35.969
400	350	141	2.748	3.639	3.342	8.494	11.836
518	628	865	17.085	19.096	5.833	46.845	52.678
491	279	232	1.682	2.684	3.374	5.142	8.516
885	910	483	6.841	9.119	8.783	23.129	31.912
866	823	520	5.554	7.763	7.291	17.400	24.691
774	771	183	4.110	5.838	6.015	12.628	18.643
824	»	1.599	2.566	4.989	9.212	9.017	18.229
619	364	»	5.617	6.600	2.786	16.776	19.562
284	913	»	327	1.524	4.040	948	4.988
1.131	569	2.230	11.535	15.465	12.602	33.521	46.123
178	197	47	734	1.156	1.309	2.276	3.585
168	149	318	643	1.278	1.561	1.607	3.168
150	134	77	2.076	2.437	985	5.854	6.839
109	443	535	425	1.512	3.447	1.228	4.675
2.781	1	446	9.986	13.214	8.114	24.665	32.779
905	»	383	1.099	2.387	4.071	3.360	7.431
865	»	525	4.161	5.551	3.550	11.870	15.420
423	303	163	253	1.142	2.914	723	3.637
1.389	672	189	1.152	3.402	5.975	3.150	9.125
177	»	»	290	467	547	891	1.438
368	»	»	11	379	1.055	36	1.091
»	»	»	48	48	»	156	156
37.575	25.411	28.752	223.356	315.094	278.809	622.054	900.863
37.715	20.814	29.057	224.090	311.676	263.402	625.440	888.842

CUADRO QUINTO

Rama Agropecuaria.

DELEGACIONES	Número de subsidiados con derecho reconocido hasta 31-V-945	Subsidios pagados hasta 31-V-945
Albacete.....	10.117	7.656 486,65
Alicante.....	16.510	11.165.735,85
Almería.....	10.967	6.031.632,33
Ávila.....	11.997	6.982.906,75
Badajoz.....	24.226	11.549.252,60
Baleares.....	5.879	4.223.724,80
Barcelona.....	7.438	2.390.927,50
Burgos.....	15.735	5.108.804,30
Cáceres.....	24.189	7.015.018,30
Cádiz.....	14.273	9.303.119,30
Castellón.....	6.466	2.314.705,60
Ciudad Real.....	16.302	11.442.838,65
Córdoba.....	31.100	30.414.123,54
Coruña (La).....	25.568	12.529.655,60
Cuenca.....	17.704	9.675.127,16
Gerona.....	4.819	3.291.162,10
Granada.....	22.234	14.868.073,19
Guadalajara.....	10.047	1.715.631,74
Guipúzcoa.....	4.377	5.450.905,70
Huelva.....	8.908	4.719.244,40
Huesca.....	7.564	2.950.761,75
Jaén.....	35.281	17.235.575,25
León.....	12.092	7.314.790,25
Lérida.....	8.095	2.429.908,—
Logroño.....	6.624	3.586.189,65
Lugo.....	22.163	11.697.883,15
Madrid.....	7.437	4.355.297,60
Málaga.....	24.016	16.309.827,70
Murcia.....	18.254	11.843.297,65
Orense.....	24.193	16.146.630,40
Oviedo.....	17.132	7.487.825,80
Palencia.....	8.519	4.715.206,85
Palmas (Las).....	7.470	8.523.347,35
Pontevedra.....	11.444	4.807.737,—
Salamanca.....	11.515	10.017.234,39
Santa Cruz de Tenerife.....	10.048	8.917.367,40
Santander.....	8.228	3.300.142,95
Segovia.....	11.171	7.366.738,15
Sevilla.....	26.449	23.813.188,50
Soria.....	8.304	7.567.751,80
Tarragona.....	6.584	2.998.259,20
Teruel.....	7.898	3.528.734,20
Toledo.....	18.359	10.811.290,90
Valencia.....	26.026	7.918.279,95
Valladolid.....	10.244	7.955.882,83
Vizcaya.....	5.197	2.814.295,30
Zamora.....	14.124	6.534.261,68
Zaragoza.....	10.891	1.827.722,90
TOTALES.....	674.178	392.624.498,31

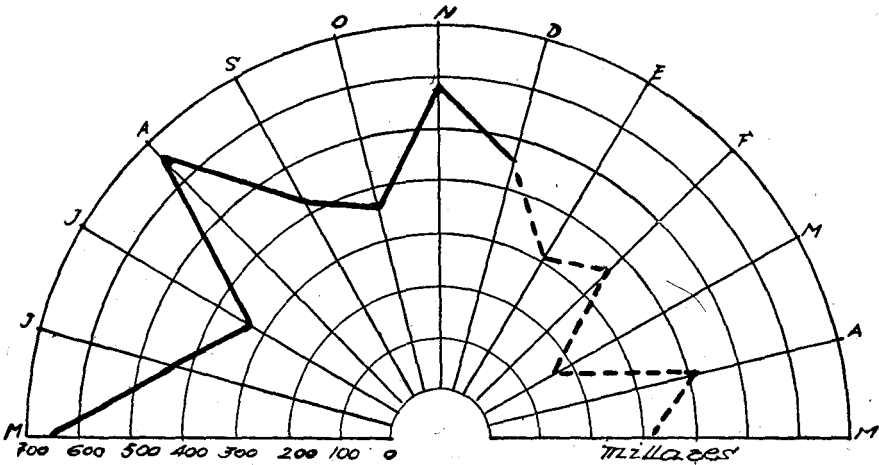
SUBSIDIADOS

n.º de operaciones de pago efectuadas. - Rama General.

Mayo 1944 - Mayo 1945

Datos definitivos ———

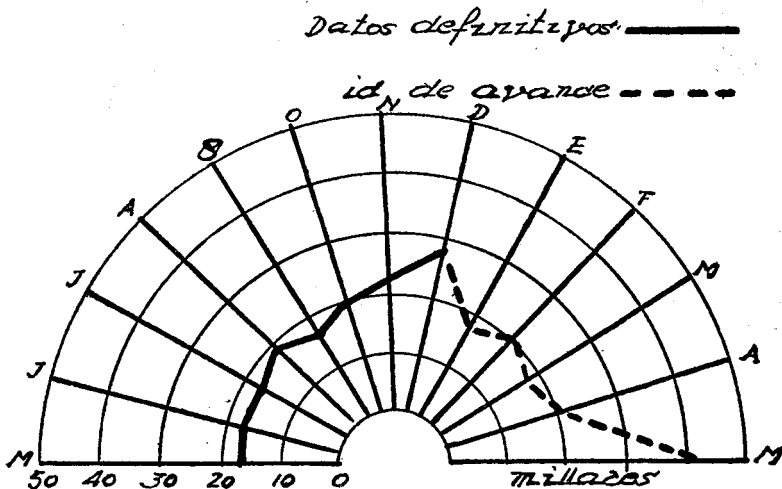
id. de apance - - - -



SUBSIDIADOS

n.º de operaciones de pago efectuadas.- Viudedad y Orfandad.

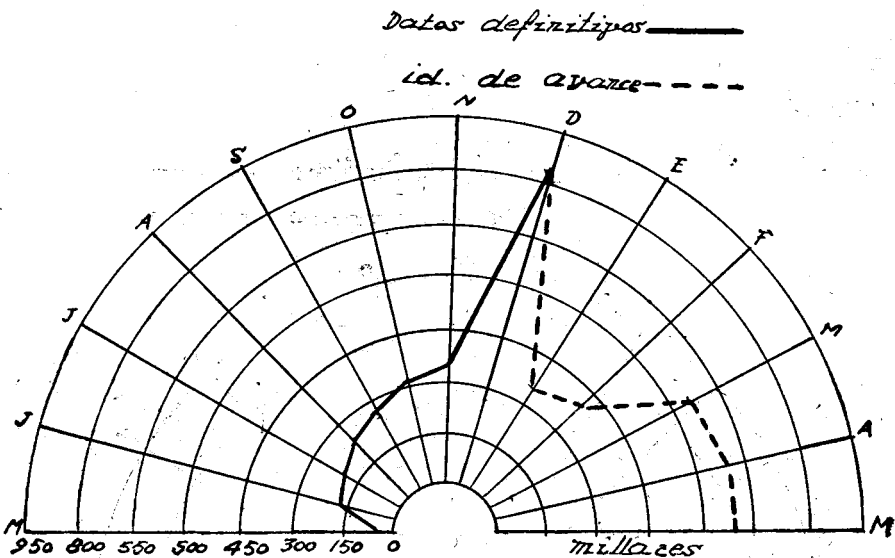
Mayo 1944 - Mayo 1945



SUBSIDIADOS

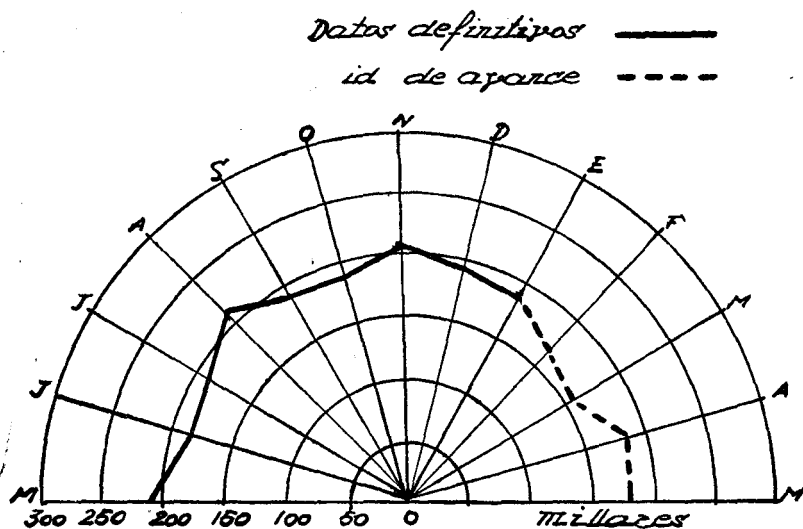
n.º de operaciones de pago efectuadas.- Rama Agropecuaria.

Mayo 1944 - Mayo 1945



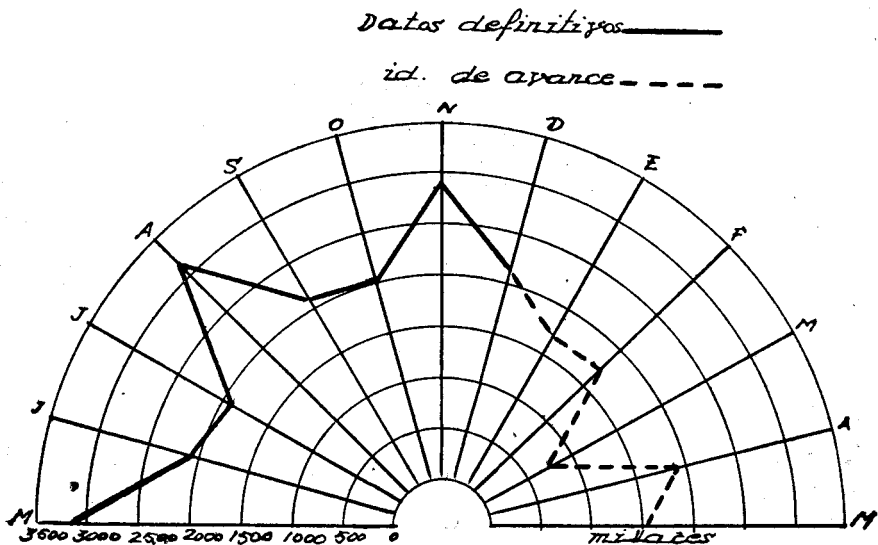
N.º de LIQUIDACIONES de Empresas

Mayo 1944 - Mayo 1945



TRABAJADORES asegurados cotizantes, comprendidos en las liquidaciones de Empresas

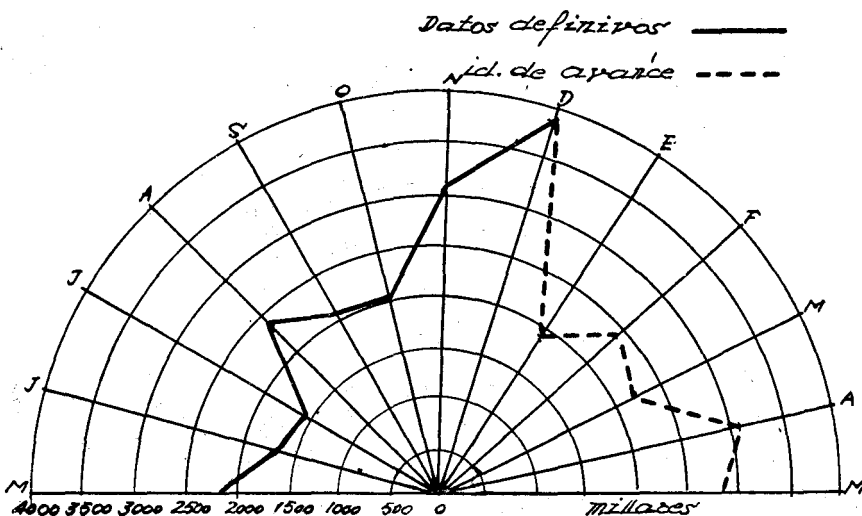
Mayo 1944 - Mayo 1945



BENEFICIARIOS

comprendidos en todas las
operaciones de pago de las
distintas Ramas del R.O. de
Subsidios Familiares

Mayo 1944 - Mayo 1945



NUPCIALIDAD

Cuadro estadístico del Concurso de junio de 1945

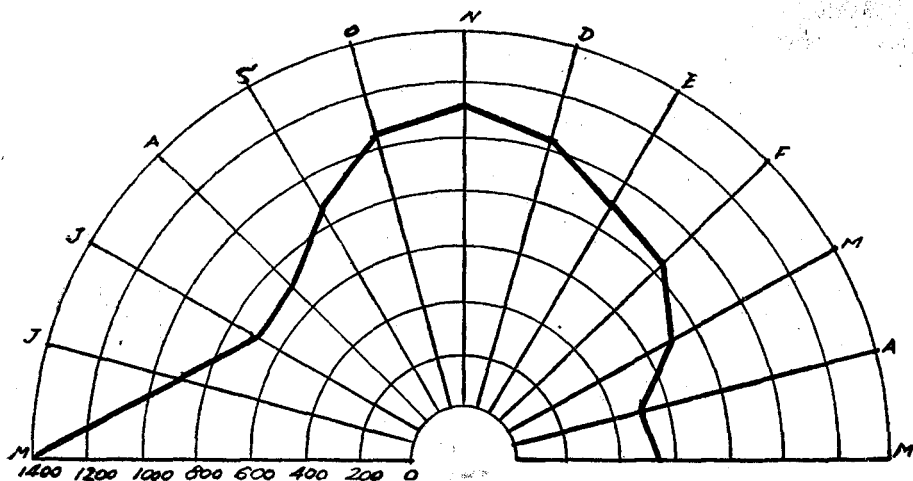
DELEGACIONES	TRAMITACION Y FALLO																									
	Cupo provincial de préstamos		Solicitudes recibidas				Propuestas de concesión según cupo provincial				Préstamos excedentes				Distribución de préstamos excedentes				Total de solicitudes propuestas de concesión				Expedientes excedentes			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.		
1 Alava.....	3	1	3	1	3	1	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»				
2 Albacete.....	7	4	19	2	7	2	»	»	2	»	»	7	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
3 Alicante.....	12	7	43	23	12	7	»	»	»	»	12	7	»	»	»	»	12	7	28	16	3	»				
4 Almería.....	13	5	41	14	13	5	»	»	»	»	13	5	»	»	»	»	13	5	26	9	2	»				
5 Avila.....	7	3	12	2	7	2	»	1	»	»	7	2	»	»	»	»	7	2	3	»	2	»				
6 Badajoz.....	20	6	39	17	20	6	»	»	»	»	20	6	»	»	»	»	20	6	16	9	3	2				
7 Baleares.....	8	6	17	12	8	6	»	»	»	»	8	6	»	»	»	»	8	6	9	6	»	»				
8 Barcelona.....	40	19	91	37	40	19	»	»	»	»	40	19	»	»	»	»	40	19	48	14	3	4				
9 Burgos.....	12	3	8	7	12	3	5	»	»	»	»	12	3	»	»	»	»	»	»	»	1	4				
10 Cáceres.....	14	4	16	5	14	3	»	1	»	»	14	3	»	»	»	»	14	3	2	»	»	2				
11 Cádiz: Ceuta.....	19	7	85	5	19	4	»	3	»	»	19	4	»	»	»	»	19	4	65	»	1	1				
12 Castellón.....	10	3	7	1	10	3	3	»	»	»	»	10	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
13 Ciudad Real.....	16	5	30	4	16	3	»	2	»	»	16	3	»	»	»	»	16	3	14	»	»	1				
14 Córdoba.....	18	9	62	54	18	9	»	»	1	2	18	11	»	»	»	»	18	11	41	43	2	»				
15 Coruña (La).....	22	9	29	25	22	9	»	»	»	»	22	9	»	»	»	»	22	9	4	15	3	1				
16 Cuenca.....	8	3	9	2	8	2	»	1	»	»	8	2	»	»	»	»	8	2	»	»	1	»				
17 Gerona.....	10	4	4	2	10	2	6	2	»	»	10	2	»	»	»	»	10	2	»	»	»	»				
18 Granada.....	13	6	31	7	13	6	»	»	»	»	13	6	»	»	»	»	13	6	13	1	5	»				
19 Guadalajara.....	5	1	3	2	5	1	2	»	»	»	»	5	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»				
20 Guipúzcoa.....	8	2	18	3	8	2	»	»	»	»	8	2	»	»	»	»	8	2	8	1	2	»				
21 Huelva.....	12	3	53	13	12	3	»	»	7	4	12	7	»	»	»	»	12	7	33	6	1	»				
22 Huesca.....	5	2	6	»	5	»	2	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»				
23 Jaén.....	14	8	49	17	14	8	»	»	»	3	14	11	»	»	»	»	14	11	35	6	»	»				
24 León.....	10	4	19	4	10	4	»	»	»	»	10	4	»	»	»	»	10	4	9	»	»	»				
25 Lérida.....	7	3	4	»	7	»	3	3	»	»	7	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»				
26 Logroño.....	6	2	6	1	6	1	»	1	»	»	6	1	»	»	»	»	6	1	»	»	»	»				
27 Lugo.....	9	4	5	3	9	3	5	1	»	»	9	3	»	»	»	»	9	3	»	»	1	»				
28 Madrid.....	36	23	115	103	36	23	»	»	6	»	36	23	»	»	»	»	36	23	67	77	6	3				
29 Málaga: Melilla.....	15	6	120	32	15	6	»	»	»	»	15	6	»	»	»	»	15	6	101	26	4	»				
30 Murcia.....	16	7	49	36	16	7	»	»	»	5	16	12	»	»	»	»	16	12	33	24	»	»				
31 Navarra.....	7	4	16	10	7	4	»	»	»	»	7	4	»	»	»	»	7	4	8	5	1	1				
32 Orense.....	10	4	4	2	10	2	6	2	»	»	10	2	»	»	»	»	10	2	»	»	»	»				
33 Oviedo.....	23	7	58	10	23	7	»	»	»	»	23	7	»	»	»	»	23	7	34	1	1	2				
34 Palencia.....	5	2	10	3	5	2	»	»	»	»	5	2	»	»	»	»	5	2	3	1	2	»				
35 Palmas (Las).....	9	3	66	37	9	3	»	»	»	»	9	3	»	»	»	»	9	3	56	32	1	2				
36 Pontevedra.....	11	7	44	41	11	7	»	»	14	7	25	14	»	»	»	»	11	15	26	3	1	»				
37 Salamanca.....	9	3	24	5	9	3	»	»	»	»	9	3	»	»	»	»	9	3	16	2	»	»				
38 Sta. C. Tenerife.....	6	4	21	9	6	4	»	»	»	»	6	4	»	»	»	»	6	4	14	5	1	»				
39 Santander.....	9	3	28	7	9	3	»	»	»	»	9	3	»	»	»	»	9	3	17	4	2	»				
40 Segovia.....	6	1	2	1	6	1	5	»	»	»	»	6	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»				
41 Sevilla.....	23	9	123	98	23	9	»	»	11	11	34	20	»	»	»	»	23	20	88	77	1	1				
42 Soria.....	4	1	4	»	4	»	2	1	»	»	4	»	»	»	»	»	4	»	»	»	2	»				
43 Tarragona.....	10	3	17	4	10	3	»	»	»	»	10	3	»	»	»	»	10	3	6	1	1	»				
44 Teruel.....	7	2	7	1	7	1	»	1	»	»	7	1	»	»	»	»	7	1	»	»	»	»				
45 Toledo.....	12	5	18	1	12	1	»	4	»	»	12	1	»	»	»	»	12	1	6	»	»	»				
46 Valencia.....	31	14	79	27	31	14	»	»	»	»	31	14	»	»	»	»	31	14	47	13	1	»				
47 Valladolid.....	8	3	10	4	8	3	»	»	»	»	8	3	»	»	»	»	8	3	1	1	1	»				
48 Vizcaya.....	12	6	34	6	12	6	»	»	»	»	12	6	»	»	»	»	12	6	18	»	4	»				
49 Zamora.....	8	3	7	»	8	»	2	3	»	»	8	»	»	»	»	»	8	»	»	»	1	»				
50 Zaragoza.....	14	5	22	11	14	5	»	»	»	»	14	5	»	»	»	»	14	5	8	6	»	»				
TOTALES.....	619	258	1.587	711	590	226	39	32	39	32	619	258	905	428	63	25										

NUPCIALIDAD

Préstamos

concedidos

Mayo 1944-Mayo 1945



Seguro de



Enfermedad

Datos estadísticos. **AFILIACIÓN.**—A continuación se insertan diversos gráficos que reflejan el volumen de las operaciones de afiliación en el Seguro de Enfermedad.

Gráficos 1 y 2.—El gráfico núm. 1 nos da los totales de productores afiliados en cada una de las provincias en 30 de abril de 1945, y el número 2, el Avance en 31 de mayo.

Gráfico 3.—Este gráfico nos indica el número de productores afiliados, por clases de salario, en 30 de abril de 1945.

Gráfico 4.—Vemos en este gráfico el número de productores afiliados, por clases de salario y sexo, en 30 de abril de 1945.

Gráfico 5.—Podemos observar en este cuadro el total de productores afiliados, hombres y mujeres, por clases de salario; alcanza la cifra de 2.378.724 en 30 de abril de 1945.

Gráfico 6.—Observamos en este gráfico el número de Empresas afiliadas en 31 de mayo de 1945.

Gráficos 7 y 8.—Estos gráficos nos muestran el movimiento de afiliación de productores (núm. 7) y Empresas (núm. 8) de diciembre de 1944 a mayo de 1945.

ENTIDADES COLABORADORAS.—*Gráficos 9 y 10.*—En estos gráficos observamos el número de Entidades colaboradoras que actúan en cada provincia, con sus distintos ámbitos y el total de Entidades que pueden actuar en cada una de ellas.

MATERNIDAD.—a) *Promedio de los resultados durante el mes de mayo:*

Promedio de cuotas por Empresa.....	4,94
Promedio de cuotas por afiliada.....	3,72
Promedio de afiliadas por Empresa.....	1,32
Promedio de partos por afiliada.....	0,012

b) *Afiliación.*—Se refieren el cuadro y gráfico núm. 11 a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

El cuadro y gráfico núm. 12 muestran las cuotas recaudadas por el Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

El cuadro y gráfico núm. 13 recogen las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen del Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola, son recogidas en el cuadro y gráfico núm. 14.

Y en el cuadro y gráfico núm. 15 se recogen los partes habidos, especificando los normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

NOMENCLATURA ADOPTADA

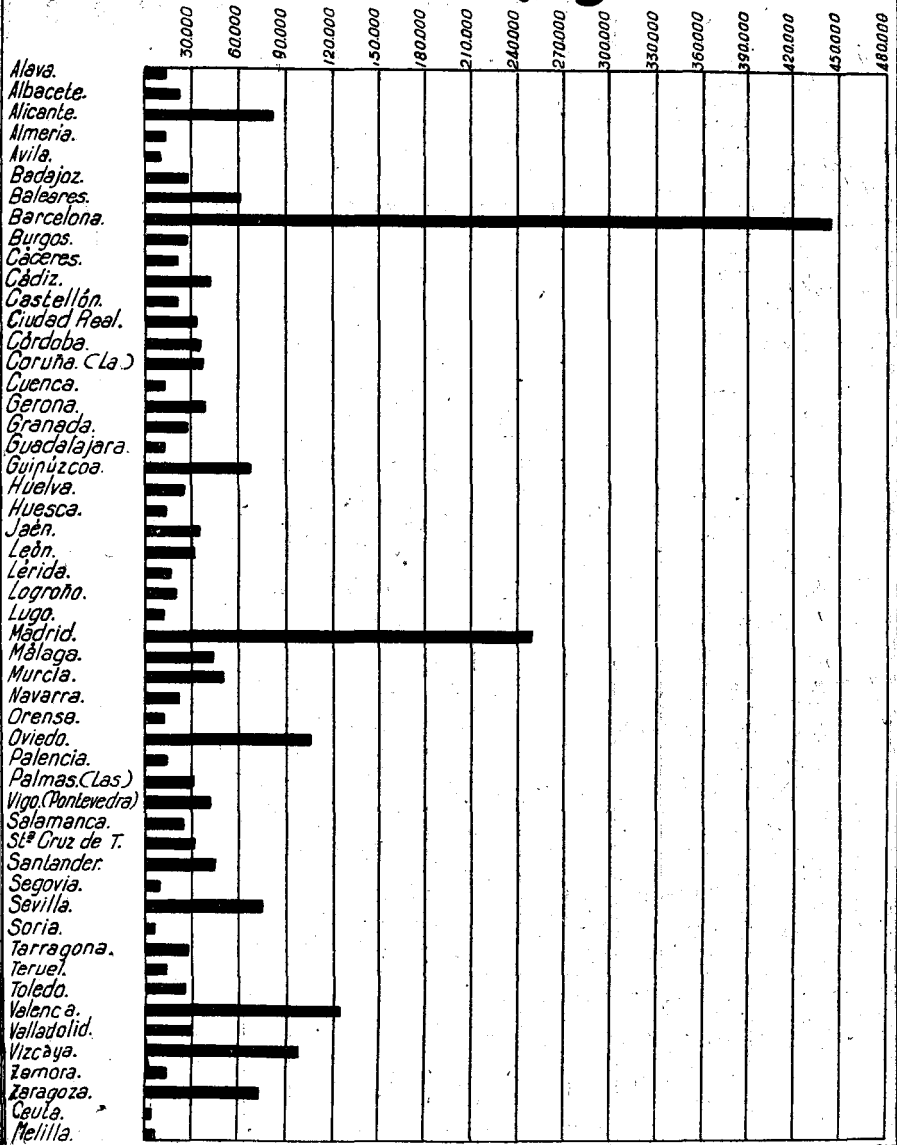
PARA LA

CLASIFICACION DE ENFERMEDADES

15 ptas.

SEGURO de ENFERMEDAD.

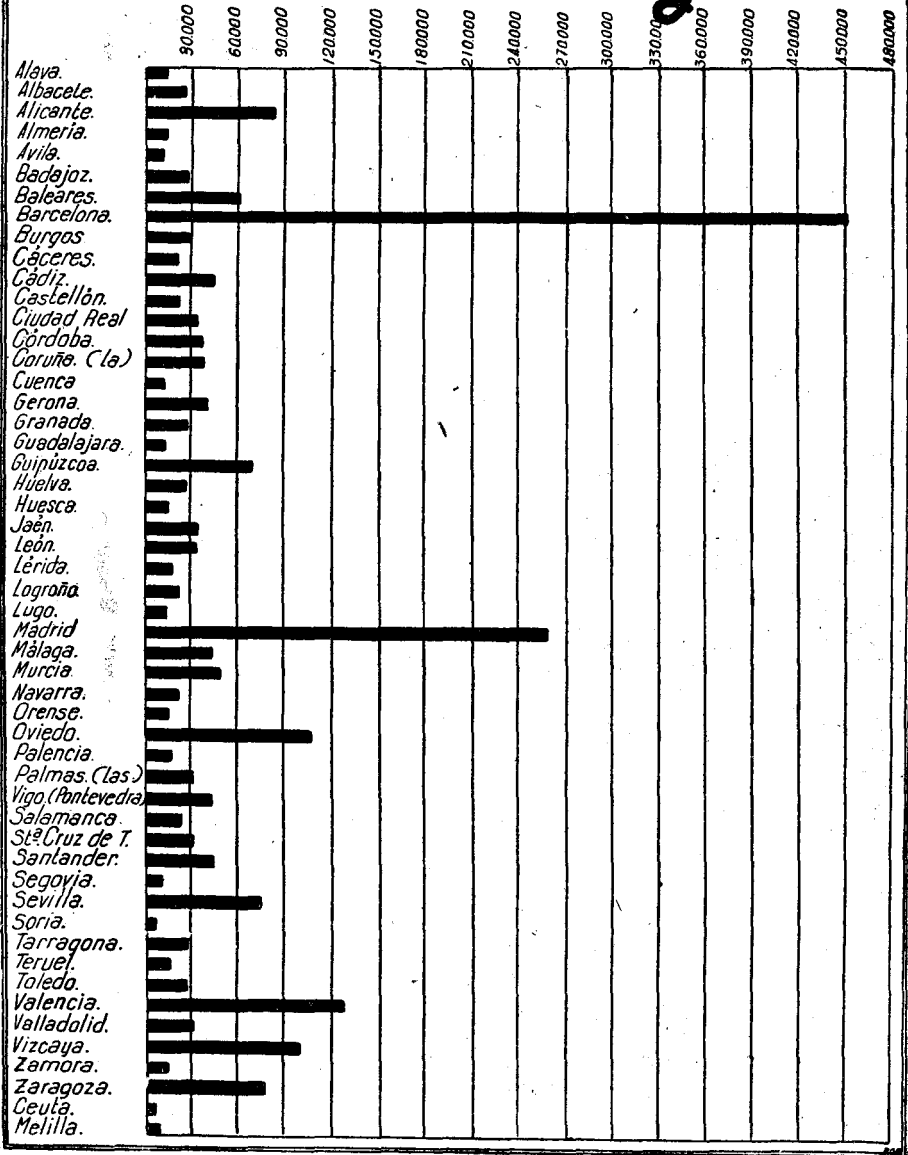
PRODUCTORES AFILIADOS en 30 Abril de 1945



SEGURO de ENFERMEDAD.

AVANCE de PRODUCTORES

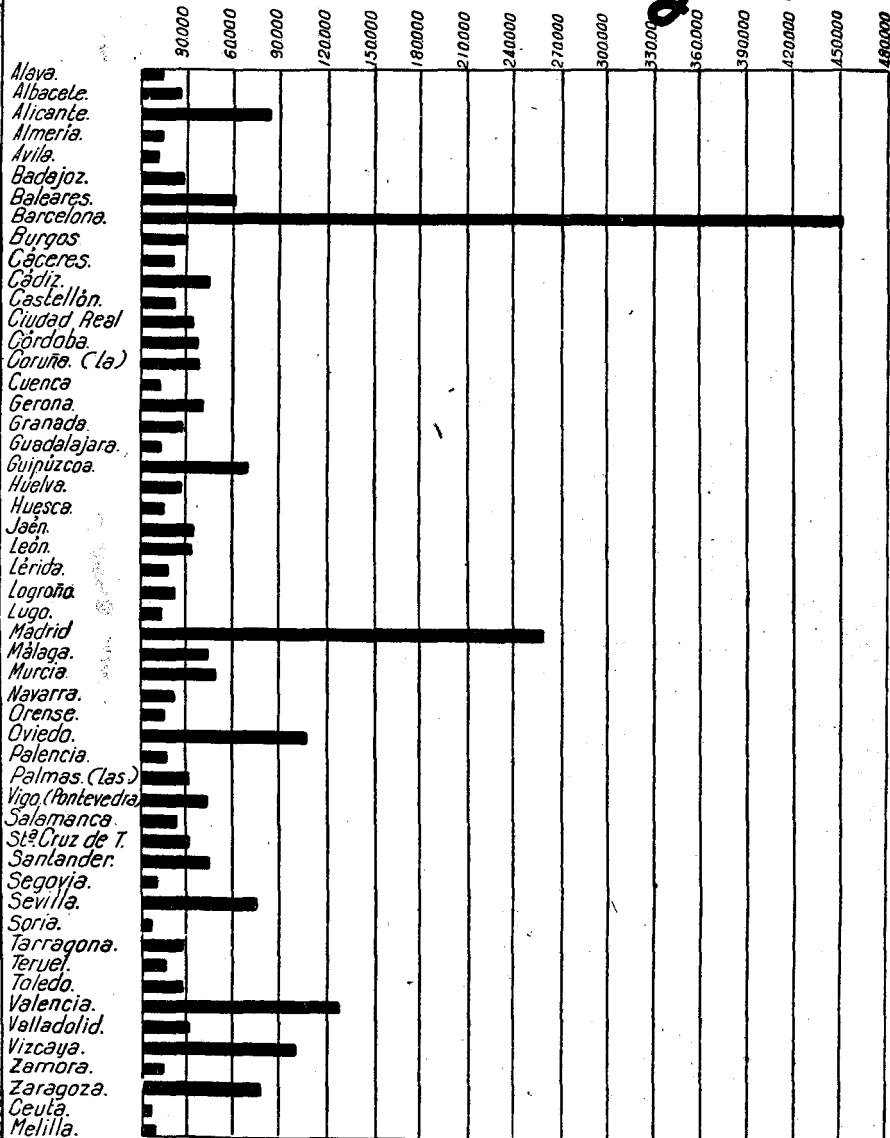
AFILIADOS en 31 de Mayo 1945



SEGURO de ENFERMEDAD.

AVANCE de PRODUCTORES

AFILIADOS en 31 de Mayo 1945

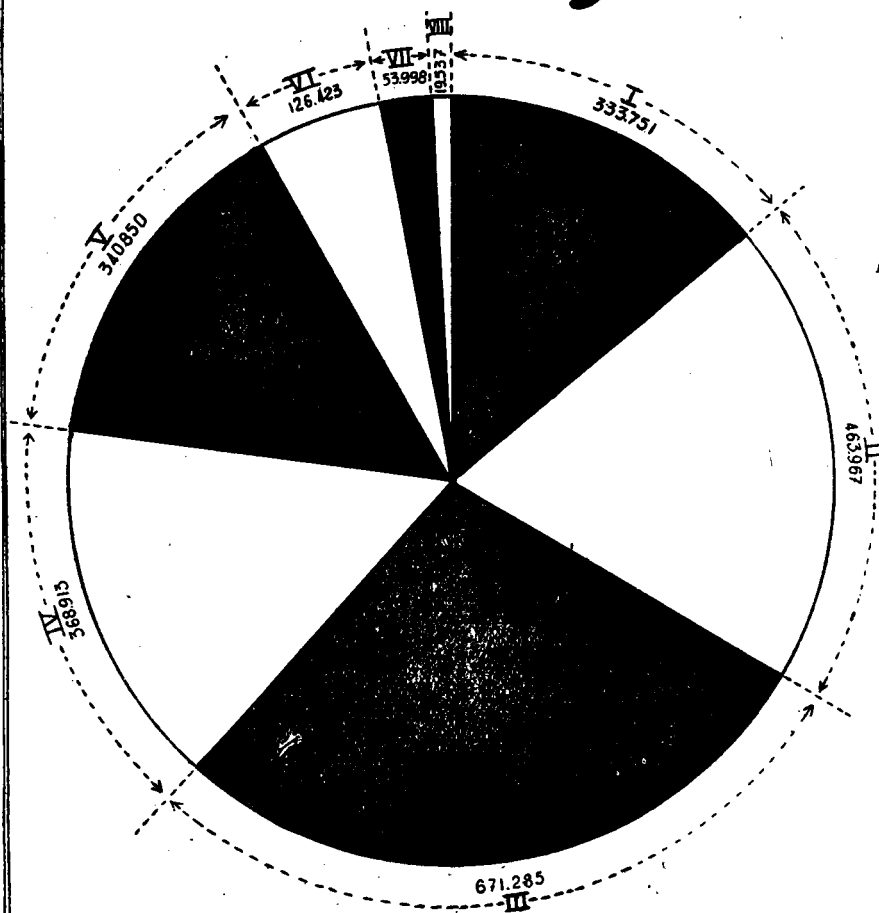


SEGURO de ENFERMEDAD.

PRODUCTORES AFILIADOS

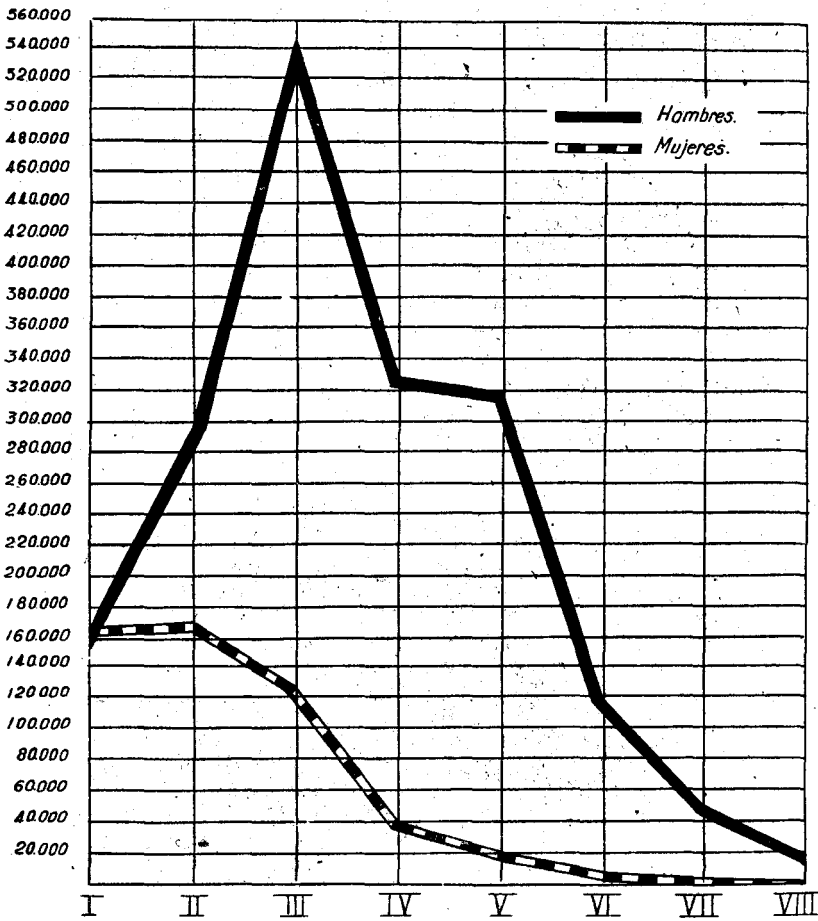
por clase de salario en

30 de Abril 1945.



SEGURO de ENFERMEDAD

PRODUCTORES AFILIADOS *por*
clase de salario y sexo
en 30 ABRIL 1.945



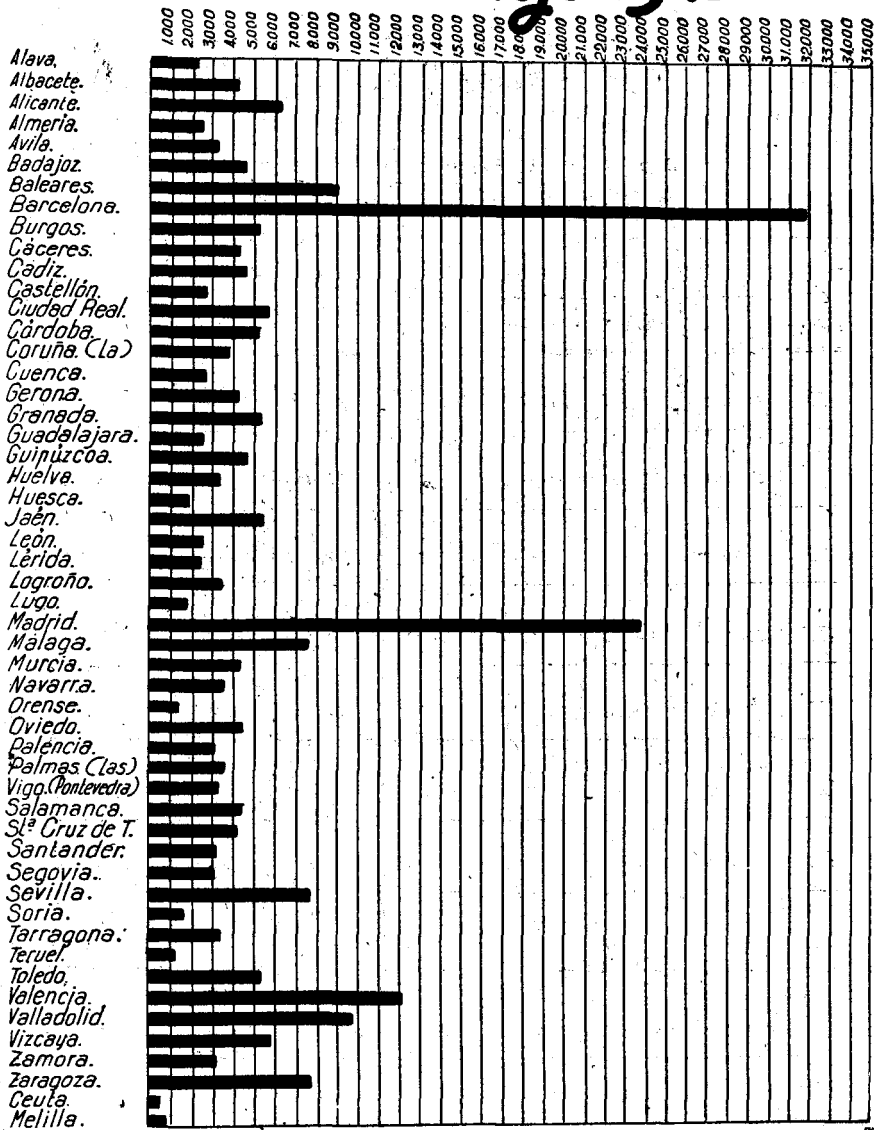
SEGURO de ENFERMEDAD**PRODUCTORES AFILIADOS***por clase de salario en***30 ABRIL 1.945**

Clase de salario.	Hombres.		Mujeres		Totales.		Total general.
	Altas.	Bajas.	Altas.	Bajas.	Altas.	Bajas.	
I	177.927	12.418	179.007	10.765	356.934	23.183	333.751
II	325.057	31.331	179.399	9.158	504.456	40.489	463.967
III	593.262	47.973	132.090	6.094	725.352	54.067	671.285
IV	350.242	22.709	43.267	1.887	393.509	24.596	368.913
V	537.801	17.906	21.673	718	359.474	18.624	340.850
VI	125.992	6.562	7.224	231	133.216	6.793	126.423
VII	5.4095	3.066	3.070	101	57.165	3.167	53.998
VIII	20.996	2.085	677	51	21.673	2.136	19.537
Total	1.985.372	144.050	566.407	29.005	2.551.779	173.055	2.378.724

SEGURO *de* ENFERMEDAD.

EMPRESAS AFILIADAS

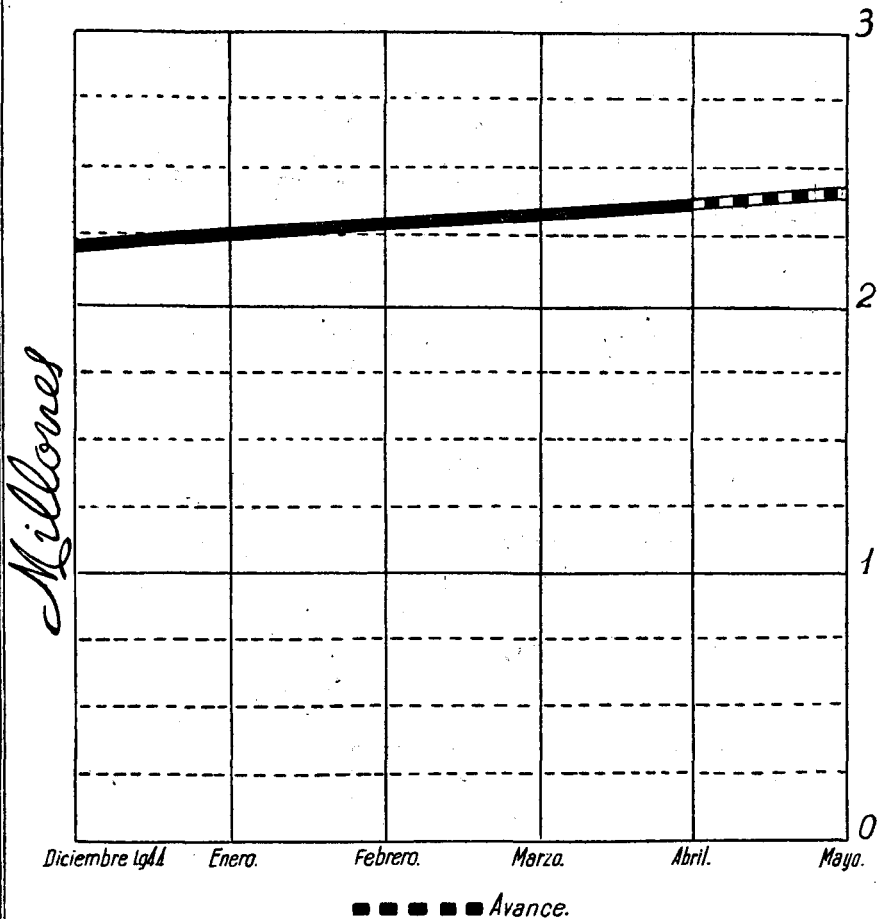
en 31 de Mayo 1945



SEGURO de ENFERMEDAD.

PRODUCTORES AFILIADOS

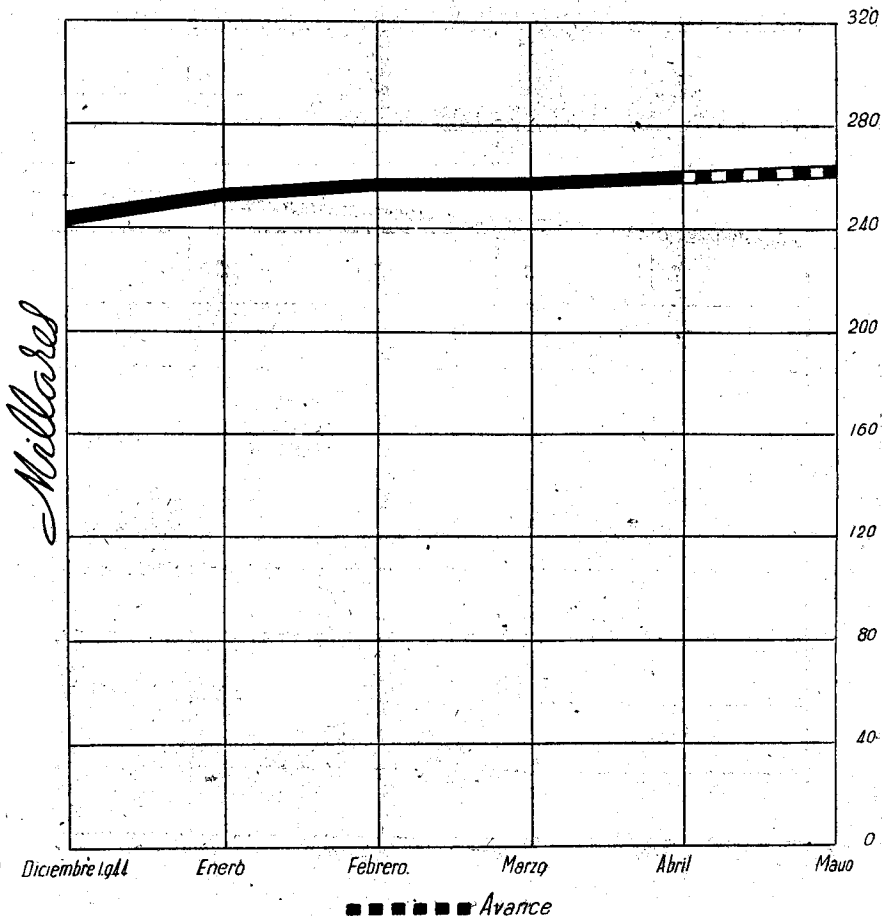
Año 1.945



SEGURO *de* ENFERMEDAD.

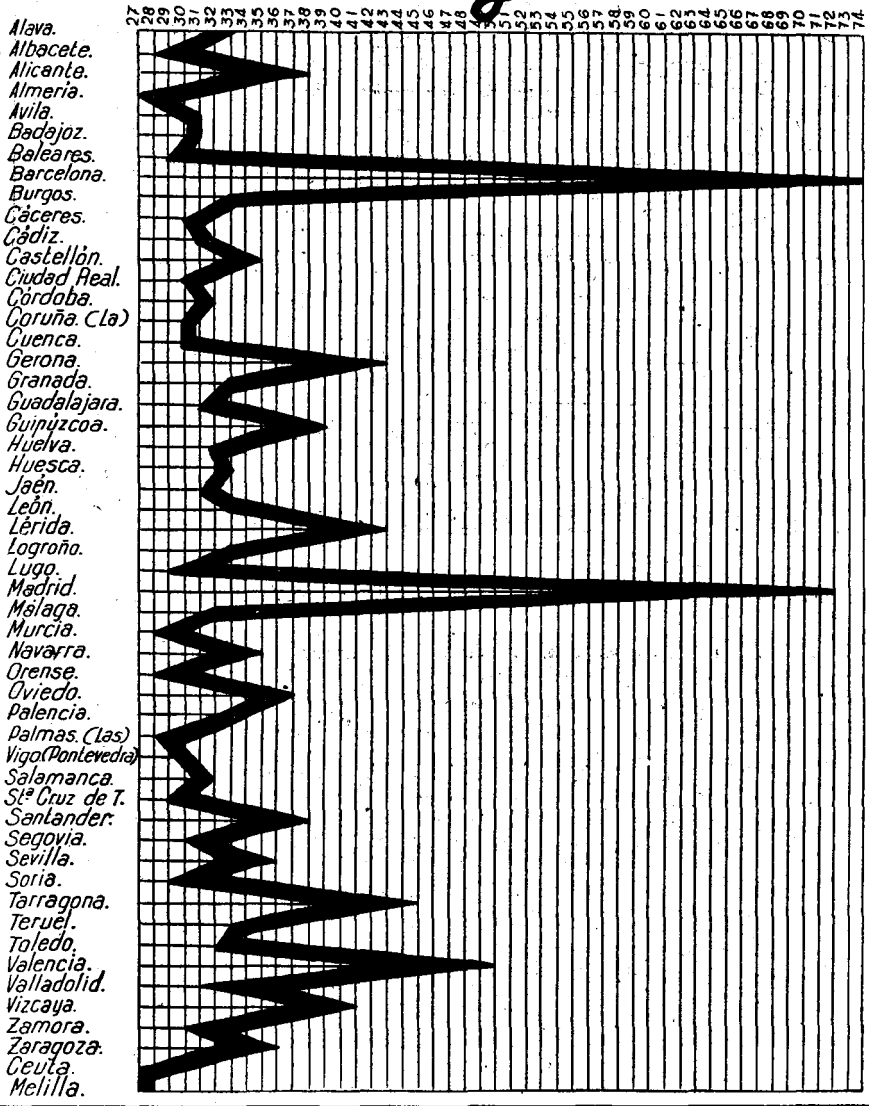
EMPRESAS AFILIADAS

Año 1.945



SEGURO de ENFERMEDAD.

TOTAL Conciertos Inscritos con
ENTIDADES COLABORADORAS
en 31 Mayo 1945

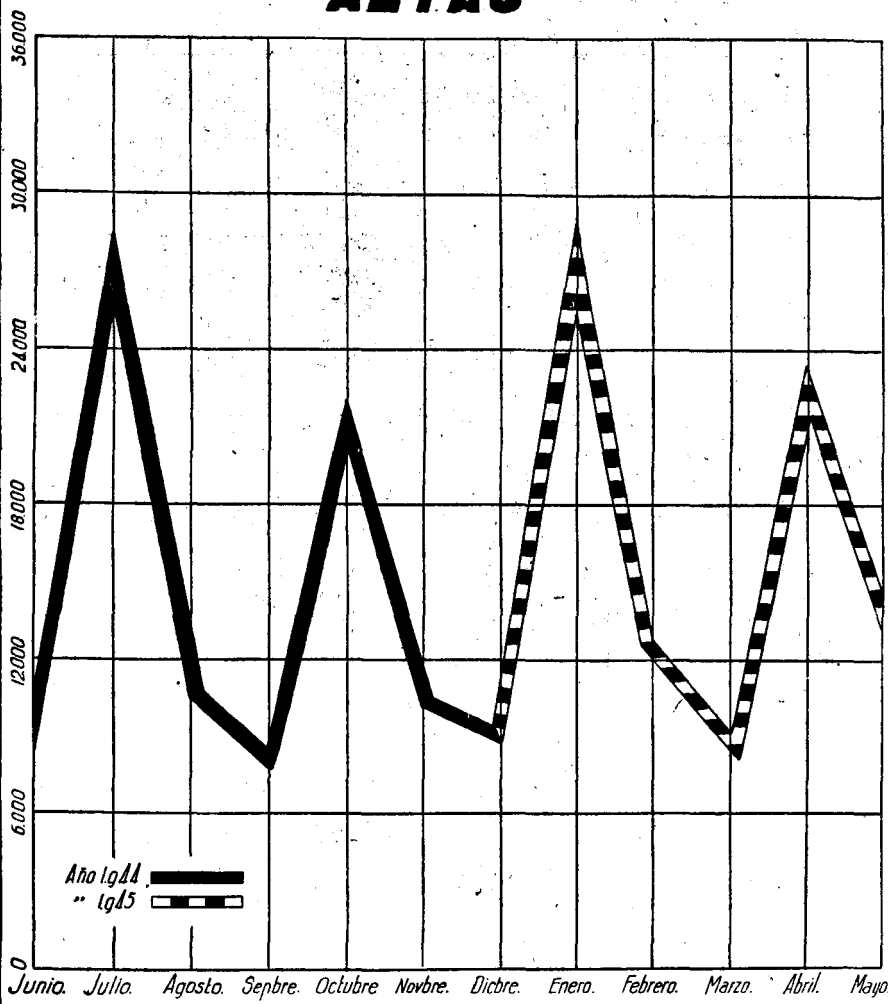


SEGURO de ENFERMEDAD.

MATERNIDAD

Trabajadoras afiliadas

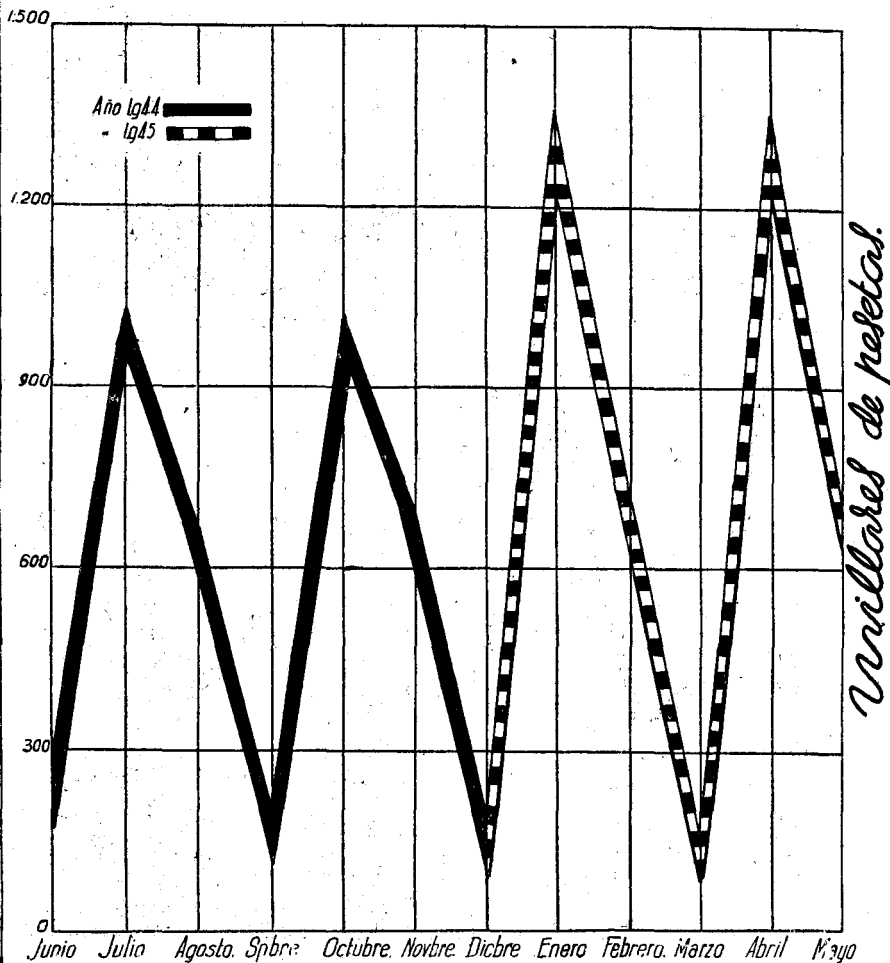
ALTAS



SEGURO de ENFERMEDAD.

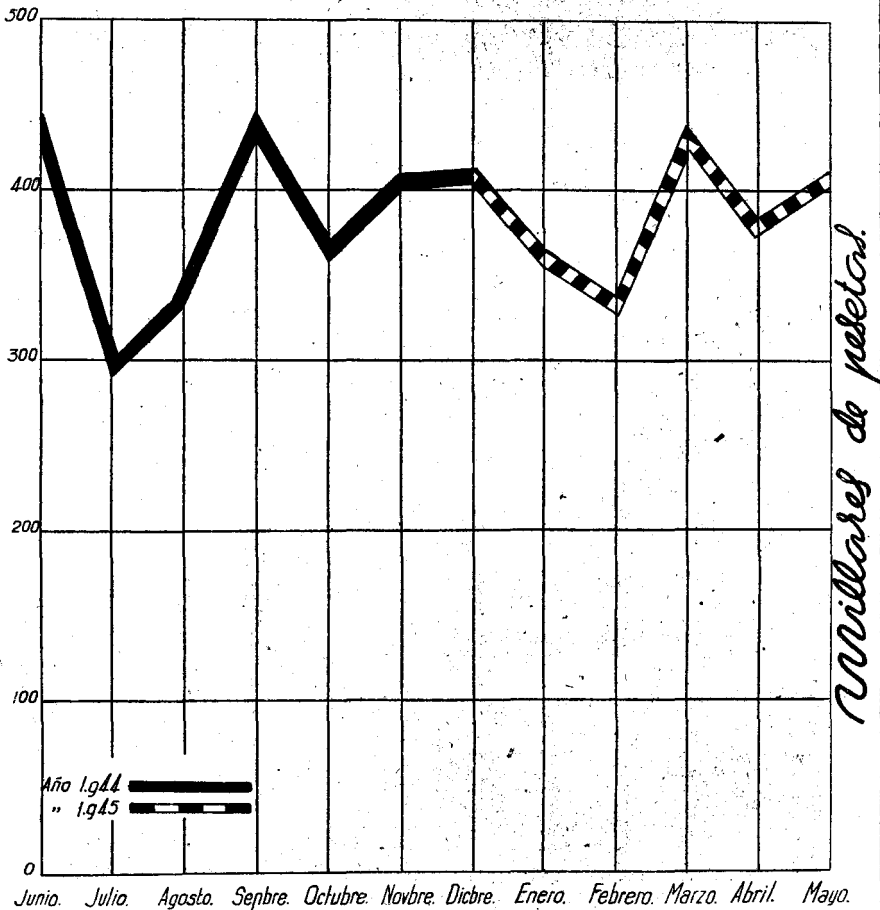
MATERNIDAD

Recaudación.



SEGURO de ENFERMEDAD.

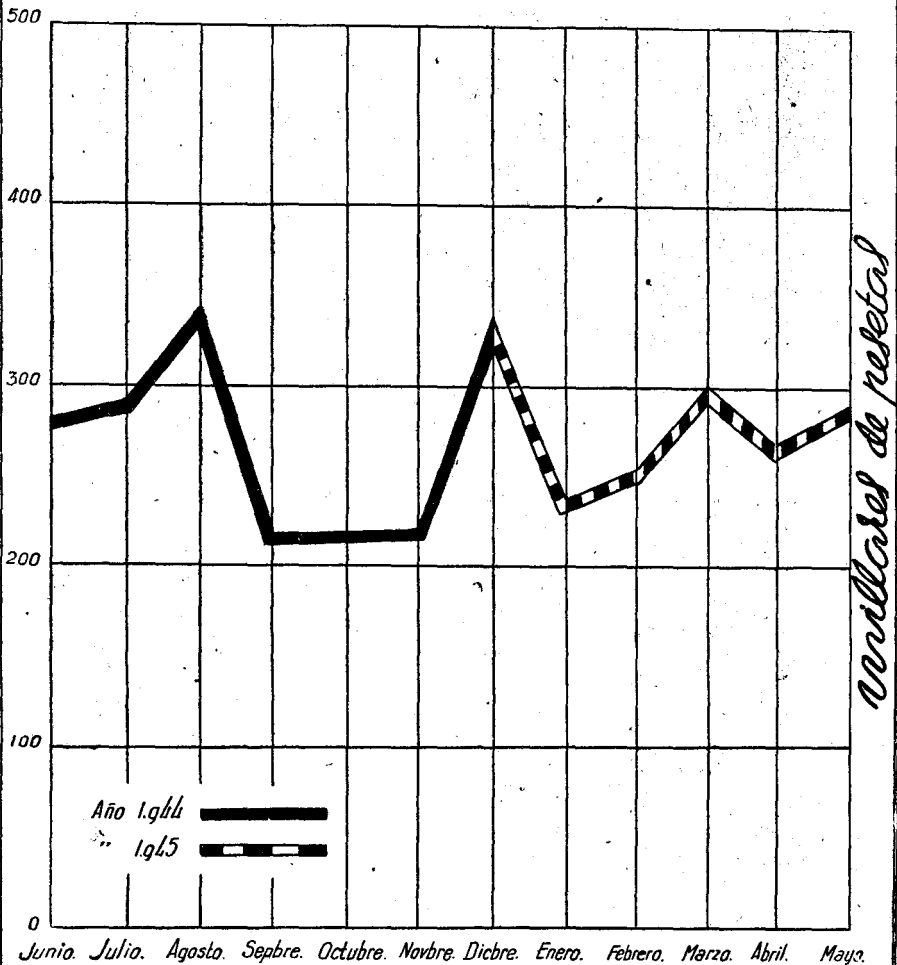
MATERNIDAD *Indemnizaciones a* *las* **ASEGURADAS.**



SEGURO de ENFERMEDAD.

MATERNIDAD

Prestaciones sanitarias.



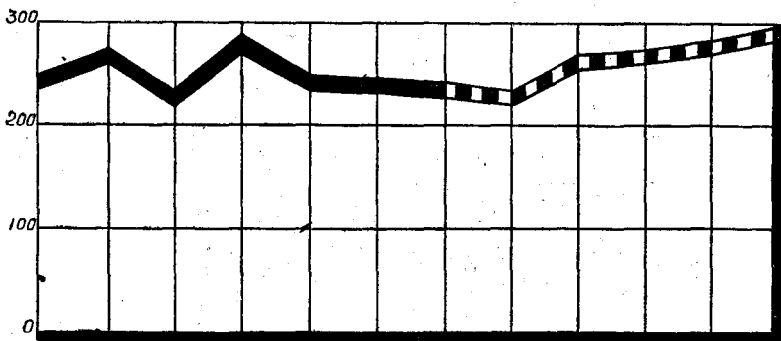
SEGURO de ENFERMEDAD.

MATERNIDAD

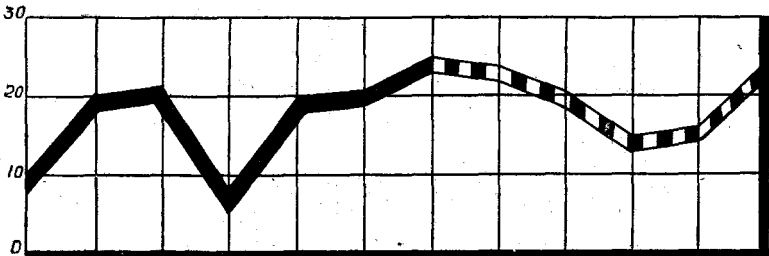
Partos cerridos.



NORMALES.



DISTOCICOS.



QUIRURGICOS.

Junio. Julio. Agosto. Septbre. Octubre. Novbre. Dicbre. Enero. febrero. Marzo. Abril. Maya.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ENFERMEDAD

**INDEMNIZACIONES Y SUBSIDIOS:
MATERNIDAD. — Mayo de 1945**

Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Con cotización durante el mes
Alava.....	5.561	37	5.598	27
Albacete.....	9.246	58	9.304	400
Alicante.....	62.272	1.174	63.446	8.518
Almería.....	5.826	38	5.864	172
Avila.....	1.620	7	1.627	20
Badajoz.....	6.173	74	6.247	506
Baleares.....	31.713	845	32.558	3.862
Barcelona.....	363.333	4.301	367.634	82.350
Burgos.....	9.591	61	9.652	588
Cáceres.....	4.150	120	4.270	381
Cádiz.....	9.656	116	9.772	1.223
Castellón.....	52.244	324	52.568	4.349
Ceuta.....	2.880	31	2.911	40
Ciudad Real.....	3.162	20	3.182	100
Córdoba.....	19.068	109	19.177	732
Coruña (La).....	27.537	144	27.681	1.079
Cuenca.....	868	6	874	45
Gerona.....	21.006	140	21.146	4.523
Granada.....	12.434	101	12.535	1.015
Guadalajara.....	1.353	7	1.360	333
Guipúzcoa.....	45.760	412	46.172	5.410
Huelva.....	11.962	205	12.257	571
Huesca.....	4.890	45	4.935	566
Jaén.....	6.971	76	7.047	819
Las Palmas.....	13.052	174	13.226	318
León.....	11.300	97	11.397	349
Lérida.....	5.805	24	5.829	189
Logroño.....	14.522	51	14.573	789
Lugo.....	5.623	62	5.685	343
Madrid.....	91.576	1.016	92.592	22.217
Málaga.....	23.900	119	24.019	727
Melilla.....	3.283	22	3.305	444
Murcia.....	79.493	802	80.295	7.679
Navarra.....	13.440	49	13.489	683
Orense.....	3.502	6	3.508	173
Oviedo.....	23.264	245	23.509	2.908
Palencia.....	4.482	86	4.568	290
Pontevedra.....	46.907	417	47.324	2.758
Salamanca.....	8.098	77	8.175	294
Santa Cruz de Tenerife.....	12.341	75	12.416	1.584
Santander.....	18.993	188	19.181	663
Segovia.....	3.064	16	3.080	213
Sevilla.....	34.061	428	34.489	5.175
Soria.....	1.413	2	1.415	76
Tarragona.....	14.005	74	14.079	1.251
Teruel.....	1.687	35	1.722	264
Toledo.....	4.254	55	4.309	140
Valencia.....	133.132	1.439	134.571	12.063
Valladolid.....	10.231	94	10.325	1.137
Vizcaya.....	34.649	175	34.824	1.866
Zamora.....	4.070	18	4.088	113
Zaragoza.....	36.056	267	36.323	4.189
TOTALES.....	1.375.479	14.654	1.390.133	186.504

Ramas Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	17.227,50	1.428,75	18.656,25
Albacete.....	26.073,75	1.703,75	27.777,50
Alicante.....	157.410,—	32.272,50	189.682,50
Almería.....	10.722,25	663,75	11.386,—
Avila.....	3.307,50	75,—	3.382,50
Badajoz.....	19.041,75	1.948,75	20.990,50
Baleares.....	81.810,60	14.482,50	96.293,10
Barcelona.....	1.019.971,05	314.936,40	1.334.907,45
Burgos.....	25.788,75	2.370,—	28.158,75
Cáceres.....	6.369,50	1.522,50	7.892,—
Cádiz.....	23.546,65	3.930,—	27.476,65
Castellón.....	83.404,75	16.282,50	99.687,25
Ceuta.....	4.410,—	258,75	4.668,75
Ciudad Real.....	10.312,50	435,—	10.747,50
Córdoba.....	41.794,63	4.871,25	46.665,88
Coruña (La).....	61.590,—	4.259,25	65.849,25
Cuenca.....	2.730,—	813,75	3.543,75
Gerona.....	94.504,76	17.017,50	111.522,26
Granada.....	27.718,75	3.787,50	31.506,25
Guadalajara.....	3.131,25	956,25	4.087,50
Guipúzcoa.....	103.648,94	20.422,50	124.071,44
Huelva.....	22.938,75	2.607,50	25.546,25
Huesca.....	7.635,—	2.085,—	9.720,—
Jaén.....	15.626,25	3.165,—	18.791,25
Las Palmas.....	37.330,25	1.878,75	39.209,—
León.....	20.460,—	1.436,25	21.896,25
Lérida.....	24.776,25	716,25	25.492,50
Logroño.....	40.398,75	2.403,75	42.802,50
Lugo.....	12.630,—	1.286,25	13.916,25
Madrid.....	357.083,75	61.744,—	418.827,75
Málaga.....	53.072,74	2.912,07	55.984,81
Melilla.....	8.294,75	1.316,25	9.611,—
Murcia.....	81.922,50	28.796,35	110.718,85
Navarra.....	29.944,61	1.117,26	31.061,87
Orense.....	5.658,75	663,75	6.322,50
Oviedo.....	65.966,75	11.580,—	77.546,75
Palencia.....	13.957,94	1.091,25	15.049,19
Pontevedra.....	91.442,75	10.473,75	101.916,50
Salamanca.....	19.107,69	1.371,69	20.479,38
Santa Cruz de Tenerife..	25.894,—	6.247,50	32.141,50
Santander.....	51.574,75	2.576,25	54.151,—
Segovia.....	7.721,25	817,50	8.538,75
Sevilla.....	145.022,18	20.218,25	165.240,43
Soria.....	3.562,50	453,75	4.016,25
Tarragona.....	53.148,20	4.743,75	57.891,95
Teruel.....	4.696,25	990,—	5.686,25
Toledo.....	8.821,—	721,81	9.542,81
Valencia.....	266.762,10	48.289,75	315.051,85
Valladolid.....	23.636,25	5.077,50	28.713,75
Vizcaya.....	108.781,32	7.151,40	115.932,72
Zamora.....	7.286,50	592,50	7.879,—
Zaragoza.....	93.332,50	16.039,75	109.372,25
TOTALES.....	3.533.001,16	695.002,98	4.228.004,14

Ramas Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	3.830,—	1.490,—	5.320,—
Albacete.....	8.355,—	4.580,—	12.935,—
Alicante.....	115.800,—	29.085,—	144.885,—
Almería.....	3.565,—	740,—	4.305,—
Avila.....	76,—	»	76,—
Badajoz.....	3.047,50	280,—	3.327,50
Baleares.....	38.560,—	9.925,—	48.485,—
Barcelona.....	466.803,50	126.102,50	592.906,—
Burgos.....	6.902,50	1.642,50	8.545,—
Cáceres.....	1.610,—	50,—	1.660,—
Cádiz.....	5.165,—	945,—	6.110,—
Castellón.....	39.515,—	16.005,—	55.520,—
Ceuta.....	760,—	70,—	830,—
Ciudad Real.....	411,—	600,—	1.011,—
Córdoba.....	10.875,—	3.120,—	13.995,—
Coruña (La).....	25.517,50	12.190,—	37.707,50
Cuenca.....	445,—	»	445,—
Gerona.....	39.295,—	14.335,—	53.630,—
Granada.....	8.690,—	2.070,—	10.760,—
Guadalajara.....	480,—	»	480,—
Guipúzcoa.....	57.711,95	17.412,—	75.123,95
Huelva.....	12.671,25	530,—	13.201,25
Huesca.....	1.960,—	280,—	2.240,—
Jaén.....	14.395,—	1.930,—	16.325,—
Las Palmas.....	20.425,—	3.622,50	24.047,50
León.....	3.050,—	1.305,—	4.355,—
Lérida.....	2.235,—	4.870,—	7.105,—
Logroño.....	25.157,50	6.685,—	31.842,50
Lugo.....	3.570,—	1.735,—	5.305,—
Madrid.....	67.917,50	16.487,50	84.405,—
Málaga.....	19.667,50	4.202,50	23.870,—
Melilla.....	1.057,50	332,50	1.390,—
Murcia.....	85.222,50	21.692,50	106.915,—
Navarra.....	7.335,—	2.455,—	9.790,—
Orense.....	735,—	380,—	1.115,—
Oviedo.....	20.325,—	5.980,—	26.305,—
Palencia.....	5.435,—	745,—	6.180,—
Pontevedra.....	69.747,50	16.890,—	86.637,50
Salamanca.....	4.865,—	2.827,50	7.692,50
Santa Cruz de Tenerife..	18.755,—	3.157,50	21.912,50
Santander.....	29.300,—	8.565,—	37.865,—
Segovia.....	2.700,—	335,—	3.035,—
Sevilla.....	64.530,—	10.160,—	74.690,—
Soria.....	170,—	185,—	355,—
Tarragona.....	16.390,—	5.030,—	21.420,—
Teruel.....	1.690,—	»	1.690,—
Toledo.....	3.380,—	1.190,—	4.570,—
Valencia.....	88.105,—	22.275,—	110.380,—
Valladolid.....	16.889,50	5.677,—	22.566,50
Vizcaya.....	39.835,45	10.797,50	50.632,95
Zamora.....	2.135,—	685,—	2.820,—
Zaragoza.....	36.720,—	10.140,—	46.860,—
TOTALES.....	1.523.786,15	411.789,—	1.935.575,15

Ramas Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	15.793,61	236,30	16.029,91
Albacete.....	2.255,45	2.084,25	4.339,70
Alicante.....	54.561,14	12.035,35	66.596,49
Almería.....	1.637,50	150,—	1.787,50
Avila.....	63,—	»	63,—
Badajoz.....	1.684,20	490,50	2.174,70
Baleares.....	36.159,26	13.999,71	50.158,97
Barcelona.....	239.216,67	65.490,60	304.707,27
Burgos.....	37.281,11	3.561,79	40.842,90
Cáceres.....	393,—	»	393,—
Cádiz.....	1.388,25	433,—	1.821,25
Castellón.....	25.386,39	9.004,21	34.390,60
Ceuta.....	523,50	75,—	598,50
Ciudad Real.....	295,50	90,—	385,50
Córdoba.....	10.242,32	1.276,05	11.518,37
Coruña (La).....	9.533,90	1.853,90	11.387,80
Cuenca.....	81,—	»	81,—
Gerona.....	22.473,15	8.548,18	31.021,33
Granada.....	17.541,21	6.743,23	24.284,44
Guadalajara.....	30,—	»	30,—
Guipúzcoa.....	28.443,20	6.932,35	35.375,55
Huelva.....	4.480,71	460,—	4.940,71
Huesca.....	1.038,31	70,—	1.108,31
Jaén.....	4.630,75	758,—	5.388,75
Las Palmas.....	19.427,26	2.400,40	21.827,66
León.....	2.020,65	526,75	2.547,40
Lérida.....	1.480,50	149,50	1.630,—
Logroño.....	15.278,52	4.327,10	19.605,62
Lugo.....	451,50	592,50	1.044,—
Madrid.....	8.938,55	2.433,45	11.372,—
Málaga.....	13.406,27	5.946,81	19.353,08
Melilla.....	373,90	37,50	411,40
Murcia.....	21.943,75	6.457,56	28.401,31
Navarra.....	2.302,80	2.576,40	4.879,20
Orense.....	136,65	90,—	226,65
Oviedo.....	42.907,61	16.381,33	59.288,94
Palencia.....	2.001,—	1.953,35	3.954,35
Pontevedra.....	76.732,56	21.638,55	98.371,11
Salamanca.....	2.184,34	426,—	2.610,34
Santa Cruz de Tenerife..	11.320,71	3.022,75	14.343,46
Santander.....	21.773,16	9.642,31	31.415,47
Segovia.....	9.377,96	66,—	9.443,96
Sevilla.....	66.131,41	18.663,06	84.794,47
Soria.....	60,—	»	60,—
Tarragona..	7.353,22	3.910,42	11.263,64
Teruel.....	180,—	30,—	210,—
Toledo.....	16.671,16	8.842,15	25.513,31
Valencia.....	146.565,30	29.569,32	176.134,62
Valladolid.....	9.250,04	2.206,05	11.456,09
Vizcaya.....	15.933,80	2.878,80	18.812,60
Zamora.....	360,—	150,—	510,—
Zaragoza.....	33.884,78	6.536,70	40.421,48
TOTALES.....	1.063.580,53	285.783,18	1.349.363,71

Ramas Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	21	4	25	1	1	2	»	»	»
Albacete.....	68	16	84	4	2	6	1	»	1
Alicante.....	504	159	663	83	24	107	1	»	1
Almería.....	30	4	34	1	1	2	»	»	»
Ávila.....	2	»	2	1	»	1	»	»	»
Badajoz.....	12	4	16	1	»	1	1	»	1
Baleares.....	174	56	230	34	6	40	10	7	17
Barcelona.....	2.225	558	2.783	245	80	325	24	8	32
Burgos.....	41	15	56	4	»	4	»	»	»
Cáceres.....	3	3	6	1	»	1	»	»	»
Cádiz.....	23	7	30	5	»	5	»	»	»
Castellón.....	257	51	308	67	21	88	»	»	»
Ceuta.....	2	2	4	1	»	1	1	»	1
Ciudad Real.....	4	1	5	2	»	2	»	»	»
Córdoba.....	83	24	107	15	3	18	»	»	»
Coruña (La).....	180	51	231	10	2	12	1	2	3
Cuenca.....	1	»	1	1	»	1	»	»	»
Gerona.....	146	39	185	60	11	71	2	1	3
Granada.....	45	6	51	7	1	8	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	230	56	286	76	16	92	»	»	»
Huelva.....	55	12	67	3	1	4	»	»	»
Huesca.....	7	»	7	1	»	1	»	»	»
Jaén.....	79	20	99	6	3	9	»	»	»
Las Palmas.....	120	28	148	5	»	5	»	»	»
León.....	17	7	24	3	1	4	»	»	»
Lérida.....	23	3	26	4	1	5	»	1	1
Logroño.....	136	38	174	27	5	32	»	»	»
Lugo.....	41	4	45	1	3	4	»	»	»
Madrid.....	371	76	447	12	3	15	1	»	1
Málaga.....	102	24	126	9	1	10	1	»	1
Melilla.....	4	1	5	1	»	1	»	»	»
Murcia.....	668	137	805	50	7	57	3	1	4
Navarra.....	45	16	61	1	3	4	»	»	»
Orense.....	4	1	5	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	117	24	141	17	1	18	»	»	»
Palencia.....	20	6	26	3	1	4	»	»	»
Pontevedra.....	438	86	524	29	5	34	1	»	1
Salamanca.....	24	3	27	4	»	4	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife	96	14	110	25	3	28	3	»	3
Santander.....	169	42	211	30	4	34	1	1	2
Segovia.....	16	5	21	»	1	1	»	»	»
Sevilla.....	385	110	495	35	10	45	1	»	1
Soria.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	61	12	73	14	4	18	22	»	22
Teruel.....	7	»	7	»	1	1	»	»	»
Toledo.....	13	5	18	1	»	1	»	»	»
Valencia.....	518	149	667	128	50	178	»	1	1
Valladolid.....	122	32	154	14	»	14	1	»	1
Vizcaya.....	179	46	225	43	12	55	1	»	1
Zamora.....	5	3	8	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	195	53	248	13	8	21	»	1	1
TOTALES.....	8.090	2.013	10.103	1.098	296	1.394	76	23	99

Obra Maternal
e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los dispensarios que se citan a continuación durante el mes de mayo último.

	MATEROLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
Alicante.....	112	5	82	3	54	176	11	276
Alcoy.....	44	13	20	5	100	22	15	141
Denia.....	93	67	56	»	»	108	29	249
Elche.....	30	6	»	»	»	»	»	38
Elda.....	74	74	34	4	45	71	»	109
Orihuela.....	56	34	58	»	»	97	12	149
Barcelona.....	400	348	139	7	238	587	65	823
Sagrada Familia.....	153	128	39	7	108	152	4	186
Badalona.....	87	43	40	6	101	132	20	413
Berga.....	13	11	2	3	12	34	»	24
Calella.....	94	25	12	4	69	33	2	69
Granollers.....	41	17	2	3	19	68	7	56
Igualada.....	67	67	12	»	»	82	20	111
Manresa.....	52	32	15	2	30	156	30	233
Mataró.....	65	84	7	4	66	133	10	193
Sabadell.....	120	65	46	6	73	98	»	154
Sans.....	188	155	44	4	115	277	13	488
San Andrés.....	241	222	30	»	»	192	154	453
San Feliu de Llobregat.....	42	31	3	2	20	61	3	125
San Martín.....	182	278	32	7	148	144	5	314
Tarrasa.....	87	80	31	4	42	183	5	174
Vich.....	42	34	1	4	36	19	»	63
Villafranca.....	1	»	»	4	17	14	»	16
Villanueva y Geltrú.....	26	27	9	»	»	27	20	96
Bilbao.....	80	53	»	6	117	»	53	885
Gran Vía.....	83	39	90	6	220	100	83	408
Burgos.....	71	17	»	»	»	36	5	271
Castellón.....	41	60	»	4	47	57	»	170
Vall de Uxó.....	15	31	»	4	55	»	»	107
Córdoba.....	33	65	»	»	»	»	91	456
Cabra.....	»	»	28	7	102	78	472	336
Lucena.....	125	67	»	»	»	»	182	210
Montilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Peñarroya.....	4	4	4	»	»	265	23	654
Priego de Córdoba.....	2	»	8	»	»	31	4	19
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	216
Coruña (La).....	18	»	17	»	»	145	1	44
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	8	2	28	71	17	61
Olot.....	10	10	7	»	»	97	11	75
San Feliu de Guixols.....	8	8	10	»	»	35	8	115
Granada.....	36	15	3	4	56	133	6	285
Huesca: Jaca.....	»	»	»	»	»	»	»	36
Logroño.....	18	25	7	3	24	72	»	122
Calahorra.....	24	12	12	6	72	26	»	118
Cervera.....	9	9	4	»	»	12	»	47
Las Palmas.....	43	34	21	5	37	63	»	36
<i>Suma y sigue.....</i>	2.930	2.295	933	126	2.051	4.087	1.381	9.624

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Análi- sis	Visitas	Confe- rencias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
<i>Suma anterior.....</i>	2.930	2.295	933	126	2.051	4.087	1.381	9.624
Madrid. { Cuatro Caminos	68	68	29	4	48	185	354	801
Madrid. { «Las Flores»...	73	73	10	»	»	209	»	765
Madrid. { Mallorca.....	97	99	27	6	62	196	109	1.069
Málaga.....	71	73	22	»	»	317	274	153
Murcia.....	54	63	35	5	56	58	10	144
Archena.....	87	64	31	4	29	37	6	193
Cieza.....	57	19	41	5	65	74	»	156
Molina.....	11	32	17	5	58	74	»	161
Oviedo.....	14	14	8	»	»	25	15	53
Pontevedra.....	14	10	»	»	»	»	»	2
Villagarcía.....	36	15	42	»	»	70	»	54
Cangas de Morrazo...	14	14	30	»	»	35	»	54
Vigo.....	154	128	119	5	63	290	7	242
Bouzas.....	»	»	66	5	50	105	»	106
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teis.....	65	41	66	5	32	125	12	117
San Sebastián.....	140	»	36	»	»	109	»	»
Santander.....	15	»	14	»	»	94	»	105
Santa Cruz de Tenerife..	32	32	10	2	14	20	»	24
Segovia.....	122	32	48	»	»	164	19	407
Sevilla.....	282	336	39	5	100	271	173	365
Tarragona. { Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona. { Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	8	7	8	»	»	18	18	129
Quintanar de la Orden.	5	»	»	»	»	»	»	5
Talavera de la Reina..	2	3	2	7	56	8	»	23
Valencia.....	248	274	40	5	85	94	77	693
Grupo Jesús.....	150	208	17	»	»	25	34	405
Alcira.....	40	34	9	»	»	23	»	76
Gandía.....	60	46	2	»	»	12	»	203
Silla.....	»	»	»	»	»	»	»	8
Sueca.....	4	4	»	»	»	»	»	25
Zaragoza.....	100	126	»	5	69	»	44	284
Tarazona.....	9	21	»	»	»	31	»	26
TOTALES.....	4.962	4.131	1.701	194	2.838	6.756	2.533	16.472



Subsidio

de Vejez

**Promedio de los resultados durante
el mes de mayo:**

Promedio de cuotas por Empresa.....	83,42
Promedio de cuotas por afiliado.....	10,85
Promedio de afiliados por Empresa.....	7,69
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,18

Estadística. Los ocho cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que en cada uno se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha del Régimen de Vejez e Invalidez, recogen las operaciones correspondientes a los meses de junio de 1944 a mayo de 1945.

Señalados con el núm. 1, insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

En el núm. 2 se insertan un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

En el cuadro y gráfico núm. 3 se reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama Industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios del Subsidio de Vejez en las Ramas Industrial y Agrícola.

Contienen el cuadro y gráfico núm. 5 los ancianos correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola que han percibido el Subsidio en el mes de la fecha.

Los cuadros y gráficos números 6, 7 y 8 se refieren a la recaudación, número de subsidiados e importe de las prestaciones, respectivamente, del Subsidio de Vejez en el Régimen transitorio, correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola.

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL			Cotizantes
		Aítas	Bajas	Total	
Alava.....	1.352	33	»	1.385	961
Albacete.....	2.975	29	2	3.002	1.169
Alicante.....	6.878	49	31	6.896	3.238
Almería.....	2.761	29	8	2.782	971
Avila.....	1.585	10	1	1.594	883
Badajoz.....	4.119	34	51	4.102	1.782
Baleares.....	7.820	59	41	7.838	4.160
Barcelona.....	39.622	292	70	39.844	24.405
Burgos.....	3.541	31	13	3.559	1.875
Cáceres.....	2.739	34	11	2.762	1.390
Cádiz.....	5.380	52	»	5.432	2.604
Castellón.....	3.122	14	56	3.080	2.295
Ceuta.....	696	8	11	693	282
Ciudad Real.....	3.885	30	8	3.907	1.547
Córdoba.....	3.917	59	20	3.956	2.258
Coruña (La).....	6.108	47	12	6.143	2.820
Cuenca.....	1.163	12	2	1.173	510
Gerona.....	5.242	34	9	5.267	3.186
Granada.....	3.703	41	36	3.708	2.692
Guadalajara.....	1.081	12	9	1.084	814
Guipúzcoa.....	6.143	32	3	6.172	1.457
Huelva.....	3.166	61	3	3.224	1.277
Huesca.....	2.106	25	37	2.094	1.444
Jaén.....	4.005	49	10	4.044	2.091
Las Palmas.....	2.467	22	29	2.460	1.770
León.....	3.031	29	37	3.023	1.690
Lérida.....	2.708	14	9	2.713	1.654
Logroño.....	2.462	25	18	2.469	1.546
Lugo.....	1.971	23	9	1.985	1.167
Madrid.....	29.332	232	45	29.519	15.484
Málaga.....	6.386	51	3	6.434	3.128
Melilla.....	954	6	7	953	593
Murcia.....	4.602	35	40	4.597	3.242
Navarra.....	4.341	34	6	4.369	1.267
Orense.....	1.451	15	11	1.455	968
Oviedo.....	5.172	59	41	5.190	2.901
Palencia.....	1.301	24	35	1.290	1.290
Pontevedra.....	4.990	38	2	5.026	2.516
Salamanca.....	2.486	32	57	2.461	1.965
Santa Cruz Tenerife..	3.214	41	21	3.234	2.071
Santander.....	3.766	39	15	3.790	2.153
Segovia.....	2.050	24	3	2.071	826
Sevilla.....	8.686	70	8	8.748	4.015
Soria.....	862	43	4	901	586
Tarragona.....	4.392	34	2	4.424	2.183
Teruel.....	1.396	18	»	1.414	502
Toledo.....	2.651	30	»	2.681	1.060
Valencia.....	13.697	132	109	13.720	8.202
Valladolid.....	3.389	35	26	3.398	2.430
Vizcaya.....	6.284	41	26	6.299	3.271
Zamora.....	2.009	19	6	2.022	925
Zaragoza.....	7.042	68	98	7.012	5.064
TOTALES.....	256.201	2.309	1.111	257.399	140.580

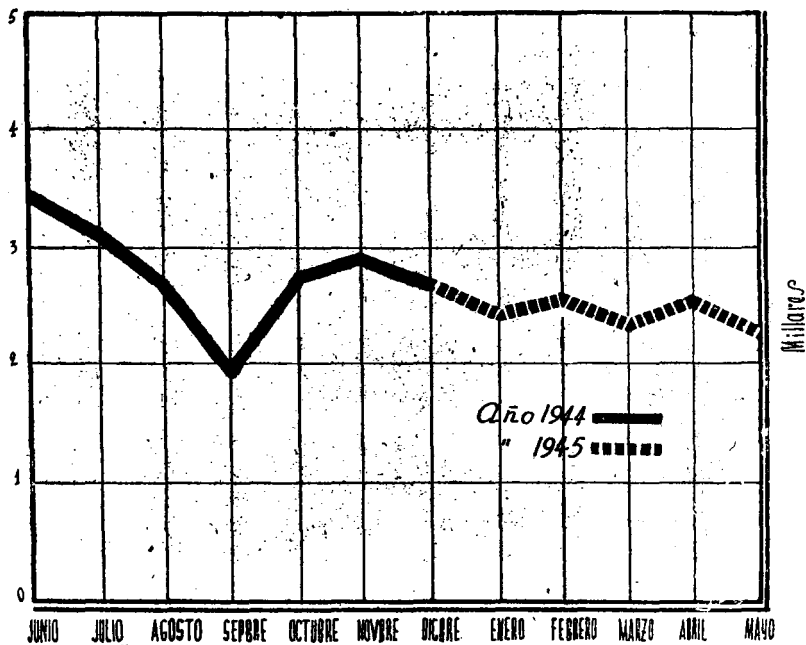
AFILIACION

de

EMPRESAS

INDUSTRIALES

altas



Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

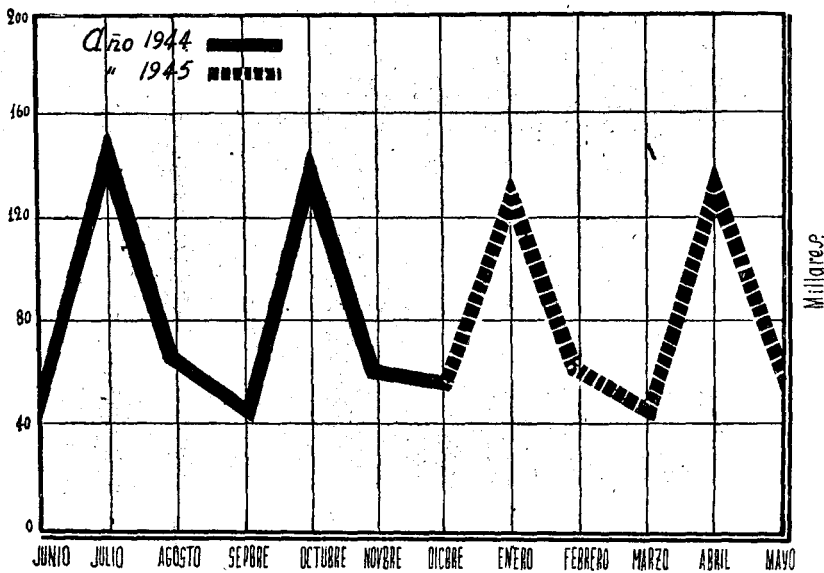
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava.....	31.726	432	32.158	4.259
Albacete.....	58.157	551	58.708	5.224
Alicante.....	184.068	1.593	185.661	25.284
Almería.....	55.756	332	56.088	4.625
Ávila.....	26.651	145	26.796	3.811
Badajoz.....	89.388	873	90.261	11.647
Baleares.....	122.406	1.029	123.435	30.380
Barcelona.....	917.368	11.037	928.405	230.206
Burgos.....	73.829	789	74.618	9.473
Cáceres.....	64.774	966	65.740	8.818
Cádiz.....	145.444	1.253	146.697	16.456
Castellón.....	131.519	799	132.318	21.319
Ceuta.....	20.900	171	21.071	2.488
Ciudad Real.....	74.854	621	75.475	12.175
Córdoba.....	111.981	1.162	113.143	14.596
Coruña (La).....	106.351	1.374	107.725	23.327
Cuenca.....	29.237	160	29.397	1.795
Gerona.....	83.082	722	83.804	16.295
Granada.....	96.181	1.156	97.337	12.669
Guadalajara.....	24.939	298	25.237	4.635
Guipúzcoa.....	153.172	2.613	155.785	23.551
Huelva.....	82.726	1.523	84.249	12.915
Huesca.....	55.016	948	55.964	8.546
Jaén.....	121.536	1.515	123.051	15.071
Las Palmas.....	100.969	622	101.591	11.505
León.....	110.879	786	111.665	16.509
Lérida.....	49.933	371	50.304	10.164
Logroño.....	61.862	476	62.338	6.579
Lugo.....	39.861	749	40.610	7.808
Madrid.....	973.040	8.230	981.270	120.309
Málaga.....	135.661	728	136.389	11.319
Melilla.....	20.561	78	20.639	3.289
Murcia.....	248.822	3.467	252.289	67.385
Navarra.....	73.770	837	74.607	12.115
Orense.....	40.487	513	41.000	4.404
Oviedo.....	220.845	3.293	224.138	54.989
Palencia.....	37.109	505	37.614	9.061
Pontevedra.....	168.803	1.154	169.957	16.413
Salamanca.....	72.020	647	72.667	15.064
Santa Cruz de Tenerife.....	95.649	454	96.103	10.914
Santander.....	123.785	1.303	125.088	21.849
Segovia.....	40.470	432	40.902	3.825
Sevilla.....	227.377	1.874	229.251	42.753
Soria.....	23.670	457	24.127	2.224
Tarragona.....	121.429	327	121.756	7.059
Teruel.....	42.910	396	43.306	3.621
Toledo.....	55.786	621	56.407	6.556
Valencia.....	422.932	3.946	426.878	38.218
Valladolid.....	73.814	454	74.268	13.038
Vizcaya.....	211.324	926	212.250	15.684
Zamora.....	48.519	145	48.664	2.847
Zaragoza.....	204.111	1.443	205.554	26.047
TOTALES.....	6.907.459	67.296	6.974.755	108.111

Subsidio de VEJEZ

TRABAJADORES

AFILIADOS al RÉGIMEN

altos

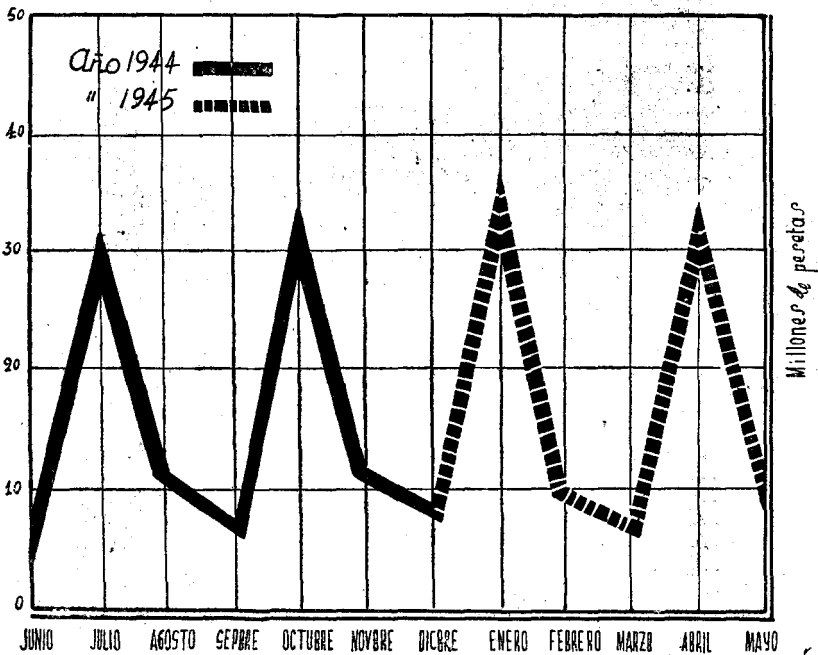


Rama Industrial: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	489.960,28	84.555,37	574.515,65
Albacete.....	530.873,97	46.328,57	577.202,54
Alicante.....	2.406.827,59	287.779,64	2.694.607,23
Almería.....	399.630,48	35.045,57	434.676,05
Avila.....	179.494,60	26.773,82	206.268,42
Badajoz.....	534.689,84	109.794,82	644.484,76
Baleares.....	1.368.501,39	222.396,72	1.590.898,11
Barcelona.....	20.192.158,67	2.040.934,45	22.233.093,12
Burgos.....	623.486,70	66.775,91	690.262,61
Cáceres.....	320.240,91	81.139,25	401.380,16
Cádiz.....	1.502.369,85	214.557,88	1.716.927,73
Castellón.....	858.050,24	112.741,25	970.791,49
Ceuta.....	251.364,42	28.345,98	279.710,40
Ciudad Real.....	642.588,14	118.963,33	761.551,47
Córdoba.....	1.448.672,44	135.767,42	1.584.439,86
Coruña (La).....	1.194.124,14	241.231,48	1.435.355,62
Cuenca.....	203.047,47	15.514,32	218.561,79
Gerona.....	1.314.761,50	203.838,22	1.518.599,72
Granada.....	851.997,21	84.444,51	936.441,72
Guadalajara.....	215.797,60	24.018,68	239.816,28
Guipúzcoa.....	2.762.215,43	504.983,39	3.267.198,82
Huelva.....	738.731,84	172.573,25	911.305,09
Huesca.....	396.035,31	55.465,67	451.500,98
Jaén.....	871.871,77	185.066,94	1.056.938,71
Las Palmas.....	892.434,15	96.396,08	988.830,23
León.....	1.128.395,16	145.842,73	1.274.237,89
Lérida.....	711.363,66	63.927,08	775.290,74
Logroño.....	597.178,20	46.694,89	643.873,09
Lugo.....	223.379,36	49.562,56	272.941,92
Madrid.....	11.936.510,23	1.761.286,04	13.697.796,27
Málaga.....	1.169.115,38	100.209,88	1.269.325,26
Melilla.....	224.870,82	23.631,79	248.502,61
Murcia.....	1.332.810,04	442.718,10	1.775.528,14
Navarra.....	963.158,19	92.733,44	1.055.891,63
Orense.....	348.788,31	43.545,75	392.334,06
Oviedo.....	4.019.564,96	1.356.337,53	5.375.902,49
Palencia.....	489.618,84	62.461,63	552.080,47
Pontevedra.....	1.193.810,72	121.088,50	1.314.899,22
Salamanca.....	503.484,68	124.282,03	627.766,71
Santa Cruz de Tenerife.....	711.279,49	79.916,57	791.196,06
Santander.....	1.677.088,85	193.288,43	1.870.377,28
Segovia.....	313.291,10	32.109,55	345.400,65
Sevilla.....	2.819.202,96	581.633,16	3.400.836,12
Soria.....	139.593,77	19.374,96	158.968,73
Tarragona.....	963.414,84	57.965,52	1.021.380,36
Teruel.....	351.812,91	47.328,17	399.141,08
Toledo.....	456.711,18	73.268,35	529.979,53
Valencia.....	5.347.450,42	381.200,95	5.728.651,37
Valladolid.....	693.240,52	92.399,19	785.639,71
Vizcaya.....	4.995.933,68	262.376,89	5.258.310,57
Zamora.....	308.267,44	28.023,37	336.290,81
Zaragoza.....	2.410.617,52	248.088,74	2.658.706,26
TOTALES.....	87.219.879,17	11.726.728,32	98.946.607,49

Subsidio de VEJEZ

REGAUDACION



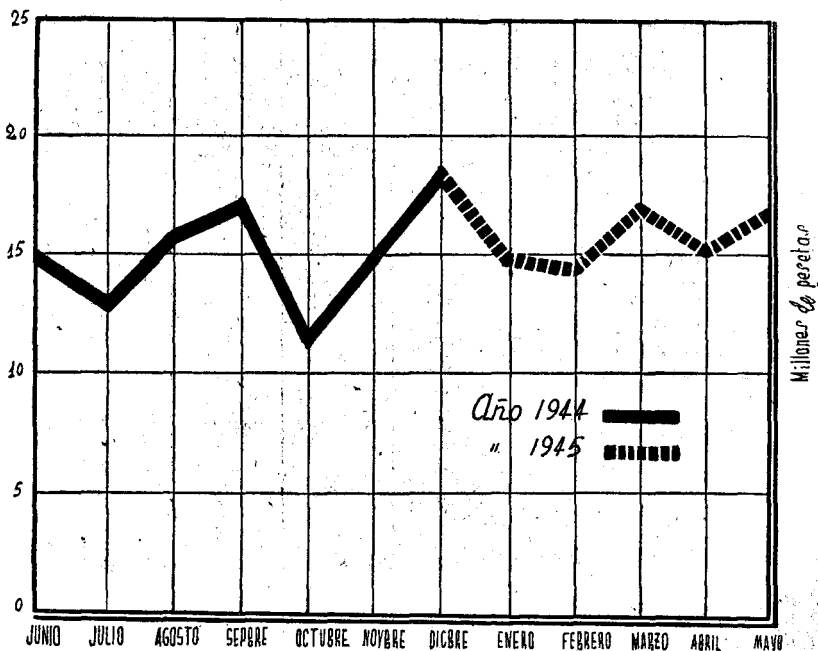
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	273.092,04	62.837,01	335.929,05
Albacete.....	524.350,44	109.120,62	633.471,06
Alicante.....	2.210.326,03	625.901,37	2.836.227,40
Almería.....	394.175,89	104.080,48	498.256,37
Avila.....	455.197,31	131.170,74	586.368,05
Badajoz.....	792.647,02	105.703,86	898.350,88
Baleares.....	1.960.429,75	361.207,19	2.321.636,94
Barcelona.....	6.333.844,12	2.445.618,27	8.779.462,39
Burgos.....	788.674,87	241.878,65	1.030.553,52
Cáceres.....	207.307,11	32.312,94	239.620,05
Cádiz.....	1.374.516,67	415.815,78	1.790.332,45
Castellón.....	1.163.414,50	303.365,44	1.466.779,94
Ceuta.....	88.975,84	22.393,96	111.369,80
Ciudad Real.....	504.224,55	126.137,01	630.361,56
Córdoba.....	2.964.868,07	567.800,48	3.532.668,55
Coruña (La).....	824.450,92	212.335,47	1.036.786,39
Cuenca.....	459.577,38	119.416,92	578.994,30
Gerona.....	1.216.256,02	175.769,50	1.392.025,52
Granada.....	2.278.922,02	465.136,03	2.744.058,05
Guadalajara.....	180.081,—	44.566,50	224.647,50
Guipúzcoa.....	863.542,87	223.618,59	1.087.161,46
Huelva.....	1.439.957,52	392.533,12	1.832.490,64
Huesca.....	676.720,52	171.330,57	848.051,09
Jaén.....	2.624.491,32	764.342,43	3.388.833,75
Las Palmas.....	564.627,16	198.780,84	763.408,—
León.....	625.187,92	168.555,28	793.743,20
Lérida.....	114.094,—	81.540,—	195.634,—
Logroño.....	645.310,92	159.296,68	804.607,60
Lugo.....	189.716,76	60.623,80	250.340,56
Madrid.....	1.613.711,59	411.565,27	2.025.276,86
Málaga.....	3.118.124,65	924.512,30	4.042.636,95
Melilla.....	126.132,64	30.567,45	156.700,09
Murcia.....	1.573.463,50	438.349,50	2.011.813,—
Navarra.....	736.148,53	350.931,63	1.087.080,16
Orense.....	89.706,55	28.327,36	118.033,91
Oviedo.....	1.519.720,72	400.694,96	1.920.415,68
Palencia.....	503.025,18	118.033,29	621.058,47
Pontevedra.....	744.711,43	199.249,61	943.961,04
Salamanca.....	1.570.946,13	425.769,73	1.996.715,86
Santa Cruz de Tenerife..	646.175,60	197.415,90	843.591,50
Santander.....	894.136,23	260.831,92	1.154.968,15
Segovia.....	518.638,55	131.220,33	649.858,88
Sevilla.....	4.483.978,56	1.221.219,85	5.705.198,41
Soria.....	378.604,03	96.512,66	475.116,69
Tarragona.....	742.261,96	182.554,24	924.816,20
Teruel.....	504.674,74	136.143,42	640.818,16
Toledo.....	523.394,14	163.435,73	686.829,87
Valencia.....	3.320.820,60	869.201,37	4.190.021,97
Valladolid.....	1.298.120,17	143.685,18	1.441.805,35
Vizcaya.....	1.637.427,16	412.323,35	2.049.750,51
Zamora.....	586.856,09	105.627,66	692.483,75
Zaragoza.....	2.080.529,74	583.528,68	2.664.058,42
TOTALES.....	61.950.289,03	16.724.890,92	78.675.179,95

Subsidio de VEJEZ



PRESTACIONES

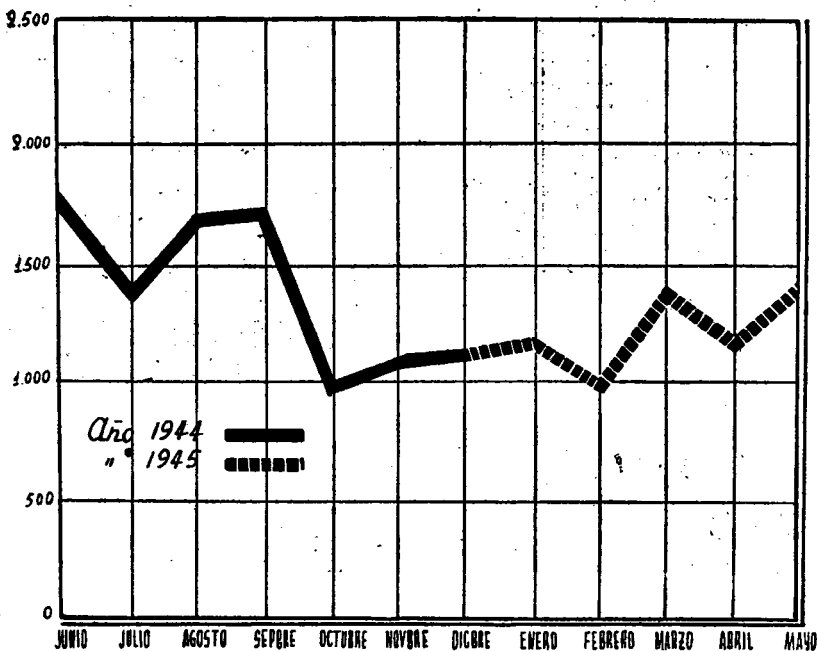
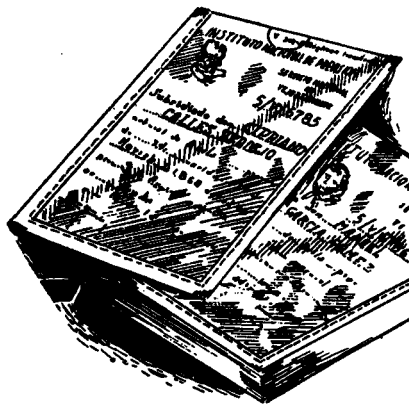


Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Altas	Bajas	Quedan
Alava.....	801	8	9	800
Albacete.....	1.094	11	19	1.086
Alicante.....	7.694	36	»	7.730
Almería.....	1.692	3	»	1.695
Ávila.....	1.376	10	»	1.386
Badajoz.....	3.564	4	»	3.568
Baleares.....	5.672	67	»	5.739
Barcelona.....	21.883	239	96	22.026
Burgos.....	2.320	8	»	2.328
Cáceres.....	2.667	12	33	2.646
Cádiz.....	5.546	20	2	5.564
Castellón.....	3.226	32	38	3.220
Ceuta.....	259	3	»	262
Ciudad Real.....	1.375	11	19	1.367
Córdoba.....	8.279	18	73	8.224
Coruña (La).....	2.854	16	»	2.870
Cuenca.....	1.150	5	»	1.155
Gérona.....	3.455	47	6	3.496
Granada.....	5.946	14	»	5.960
Guadalajara.....	438	5	»	443
Guipúzcoa.....	3.215	28	10	3.233
Huelva.....	5.183	27	4	5.206
Huesca.....	2.390	29	20	2.389
Jaén.....	8.274	11	1	8.284
Las Palmas.....	1.736	15	»	1.751
León.....	1.891	33	1	1.923
Lérida.....	578	24	6	596
Logroño.....	1.842	15	22	1.835
Lugo.....	687	7	3	691
Madrid.....	5.034	62	1	5.095
Málaga.....	8.223	33	108	8.148
Melilla.....	524	2	»	526
Murcia.....	4.877	34	»	4.911
Navarra.....	3.305	27	1	3.331
Orense.....	394	3	»	397
Oviedo.....	4.375	56	2	4.429
Palencia.....	1.699	11	30	1.680
Pontevedra.....	2.207	28	11	2.224
Salamanca.....	3.969	17	31	3.955
Santa Cruz de Tenerife..	1.754	16	11	1.759
Santander.....	3.283	34	8	3.309
Segovia.....	1.469	5	20	1.454
Sevilla.....	12.668	54	211	12.511
Soria.....	1.062	5	4	1.063
Tarragona.....	1.924	11	»	1.935
Teruel.....	1.477	23	26	1.474
Toledo.....	1.530	15	18	1.527
Valencia.....	9.467	93	128	9.432
Valladolid.....	3.572	22	19	3.575
Vizcaya.....	4.830	52	1	4.881
Zamora.....	1.299	14	9	1.304
Zaragoza.....	5.365	33	74	5.324
TOTALES.....	191.384	1.408	1.075	191.717

Subsidio de VEJEZ

Subsidiados



(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

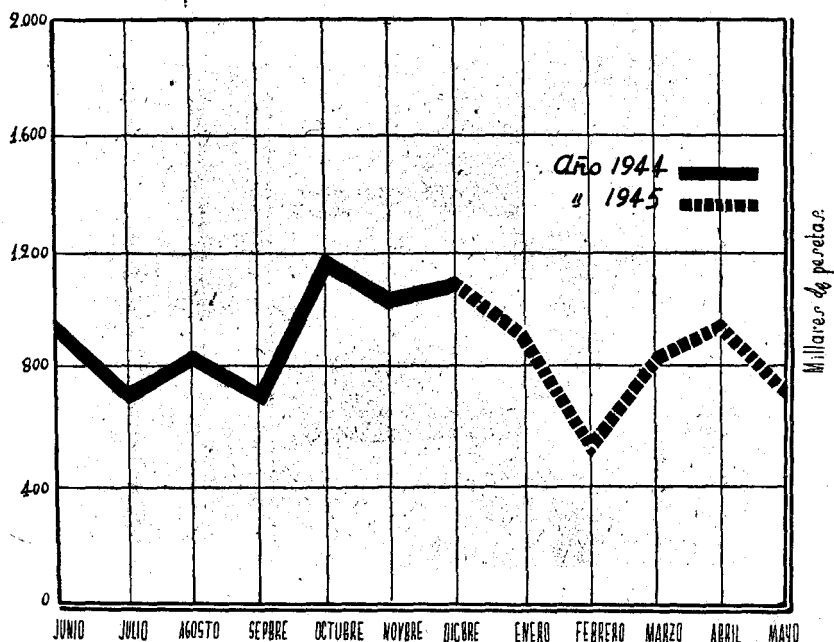
DELEGACIONES	Em- presas coti- zantes	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	1	1.863,18	734,60	2.597,78
Albacete.....	50	51.496,86	20.815,65	72.312,51
Alicante.....	7	113.041,74	3.060,44	116.102,18
Almería.....	13	19.284,88	3.454,03	22.738,91
Avila.....	12	48.350,51	2.950,78	51.301,29
Badajoz.....	26	38.258,91	3.421,79	41.680,70
Baleares.....	950	1.010.042,89	285.802,36	1.295.845,25
Barcelona.....	25	94.854,06	8.170,90	103.024,96
Burgos.....	4	19.184,24	469,—	19.653,24
Cáceres.....	24	21.012,86	4.903,11	25.915,97
Cádiz.....	30	73.066,88	7.205,69	80.272,57
Castellón.....	28	82.962,84	8.059,50	91.022,34
Ceuta.....	»	248,60	»	248,60
Ciudad Real.....	21	39.960,97	11.339,21	51.300,18
Córdoba.....	143	35.255,66	27.112,36	62.368,02
Coruña (La).....	1	13.207,69	369,06	13.576,75
Cuenca.....	3	9.533,55	982,53	10.516,08
Gerona.....	10	11.847,10	3.350,44	15.197,54
Granada.....	320	144.252,23	67.145,41	211.397,64
Guadalajara.....	7	19.059,56	1.206,32	20.265,88
Guipúzcoa.....	2	11.443,49	583,58	12.027,07
Huelva.....	24	83.800,88	7.757,57	91.558,45
Huesca.....	6	21.246,28	1.417,30	22.663,58
Jaén.....	212	154.010,88	38.774,75	192.785,63
Las Palmas.....	83	76.293,48	27.871,23	104.164,71
León.....	1	7.454,65	45,45	7.500,10
Lérida.....	1	5.858,54	180,—	6.038,54
Logroño.....	2	13.762,10	793,45	14.555,55
Lugo.....	2	8.223,40	797,22	9.020,62
Madrid.....	19	27.954,63	2.239,36	30.193,99
Málaga.....	32	85.372,67	22.734,46	108.107,13
Melilla.....	1	857,71	36,—	893,71
Murcia.....	177	386.231,91	61.198,88	447.430,79
Navarra.....	21	13.673,02	6.072,50	19.745,52
Orense.....	19	14.559,08	4.536,40	19.095,48
Oviedo.....	12	34.847,89	4.177,96	39.025,85
Palencia.....	11	18.905,79	1.464,96	20.370,75
Pontevedra.....	16	34.187,51	4.991,58	39.179,09
Salamanca.....	9	22.331,77	2.800,89	25.132,66
Santa Cruz de Tenerife..	5	11.171,—	900,—	12.071,—
Santander.....	13	11.509,78	2.492,85	14.002,63
Segovia.....	6	11.129,87	1.616,60	12.746,47
Sevilla.....	233	28.370,06	59.441,45	87.811,51
Soria.....	3	9.675,65	708,56	10.384,21
Tarragona.....	9	36.199,05	3.489,30	39.688,35
Teruel.....	1	5.623,08	1.047,17	6.670,25
Toledo.....	5	59.550,74	2.510,85	62.061,59
Valencia.....	101	150.749,87	47.315,66	198.065,53
Valladolid.....	7	10.171,18	2.550,76	12.721,94
Vizcaya.....	1	15.529,61	416,37	15.945,98
Zamora.....	6	9.605,04	1.080,—	10.685,04
Zaragoza.....	35	76.715,94	8.350,—	85.065,94
TOTALES.....	2.750	3.303.801,76	780.946,29	4.084.748,05

Subsidio de VEJEZ

REGIMEN TRANSITORIO

GENSO

RECAUDACION

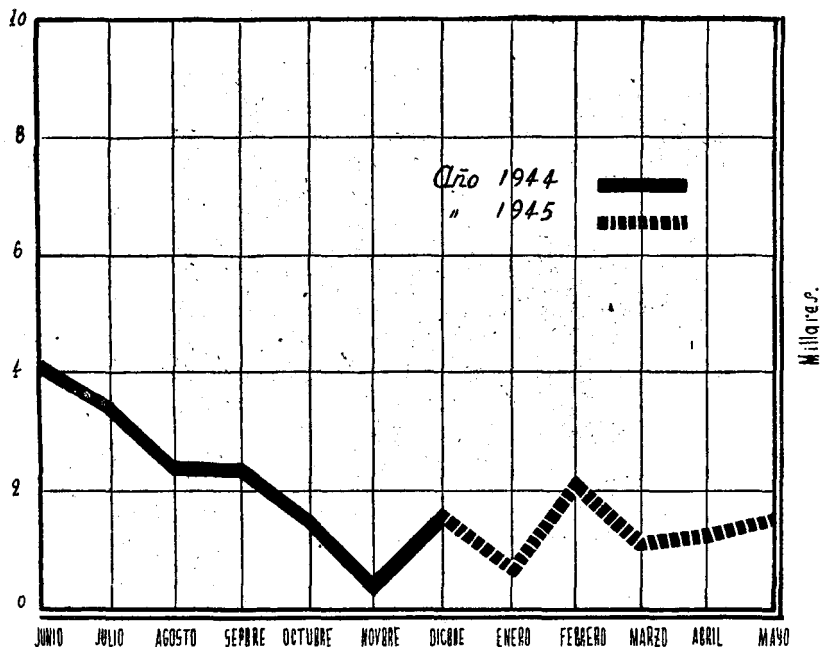


(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	Ancianos que han percibido el Subsidio en el mes de la fecha
Alava.....	4
Albacete.....	81
Alicante.....	59
Almería.....	31
Avila.....	1
Badajoz.....	12
Baleares.....	23
Barcelona.....	75
Burgos.....	3
Cáceres.....	32
Cádiz.....	28
Castellón.....	38
Ceuta.....	»
Ciudad Real.....	19
Córdoba.....	85
Coruña (La).....	139
Cuenca.....	26
Gerona.....	12
Granada.....	91
Guadalajara.....	5
Guipúzcoa.....	3
Huelva.....	21
Huesca.....	8
Jaén.....	233
Las Palmas.....	102
León.....	1
Lérida.....	13
Logroño.....	8
Lugo.....	4
Madrid.....	30
Málaga.....	64
Melilla.....	1
Murcia.....	26
Navarra.....	31
Orense.....	6
Oviedo.....	11
Palencia.....	1
Pontevedra.....	15
Salamanca.....	11
Santa Cruz de Tenerife.....	70
Santander.....	20
Segovia.....	3
Sevilla.....	78
Soria.....	3
Tarragona.....	8
Teruel.....	6
Toledo.....	30
Valencia.....	17
Valladolid.....	4
Vizcaya.....	»
Zamora.....	2
Zaragoza.....	39
TOTAL.....	1.633

Subsidio de **VEJEZ** **RÉGIMEN TRANSITORIO** **CENSO** **SUBSIDIADOS**



(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

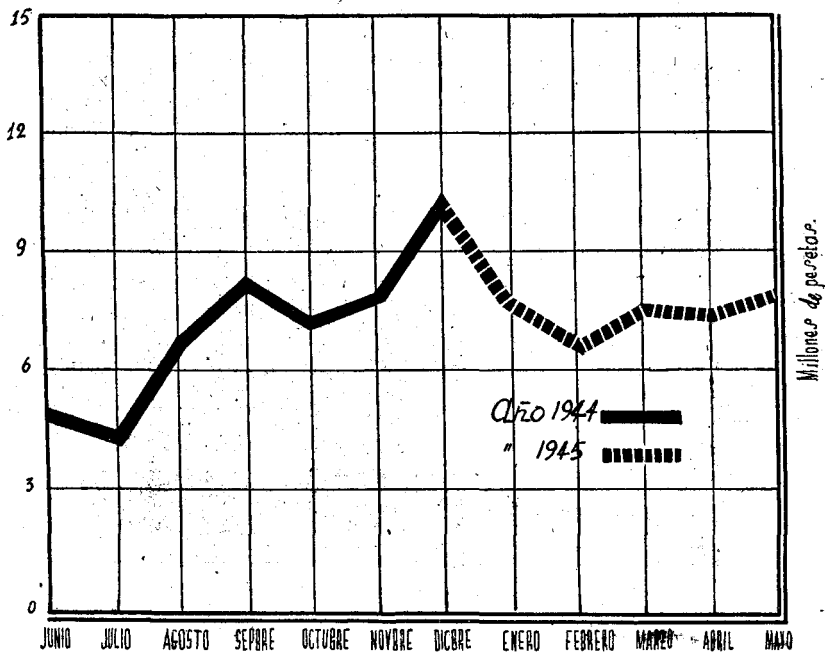
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	33.100,—	7.600,—	40.700,—
Albacete.....	718.001,54	76.765,—	794.766,54
Alicante.....	1.516.085,62	294.179,67	1.810.265,29
Almería.....	515.477,92	160.881,98	676.359,90
Ávila.....	133.192,50	44.512,50	177.705,—
Badajoz.....	550.242,12	152.476,44	702.718,56
Baleares.....	2.868.113,31	558.883,31	3.426.996,62
Barcelona.....	769.375,02	195.736,41	965.111,43
Burgos.....	167.458,—	50.632,—	218.090,—
Cáceres.....	99.619,90	4.500,—	104.119,90
Cádiz.....	571.766,08	88.074,—	659.840,08
Castellón.....	499.799,30	231.757,30	731.556,60
Ceuta.....	9.900,—	1.620,—	11.520,—
Ciudad Real.....	300.611,76	59.748,94	360.360,70
Córdoba.....	1.318.946,69	665.596,38	1.984.543,07
Coruña (La).....	722.869,59	195.502,20	918.371,79
Cuenca.....	321.005,92	85.111,48	406.117,40
Gerona.....	245.173,09	45.281,98	290.455,07
Granada.....	1.461.272,43	363.247,97	1.824.520,40
Guadalajara.....	188.725,76	28.398,94	217.124,70
Guipúzcoa.....	131.590,40	1.083,33	132.673,73
Huelva.....	464.165,—	192.585,—	656.750,—
Huesca.....	238.988,84	61.466,72	300.455,56
Jaén.....	1.561.187,77	398.726,57	1.959.914,34
Las Palmas.....	866.720,70	229.640,—	1.096.360,70
León.....	150.944,75	38.913,57	189.858,32
Lérida.....	30.240,—	3.600,—	33.840,—
Logroño.....	203.569,80	49.189,15	252.758,95
Lugo.....	95.375,94	41.760,—	137.135,94
Madrid.....	408.040,62	107.292,83	515.333,45
Málaga.....	1.156.389,92	423.500,36	1.579.890,28
Melilla.....	26.460,—	5.940,—	32.400,—
Murcia.....	2.236.210,89	520.995,48	2.757.206,37
Navarra.....	473.502,54	266.405,89	739.908,43
Orense.....	216.363,76	81.301,96	297.665,72
Oviedo.....	380.568,—	104.569,50	485.137,50
Palencia.....	90.997,98	6.960,02	97.958,—
Pontevedra.....	560.266,—	113.584,—	673.850,—
Salamanca.....	512.541,60	141.430,29	653.971,89
Santa Cruz de Tenerife..	539.920,—	236.005,—	775.925,—
Santander.....	273.405,01	72.750,—	346.155,01
Segovia.....	143.460,—	12.510,—	155.970,—
Sevilla.....	1.625.144,94	352.660,54	1.977.805,48
Soria.....	81.955,76	17.653,94	99.609,70
Tarragona.....	402.454,64	64.159,16	466.613,80
Teruel.....	140.353,74	40.780,32	181.139,06
Toledo.....	472.707,84	157.897,23	630.605,07
Valencia.....	2.294.099,68	508.282,27	2.802.381,95
Valladolid.....	142.720,—	13.540,—	156.260,—
Vizcaya.....	225.345,88	47.043,97	272.389,85
Zamora.....	183.703,96	62.653,96	246.357,92
Zaragoza.....	598.442,92	125.601,48	724.044,40
TOTALES.....	29.938.580,43	7.810.989,04	37.749.569,47

Subsidio de VEJEZ

REGIMEN TRANSITORIO

CENSO

PRESTACIONES



Seguros



Libres

Datos mensuales de aplicación.

Se han tramitado durante el mes de junio 633 expedientes de Rescisiones, Dotes canceladas, Sinistros, etc., por un valor total de 111.951,31 pesetas.

En el citado mes se contrataron 14 rentas inmediatas por un importe total de 504.030,11 pesetas.

Estadística.

A continuación procedemos a la publicación de datos estadísticos y resúmenes basados en los ingresos y operaciones habidos en las Ramas de Pensiones diferidas voluntarias, Enseñanza Privada y Dote, durante el último mes de marzo.

RAMA DE PENSIÓN. *Pensiones diferidas voluntarias.*—En el citado mes se realizaron ingresos por un total de 84.638,61 pesetas y 2.701 operaciones, que en el cuadro núm. 1 se han agrupado en intervalos de 10 pesetas. La comparación de este mes con el mismo del año 1944 es la siguiente:

	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Marzo 1945....	84.638,61	2.701	31,33	31,87	6,72	10
— 1944....	64.063,95	1.676	38,22	37,58	8,12	10

habiendo aumentado la recaudación del presente año un 32,1 por 100, y las operaciones el 61,1 por 100, descendiendo todos los promedios, excepto el modo.

El desarrollo de este Seguro en el primer trimestre de 1945 es el siguiente:

MESES	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Enero.....	158.874,83	7.240	21,25	22,24	5,38	10
Febrero.....	94.744,76	2.645	35,82	36,97	6,44	10
Marzo.....	84.638,61	2.701	31,33	31,87	6,72	10

produciéndose en marzo el menor volumen de recaudación, y ocupando el segundo lugar en operaciones.

Rentas diferidas para la Enseñanza Privada.—Durante el citado mes se han recaudado 117.769,94 pesetas, formalizándose 4.708 operaciones, datos que en nuestro cuadro núm. 2 hemos clasificado en grupos de 10 pesetas. Su comparación con igual mes del año 1944 es como sigue:

	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Marzo 1945....	117.769,94	4.708	25,01	23,61	19,97	15,37
— 1944....	123.227,83	5.543	22,23	20,35	16,94	10,00

cuyos datos, con relación a los datos bases, acusan un descenso en los de marzo de 1945 del 4,4 por 100 y 15,1 por 100 en recaudación y operaciones, respectivamente.

En los tres primeros meses de 1945, este Seguro ha tenido el siguiente desenvolvimiento:

MESES	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Enero.....	123.191,69	5.070	24,30	22,18	18,59	15,86
Febrero.....	114.378,79	5.053	22,63	21,61	18,18	15,85
Marzo.....	117.769,94	4.708	25,01	23,61	19,97	15,36

Estas cifras nos muestran a simple vista que marzo ocupa el último lugar en operaciones, y el segundo en recaudación.

RAMA DE DOTE.—En el ya citado mes se han realizado 17.862 operaciones por un importe de 202.876,22 pesetas, que distribuimos en el cuadro núm. 3 en grupos de 5 pesetas. Hecha la misma comparación que hemos llevado a cabo con los dos Seguros anteriores, tenemos el resultado siguiente:

	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Marzo 1945.....	202.876,22	17.862	11,36	10,70	3,73	5
— 1944.....	427.414,06	9.586	44,59	44,10	4,00	5

disminuyendo, por lo tanto, un 52,5 por 100 los ingresos, y aumentando el 86,3 por 100 las operaciones. Los promedios de marzo de este año experimentan un señalado descenso excepto el modo.

Los ingresos, operaciones y promedios alcanzados por este Seguro durante enero, febrero y marzo de 1945 son como sigue:

MESES	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Enero.....	169.689,33	11.352	14,95	14,43	4,76	5
Febrero.....	205.480,40	15.181	12,53	12,88	4,24	5
Marzo.....	202.876,22	17.862	11,36	10,70	3,73	5

La recaudación de este último mes se sostiene, aunque con ligeros descensos, en el mismo nivel que la anterior; sin embargo, las operaciones de marzo alcanzaron el mayor volumen de este primer trimestre.

Se publican además diez cuadros estadísticos y siete gráficos, basados en los siguientes datos.

Los cuadros 4 y 5 recogen los ingresos y pagos contabilizados, en las diferentes Delegaciones, durante mayo pasado.

Los números 6 al 12 reúnen la recaudación y operaciones, con dis-

tintos desgloses, habidas en las diferentes Ramas de los Seguros libres durante el primer trimestre de 1945.

El cuadro núm. 13 se refiere a ingresos, pagos y operaciones realizadas en las Cajas de Cataluña, Vizcaya y Guipúzcoa en el primer trimestre de 1945, sujeto a gestión conjunta.

Los gráficos insertados corresponden a los datos estadísticos reunidos en los cuadros números 6 al 12.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL COTO SOCIAL DE PREVISION

POR

ANTONIO LLEÓ

(2.^a EDICION)

2 ptas.

CUADRO NÚM. 1.

PENSIONES DIFERIDAS VOLUNTARIAS

Marzo 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Súma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	2.009	2.009	74,38	74,38
10,01- 20.....	161	2.170	80,34	5,96
20,01- 30.....	116	2.286	84,63	4,29
30,01- 40.....	72	2.358	87,29	2,66
40,01- 50.....	155	2.513	93,03	5,74
50,01- 60.....	30	2.543	94,14	1,11
60,01- 70.....	18	2.561	94,81	0,67
70,01- 80.....	19	2.580	95,50	0,70
80,01- 90.....	13	2.593	95,98	0,48
90,01-100.....	24	2.617	96,87	0,89
100,01 y más.....	84	2.701	100,00	3,11
	2.701			100,00

Media aritmética ponderada completa: 31,87 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 12,42 pesetas.

Mediana: 6,72 pesetas.

Modo: 10,00 pesetas.

CUADRO NÚM. 2.

PENSIONES DIFERIDAS PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA

Marzo 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	1.023	1.023	21,73	21,73
10,01- 20.....	1.335	2.358	50,08	28,35
20,01- 30.....	885	3.243	68,88	18,80
30,01- 40.....	926	4.169	88,55	19,67
40,01- 50.....	253	4.422	93,92	5,37
50,01- 60.....	145	4.567	97,00	3,08
60,01- 70.....	55	4.622	98,17	1,17
70,01- 80.....	36	4.658	98,93	0,76
80,01- 90.....	18	4.676	99,31	0,38
90,01-100.....	9	4.685	99,50	0,19
100,01 y más.....	23	4.708	100,00	0,50
	4.708			100,00

Media aritmética ponderada completa: 23,61 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 22,99 pesetas.

Mediana: 19,97 pesetas.

Modo: 15,36 pesetas.

RAMA DE DOTE

Marzo 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 5.....	11.953	11.953	66,92	66,92
5,01-10.....	2.499	14.452	80,91	13,99
10,01-15.....	1.117	15.569	87,16	6,25
15,01-20.....	434	16.003	88,59	2,43
20,01-25.....	746	16.749	93,77	4,18
25,01-30.....	154	16.903	94,63	0,86
30,01-35.....	75	16.978	95,05	0,42
35,01-40.....	78	17.056	95,49	0,44
40,01-45.....	46	17.102	95,75	0,26
45,01-50.....	359	17.461	97,75	2,00
50,01 y más.....	401	17.862	100,00	2,25
	17.862			100,00

Media aritmética ponderada completa: 10,70 pesetas.

Idem id. id., sin el último intervalo: 6,60 pesetas.

Mediana: 3,73 pesetas.

Modo: 5,00 pesetas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ORIENTACIONES SOCIALES DEL GOBIERNO

POR

J. A. GIRÓN DE VELASCO

Ministro de Trabajo

Cuadro estadístico de los ingresos contabilizados en las distintas Ramas durante el mes de

DELEGACIONES	PENSIONES		
	Diferidas	Inmediatas	E. Privada
Alava.....	6.244,30	»	408
Albacete.....	»	»	224
Alicante.....	446	9.566,15	2.853,59
Almería.....	58,50	»	»
Asturias.....	316,48	»	5.617,02
Avila.....	»	»	976,50
Badajoz.....	443	»	2.031,33
Barcelona.....	4.734	121.050,12	31.534,29
Burgos.....	2.520	»	361,50
Cáceres.....	6	»	614,62
Cádiz.....	»	»	1.477,84
Castellón.....	25'	»	945,04
Ceuta.....	»	»	»
Ciudad Real.....	70	»	2.723,88
Córdoba.....	50	»	697,47
Coruña (La).....	1.346,43	48.219,85	2.449,72
Cuenca.....	»	»	443,52
Gerona.....	35	»	427,58
Granada.....	604	»	2.615,82
Guadalajara.....	40	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	72
Huelva.....	20	»	4.311,39
Huesca.....	38,24	»	239,45
Jaén.....	1.000	»	2.574,55
León.....	9.145	»	2.757,78
Lérida.....	»	»	142,26
Logroño.....	172,75	»	470,30
Lugo.....	16,80	»	90,80
Madrid.....	62.546,74	379.289,34	25.179,38
Málaga.....	»	»	1.073,04
Melilla.....	»	»	37,33
Murcia.....	16	»	1.543,73
Oréense.....	56	»	918,40
Palencia.....	45	»	302,80
Palma de Mallorca.....	»	»	1.163,81
Palmas (Las).....	»	»	2.090,92
Pamplona.....	23,15	10.000	330
Salamanca.....	3.733,14	5.000	1.309,21
Santander.....	8.597,85	30.000	1.754,18
Santa Cruz de Tenerife.....	5	»	790,05
Segovia.....	5	»	144,78
Sevilla.....	75	»	2.385,13
Soria.....	»	»	»
Tarragona.....	333,32	»	510,48
Teruel.....	50	»	1.050,74
Toledo.....	458,81	»	407,10
Valencia.....	2.107	7.469,76	15.005,06
Valladolid.....	5.737,75	»	»
Vigo: Pontevedra.....	163	»	1.371,36
Vizcaya.....	5.322,50	15.037,92	8.101,56
Zamora.....	226,30	»	459,18
Zaragoza.....	3.646,08	»	8.548,93
Administración Central.....	9.635,28	»	»
TOTALES.....	130.114,37	625.633,14	141.537,42

*de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales,
mayo de 1945.*

Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Fondo de Becas	Amortización de préstamos	TOTALES
3.774,25	87,70	8.355,43	»	»	18.869,68
1.280,35	»	»	»	»	1.504,35
3.523,70	23	1.533,96	»	»	17.946,40
4.644,35	»	»	»	»	4.702,85
1.216	»	2.077,42	»	»	9.226,92
2.124,80	»	7,50	»	»	3.108,80
938	97,65	»	»	»	3.509,98
2.188	463,75	4.594,23	»	»	164.564,39
4.680,40	36	»	»	»	7.597,90
1.473,30	15	65,93	»	»	2.174,85
287	»	»	»	»	1.764,84
1.578,35	27	»	»	»	2.575,39
610	»	»	»	»	610
7.729,90	»	»	»	»	10.523,78
4.069,65	87	»	»	»	4.904,12
5.465,65	10	164,76	»	»	57.656,41
2.720,35	»	»	»	»	3.163,87
1.423,82	»	»	»	»	1.886,40
10.354,50	153	»	»	»	13.727,32
145	»	»	»	»	185
125	81,40	50	»	»	328,40
3.656,60	55	»	»	»	8.042,99
11.632,65	»	»	»	»	11.910,34
753,60	69	300	»	»	4.697,15
15.728,85	842	79,57	»	»	28.553,20
20	»	»	»	»	162,26
3.701,95	24	»	»	»	4.369
1.462,15	»	»	»	»	1.569,75
23.739,43	464	115.262,92	»	2.480,33	608.962,14
395,05	»	»	»	»	1.468,09
10	»	»	»	»	47,33
2.002,30	»	»	»	»	3.562,03
585,40	»	»	»	»	1.559,80
2.680,60	347	62,58	»	»	3.437,98
1.359,25	51	»	»	»	2.574,06
2.226,60	5	»	»	»	4.322,52
1.966,50	»	»	»	»	12.319,65
11.178,90	144	»	»	»	21.365,25
2.334,75	29	5.490,60	»	»	48.206,38
5.219,75	»	4.486,75	»	»	10.501,55
1.384,58	»	»	»	»	1.534,36
1.178,85	30,80	»	»	»	3.669,78
765,05	2	»	»	»	767,05
3.376,50	4	»	»	»	4.224,30
1.313,30	50	»	»	»	2.464,04
7.174,20	»	»	»	»	8.040,11
24.814,10	44	»	»	»	49.439,92
849,65	57	225	»	»	6.869,40
1.009,70	6	»	»	»	2.550,06
755	1.225,61	»	»	»	30.442,59
1.326,20	5	»	»	»	2.016,68
10.684,50	735,40	273,57	»	20,24	23.906,67
14.730,72	»	287.268,35	65.730,08	»	377.364,43
220.369,05	5.271,31	430.298,57	65.730,08	2.500,57	1.621.454,51

Cuadro estadístico de los pagos contabilizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, durante el mes de mayo de 1945.

DELEGACIONES	Pensiones	Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	TOTALES
Alava.....	13.980,44	6.286,44	12,50	422,64	20.702,02
Albacete.....	»	203,57	»	»	203,57
Alicante.....	3.204,53	550,25	»	972,98	4.727,76
Almería.....	180	»	»	214,45	394,45
Asturias.....	30.010,53	1.966,11	»	1.144,03	33.120,67
Avila.....	90	675,33	»	»	765,33
Badajoz.....	1.579,60	4.404,48	»	1.391,28	7.375,36
Barcelona.....	57.845,74	236,98	954,05	2.142,20	61.178,97
Burgos.....	1.779,87	3.510,84	»	667,28	5.957,99
Cáceres.....	265,37	2.528,51	»	98	2.891,88
Cádiz.....	1.890,01	718,66	»	»	2.608,67
Castellón.....	79,45	1.869,15	»	129,23	2.077,83
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	692,43	1.960,52	»	128,46	2.781,41
Córdoba.....	821,49	127,15	»	181,24	1.129,88
Coruña (La).....	10.362,60	1.597,01	129,96	894,64	12.984,21
Cuenca.....	120	2.712,21	»	»	2.832,21
Gerona.....	396,91	»	»	»	396,91
Granada.....	225	4.205,58	»	1.313,02	5.743,60
Guadalajara.....	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	6.363,65	»	33,64	565,13	6.962,42
Huelva.....	»	496,27	»	874,92	1.371,19
Huesca.....	704,47	8.660,79	»	48,56	9.413,82
Jaén.....	1.116,01	399,01	299,72	358,05	2.172,79
León.....	7.665,60	6.351,82	706,06	392,85	15.116,33
Lérida.....	328,64	»	»	118,12	446,76
Logroño.....	2.073,04	5.013,43	130,10	»	7.216,57
Lugo.....	2.295,99	»	»	»	2.295,99
Madrid.....	65.940,42	16.634,65	»	31.916,98	114.492,05
Málaga.....	1.986,19	»	»	846,49	2.832,68
Mejilla.....	»	»	»	»	»
Murcia.....	272,48	»	»	411,86	684,34
Orense.....	366,30	852,83	»	175,96	1.395,09
Palencia.....	173,23	2.472,37	172,61	942,88	3.761,09
Palma de Mallorca.....	1.183,40	»	54,28	»	1.237,68
Palmas (Las).....	30,41	458,80	»	214,38	703,59
Pamplona.....	4.063,90	2.412,15	»	»	6.476,05
Salamanca.....	1.668,54	3.522,68	»	1.049,08	6.240,30
Santander.....	20.365,81	1.836,27	»	1.012,76	23.214,84
Santa Cruz de Tenerife.....	250,85	5.602,02	»	706,27	6.559,14
Segovia.....	»	5.345,72	415,75	»	5.761,47
Sevilla.....	1.708,03	1.290,81	»	1.309,82	4.308,66
Soria.....	15,20	1.853,18	»	»	1.868,38
Tarragona.....	762,98	43,99	15,18	»	822,15
Teruel.....	69,70	2.621,51	»	»	2.691,21
Toledo.....	950,28	3.442,83	»	496,72	4.889,83
Valencia.....	18.014,76	9.487,67	»	4.930,82	32.433,25
Valladolid.....	126,99	105,02	»	401,10	633,11
Vigo: Pontevedra.....	1.769,24	»	»	125	1.894,24
Vizcaya.....	17.985,92	580,34	3.541,14	»	22.107,40
Zamora.....	780,84	477,25	1.679,98	»	2.938,07
Zaragoza.....	32.215,34	29.689,54	741,65	2.885,17	65.531,70
Administración Central.....	12.767,09	179.532	»	7.560,76	199.859,85
TOTALES.....	327.539,27	322.735,74	8.886,62	67.043,13	726.204,76

*Recaudación habida en la Rama de Pensión (Rentas inmediatas)
en el primer trimestre del año 1945.*

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	2.000	1	16.000	3	73.000	5	91.000
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	6	226.932,96	3	75.483,40	3	82.721,20	12	385.137,56
Burgos.....	»	»	1	12.500	»	»	1	12.500
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	1	9.020,01	1	9.020,01
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	1	24.000	1	24.000
Coruña (La).....	1	10.285,50	2	17.317,44	»	»	3	27.602,94
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	3	32.480,10	»	»	1	22.585,50	4	55.065,60
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	1	15.000	1	15.000
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	2	69.999,90	»	»	2	69.999,90
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	10	120.201,84	3	61.565,04	4	74.726,95	17	256.493,83
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	1	47.082,26	»	»	»	»	1	47.082,26
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	1	60.000	»	»	»	»	1	60.000
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	1	12.161,87	»	»	1	12.161,87
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vigo: Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	1	60.483,33	1	7.407,63	3	52.017,25	5	119.908,21
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	2	6.225,60	»	»	2	37.218,40	4	43.444
Adm. ción Central.....	»	»	1	7.702,88	9	134.921,27	10	142.624,15
TOTALES..	26	565.691,59	15	280.138,16	28	525.210,58	69	1.371.040,33

Recaudación habida en la Rama de Pensión (Pensiones diferidas voluntarias) durante el primer trimestre del año 1945.

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas
Alava.....	»	2.842	»	2.895,65	»	2.874,45	»	8.612,10
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	365	»	123	»	289	»	777
Almería.....	5	58,50	»	58,50	»	111	5	228
Asturias.....	»	116	»	497	»	2.939	»	3.552
Ávila.....	»	12	»	125	»	»	»	137
Badajoz.....	100	296,75	»	234,50	»	474,25	100	1.005,50
Barcelona.....	»	621,24	»	9.924,24	»	1.678,38	»	12.223,86
Burgos.....	»	253,60	»	160	»	160	»	573,60
Cáceres.....	354,37	270	»	10.289,14	»	418	354,37	10.977,14
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	50	»	»	»	71,51	»	121,51
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	25	»	25	»	40	»	90
Córdoba.....	»	50	»	50	»	50	»	150
Coruña (La).....	»	7.077	»	7.617,20	»	324,63	»	15.018,83
Cuenca.....	»	23,35	»	»	»	»	»	23,35
Gerona.....	7	80	»	50	»	57	7	187
Granada.....	294	231,30	245	182	»	198	539	611,30
Guadalajara.....	»	40	»	23	»	15	»	78
Guipúzcoa.....	»	»	5	10	»	17	5	27
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	1.500	»	750	90	762	90	3.012
León.....	»	1.608,65	»	575	»	4.615	»	6.798,65
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	97,75	»	97,75	»	100	»	295,50
Lugo.....	2,40	9,60	7,30	312	»	7,20	9,70	328,80
Madrid.....	3.646,57	50.400,53	564,58	12.799,35	7.197,06	39.687,37	11.408,21	102.887,25
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	2	14	»	14	»	6	2	34
Orense.....	2	7	»	»	7	5	9	12
Palencia.....	64.594,80	20	»	4.405,80	»	235	64.594,80	4.660,80
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	1.413,01	»	562,94	10	2.509,67	10	4.485,62
Santander.....	221,80	7.402,60	203,50	9.666,80	110,25	8.951,90	535,55	26.021,30
Sta. Cruz Tenerife.....	»	5	»	10	»	5	»	20
Segovia.....	»	380	»	8	»	5	»	393
Sevilla.....	»	250	»	20	100	12	100	282
Soria.....	»	»	»	30	»	4	»	34
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	50	»	50
Toledo.....	»	215	»	297,37	5	440,30	5	952,67
Valencia.....	»	1.173	»	1.063	10	845	10	3.081
Valladolid.....	100	365,20	»	669,74	»	4.038,25	100	5.073,19
Vigo: Pontevedra.....	»	138	»	138	»	138	»	414
Vizcaya.....	12,50	158,30	300	12,50	»	22,50	312,50	193,30
Zamora.....	179,40	890,95	324,55	288,25	275,55	429,50	779,50	1.608,70
Zaragoza.....	150	5.737,66	3	2.913,60	»	1.853,60	153	10.504,86
Adm.ción Central.....	»	5	»	26.193,50	»	2.394,24	»	28.592,74
TOTALES...	69.671,84	84.202,99	1.652,93	93.091,83	7.804,86	76.833,75	79.129,63	254.123,57

*Recaudación habida en la Rama de Pensión (Rentas diferidas para la Enseñanza privada)
durante el primer trimestre de 1945.*

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas
Alava.....	22	570,05	16	418,85	22	554,85	60	1.543,75
Albacete.....	5	46	5	46	»	»	10	92
Alicante.....	137	3.554,09	44	719,20	43	781,92	224	5.055,21
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	217	8.987,16	202	3.601,74	197	3.766,09	616	16.354,99
Avila.....	47	718,06	11	93,70	14	160,64	72	972,40
Badajoz.....	69	1.386,13	62	1.280,81	64	1.322,78	195	3.989,72
Barcelona.....	837	21.249,57	1.136	29.311,76	953	28.852,44	2.926	79.413,77
Burgos.....	38	596,16	35	575,70	35	530,40	108	1.702,26
Cáceres.....	10	202,34	10	202,34	10	202,34	30	607,02
Cádiz.....	60	1.068,20	67	1.143,32	45	774,10	172	2.985,62
Castellón.....	57	1.341,44	17	282,36	17	282,36	91	1.906,16
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	42	959,05	23	433,30	19	687,06	84	2.079,41
Córdoba.....	26	638,13	26	742,13	17	539,46	69	1.919,72
Coruña (La).....	121	2.390,81	174	3.324,91	109	2.085,62	404	7.801,34
Cuenca.....	9	80	8	70	8	70	25	220
Gerona.....	18	359,04	14	305,58	22	412,50	54	1.077,12
Granada.....	74	1.365,90	169	2.710,33	55	1.105,92	298	5.182,15
Guadalajara.....	9	140	9	140	9	140	27	420
Guipúzcoa.....	16	297,77	14	334,77	20	404,77	50	1.037,31
Huelva.....	117	2.910,91	33	921,81	33	1.000,49	183	4.833,21
Huesca.....	22	252,78	21	239,45	21	239,45	64	731,68
Jaén.....	80	2.153,97	46	1.050,98	48	943,29	174	4.148,24
León.....	117	2.283,25	86	2.350,34	104	2.034,38	307	6.667,97
Lérida.....	38	825,50	18	346,21	30	550,16	86	1.721,87
Logroño.....	18	322,64	15	365,97	8	181,31	41	869,92
Lugo.....	4	68,80	12	128,80	19	212,80	35	410,40
Madrid.....	1.252	31.645,57	1.009	25.811,06	1.022	28.357,75	3.283	85.814,38
Málaga.....	54	1.063,48	62	1.121,17	56	1.103,33	172	3.287,98
Melilla.....	6	165,33	5	109,33	3	85,33	14	359,99
Murcia.....	110	1.925,11	52	845,05	62	938,46	224	3.708,56
Orense.....	52	1.116,80	4	160	2	56	58	1.332,80
Palencia.....	18	302,80	18	302,80	18	302,80	54	908,40
Palma de Mallorca.....	76	1.012,14	80	1.020,16	78	784,91	234	2.817,21
Palmas (Las).....	69	1.624,71	26	484,61	88	2.351,25	183	4.459,97
Pamplona.....	17	307	27	498,60	16	275	60	1.080,60
Salamanca.....	54	838,23	48	766,63	46	746,63	148	2.351,49
Santander.....	50	1.325,61	73	1.181,55	94	3.434,26	217	5.941,42
Sta. Cruz Tenerife.....	32	889,73	48	1.445,02	31	870,05	111	3.204,80
Segovia.....	6	126,45	11	205,77	7	144,78	24	477
Sevilla.....	173	4.858,50	395	8.493,10	201	4.409,12	769	17.760,72
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	38	576,61	39	539,81	41	530,48	118	1.646,90
Teruel.....	20	375	20	411,80	22	393,66	62	1.180,46
Toledo.....	17	641,83	5	131,88	18	618,52	40	1.392,23
Valencia.....	349	7.504,71	378	8.017,35	339	7.617,59	1.066	23.139,65
Valladolid.....	»	»	»	»	220	6.578,60	220	6.578,60
Vigo: Pontevedra.....	86	1.769,66	70	1.476,08	67	1.381,08	223	4.626,82
Vizcaya.....	158	5.283,57	165	4.955,26	169	4.866	492	15.104,83
Zamora.....	40	739,38	30	467,31	42	752,72	112	1.959,41
Zaragoza.....	183	4.331,72	215	4.794,69	144	3.336,55	542	12.462,96
Adm. ción Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	5.070	123.191,69	5.053	114.378,79	4.708	117.769,94	14.831	355.340,42

*Recaudación en la Rama Dotal (Imposiciones Libres) en el primer trimestre del año 1945,
gestión directa.*

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas
Alava.....	100	1.314	148	1.710,90	150	1.464	398	4.488,90
Albacete.....	»	145	100	10	»	405	100	560
Alicante.....	1.227	4.542,35	739	3.749,95	82	3.781,10	2.048	12.073,40
Almería.....	200	487,25	150	668	25	851,50	375	2.006,75
Asturias.....	459	881	350	1.305	864,84	1.879	1.673,84	4.065
Ávila.....	650	390	300	375	»	645	950	1.410
Badajoz.....	120	335,50	555	2.760,10	25	640	700	3.735,60
Barcelona.....	159	2.812	1.025	933,30	384	4.423,30	1.568	8.168,60
Burgos.....	272	512,90	2.342,20	770,50	321,40	985	2.935,60	2.268,40
Cáceres.....	245	1.168,20	66	1.921,50	263	1.205,50	574	4.295,20
Cádiz.....	165	315	»	403	25	264	190	982
Castellón.....	25	488	8	305,65	25	401	58	1.194,65
Ceuta.....	655	710	245	710,50	520	1.234,50	1.420	2.655
Ciudad Real.....	»	171,20	310	141	300	276	610	588,20
Córdoba.....	158,75	851,55	402	1.694,95	360	985,35	920,75	3.531,85
Coruña (La).....	»	544	475	680	1.950	1.048	2.425	2.272
Cuenca.....	585	383,50	250	1.992,50	50	842,50	885	3.218,50
Gerona.....	31	105	1.821,05	194	13.444,90	397	15.296,95	696
Granada.....	404	2.455,10	2.051	3.973,50	922,40	3.830,10	3.377,40	10.258,70
Guadalajara.....	2.798,40	213,85	435	406,85	205	420,85	3.438,40	1.041,55
Guipúzcoa.....	»	47,20	500	294,40	»	97,20	500	438,80
Huelva.....	185	372,50	272,50	678,50	110	537	567,50	1.588
Huesca.....	361	502,20	620	1.546,10	105	1.306	1.086	3.354,30
Jaén.....	5	458,80	218	480	116,20	328	339,20	1.266,80
León.....	457,20	1.452,60	3.335,90	4.241,45	1.876,90	2.310,45	5.670	8.004,50
Lérida.....	»	57,50	»	134	250	122,50	250	314
Logroño.....	5	685,20	1.813,40	1.085,20	48,30	1.613,20	1.866,70	3.383,60
Lugo.....	25	306,50	90	1.005	50	1.042	165	2.353,50
Madrid.....	1.385	19.317,94	6.080	22.791,40	1.317	13.271,20	8.782	55.379,54
Málaga.....	120	1.606,55	204	830,05	950	711,05	1.274	3.147,65
Melilla.....	»	135	100	385	»	10	100	530
Murcia.....	290	1.356,30	100	848,30	»	456,30	390	2.660,90
Orense.....	8	159	315	181	325	187	648	527
Palencia.....	5	75	150	437	50	285	205	797
Palma de Mallorca.....	91,70	875,50	»	581	50	294	141,70	1.750,50
Palmas (Las).....	817	3.713,70	553,40	2.165	67	1.332,20	1.437,40	7.210,90
Pamplona.....	»	25	425	555	1.300	325	1.725	905
Salamanca.....	150	1.323	115	1.286	270	1.473,40	535	4.082,40
Santander.....	150,65	254	10	799	885,85	10.259,05	1.046,50	11.312,05
Sta. Cruz Tenerife.....	2.221,70	2.374,05	110	1.449	796	1.683,70	3.127,70	5.506,75
Segovia.....	500	130	250	878	50	585	800	1.593
Sevilla.....	110	571	600	719,50	300	781	1.010	2.071,50
Soria.....	5	725	210	600	220	455	435	1.780
Tarragona.....	270	486,25	706,40	7.117,20	100	714,50	1.076,40	8.317,95
Teruel.....	12	564	50	254	»	325	62	1.143
Toledo.....	50	559	255	837	560	1.485	865	2.881
Valencia.....	520,50	9.538	1.052	7.223,50	568	7.202	2.140,50	23.963,50
Valladolid.....	50	1.794	1.913	1.232,50	100	2.190	2.063	5.216,50
Vigo: Pontevedra.....	104	1.204,45	903	950,45	112	914,45	1.119	3.069,35
Vizcaya.....	»	22	»	5	3.000	5	3.000	32
Zamora.....	»	357	65	755	»	282	65	1.394
Zaragoza.....	720	4.883,10	1.650	2.442,50	25	3.150	2.395	10.475,60
Admin. ción Central.....	»	111	»	56	»	2.385,33	»	2.552,33
TOTALES.....	16.872,90	74.867,74	34.438,85	89.549,25	33.519,79	84.096,23	84.831,54	248.513,22

Recaudación realizada en la Rama Dotal (imposiciones de Mutualidades escolares) durante el primer trimestre de 1945.

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas
Alava.....	180,50	7.249,45	620,35	3.811,40	189	3.828,80	989,85	14.889,65
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	229,95	496,25	57,65	25,50	287,60	521,75
Almería.....	»	403,35	»	470,50	»	970,05	»	1.843,90
Asturias.....	1.186,80	11.085,65	161	1.705,40	209,80	775,55	1.557,60	13.566,60
Avila.....	732,80	508,05	533	998,20	189,95	561,30	1.455,75	2.067,55
Badajoz.....	55,90	467,40	569,25	619	110,50	926,30	735,65	2.012,70
Barcelona.....	»	»	»	44	»	53	»	97
Burgos.....	150,55	600,75	410	1.552,70	569,95	3.436,40	1.130,50	5.589,85
Cáceres.....	106	1.302,70	233	1.122,60	48	844,10	387	3.269,40
Cádiz.....	»	»	»	»	72	»	72	»
Castellón.....	18,70	166,80	150	746	499,30	167,25	668	1.080,05
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	77,65	599,95	669,35	384,80	1.325,45	979,85	2.072,45	1.964,60
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	»	96	»	»	»	»	»	96
Cuenca.....	113,65	701,15	262,40	838,65	33,95	864,25	410	2.404,05
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	139,35	1.994,40	344,45	6.299,70	472,65	5.054,40	956,45	13.348,50
Guadalajara.....	»	»	»	435	»	»	»	435
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	7	668	197,05	804,10	319,50	1.567,20	523,55	3.039,30
Huesca.....	450,80	3.062,05	846	8.718,05	1.178,35	7.113,60	2.475,15	18.893,70
Jaén.....	14,85	104,05	8,40	64,85	524,30	111,30	547,55	280,20
León.....	563,30	3.310,45	2.638,15	4.002,90	2.245	6.018,45	5.446,45	13.331,80
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	275,15	940,30	399,70	1.464,55	539,40	683,40	1.214,25	3.088,25
Lugo.....	6	213,90	917,35	167,45	28,95	143,15	952,30	524,50
Madrid.....	36,90	1.165,70	»	»	71	168,50	107,90	1.334,20
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	67	»	59	»	126	»
Murcia.....	80,50	696	18	1.122	11	791	109,50	2.609
Orense.....	4,50	»	49	36,40	3	55,50	56,50	91,90
Palencia.....	980,35	2.585,90	650	1.085,70	599	1.261,60	2.229,35	4.933,20
Palma de Mallorca.....	»	»	96,30	205	288,50	160	384,80	365
Palmas (Las).....	393,30	1.124,40	638,80	1.103,90	690,50	829,20	1.722,60	3.057,50
Pamplona.....	125	1.243	216,55	2.051,60	19,20	2.014,10	360,75	5.308,70
Salamanca.....	191,50	1.318,40	1.280,60	4.092,50	559,50	1.828,75	2.031,60	7.239,65
Santander.....	99,25	723,85	260,15	739,45	17,75	843,35	377,15	2.306,65
S.ta Cruz Tenerife.....	»	161,10	4	17,50	5	166,20	9	344,80
Segovia.....	238,30	6.656,50	134,45	584,45	45,05	1.030,40	417,80	8.271,35
Sevilla.....	»	»	»	704,20	64	»	64	704,20
Soria.....	»	59,60	236	2.186	172	530,20	408	2.775,80
Tarragona.....	»	»	»	11	»	17	»	28
Teruel.....	14,80	555,55	1.303,25	732,25	248	786,65	1.566,05	2.074,45
Toledo.....	72	1.959,35	19,50	167,50	238,80	3.752,90	330,30	5.879,75
Valencia.....	2.014,90	4.986,70	2.012,95	2.394,85	1.931,40	6.809,30	5.959,25	14.190,85
Valladolid.....	47	729	310,35	2.557	47,25	3.654,65	404,60	6.940,65
Vigo: Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	657,85	4.060,55	682,60	1.338,85	580,20	2.655,30	1.920,65	8.054,70
Zaragoza.....	234,05	7.179,49	244,25	8.202,90	1.133,10	8.384,80	1.611,40	23.767,19
Adm. ción Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES....	9.269,20	68.679,49	17.413,15	64.079,15	15.396,95	69.863,25	42.079,30	202.621,89

Recaudación habida en la Mutualidad de la Previsión durante el primer trimestre de 1945.

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	P. Unicas	P. Fijas	P. Unicas	P. Fijas	P. Unicas	P. Fijas	P. Unicas	P. Fijas
Alava.....	»	7.251,69	3.142,60	7.328,61	1.132,11	7.290,15	4.274,71	21.870,45
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	»	»	109,85	»	109,85	»	219,70
Avila.....	»	»	15	»	7,50	»	22,50	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	159,26	9.214,14	159,26	4.413,48	159,26	13.627,62	477,78
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	2.006,97	642,60	2.751,69	321,30	2.103,17	963,90	6.861,83
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	164,76	»	164,76
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gualajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	436,46	300	1.546,70	»	164,46	300	2.147,62
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	300	»	»	»	300
León.....	»	79,57	»	79,57	»	79,57	»	238,71
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	6.481,61	87.960,47	32.788,61	12.405,36	45.026,89	100.365,83	84.297,11
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	31,29	»	62,58	»	93,87	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	193,84	»	193,84
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	2.745,30	»	2.745,30	»	2.745,30	»	8.235,90
Sta. Cruz Tenerife.....	»	4.171,42	»	»	535,77	8.616,32	535,77	12.787,74
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	225	»	225	»	225	»	675	»
Vigo: Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	273,57	»	273,57	»	273,57	»	820,71
Adm.ción Central.....	5.701,53	240.301,71	209.806,60	199.186,97	59.823,44	206.555,62	275.331,57	646.044,30
TOTALES.....	5.926,53	263.907,56	311.337,70	247.270,13	78.926,54	273.482,76	396.190,77	784.660,45

Recaudación habida en las Ramas de Mejoras y Amortización de Préstamos durante el primer trimestre de 1945.

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES		
	Mejoras	Amortización	Mejoras	Amortización	Mejoras	Amortización	Mejoras	Amortización	
Alava.....	90,70	»	31	»	16	»	137,70	»	
Albacete....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Alicante.....	40	68,12	20	»	13	»	73	68,12	
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Asturias.....	»	427,96	»	»	»	»	»	427,96	
Ávila.....	»	»	»	»	12	»	12	»	
Badajoz.....	67,65	»	7,65	»	37,65	»	112,95	»	
Barcelona.....	473,25	»	243,75	»	380,75	»	1.097,75	»	
Burgos.....	32	»	26	»	22	»	80	»	
Cáceres.....	19	»	17	»	15	»	51	»	
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Castellón.....	2	826,65	3	»	2	»	7	826,65	
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Córdoba.....	87	6,68	»	»	»	»	87	6,68	
Coruña (La).....	10	»	10	»	1.000	»	1.020	»	
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	52,40	»	302,90	»	60,40	»	415,70	»	
Huelva.....	»	»	3	»	25	»	28	»	
Huesca.....	»	7,84	»	»	»	»	»	7,84	
Jaén.....	56	»	64	»	77	»	197	»	
León.....	247	»	238	»	746	»	1.231	»	
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Logroño.....	15	»	15	782,48	15	»	45	782,48	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Madrid.....	644	11.303,02	466	53,12	484	1.013,57	1.594	12.369,71	
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Murcia.....	»	71,32	»	»	»	»	»	71,32	
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Palencia.....	347	»	2	»	2	»	351	»	
Palma de Mallorca.....	26	»	36	»	18	»	80	»	
Palmas (Las).....	5	»	5	»	5	»	15	»	
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Salamanca.....	134	79,98	91	»	96	»	321	79,98	
Santander.....	27	»	527	»	25	»	579	»	
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sevilla.....	22,80	»	17,80	»	12,80	»	53,40	»	
Soria.....	2	»	2	»	2	»	6	»	
Tarragona.....	4	»	2	»	2	»	8	»	
Teruel.....	50	»	»	»	100	»	150	»	
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Valencia.....	25	»	25	»	25	»	75	»	
Valladolid.....	102	»	89	»	68	»	259	»	
Vigo: Pontevedra.....	6	»	6	»	6	»	18	»	
Vizcaya.....	918,70	33,61	684,90	»	1.041,65	»	2.645,25	33,61	
Zamora.....	10	»	10	»	55	»	75	»	
Zaragoza.....	314,70	156,41	394,70	5,11	360,70	15,12	1.070,10	176,64	
Adm. ción Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
15	TOTALES.....	3.830,20	12.981,59	3.339,70	840,71	4.724,95	1.028,69	11.894,85	14.850,99

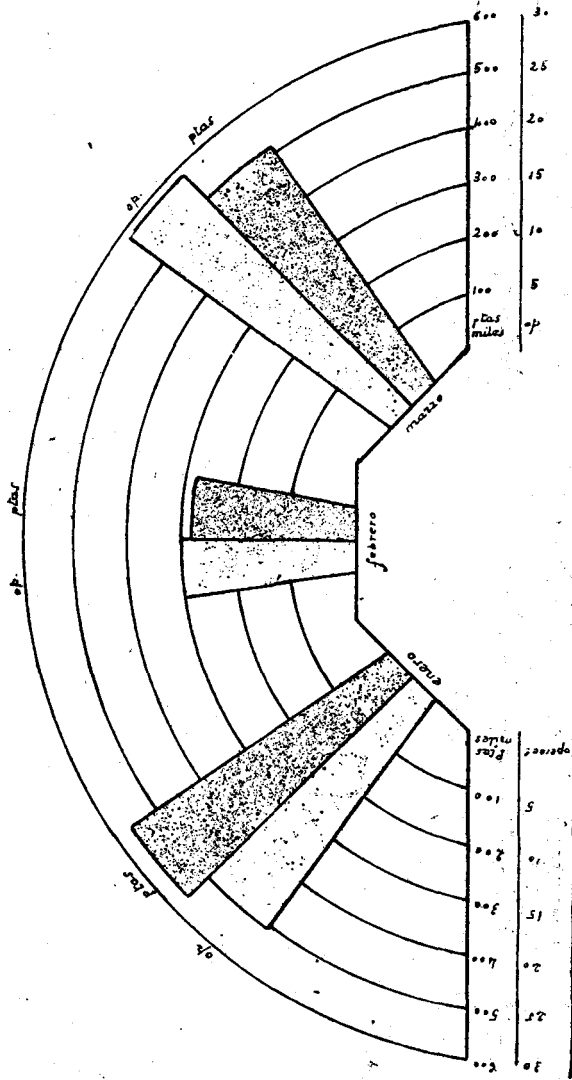
CUADRO NÚM. 13.

Recaudación y pagos habidos en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña, Caja de Ahorros Vizcaína, Caja Provincial de Ahorros de Guipúzcoa, en el primer trimestre del año 1945, sujeto a gestión conjunta.

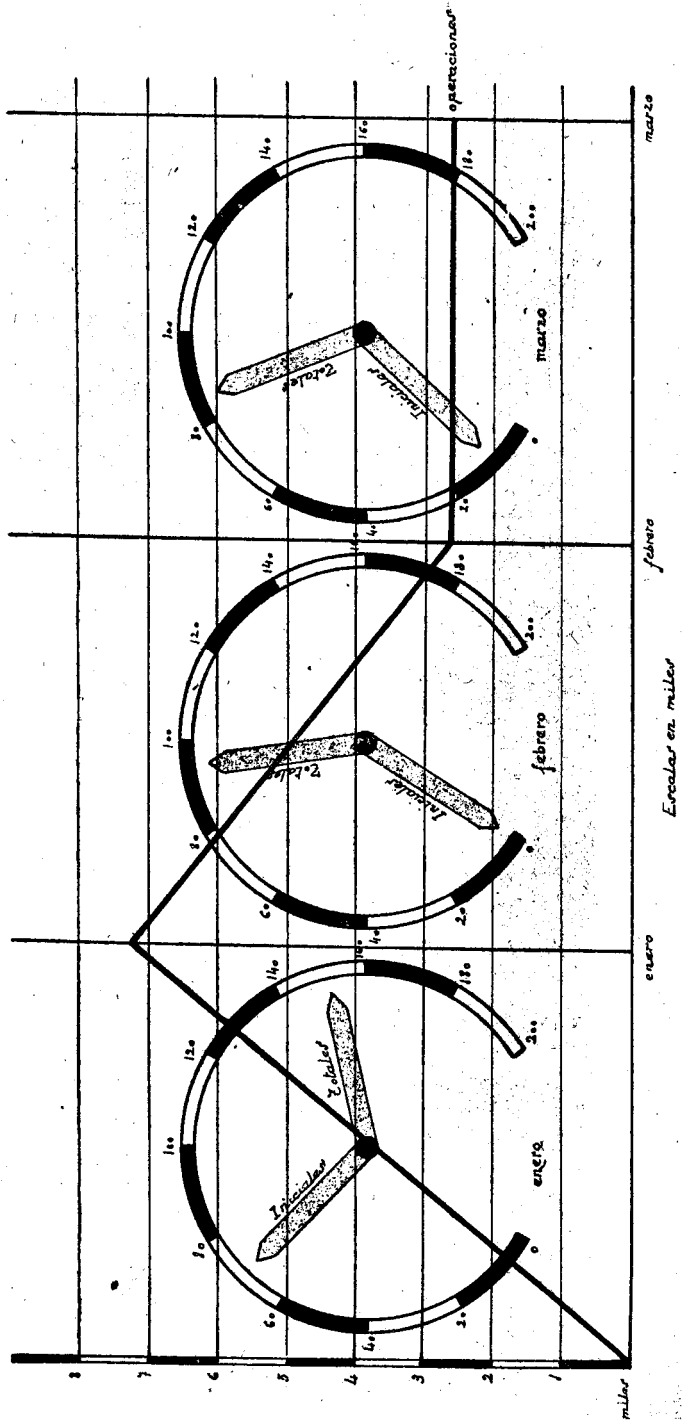
MESÉS	INGRESOS			PAGOS			Totales
	Cataluña	Vizcaya	Guipúzcoa	Cataluña	Vizcaya	Guipúzcoa	
PENSION							
<i>Pesetas:</i>							
Enero.....	52.505,19	42.443,47	163.399,48	258.348,14	16.282,75	53.056,51	83.692,55
Febrero.....	49.922,36	13.927,36	106.405,07	170.254,79	15.241,66	76.043,58	116.083,90
Marzo.....	15.298,20	17.122,13	32.308,64	64.728,97	17.226,69	47.480,19	78.091,05
TOTALES	117.725,75	73.492,96	302.113,19	493.331,90	48.751,10	176.580,28	277.867,50
<i>Operaciones:</i>							
Enero.....	2.810	308	351	3.469	414	721	1.355
Febrero.....	183	299	357	839	226	734	1.288
Marzo.....	181	283	380	844	225	715	1.131
TOTALES	3.174	890	1.088	5.192	865	2.170	3.774
DOTE							
<i>Pesetas:</i>							
Enero.....	223.174,02	34.185,83	26.751,15	284.111	22.526,01	21.853,64	65.928,36
Febrero.....	626.102,17	41.084,30	21.759,60	688.946,07	19.027,21	19.540,97	58.537,86
Marzo.....	165.540,43	56.919,69	22.214,30	244.674,42	38.061,51	16.064,09	78.939,15
TOTALES	1.014.816,62	132.189,82	70.725,05	1.217.731,49	79.614,73	57.458,70	203.405,37
<i>Operaciones:</i>							
Enero.....	4.428	5.908	1.077	11.413	79	65	255
Febrero.....	2.822	10.126	983	13.931	76	66	259
Marzo.....	2.793	9.789	1.200	13.782	120	59	327
TOTALES	10.043	25.823	3.260	39.126	275	190	841

Recaudación habida en la Rama
de Pensiones - Rentas Inmediatas - en el

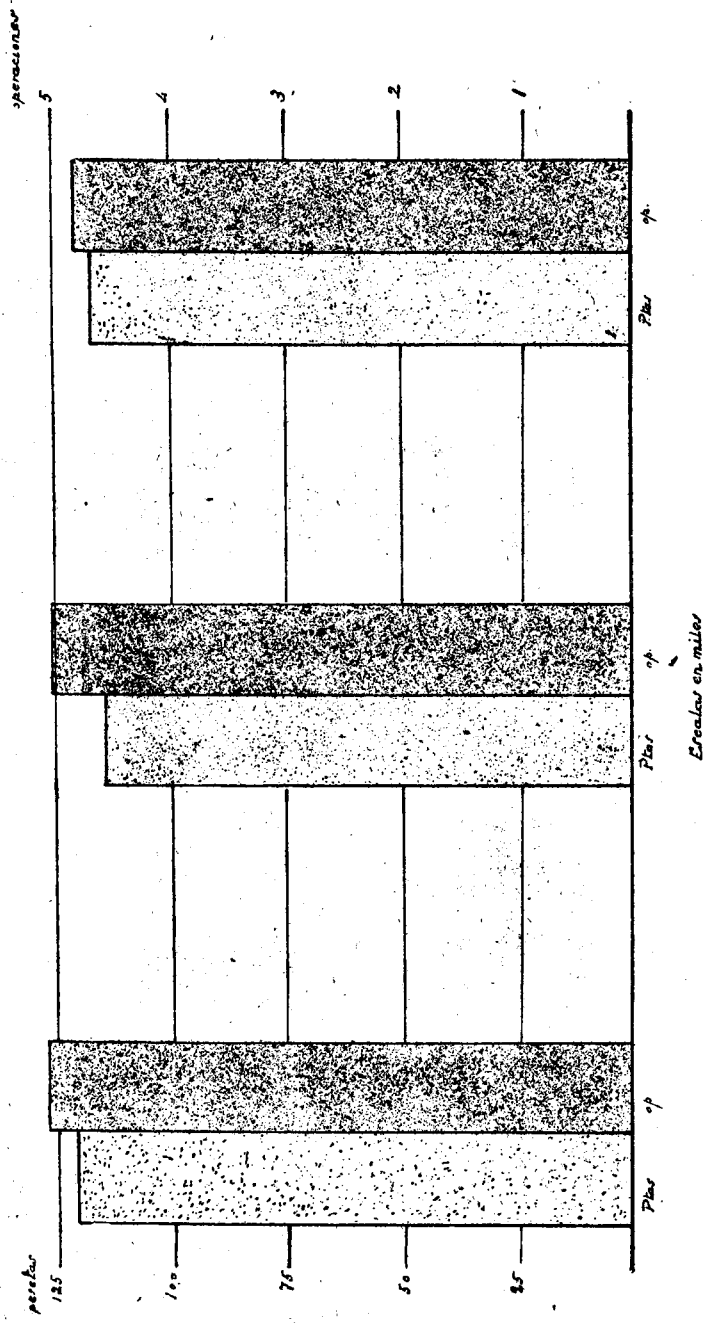
1º Trimestre de 1945



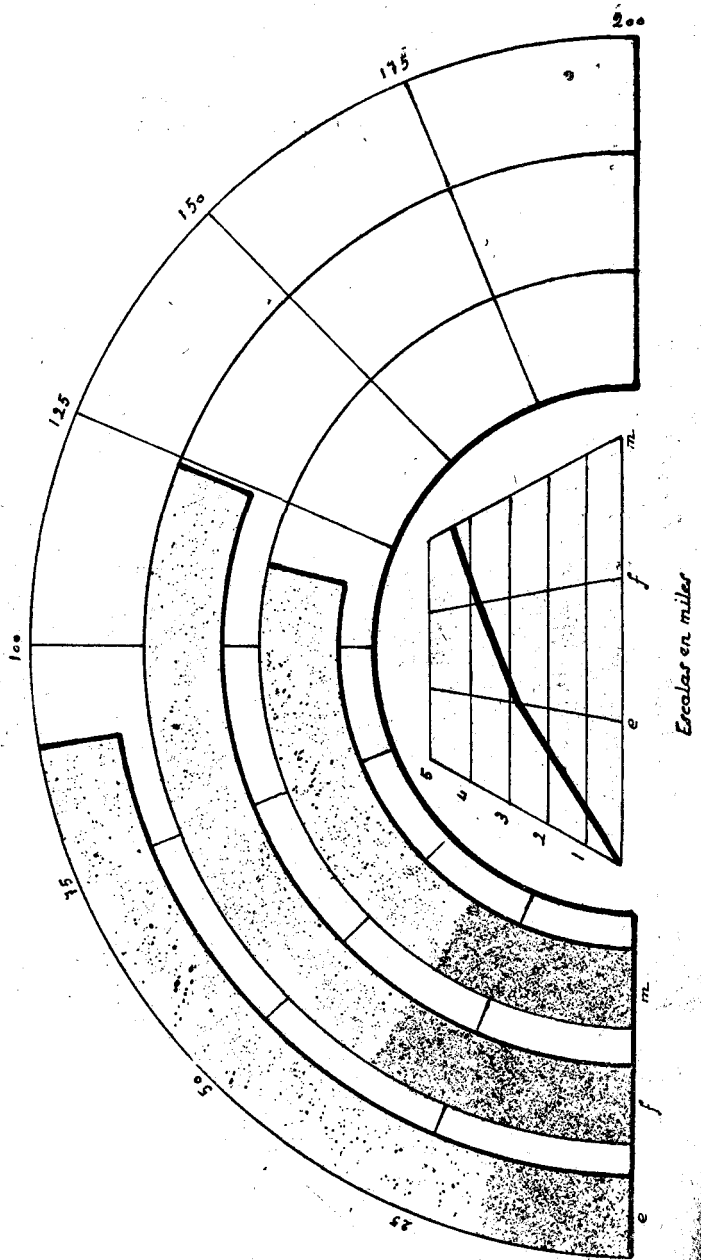
Recaudación habida en la Rama de Pen-
sión - Pensiones voluntarias - durante el primer
trimestre del año 1945



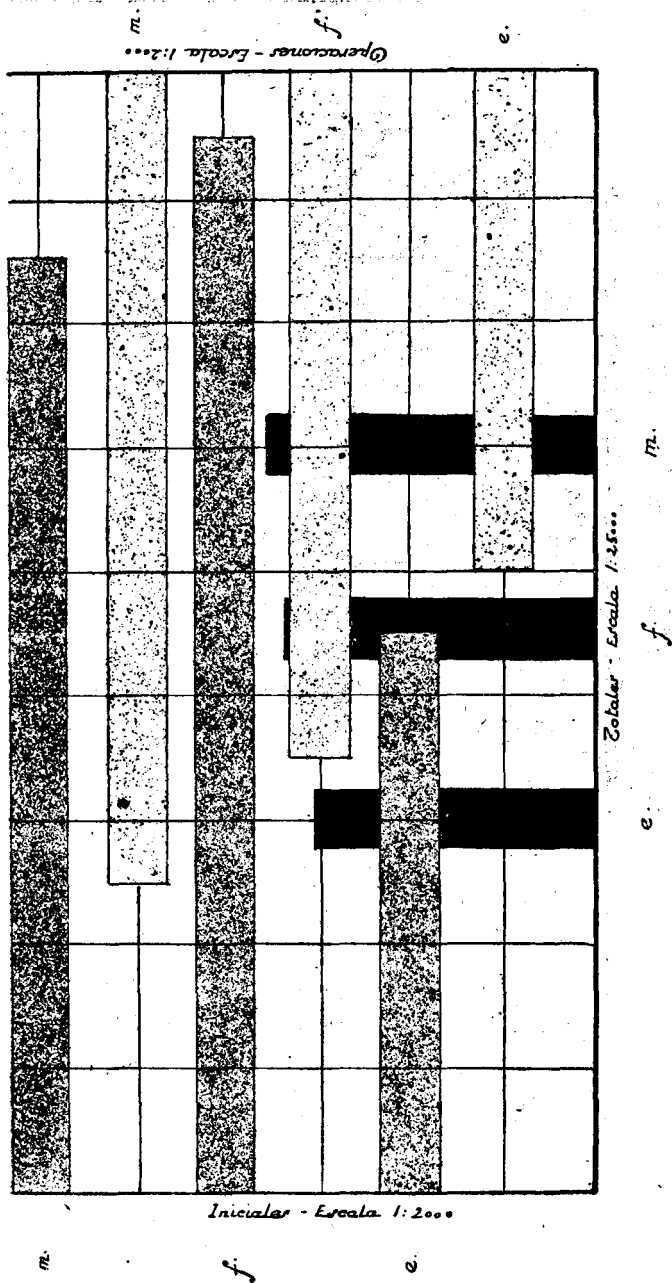
Recaudación habida en la Rama de
 Ventas - Empresa Privada - durante el
 1º trimestre de 1945



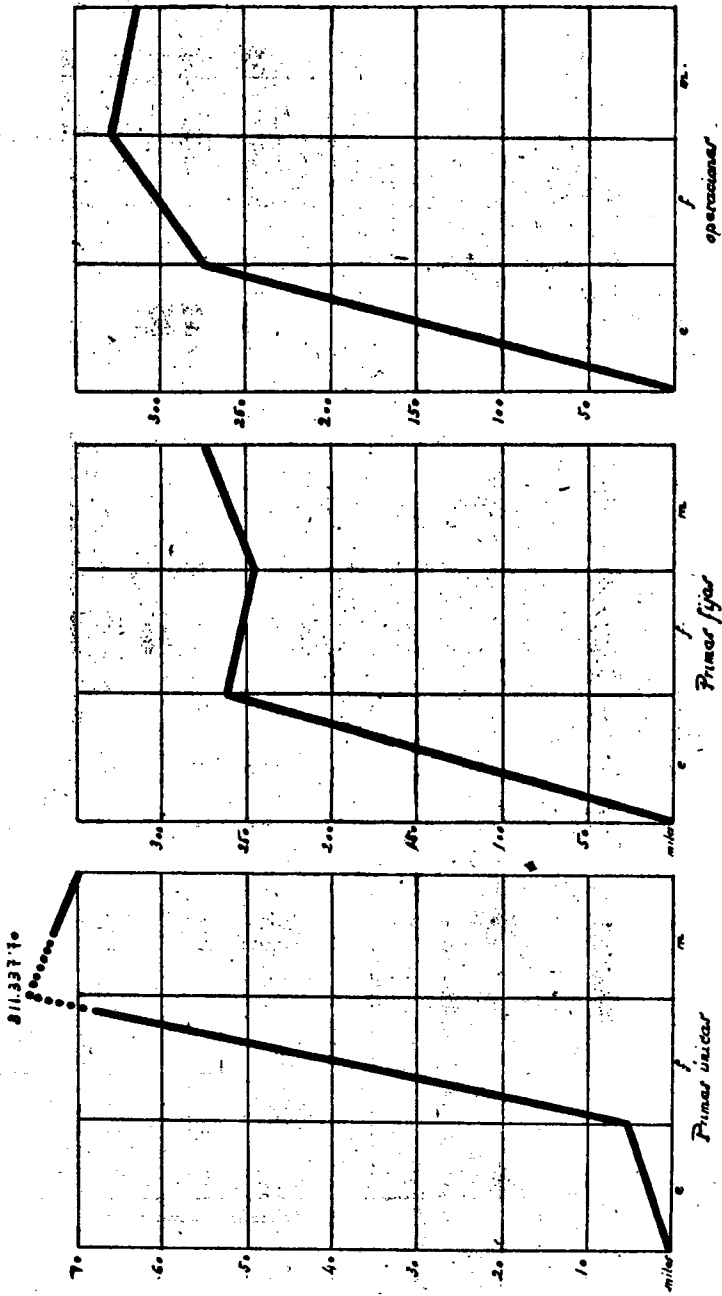
Recaudación habida en la Rama Dotal
Imposiciones Libres. durante el primer Trimestre
de 1945 - gestión directa



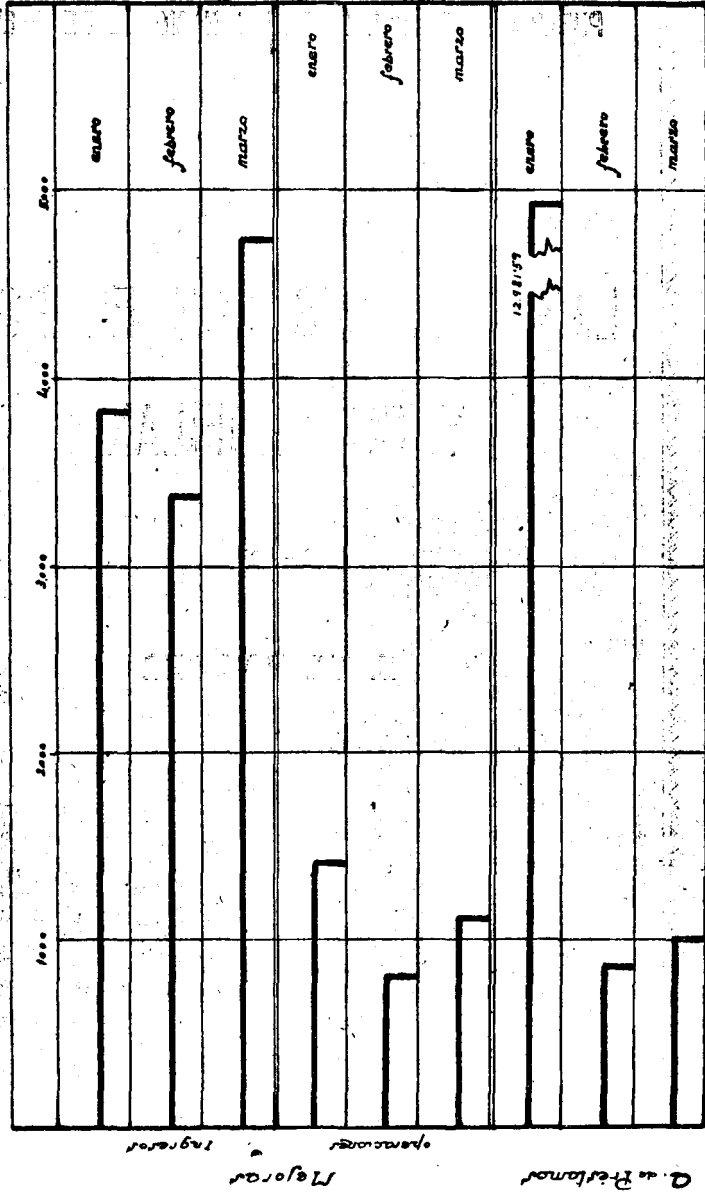
Recaudación habida en la Rama
Total - Imposiciones de Multitudinarios Escalares.
durante el primer trimestre del año 1945



Recaudación habida en la Mutualidad
de la Revisión durante el primer trimestre
de del año 1945



Recaudación cobrada en las Ptas.
mas de Mejorar y Amortización de Ptas.
lomas en el primer trimestre del año 1945



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LAS LESIONES POR EL POLVO
Y SU PROFILAXIS

POR

E. W. BAADER

2 ptas.



INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Argentina

Se crea el Consejo Nacional de Previsión Social.—Por un Decreto de 25 de abril de 1944 se crea el Consejo Nacional de Previsión Social, integrado por los Delegados interventores, para estudiar y proyectar la unificación de los distintos regímenes legales existentes, y que deberá fijar un plan de trabajo que tendrá como puntos fundamentales los siguientes: *a)* Invalidez; *b)* Régimen financiero; *c)* Determinación y aplicación de prestaciones; *d)* Organización administrativa, y *e)* Sistematización procesal. La nueva organización económica, jurídica y social no afectará a los patrimonios de las Cajas respecto de las obligaciones vitales mínimas existentes, garantizando así los derechos adquiridos por los afiliados.

El Consejo queda encargado de proyectar las bases para organizar el Instituto Nacional de Previsión destinado a fomentar y favorecer el mejoramiento del régimen legal existente.

Cooperará en los trabajos del Consejo una Cámara Asesora, compuesta por dos Juristas especializados en Previsión social, dos Médicos higienistas y dos Contadores actuarios, a los que se podrá añadir una representación de los patronos y de los afiliados de las Cajas.

En el Decreto se insiste en la necesidad de "dar una eficiente estructura a toda la legislación vigente en la materia, imprimiéndole una orientación más realista, destinada a lograr la unificación administrativa de estos organismos, la más justa distribución y aplicación de las prestaciones, la sistematización de los procedimientos y la organización de los ingresos calculados científicamente y con criterio social", destacando la necesidad de conceder una especial atención a los subsidios familiares y a la asistencia a la madre y al niño.

Australia

Actividad de los subsidios familiares.—El 1.º de julio de 1941 empezaron a pagarse en Australia los subsidios por hijos conforme a su Régimen de Seguridad Social. Se conceden 5 chelines semanales por cada hijo menor de dieciséis años, a partir del segundo. Para cubrir los gastos se ha recurrido, en parte, a la Renta de Consolidación, y en parte, a la eliminación de las exenciones de impuestos por los niños posteriores al primero, y, sobre todo, a un impuesto del 2 y 1/2 por 100 sobre las ganancias que excedan de 20 libras semanales.

El número de niños subsidiados en junio de 1943 era de 908.159, incluidos los 16.938 niños internados en las instituciones aprobadas.

Brasil

Se crea una Comisión para procurar la prevención de los accidentes.—En vista del considerable número de accidentes que se producen en la industria, el Ministro de Trabajo ha nombrado una "Comisión para la Prevención de los Accidentes", que será responsable directamente ante él, y cuya misión abarca los fines siguientes:

1.º Iniciar y facilitar el desarrollo de métodos de trabajo no peligrosos, fomentando y dirigiendo la adopción de sistemas técnicos y de instalaciones que den como resultado un máximo, tanto de producción como de seguridad.

2.º Compilar estadísticas de los accidentes producidos y de las causas de los mismos.

3.º Organizar cursos de técnica de prevención de accidentes.

4.º Dar a conocer, por todos los medios disponibles, es decir, prensa, revistas periódicas, folletos, cinematógrafo, boletines, circulares y carteles, los peligros a que están expuestos los trabajadores y los medios de evitarlos.

5.º Organizar Congresos cuyo objeto sea la creación y mejora de hábitos no peligrosos de trabajo.

6.º Instituir y administrar un sistema de premios a los trabajadores, directores y encargados que contribuyan al desarrollo de las medidas de seguridad.

7.º Financiar viajes para que los trabajadores y encargados puedan visitar los centros industriales más importantes con el fin de darles facilidades para que se instruyan en los métodos de prevención de accidentes.

Canadá

El Seguro de Paro en su primer año de aplicación (1942-1943).—

El primer año completó de funcionamiento del Régimen de Seguro de Paro terminó el 31 de marzo de 1943. La Ley para el pago de cotizaciones, que entró en vigor el 1.º de julio de 1941, autorizaba a la Comisión para establecer y administrar un programa de Seguro y un servicio de trabajo.

En el segundo informe anual de la Comisión se consigna que el 31 de marzo de 1943 había 3.067.169 personas aseguradas y 168.337 patronos.

Respecto al trabajo cubierto por el Seguro, los únicos cambios importantes que tuvieron lugar durante el año examinado fueron los referentes a los agentes del Seguro de Vida, a los mineros y a los que trabajan en los astilleros.

Los agentes del Seguro de Vida quedan excluidos de las disposiciones de la Ley. En virtud de una disposición, con efectividad al mes de febrero de 1943, todos los obreros que trabajan en las minas quedan incluidos en el Seguro, a menos que reciban un salario fijo superior a 2.000 dólares anuales. Por una Orden del Consejo, del 7 de enero de 1942, se decidió la cotización de todos los empleados que tuviesen un salario superior a 2.000 dólares anuales, y, a partir del 1 de abril de 1943, se aplicó esta disposición a todos los obreros de los astilleros que durante la guerra reciban salarios superiores a 2.000 dólares, y cuyas ganancias antes eran inferiores a esa suma.

Al finalizar el año que terminó el 31 de marzo de 1943, el importe total de las cotizaciones de patronos y trabajadores en la Caja del Seguro de Paro ascendía a la suma de 57.435.305 dólares. Aunque dichas cotizaciones se recaudan conforme a determinadas escalas en conjunto, las cotizaciones patronales y obreras fueron aproximadamente iguales.

Durante el año fueron atendidas 26.173 solicitudes de prestaciones, que importaron 716.058 dólares. El total del capital en Caja, el 31 de marzo de 1943, ascendía a 114.011.083 dólares.

Chile

El Servicio Médico Nacional de Empleados Particulares organiza la Sección Madre y Niño.—El Servicio Médico Nacional de Empleados inauguró el 15 de enero la Sección Madre y Niño, que funcionará en el local central que se fijará oportunamente.

Las finalidades de esta Sección son las de extender a los familiares del imponente las medidas de control y prevención indispensables para mejorar el estado sanitario en el hogar de los empleados.

Las embarazadas se someterán al reconocimiento y control del médico, presentándose a éste una vez al mes en los siete primeros, y cada quince días en los dos últimos. Se les dará además, durante las visitas, educación sanitaria sobre higiene maternal, régimen alimenticio, ejercicios, sueño, baños, ingestión de líquidos, etc.

Se repartirán también folletos explicativos sobre estos temas.

De la inscripción de las madres se encargará la Secretaría, quien tomará los datos necesarios para llenar las fichas.

Luego serán citadas a la consulta médica en un plazo no menor de cinco días.

Todos los días la Secretaría enviará una lista de las inscritas, junto con sus respectivos domicilios, a la Oficina Central de Enfermería, la que se preocupará inmediatamente de hacer la visita domiciliaria y la encuesta correspondiente.

De este modo, al volver la interesada a la consulta médica tendrá:

La ficha con los exámenes de Medicina preventiva completos.

La encuesta social completa.

El tocólogo será acompañado en su trabajo por una matrona, que hará el papel de ayudante.

El Servicio abrirá, además, un registro de matronas de libre elección, cuyos antecedentes serán seleccionados por los tocólogos. Estas matronas, según el barrio en que residan, serán recomendadas a las concurrentes al Servicio, quienes podrán o no utilizar sus servicios.

En todo caso, las madres deberán comunicar al Servicio el nacimiento del nuevo hijo, apenas producido, con el objeto: 1.º De tramitar el pago de los auxilios directos; y 2.º De establecer el control por la Enfermería Sanitaria del sector.

Los niños se presentarán a reconocimiento médico una vez al mes (o con más frecuencia, si el estado del niño lo requiere), entre los tres meses y el año. Se ejercerá un control discrecional entre el primero y tercer año de vida, terminando la actuación del Servicio al alcanzar esta última edad.

En la labor de educación sanitaria colaborará también la enfermera del sector, entre cuyas obligaciones figura:

Visitar al recién nacido y ayudar a la madre en su cuidado, pro-

porcionándole las nociones de puericultura que estime indispensables. Recoger en la ficha todos los datos referentes a la evolución del parto y puerperio. Indicar a la madre las policlínicas de pediatría a las que puede dirigirse cuando el médico lo haya aconsejado. Ayudar a las hospitalizaciones de las madres o niños que lo requieran, y, en general, preocuparse de ayudar en todo lo que se refiera a la solución de los problemas económicos sociales de las familias a su cargo.

Estados Unidos

El porvenir de la Medicina.—En una conferencia celebrada en junio de 1944, el Subsecretario de Justicia expuso la situación actual de la Medicina en Norteamérica, declarando que su organización no guarda relación con el progreso de la técnica.

Recomendó la aplicación estricta de los elevados preceptos de la profesión, e instó a ésta a que adaptara su organización a las necesidades de estos tiempos.

Después de señalar las dudas y el temor expresados por la profesión acerca de los efectos que tendría la reorganización de los servicios médicos, volviendo a declarar que no se trata, simplemente, de escoger entre la práctica privada y la socialización de la Medicina, añadió: "Hay millares de métodos para regular las relaciones entre médicos y pacientes, no solamente dos, como suele creerse."

El Seguro de Vejez y Supervivencia.—El número de obreros cubiertos por el Seguro en el primer trimestre de 1944 se elevaba a la cifra de 37 millones. El total de salarios-base para las cotizaciones ascendió a 17,6 millones de dólares.

El promedio de los salarios-base para cotizaciones fué de 475 dólares.

Durante el mes de junio se concedieron prestaciones mensuales a más de 998.200 personas, con un promedio mensual de coste de 18,3 millones de dólares.

El promedio de prestaciones mensuales, que variaba muy poco de mes en mes, aumentó lentamente para todos los tipos de prestaciones, excepto las de viudedad, que han disminuído progresivamente, fuera de una ligera elevación en el período de septiembre de 1943 a febrero de 1944.

En el segundo trimestre de 1944 fueron concedidas 79.000 presta-

ciones mensuales más que en cualquier otro trimestre, con un aumento de un 4 por 100, en relación al primer trimestre de 1943; y de un 13 por 100, en relación al segundo trimestre de aquel mismo año. Las prestaciones concedidas a los hijos y a los padres fueron también superiores a las de cualquier otro período anterior; mientras que las prestaciones por viudedad fueron solamente sobrepasadas en el primer trimestre de 1944. Era de esperar el elevado número de prestaciones concedidas en los dos primeros trimestres del año por el número creciente de obreros que adquirieron los derechos.

El número de prestaciones concedidas en 1943 fué inferior al de 1942, a causa de que, con la guerra, los obreros de edad avanzada encontraron más oportunidades de trabajo. Ultimamente se han retirado muchos obreros de las ocupaciones cubiertas, aumentando así la concesión de prestaciones a los retirados y a sus mujeres.

Fueron igualmente concedidas más prestaciones en el segundo trimestre de 1944 que en ningún otro durante los tres últimos años.

Las prestaciones normales y por la mujer constituyeron el 35,3 por 100 y el 12,8 por 100, respectivamente, del total de prestaciones concedidas en el segundo trimestre de 1944, y el 34,1 por 100 y el 12 por 100 en el año anterior. Las concesiones de pagos globales por defunción fueron también más numerosas que en cualquier otro trimestre anterior.

Francia

Reorganización provisional de los servicios médicos industriales.—El Comité Francés de Liberación Nacional de Córcega ha organizado provisionalmente, sobre nuevas bases, los servicios médicos industriales en Córcega.

Una Ordenanza del 10 de marzo de 1944 define los establecimientos en los cuales se requieren servicios médicos, la organización de los mismos, las responsabilidades que incumben al médico encargado de su dirección y los medios que obligan a su cumplimiento.

La Ordenanza se aplica a todos los establecimientos que emplean más de 50 personas.

Los servicios médicos estarán dirigidos por un médico designado por los patronos, que deberán comunicar dicho nombramiento al Inspector Médico del Trabajo.

Gran Bretaña

Auxilios domésticos en casos de urgencia.—Según una reciente información oficial, se está preparando un proyecto para que las Autoridades locales organicen un nuevo servicio destinado a facilitar a las familias los auxilios domésticos de urgencia que necesiten en caso de enfermedad, alumbramiento o ausencia forzosa del ama de casa, cuando ésta tenga a su cargo familiares ancianos o imposibilitados, y si tuviera varios enfermos al mismo tiempo, como en caso de epidemia.

El Gobierno se preocupa desde hace tiempo en resolver el problema que se presenta a las familias pobres, o de posición modesta, que no tienen persona alguna que las atienda en las más urgentes necesidades del hogar. Este problema se agudizó al ordenarse la movilización total, ya que las familiares y amigas, que en tiempos normales se hubieran ofrecido para prestar ayuda en dichos casos, se encontraban sujetas al servicio obligatorio.

Con el fin de resolver lo antes posible estas dificultades, el Ministro de Sanidad, de acuerdo con el de Trabajo, ha dictado unas disposiciones para que las Autoridades locales puedan, en sus jurisdicciones respectivas, adoptar las medidas necesarias para garantizar a las familias un eficaz auxilio doméstico en los casos antedichos, por lo menos en los de mayor urgencia. El conocimiento que poseen de las condiciones locales, y la responsabilidad que tienen del cumplimiento de los servicios sanitarios, contribuyen a que no sea una gran dificultad para ellas la organización de este nuevo servicio.

Las Autoridades locales estaban ya autorizadas para proporcionar, en colaboración con sus instalaciones de Maternidad y Bienestar Infantil, auxilios domésticos en los casos de alumbramiento. Por los nuevos poderes que se les confieren, podrán facilitar a las familias los auxilios necesarios en otros casos de necesidad y urgencia, previa comprobación de que se solicita con verdadera necesidad; para ello podrán pedir asesoramiento a los oficiales de los servicios sanitarios, a las Asociaciones de enfermeras de distritos o a cualquier otra organización voluntaria competente. Como muchas de las familias que necesitan estos auxilios no están en condiciones de pagar las cantidades estipuladas por este servicio, se ha llegado al acuerdo de que las Autoridades locales empleen y paguen a las ayudantas domésticas, y, más tarde, las familias reembolsen en todo ó en parte, según lo permitan sus recursos.

La clase y duración de los auxilios domésticos varía considerablemente, según los casos y las familias que los requieran; por esta razón, todas las mujeres que dispongan de tiempo libre regularmente, sean unas horas, sea todo el día, para dedicarlo a esta ayuda doméstica, podrán entrar a formar parte del nuevo servicio, cuyo éxito dependerá de contar con un número suficiente de mujeres aptas para desempeñar esta función que se les encomienda.

Las inscripciones se harán en las Oficinas locales del Ministerio del Trabajo y Servicio Nacional, o directamente con las Autoridades locales. Como han de desempeñar un importante servicio social, se tendrá gran cuidado en la selección.

La implantación de este servicio no podrá ser tan rápida como sería de desear; pero, a medida que se vaya organizando en cada localidad, se notificará, para que tanto las familias como los médicos puedan utilizarlo.

Noruega

Movimiento en favor de los Subsidios familiares.—Por una disposición del Ministerio de Asuntos Sociales, de 26 de enero de 1944, se concede a los noruegos enrolados en la “contribución nacional del trabajo” un subsidio familiar en forma de “una subvención por alquiler, por la esposa, los hijos y los parientes que dependan para su mantenimiento de la persona alistada”. Las personas alistadas en un trabajo cuyas características sean iguales o análogas a las del suyo ordinario no tienen derecho al subsidio. La subvención para el alquiler puede ser total o parcial, según que el precio de éste exceda o no del quinto del salario durante el tiempo del alistamiento.

Una Orden del Ministerio del Interior dispone que se concedan subsidios familiares, conforme a las Ordenanzas del Estado, a todos los empleados municipales civiles.

Nueva Zelanda

Primer Informe anual de la Sección de Psicología Industrial 1943.—A fines de 1942 se creó una Sección de Psicología Industrial, que forma parte del Departamento de Investigación Científica e Industrial del *Victoria University College de Wellington*.

Los fines de dicha Sección son:

1.º Recoger informaciones sobre todas las cuestiones que afecten al bienestar y eficacia del trabajador en la industria.

2.º Divulgar la labor realizada por los psicólogos industriales; y

3.º Ayudar a resolver los problemas específicos sometidos por las organizaciones particulares.

Inició la publicación de un breve Boletín trimestral sobre psicología industrial; preparó un curso de conferencias y numerosas alocuciones sobre la materia; colaboró con los Centros de orientación vocacional del Gobierno.

En las observaciones generales que se hacen en el primer informe anual de la Sección se indica que, para continuar su desarrollo, la industria neozelandesa necesita una preparación más extensa en la dirección y administración industrial, el fomento del bienestar del personal dentro de la fábrica y la mejora de las normas de construcción de fábricas.

Suiza

Movimiento demográfico durante el año 1943.—El movimiento demográfico durante el año 1943 arroja, con respecto al año 1942, un déficit de más de 1.100 matrimonios y un superávit de 4.100 nacimientos. Durante el período 1937-43 se han celebrado casi 27.000 matrimonios más que en 1936, y en el período 1938-43 han nacido alrededor de 49.000 niños más, procedentes de legítimo matrimonio, que en el año 1937. Si bien la curva del número de matrimonios descendió algún tanto, la frecuencia de los mismos fué de un 8,3 por 100, aumentando constantemente con relación al estado normal. Con respecto a la natalidad hay que hacer resaltar que en su mayoría no contribuye ya al aumento de nacimientos el primer hijo, sino el segundo, correspondiendo en total a ambos las tres quintas partes del aumento global. Puesto que el número de las defunciones es relativamente pequeño, la reproductividad ha alcanzado una cifra "record", como no se había registrado nunca desde el período anterior a la primera guerra mundial.

Uruguay

Seguridad Social.—En el mes de julio de 1944, el Instituto de Jubilaciones comenzó la inscripción de los obreros para la entrega de las libretas donde se consignan los derechos a la jubilación. En las cita-

das libretas se pegarán unos sellos indicadores de los pagos hechos a la Caja por el patrono y el obrero. Se espera por este medio obtener los fondos suficientes para el pago de las pensiones.

Los Fondos para los subsidios familiares se establecieron por una Ley de 12 de noviembre de 1943.

Antes del fin del verano de 1944 habían sido aprobados 19 Fondos de Compañías privadas; y el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anejos (al cual todos los empresarios deberán mandar, como mínimo, un informe anual) manifestó que serían pronto instituidos cinco de estos grandes Fondos, que dirigen cada uno un gran sector de la vida comercial.

Casi todos los Fondos privados que han sido establecidos hasta el presente, conforme a las disposiciones de la Ley, conceden seis pesos mensuales por cada niño de catorce años (dieciséis años si asisten a las clases) de las familias cuyos ingresos sean inferiores a los 200 pesos. Uno de los Fondos pagará siete pesos mensuales por niño; otro, ocho pesos, y algunos seis pesos, más un subsidio de 40 pesos por cada nacimiento. Todos estos Fondos están aprobados desde el 21 de julio de 1944.



BIBLIOGRAFIA

RAGGI AGEO (C. M.): *Seguridad social en Cuba. Plan Batista.*—La Habana.—1944.—363 págs.

URRUTIA PEÑA (MARÍA): *Los empleados particulares y semi-fiscales ante la Previsión y Régimen económico.*—Santiago de Chile.—Universidad.—1944.

HUDSON (H.) Y BROWN: *Occupational Accident Prevention.* Nueva York.—John Wiley and Sons.—1944.

LEVY (HERMAN): *National Health Insurance.*—Cambridge, University Press.—1945.—176 págs.

SIGERIST (H. E.): *Medical care for all the people.*—Toronto. “Canadian Journal of Public Health”.—Júlio.—1944.

THOMPSON (W. H.): *Workmen's compensation up to date.*—London.—Labour Research Department.—1944.

WILLIAMS (G.): *The Price of Social Security.*—Londres.—Kegan, Trench, Trubner and C.^o.—1944.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES
DEL TRABAJO POR LOS MODERNOS
MEDIOS PSICOLOGICOS, GRAFICOS
Y MECANICOS

POR

M. PALANCAR y E. PEREZ BOTIJA

10 ptas.

EDICTOS y NOTIFICACIONES

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Vicente González González, el 5 de diciembre de 1942. Domiciliado en San Baudelio (Barcelona). Trabajaba para la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes.

Santos Iraurgui Cabeiro, el 4 de abril de 1944. Domiciliado en Burgui (Navarra). Trabajaba para D. Lucio Ozcondi.

Jaime Mosquera Chans, el 7 de junio de 1944. Domiciliado en Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Ramón Manterola Egurbide.

Benito Paradas Torres, el 7 de junio de 1944. Domiciliado en Pasajes (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Ramón Manterola Egurbide.

Cipriano Crugerías Dios, el 14 de julio de 1944. Domiciliado en Carreira (Coruña). Trabajaba para D. Francisco Crusat Barnet.

Manuel Andrés Esteban, el 4 de agosto de 1944. Domiciliado en Guadalajara. Trabajaba para D. Esteban Cascarejo Ruiz.

Rafael Alberto Francés, el 31 de octubre de 1944. Trabajaba para D. Gregorio Molina Rimolinos.

Angel Luis Lago, el 19 de enero de 1945. Domiciliado en Lavadores (Pontevedra). Trabajaba para Hijos de J. Barreras.

Isidro Oleaga Basauri, el 19 de febrero de 1945. Domiciliado en Arzua (Vizcaya). Trabajaba para D. José de Gandarias.

Vicente García González, el 23 de enero de 1945. Domiciliado en Moreda Aller (Asturias). Trabajaba para la Sociedad Industrial Asturiana.

Emilio González Coto, el 22 de febrero de 1945. Domiciliado en Laviana (Oviedo). Trabajaba para la Sociedad Duro Felguera.

Saturnino Morán Aguilar, el 28 de febrero de 1945. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para Colomina G. Serrano, S. A.

Vicente Bellmunt Orti, el 28 de febrero de 1945. Domiciliado en Gandía (Valencia). Trabajaba para la Explotación de F. C. por el Estado, M. O. P.

Antonio Noguera Uribe, el 6 de marzo de 1945. Domiciliado en San Sebastián (Guipúzcoa). Trabajaba para Elorriaga, S. A.

Marcelo Bellido Hernández, el 7 de marzo de 1945. Trabajaba para D. Mariano Guerra Lambás.

Ramón Estomba Arratiel, el 29 de marzo de 1945. Domiciliado en Elgóibar (Guipúzcoa). Trabajaba para Estarta y Ecenarro, S. A.

Manuel Fernández Iglesias, el 4 de abril de 1945. Domiciliado en San Martín R. Aurelio (Oviedo). Trabajaba para la Sociedad Nespral y Cia.

Antonio Riba Font, el 10 de abril de 1945. Domiciliado en Igualada (Barcelona). Trabajaba para Aprestos y Acabados, S. A.

José Antonio García Ferreira, el 13 de abril de 1945. Domiciliado en Oviedo. Trabajaba para D. Pascual Aguirre Lahuerta.

Los que se crean con derecho a percibir la oportuna indemnización, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

SUBSIDIOS FAMILIARES

PREMIOS A LA NATALIDAD

NUPCIALIDAD

Préstamos concedidos. Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de junio, a quienes les ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

ALAVA

Marcos Garamendi Ruiz.
Jesús Sáez de Ugarte Sagasti.

Luis Marín García.
Juana Corres González.

ALBACETE

José Ortiz Ortega.
Gabriel Medrano García.
José Ortiz Díaz.
Juan Martínez Ortuño.
Pedro Montesinos Moreno.

José Cifuentes Sánchez.
Luis Redondo Pérez.
Dolores Défez García.
Dolores Sanz Gómez.

ALICANTE

Daniel Marín Marín.
Vicente Baeza Antón.
Rafael Morales López.
José Ferrer Pérez.
Miguel Molla Bernabeu.
Antonio Tomás Palencia.
Juan Pagán Leal.
Francisco Planelles Brotons.
Vicente Torralba Coves.
Diego Morata Asensio.

Domingo Díaz Zamorano.
Avangelino Ponce Fortúnez.
María del Carmen Rodríguez Chenlo.
Josefa García Muñoz.
Carmen Ripoll Pérez.
Sotera Patón López.
Josefa Teresa Alemán Seva.
Concepción Gómez Delgado.
Amparo Beviá Guijarro.

ALMERIA

José García Ayala.
Roberto Pardo Forte.
Antonio Martínez Alvarez.
Francisco González López.
Juan Manzano Poyato.
José Hernández López.
Martín Izurdiaga Arriet.
José Luis Crespo Luero.
Juan González Rodríguez.

Antonio Cantón Martínez.
Juan Capel Hernández.
Tomás Trillo Fernández.
Antonio Flores Osorio.
Dolores Rubí Sevilla.
María Luisa Perales Fernández.
María Hidalgo López.
Isabel Gaona Daza.
Carmen López García.

AVILA

Marcelino Pérez Hebrero.
Lorenzo Hernández García.
Luciano Antolín Medina Castelló.
Angel Jiménez Lumbreras.
Saturnino Portero Alonso.

José Herrera Aira.
Valeriano García Hernández.
Pilar Lorenzo Jiménez.
Josefa Rodríguez Arribas.

BADAJOS

Eugenio Sánchez Salgado.
Miguel Blanco Sánchez.
José Bueno Luis.
Gabriel Gracia Zamora.
Mateo Flecha Galán.
Antonio Laso Silva.
Santos Alvarez Pozo.
José Pérez Bellido.
José Grajera Rico.
Pedro Ruiz Barrero.
Aníbal Jiménez Hernández.
Juan José Iglesias Yerga.
Antonio Sabido Palacio.

Vicente Bravo Pino.
Jacinto Barrado Cortés.
Policarpo García González.
Pedro Pérez Lancho.
Pedro Uribe Alvarez.
Lorenzo González Aparicio.
Ramón Gassot Rodríguez.
Dolores Romero García.
Rosalia Tejada Casanova.
Josefa de la Hera Márquez.
Casilda Sanguino Sanguino.
Isabel García Callero.
Claudia Sánchez Marín.

BALEARES

Alejandro Pons Pons.
José Tugores Salas.
Onofre Crespi Caldés.
Mateo Sena Ignacio.
Juan Torres Marí.
Pablo Soler Beltrán.
Antonio Curto Martínez.

Andrés Sagrera Bonet.
Catalina Vich Oliver.
María Horrach Galmés.
Antonia Aranjo García.
Rosa Rosselló Rosselló.
Micaela Ferrer Navarro.
Antonia Homar Rosselló.

BARCELONA

José Suan Besora.
Santos Company Moreno.
Enrique Jover Domingo.
Domingo Sabaté Salafranca.
Leopoldo Expósito Díaz.
Santiago Domínguez Núñez.
Joaquín Venturas Sanz.
Miguel Barba Almera.
Joaquín Cabrera Pérez.
Jesús Ruiz Castells.
José Rodríguez de Ortega.
Ramón Civit López.
Francisco Palleja Mora.
Vicente Rovira Casas.
José María Latorre Espelta.
José Paysal Luna.
Juan Pardo Gil.
José Antonio Egea Sánchez.
Ezequiel Roch Jorquera.
Manuel Jordán Puig.

Pedro Martínez Caballero.
Agapito Solano Pascual.
Ramón Farres Piqué.
Germán Forés Colomer.
Jesús Olmeda Andrés.
Angel Sanjuán Triver.
Manuel Travieso Henriquez.
Pedro Raya Lechuga.
Montserrat Mateu Vallarí.
José Seijas Fernández.
Jesús Crespo Molinero.
Luis Hernández Hidalgo.
José Herrero Benito.
Gerardo Ahedo San Emeterio.
Jaime Sanahuja Ordeix.
Francisco Solsona Bagán.
Manuel Sibera Gimeno.
Jaime Mancho Albella.
Pedro Cuscó Piera.
Juan Ruiz Fernández.

Dolores Castro Salinas.
Dolores Fontanén Malvesi.
Rosa Contijoch Fontanals.
Felicidad Gorriz Bonet.
Carolina Torres Baselga.
María López Poterna.
Pilar Riba Comas.
Josefa Peris Barbará.
Esther Gutiérrez Carballo.
Amparo Pintanel Anjaumá.

María Asunción de la Torre Ramón.
Leonor Avellaneda Penis.
Concepción Isalgué Sitjá.
María Llidó Ferrer.
Inés Parra Ruiz.
Mercedes Más Mundí.
Palmira Boix Fabregat.
Teresa Bonás Casamiquela.
Herminia Giménez García.

BURGOS

Serafín Muñoz Poveda.
Domingo Ortega París.
Gonzalo Villar Alejos.
Argimiro Angulo Díez.
Aproniano Marcos Hurtado.

Félix Renart Mahamud.
José de la Rocha Guimaray.
Emilia Teresa García López.
Juana Abejón Peña.
Elvira Martínez Delgado.

CACERES

Juan Molinas Ibáñez.
Bartolomé-Casimiro García Díaz.
Fructuoso Rodríguez Soria.
Vicente Ordiales Cebrián.
Desiderio Rivero Mendoza.
Felipe Yelmo Laserna.
José Carrasco Canales.
Miguel Felipe Jiménez.
Juan Villa Mateos.

Basilio Rey Machacón.
Pedro Polo Casares.
Martín Oliva Jiménez.
Bernardo Castaño Nevado.
Juan Mostazo Montero.
Juana María Solano Ruiz.
Purificación Gironda Andrada.
Teodora Elías Mirón.

CADIZ

José Pastrana Balber.
Salvador Callesí Jiménez.
Alfonso Orego González.
Juan González Moreno.
Domingo Marente Benítez.
Rafael Cejudo Zaldivar.
José Ramírez Ruguera.
Gonzalo Alba Aragón.
Andrés Avilés Montalbán.
Domingo Garrido Contreras.
Adolfo Márquez Castillo.
Francisco Cuenca López.

José Gomá Martínez.
Miguel Inés Cabana.
Manuel Cáno Morillo.
Joaquín Tizón Otero.
Pedro Gómez Ruz.
José Luna Puerta.
Antonio Quesada Quiñones.
María de la Paz Rey Panelliz.
Asunción Castiñeira Lima.
Rafaela Mancilla Cotrino.
Carmen Maciá Orihuela.

CASTELLON

Mario de Celis Palomino.
José López Calatayud.
Vicente Villalba Esteve.
Vicente Carregui Cortés.

Julio Román Villacampa.
Antonio Prades Juan.
Manuel Sidro Carpi.
Encarnación Bellés Planell.

CIUDAD REAL

Emilio Cobos de Lamo.
Dolores Garrido Dorado.
Domingo Cuadra López.
Salomé Cañedo Pérez.
Justiciano Salinero Fernández.
Abelardo Rodríguez Aranda.
Ambrosio Bermejo Sánchez.
Casto Zamorano Bernal.
José Suanes Mora.
Manuel Saldaña Parra.

Antonio Serna González.
Gregorio Rodríguez Villaverde.
Ángel Fernández Bárcenas.
Antonio Sánchez Avellaneda.
Antonio Jiménez Jareño.
Aurelio Pizarro Ruiz.
Victoria Díaz Díaz.
Dolores Díaz del Hoyo.
Delia Osorio Moreno.

CORDOBA

Manuel Salas Cruz.
Manuel Tejada de la Cruz.
José Galán Fernández.
Antonio Cabello Merino.
Antonio Luque Navas.
Antonio Castillo Martos.
Antonio Rodríguez Cano.
Antonio Rey Hidalgo.
Francisco Jiménez Guerrero.
Segundo Romero Sánchez.
Rafael Alba Porras.
Antonio Guerrero Márquez.
Rafael Caballero Delgado.
Ricardo Muñiz Calvo.
Antonio Rueda Ríos.

Rafael López Pastor.
Francisco Carmona Ruiz.
Francisco Cantero Valle.
Francisco Díaz Millán.
Elena García Espinosa.
Bruna Gil García.
Lorenzá Cáceres Torres.
Ángela Páez Gómez.
Josefa Díaz Castilla.
Ángela Moya López.
Luisa Invernón Soriano.
María Dolores Iglesias Benítez.
Milagros de la Rosa Blanco.
Carmen Baena Giménez.
Carmen Ruiz-Gallegos Ruiz.

CORUÑA

Manuel Santo Domingo Blanco.
Julio Díaz Bestilleiro.
José Rebollo Martínez.
Manuel Seoane Escariz.
José del Río López.
Manuel Montenegro González.
Jesús Barros Vázquez.
Manuel Picado Ansede.
José Maceiras Rivas.
Marcelino González López.
Teodoro Gómez Capelete.
José Clavero de la Iglesia.
Afonso Cubeiro Rodríguez.
José Castrillón Sabeiras.
Manuel Freire Rodríguez.
Antonio Niebla García.

José Vázquez Prado.
Fernando Barbero Herrero.
Antonio Arias Amado.
Antonio Nava Veira.
Lino Castro Lozano.
Marcelino Suárez Ruiz.
Concepción Blanco Hermo.
Etelvina Menéndez Menéndez.
Pilar Saavedra Castelo.
Dolores Lence Valeiras.
Pilar Rodríguez González.
Pilar Couso González.
Sagrario Estela Deus.
Dolores Morales Teijido.
Palmira Blanco Rivadulla.

CUENCA

Santiago Martínez Romeral.
Félix Sáiz Millán.
Feliciano Molero Simarro.
Basilio López Osa.
Gregorio Añón Vindel.

Antonio Huélamo Polo.
Aureliano Valdeolivas Martínez.
Miguel Jiménez Contreras.
Remedios Gabaldón Toledo.
Adoración Armero Lacort.

GERONA

Juan Torres Lagresa.
Amadeo Ferrer Busquets.
Francisco Junio Carrasco.

Estanislao García Cubo.
María Montserrat Ribugent Pagés.
Amanda Sendra Dalmau.

GRANADA

Angel Reverte López.
Ramón Rosales Porcel.
Jerónimo Márquez Márquez.
José Fajardo Velázquez.
Damián Fuentes Fernández.
Juan Márquez Gutiérrez.
José Soto Espejo.
Juan López Prieto.
José Solá Moral.
Rafael Avilés Roldán.

Juan Rodríguez Campos.
Eduardo Rueda Morente.
José Castro Aguilarte.
Juana Sánchez González.
Rosario Ortega Fernández.
Otilia Morales García.
Josefa Martos Rojas.
María Olmedo Mantas.
Francisca Muñoz Jiménez.

GUADALAJARA

Modesto de Lucas López.
Manuel Iglesias Esteban.

Pedro Juan García Candelas.
Pilar Sánchez Alonso.

GUIPUZCOA

Félix Mato San José.
Antonio Solá Vicente.
José Antonio Arrúe Urretavizcaya.
José Ramón Aranjuelo Oráa.
Fernando Bublete Gimayo.

Angel Belarvide Eguízala.
Javier Altuna Arrieta.
Luis Menéndez Huete.
María Antonia Bosch Ventolar.
María Teresa Tellería Altuna.

HUELVA

Manuel de la Coba Rodríguez.
Francisco Monge Solís.
Antonio Velasco Pérez.
Andrés Ramírez Alvarez.
Pedro Chaves Ramos.
Carlos Gervasini Münttenhoff.
Juan Alamillo Mariana.
José Navarro Cejudo.
Rafael Garrido Millán.
Francisco Payán Gómez.
José Cumbreiras Gómez.
Diego Pinto Hidalgo.
Vicente Carrasco Díaz.

Isidoro Gregorio González.
José Sancho Pereira.
Francisco Rodríguez García.
Félix Damota Hernández.
Rafael Infantes Natera.
Juan Carretero Gordillo.
Ana Rodríguez Martín.
Joaquina Quirós Daza.
Isabel Jara Pereira.
Concepción Lagares Camacho.
María Barrientos Garrido.
Salvadora Díaz Muñoz.
Teresa Lorenzo López.

HUESCA

Santos García Albertín.
Francisco Cruz Hervilla.
José Antequera Lirola.

Manuel Rivases Zamora.
Ramón Company Escartín.

JAEN

Francisco Bosquet Vigne.
Juan González Martínez.
José Guillén García.
Antonio Moreno Fernández.
Andrés Rodríguez Roldán.
Agustín Cruz Molina.
Luis Megías Polo.
Fernando Escudero Bermejo.
Manuel Hernández Megías.
Antonio Amor Canet.
Casiano Ordóñez Montoro.
José Plá Alarcón.
Juan Ruiz González.

Angel Martínez Martínez.
Ana María Molina Gil.
Rosa Gómez Herrera.
Gabina Morillas Fernández.
Josefa Martínez Moreno.
Francisca Navarro Rojas.
Dolores Cordero Ruiz.
Manuela Ramírez Escribano.
Angeles Rosales Rueda.
Ana María Lorente Vela.
María Antonia Ruiz Medina.
Manuela Martínez Cruz.

LEON

José Carpintero de la Huerga.
David González de la Puente.
Fernando Morala Mata.
Manuel Gómez de la Puente.
Félix Calvo Carcedo.
José Gómez Díez.
Felipe Llamazares García.

Teodoro Sarañana Gutiérrez.
Manuel García Olivera.
Francisco Sierra Esteve.
Isidora Antón Rodríguez.
Rosario Martínez Cano.
Jesusa Carro Prieto.
Evelia Fernández Casado.

LERIDA

Facundo Blanco Crespo.
Francisco Armenter Soler.

Jorge Peries Talavera.
Salvador Vivanco Catalá.

LOGROÑO

Basilio Herrera Lezama.
Emeterio García Suárez.
Juan Picón Campano.
Santiago Lainez Lainez.

Cecilio Pérez Gómez.
José Antonio Sánchez Gascó.
Purificación Alvarez Garqía.

LUGO

Julio Rodríguez Penelas.
Luis Bello Arias.
Ernesto Ferreiro Almoina.
José Mariño Labayen.

Elisa Carnota López.
Acacia Simón Díaz.
Josefa Núñez Piñeiro.

MADRID

Ceferino Padín Torres.
José Manuel Fernández Torrecilla.
Emilio Martín Rubio.
Gaspar Ledesma López.
Luis Varela López.
Luis Rojo López.

José Julio Flórez Martínez.
Mariano Gabarrón Blanes.
Teófilo González Losada.
Manuel Alberca Pérez.
Florencio Morales de la Bella.
Antonio Martínez Sánchez.

Santiago Zamora Haro.
Ricardo Huete Rodríguez.
Rafael Martín Alonso.
Adolfo Martín Ruiz.
Angel Sánchez García.
Miguel del Val García.
Bruno de la Fuente Fernández.
Miguel Gil Escalada.
Germán Sáez García.
Rufino Alcocer Plaza.
Joaquín Viced Conde.
Antonio Vidal Lorenzo.
Lorenzo Méndez Cañadas.
Román Moreno Fernández.
Gabriel Martos Gallardo.
Eusebio Rodríguez Gil.
Felipe Cabezas Paniagua.
Bernardo García García.
Fernando Provecho Lozano.
José Castro Ferreiro.
Vicente Lois González.
Maximiliano González Bartolomé.
Sixto Soria Galindo.
Félix Vega Martín.
Marcos Acón Martín.
Jesús Gago Palomero.
Vicente González Domínguez.

Pantaleón Corón Cloros.
Jesús Puente Prieto.
Manuel Iglesias Garrote.
Francisca Gallego Martínez.
Encarnación Martín Jiménez.
Rosario Pozas del Valle.
Dolores Pascual González.
Carmen Alvarez Méndez.
Carmen Concha Ruiz.
Concepción Pérez Fernández.
Faustina Francisca López Benito.
Carmen Sánchez-Carralero Martínez.
Mercedes Martín Alonso.
María Belén Pérez Moreno.
Ramona López Perales.
Manuela Huerta Castellano.
María Teresa Manteca Pega.
Amelia Pons Rubio.
Marta de Eguibar y Muñiz.
Baudelia Palomar Gordo.
Concepción Serrano Sevilla.
Milagros Ruiz Toledo.
Catalina F. Pacheco García.
Carmen Martínez Alonso.
María Luisa García del Valle Suárez-Cantón.
Dolores González Palomino.

MALAGA

Antonio Aranda Galacho.
Manuel Gálvez Cobacho.
Juan Rodríguez Fernández.
José Lozano Rodríguez.
Francisco Herrero Ruiz.
Joaquín Cano Morales.
Antonio Márquez García.
José Blanco Blanco.
Manuel Parrado Villén.
Manuel Camacho Muñoz.
Antonio González Ordaz.

José Martín Alvarez.
José Vázquez Trujillo.
Cándido Amores Gálvez.
Rafael Arias Chicón.
María Avila Teruel.
Carmen Martín Collado.
Francisca Jiménez Castillo.
Encarnación Martín Espejo.
Dolores Moreno Carmona.
Encarnación Jaime García.

MURCIA

Darío Martínez Quintanilla Navarro.
Antonio Alvarez Cabanes.
Lázaro Liarte Díaz.
Manuel Molina Camacho.
Enrique Pérez Nieto.
Juan Ortega Ortega.
Francisco Manzano Teruel.
Eusebio Barrios Pérez.
Rufino de la Torre Alonso.
Ricardo Jiménez Blázquez.
Antonio Hernández Rodríguez.
José María Roca Saura.
Lope Balanca Esteban.
Juan Vera Montolín.

Francisco Montesinos Ruiz.
Antonio López Alcaraz.
Carmen Morales García.
María Luisa Páez Martínez.
Josefa Carrillo Quiles.
Josefa Martínez Espejo.
Purificación Montesinos Nicolás.
Fuensanta García García.
Josefa Moreno Garrbín.
Josefa Vidal Abenza.
Asunción Ruiz Moreno.
Antonia López Jodar.
Rosario García García.
Trinidad Montesinos Juárez.

NAVARRA

Nicolás El Busto Osés.
Aquilino Sebastián Antofiana.
Manuel Oroz Sucunza.
Emilio Moreno Guerra.
Máximo Escobar García.
Nicanor Puy Sara.

Martín Garicochea Roldán.
Soledad Abaigar Zaldueño.
Blanca Esther Ascobereita Rivero.
Teresa Viguera Echeverría.
María Africa Pérez Bermejo.

ORENSE

Ramón Álvarez Araujo.
Avelino Prada Fernández.
José Francisco Veiras.

Manuel Vázquez Boado.
Celsa Rodríguez Gómez.
Elisa González Canal.

OVIEDO

José Lorenzana Prieto.
Alfredo Lafuente Suárez.
Emiliano Méndez Sanz.
Antonio Jiménez Gil.
Celso Rubiano Riera.
Luis Antonio Rodríguez.
Jesús Fernández Fernández.
Ángel Antuña Argüelles.
Lorenzo García González.
José María Vázquez García.
Vicente Copete Laviana.
Francisco de la Presilla García.
Domingo Fernández Robezo.
Gonzalo García Guerra.
Cesáreo Ruiz Suárez.

Luis Álvarez Argüelles.
José Pérez Álvarez.
José Martínez Argüelles.
Samuel Riaño Pérez.
Andrés García Cachero.
Adolfo Álvarez Fernández.
Pablo García Fernández.
Maximino Suárez Fernández.
Carmen Díez Fernández.
Rosa Fernández Trincado.
Leontina Candenedo García.
Argentina Seco López.
Ana Valle del Cueto.
Carmen Lucía Villa.
Aida García Fernández.

PALENCIA

Julio Valles Polo.
Benito Marcos Moro.
Paulino Aguado Fernández.
Eleuterio Cabeza Merino.

Alejandro Rojo de la Fuente.
Antonia Alonso Tapia.
María Lucila Pérez Romero.

LAS PALMAS

Francisco Herrera Gil.
Manuel García González.
Nicolás Bonilla Díaz.
Modesto Martín Hernández.
Agustín Domínguez Darías.
Alejandro Rodríguez Santana.

Eladio Fleitas Henríquez.
Armando Cabrera Gómez.
José Alonso Falcón.
Candelaria Ceballos Rodríguez.
María Sáiz Alemán.
Josefa Chacopino Domínguez.

PONTEVEDRA

Luis Caride Daponte.
Guillermo Bao González.
Ramón Álvarez Lombard.

Horacio Pascual Fandiño.
Antonio González Abreu.
Luis Fernández Trapote.

Angel Fernández Quintero.
Ramiro Abad Argüez.
Manuel Rocha Pérez.
Manuel López Moro.
Benedicto Baamonde Rocha.
Manuel Barros Fernández.
José Paredes Vázquez.
José Carrera García.
Manuel Villas Martínez.
Isolino Baltasar Otero.
Ramón Pazó Aguiar.
Ezequiel Piñeiro.
Rómulo Posada Rial.
José María González Suárez.
Domingo Pérez Pardo.
Juan Fernández Fandiño.
Antonio Reboredo Monteiro.

Andrés José Mato Villanueva.
Manuel Vázquez González.
Consuelo Rodríguez Diz.
Emilia Estévez Méndez.
Carmen Martín Cumplido.
María del Carmen Pinacho Riveiro.
Victoria Caride Montes.
Filisbinda Pacheco Dos Santos.
Celia López Rivero.
Adoración Monroy Granada.
Sara Covelo Domínguez.
Carmen Rodríguez Alonso.
Flora Bello Barreiro.
Amelia Novóa Lorenzo.
Peregrina Regueira Villaverde.
Dolores Caride Bugarín.

SALAMANCA

Eliseo García Curto.
Patricio Alvarez Sánchez.
Jesús García García.
Tarsicio Hernández Jiménez.
Anselmo Pedraz Sánchez.
Manuel Campo Sánchez.

José Merchán Tamayo.
Hdefonso Alonso Pacheco.
Bibiano Paz Rubio.
Vicenta Blázquez González.
Francisca Rodríguez Sánchez.
Luisa Muñoz Jiménez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Antonio Hernández y Hernández.
José Reyes Pérez.
Francisco Correa Gámez.
Benito Figueroa Vera.
Manuel Pérez Mesa.

Antonio González Guadarrama.
Zenaida Faustina Concepción Pérez.
Dolores Cela Murillo.
Gloria García y García.
María Angelina Pérez Pérez.

SANTANDER

José Fernández Ruiz.
Vicente Gutiérrez Baratey.
Francisco Díez Mazariegos.
Adolfo Ortiz Pablo.
Francisco Moya Fernández.
Jesús Pérez Escartín.

Manuel Cimiano Gancedo.
Manuel Trueba Abascal.
Juan Roberto Valle Abascal.
María del Carmen Elvira Soler.
Isabel Bengochea Puente.
Lucía Montes Romero.

SEGOVIA

Nemesio Onrubia Gastaudi.

Matilde Manzanares Salamanca.

SEVILLA

Luis Ramírez Ruiz.
Felipe Mesa Ferrero.
Manuel García Cornejo.
Eloy Recio del Rivero.
Eustaquio Cristóbal Bernal.

Joaquín Juan Chaparro.
Patricio Ramera González.
Manuel Roldán Alvarez.
Manuel Valverde Barroso.
José Suárez Toledo.

José Sánchez Benítez.
Francisco Soriano Chacón.
Demetrio Jdraque Criado.
José Martín González.
Manuel Acosta Alvarez.
Francisco Navas Sánchez.
Francisco Martínez Jiménez.
Rafael Muñoz Bernabal.
Antonio Alcántara Sancedo.
Francisco Díaz Sansegundo.
Francisco Martín Torres.
Emilio Fernández Tejera.
Antonio Carrera Crespo.
Andrés Castellano Martín.
Manuel Ponce Sánchez.
Francisco Carrero Terán.
Nicolás Morales Alvarez.
Antonio Vega Pinto.
Miguel Jdraque Criado.
Tomás Boutín Martín.
Juan Ortega Jara.
Manuel Colmena Delgado.

Manuel Muñoz Mesa.
Juan Hurtado Flores.
Francisca Muñiz González.
Dolores Morales Rodríguez.
Antonia Ruiz Caballero.
Gracia Aznar Rodríguez.
Mercedes Orellana Hidalgo.
Esperanza Melo Barrios.
Rafaela Martínez Jiménez.
Francisca Verdugo Olmo.
Dolores Morilla Gutiérrez.
Josefa Sánchez Muñoz.
Dolores Franco Libroero.
Aurora García Acebo.
Aurora Postigo Juan.
Isabel Prieto Zamora.
María Jesús Chaves Oliver.
Angeles Pérez Alvarez.
Antonia Fernández Guerrero.
Carmen Medrano Ballesteros.
Francisca Buza Guisado.
Ana Tempa Jiménez.

SORIA

Pedro Fernández Carnicero.

Eusebio Hernández Lózano.

TARRAGONA

Fernando Sanjuán Gatell.
Vicente Llaó Domenech.
Ginés Robles Montalbán.
Pedro Juliá Alvarez.
Juan José Cuevas González.
Francisco Viladá Brull.
Esteban Llaudará Guinovart.

Julio Salgado Alvarez.
Pablo Porta Lacomba.
Ramón Balsella Durán.
Mercedes Mateu Huguet.
Isabel Carreño Manzanares.
Sacramentos Bonillo Gómez.

TERUEL

Isidoro Hernández del Castillo.
Eduardo Guillén Mateo.
Gonzalo Soriano Pérez.
Ricardo Andrés Vilanova.

Amador Garrido Castelblanque.
Vidal Garcés Machín.
Manuel Burriel Navarro.
Teresa Pérez Lambea.

TOLEDO

Constantino Izquierdo Amor.
Angel Gómez del Moral.
Modesto Peni Castillo.
Juan Manzano Gil.
Tomás Corrales Sánchez.
Luciano Díaz Gómez.
Lorenzo Alcaide Carmona.

Julián Ruiz Rodríguez.
Gregorio Ortiz Belinchón.
Vidal Chiquito García.
Natividad Dueñas Arredondo.
Socorro Margenté Ramírez.
Juana Méndez Díaz.

VALENCIA

Isidro Herguido Gutiérrez.	Paulino Biosca Torres.
Manuel Segura Aznar.	Pascual Cubas Romero.
Salvador Tuset Rafecas.	José Carrión Rojas.
Cristóbal Cordellat Hernández.	Félix Arancón Sanz.
Enrique Morán Ballester.	Vicente Puig Serralta.
Nicanor Tena Sánchez.	Domingo Mozo Lacal.
Nicolás Vergara Fernández.	José Valero Alba.
Francisco Benedito Alagarda.	Juan Pérez Sánchez.
Juan García Escamilla.	Mercedes Gil Heredia.
Juan Sesé López.	Catalina Agulló Plá.
Ramón Arnal Cabo.	Carmen Montañana Galán.
Manuel Sahelices Portugués.	María Luisa Chornet Chornet.
Francisco Navarro Marimón.	Concepción Sanhonorato López.
Vicente Hernández Puchol.	Antonia Rubio Hermosilla.
Joaquín Álvarez Márquez.	Carmen Hernández Sánchez.
Isidoro Costales Larrea.	Milagros Ros Aleixandre.
Cristóbal Expósito Arté.	Desamparados Ruiz Tebar.
Simón Loscos Gómez.	Carmen Giner Sanchis.
Juan Bautista Boix Peiró.	Carmen Puig Serrate.
Manuel Moreno Moreno.	María Cardo Albert.
Urbano García Valladares.	Manuela Pardo Gil.
Ernesto Sarro Llave.	María Concepción Sánchez García.
Alonso Rubio Mojeda.	

VALLADOLID

Martín Burgos Wamba.	Isidoro de Castro Pinilla.
Alfonso Blázquez Alvarez.	Luis Sanz Alonso.
Luis García Astudillo.	Concepción Gómez Fernández.
Hermenegildo Mate Méndez.	Pascuala Pérez Alvarez.
Pedro Repiso Pastor.	Isabel Báez García.
Miguel Avila Santiago.	

VIZCAYA

Florencio Arzáiz Pequeño S. Martín.	Martín Urgoiti Ortiz de Zárate.
Segundo Barrueta Zubiaur.	Gerardo Solana Gómez.
José Goiricelaya Isasi.	Fabio Bolado Martín.
Alberto Ortiz Merodio.	Francisca Conde Alvarez.
Isidro Cerezo Villa.	Gloria Amalia Ferrer de la Calera.
Manuel Vélez Castillo.	Lucía Llorente Celorrio.
Jacinto Martín Salazar.	María Blanca Presa Izaguirre.
Alfredo Valiente Urzay.	María Gándara Beorlegui.
Andrés Barrutia Lucas.	Felipa Gutiérrez Fernández.

ZAMORA

José Rodríguez Montero.	Matías Calvo Rodríguez.
Francisco Lorenzo de la Iglesia.	Manuel Bellido Rodríguez.
Antonio José Doval Varela.	José Bartolomé Lorenzo.

ZARAGOZA

Pablo Ceamanos García.
 Luis Medina Menal.
 Máximo Puyol Navarro.
 Aurelio Lumbreras Clavero.
 Enrique de Osso Corral.
 Antonio Pérez Herber.
 Cristóbal Pérez Aldana.
 Pedro Serón Gómez.
 Mauro Mate Mucientes.
 Carmelo Millán Millán.

Federico Delfa Ruiz.
 José Lansac Borroy.
 Cecilio Samaniego Martínez.
 Isidoro Sampérez Vara.
 Teresa Ansón Fleta.
 Adeia Viviente Mateu.
 María Luisa Laborda Torcal.
 Margarita Colomar Roselló.
 Micaela Julián Nager.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**REGIMEN NACIONAL DE SUBSIDIOS
 FAMILIARES**

PRESTAMOS A LA NUPCIALIDAD

Propaganda

APENDICE

Legislación - Jurisprudencia

LEGISLACION

SUMARIO

- 83** Orden de 1 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se transcribe relación número 9 de Montepíos y Mutualidades, cuyos Estatutos y Reglamentos han sido aprobados por la Dirección General de Previsión.—(B. O. E. de 5 de junio.)
- 84** Decreto de 25 de mayo de 1945 (Ministerio de la Gobernación), por el que se hace extensivo el de 13 de abril último sobre desahucios por el Instituto Nacional de la Vivienda al Ministerio de la Gobernación respecto a las viviendas construídas por diversas dependencias de este Departamento.—(B. O. E. de 9 de junio.)
- 85** Orden de 28 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que fijan las normas finales a que habrá de atenerse la Comisión del Seguro Total.—(B. O. E. de 6 de junio.)
- 86** Orden de 28 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se autoriza a la Caja Nacional de Subsidios Familiares a anticipar los reintegros que deben hacerse a las Empresas productoras de hulla por los pagos que éstas realicen sobre pluses de cargas familiares.—(B. O. E. de 8 de junio.)
- 87** Decreto de 28 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), sobre organización y atribuciones de la Junta Interministerial del Paro y concesión de préstamos para construcción de viviendas destinadas a la clase media.—(B. O. E. de 8 de junio.)
- 88** Orden de 6 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se constituye, en la Oficialía Mayor del Departamento, un Negociado al que se le encomienda la gestión administrativa de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del mismo.—(B. O. E. del 14.)
- 89** Orden de 6 de junio de 1945 (Presidencia del Gobierno), por la que se dispone la aplicación de la legislación vigente relativa a beneficiarios de familias numerosas a las Islas Canarias, Posesiones españolas del Africa Occidental y Territorios españoles del Golfo de Guinea.—(B. O. E. del 12.)

- 90** Orden de 15 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dan normas para la concesión de préstamos para la construcción de viviendas y obras beneficiadas por la Ley de 25 de noviembre de 1944.—(B. O. E. del 18.)
- 91** Orden de 15 de junio de 1945 (Ministerio de Hacienda), por la que se concede a los obreros de las minas de Almadén, ingresados después de 1 de julio de 1925, y al personal burocrático especial y técnico, tanto del Consejo de Administración como de las minas de Almadén y Arrañanes, que no tengan la consideración de funcionarios públicos, siempre que reúnan determinadas condiciones y al ser retirados por edad o invalidez, la pensión única o subsidio de tres pesetas diarias, hasta que cumplan la edad para percibir el Subsidio de Vejez que abona el Instituto Nacional de Previsión.—(B. O. E. del 21.)
- 92** Orden de 15 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se complementa la Ley de este Departamento de 25 de noviembre de 1944 y sus Ordenanzas de 7 de febrero de 1945.—(B. O. E. del 18.)
- 93** Orden de 19 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se fijan normas para cumplimiento, por parte de las Instituciones de Previsión y Ahorro, de lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 28 de mayo de 1945.—(B. O. E. del 21.)
- 94** Orden de 19 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a la “Caja de Empresa de Empleados y Obreros de los Puertos de Asturias”, domiciliada en Gijón-Musef.—(B. O. E. del 24.)
- 95** Orden de 19 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se determina el salario-base del personal de la Marina Mercante a efectos de aplicación de los distintos regímenes de Previsión y Seguros sociales obligatorios.—(B. O. E. del 30.)
- 96** Orden de 19 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo) por la que se establece un Plus de Cargas Familiares aplicable a las Empresas dedicadas a la industria y al comercio que no lo tengan ya implantado en anteriores reglamentaciones, salvo excepciones que se indican.—(B. O. E. del 30.)

LEGISLACION

Orden de 1 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se transcribe relación número 9 de Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido aprobados por la Dirección General de Previsión.—“(B. O. E.” de 5 de junio.)

83

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar, y a efectos de aplicación efectiva de las exenciones tributarias concedidas a los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y por el Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el *Boletín Oficial del Estado* la relación número 9, que a continuación figura, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones legales, quedando inscritas las respectivas entidades en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con los números que se indican en la propia relación:

101. Agrupación Benéfico Humanitaria de la Guardia Urbana, de Barcelona.
102. Montepío de Maestros Directores Concertadores, de Barcelona.
103. Montepío de Antiguos Alumnos de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Barcelona.
104. Sociedad de Socorros Mutuos de Vendedores de objetos de lance “La Defensa”, de Barcelona.
105. Mutua de Empleados en el Comercio e Industria, de Barcelona.
106. Previsión Mutual “Ateneo Colón”, de Barcelona.
107. Mutualidad de Previsión Social “Náutico Español”, de Barcelona.
108. Mutualidad de Previsión Social “Asociación de Vendedores Concesionarios del Mercado de La Concepción”, de Barcelona.
109. Mutualidad de Previsión Social “Hermandad del Cinema”, de Barcelona.

110. Mutualidad de Previsión Social del Ramo del Agua, de Mataró (Barcelona).
111. Mutualidad de Previsión Social "Hermandad de Obreros de la Casa, Manufacturas Serra Balet", de Barcelona.
112. Grupo Mutualista de Prensa Diaria, de Barcelona.
113. Mutua de Socorros Auto-Motorista, de Sabadell (Barcelona).
114. Mutua de Camiseros-Confeccionistas y Corbateros, de Barcelona.
115. Asociación Profesional y de Socorros Mutuos de Obreros de la Azucarera del Gállego, S. A., de Zaragoza.
116. Mutualidad de Viajantes y Corredores Asociados, de Barcelona.
117. Mutualidad de Socorros por Defunción de Vendedores del Mercado "El Porvenir", de Barcelona.
118. Mutualidad Obrera de las Factorías Torras, Herrería y Construcciones, S. A., de Barcelona.
119. Mutualidad de Previsión Social "Centro Industrial Sección de Auxilios para Enfermedades", de Sabadell (Barcelona).
120. Unión de Conductores y Motoristas de Granollers y Comarca, Mutualidad de Previsión Social, de Granollers (Barcelona).
121. Montepío de Empleados de la Sociedad Manufacturas Cerámicas, S. A., de Barcelona.
122. Montepío de Peluqueros y Barberos, de Barcelona.
123. Mutua de Previsión en los Faquines de Pescado, de Barcelona.
124. Asociación Benéfica de los Funcionarios del Instituto Geográfico, Catastral de Estadística, Fieles, Contrastes y Pesas y Medidas, de Madrid.
125. Ayuda Mutua de Tranviarios, de Vigo (Pontevedra).
126. Caja de Previsión y Socorro de Empleados y Obreros de Máquinas de Coser "Alfa", S. A., de Eibar (Guipúzcoa).
127. Mutualidad de Previsión Social "La Unión Comercial", de Barcelona.
128. Mutua de Socorros de Chóferes de Vich y su Comarca, de Vich (Barcelona).
129. Mutualidad de Obreros y Empleados de Manufacturas Reunidas de la Industria Textil, S. A., de Barcelona.
130. Mutualidad entre los Cafeteros de Segunda Clase, de Barcelona.
131. Caja Sindical de Previsión para los Productores del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, de Madrid.
132. Asociación Mutua de Operadores de Cine de Cataluña, de Barcelona.
133. Mutualidad de Previsión Social de Escultores en Piedra y Mármol, de Barcelona.
134. Montepío Zamorano de Previsión Social del Magisterio, de Zamora.

135. Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes de Comercio del Norte de España, de Bilbao.
136. Agrupación Mutua de Banca y Bolsa, de Barcelona.
137. Mutualidad de Previsión Social de Algodoneròs, de Barcelona.
138. Montepío de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Santander.
139. Montepío para el Personal del Canal de Isabel II, de Madrid.
140. Sociedad de Previsión y Socorro del Personal de Agua, Gas y Electricidad, de Alicante.
141. Mutua entre el Personal del Banco Español del Río de la Plata, de Barcelona.
142. "La Fraternal de Previsión", Mutualidad de Previsión, de Barcelona.
143. Montepío de San Honorato de Panaderos y Familiares, de Barcelona.
144. Montepío de Bomberos, de Barcelona.
145. Institución Musical "Mutua de Músicos", de Barcelona.
146. Montepío de Fabricantes de Lámparas, Latoneros, Fundidores y Hojalateros, de Barcelona.
147. Mutualidad de Previsión Social "Asociación de Vigilantes Nocturnos y Suplentes", de Zaragoza.
148. Mutualidad de Previsión Social "Asociación de Capataces y Peones Camineros de la Provincia de Zaragoza", de Zaragoza.
149. Caja de Pensiones de los Empleados del Banco Hispano Americano, de Madrid.
150. Sociedad de Socorros Mutuos "La Metalúrgica", de Vitoria (Alava).

Decreto de 25 de mayo de 1945 (Ministerio de la Gobernación), por el que se hace extensivo el de 13 de abril último sobre desahucios por el Instituto Nacional de la Vivienda al Ministerio de la Gobernación, respecto a la viviendas construidas por diversas dependencias de este Departamento.—("B. O. E." de 9 de junio.)

En Decreto de 13 de abril último se faculta al Instituto Nacional de la Vivienda a desahuciar por sus propios medios a los ocupantes de casas económicas, protegidas o similares, no sólo por falta de pago, sino por subarriendo o cesión no autorizados, cuando se ocasionen graves deterioros en la finca, y, en general, siempre que exista manifiesta infracción de preceptos legales o reglamentarios. Las mismas razones que aconsejaron dicho Decreto le hacen necesario respecto de las viviendas que en número elevado han construido los Servicios de Bene-

ficencia, Arquitectura, Regiones Devastadas y Parque Móvil, dependientes del Ministerio de la Gobernación, y administradas por este Departamento, ya que también se dan en estas casas los abusos y circunstancias determinantes del referido Decreto.

Por tanto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se hace extensivo el Decreto de 13 de abril último, sobre desahucios por el Instituto Nacional de la Vivienda, al Ministerio de la Gobernación, y, en su virtud, los Servicios o Direcciones Generales de este Departamento que tienen a cargo la construcción o administración de casas baratas, económicas, protegidas y similares, podrán desahuciar y lanzar por sí, mediante el auxilio de los Agentes de la Autoridad, si fuere necesario, a los ocupantes de ellas en caso de falta de pago, de subarriendo o cesión no autorizados, de graves deterioros o mala conservación de la finca, de conducta inmoral del inquilino o cuando éste infrinja de cualquier otro modo los preceptos y normas a que se sujete el disfrute de la vivienda. A tal fin aplicarán por impago el procedimiento que indica la Ley de 23 de septiembre de 1939.

Art. 2.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 25 de mayo de 1945.

85

Orden de 28 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se fijan las normas finales a que habrá de atenerse la Comisión del Seguro total.—("B. O. E." de 6 de junio.)

Ilmo. Sr.: Terminados, dentro del plazo previsto en el art. 3.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944, los trabajos de la Ponencia de la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley sobre el Seguro total, constituida por Orden de su Presidencia con fecha 15 de febrero del corriente año, y considerados dichos trabajos como preparatorios de lo dispuesto en el art. 4.º del citado Decreto, se estima necesario fijar las normas finales a que habrá de ajustarse en su actuación la Comisión de referencia, así como el plazo en el cual deberá quedar concluida su labor. En su virtud,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su sesión de esta fecha, ha acordado:

Artículo 1.º El proyecto de Ley expresado en el art. 1.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944, quedará ultimado antes del día 25 de junio próximo.

Art. 2.º Al objeto indicado en el artículo anterior, los miembros

de la Comisión presentarán por escrito, en el plazo de citación que se fije por la Presidencia de la misma, cuantas observaciones de interés estimen pertinentes, relativas a las normas y disposiciones concretas articuladas en el anteproyecto redactado por la Ponencia de la Comisión.

A la vista de dichas observaciones, el titular de este Departamento, como Presidente de la Comisión, determinará las modificaciones que habrán de introducirse, con lo cual se considerarán definitivamente establecidos los términos del proyecto a que se refieren los artículos 1.º y 4.º del citado Decreto.

Orden de 28 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se autoriza a la Caja Nacional de Subsidios Familiares a anticipar los reintegros que deben hacerse a las Empresas productoras de hulla por los pagos que éstas realicen sobre pluses de cargas familiares.— (“B. O. E.” de 8 de junio.)

86

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas causas que indujeron al Gobierno a establecer las normas contenidas en los Decretos de 4 de mayo y 29 de septiembre de 1944, para intensificación de la producción de hulla, y mientras tanto se tramitan los créditos extraordinarios para el abono a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de los reintegros que en cumplimiento de ambas disposiciones debe hacerse a las Empresas productoras de hulla,

Este Ministerio, habiendo dado cuenta al Consejo de Ministros y obtenido su aprobación, ha acordado:

Autorizar a la Caja Nacional de Subsidios Familiares a anticipar los reintegros que, en cumplimiento de los Decretos de 4 de mayo y de 29 de septiembre de 1944, deben hacerse a las Empresas productoras de hulla, por los pagos que éstas realicen sobre pluses de cargas familiares; sin perjuicio de la tramitación que corresponda, por parte del Ministerio de Hacienda, de los créditos extraordinarios solicitados, con arreglo al reconocimiento hecho a la Caja por el Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Decreto de 28 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), sobre organización y atribuciones de la Junta Interministerial del Paro y concesión de préstamos para construcción de viviendas destinadas a la clase media.— (“B. O. E.” de 8 de junio.)

87

Para que la Ley de 25 de noviembre de 1944, relativa a la construcción de viviendas para la denominada clase media, adquiera todo el

vigor y desarrollo deseados, se hace preciso, en primer término, atender a su adecuada ordenación económica, pues de nada serviría que sus normas enfocasen clara y resueltamente el problema que se trata de resolver, si al llevarlas a la práctica la escasez de medios económicos, o su no concreta organización, frustraran el éxito de la empresa; en segundo lugar, parece imprescindible que se vigore la intervención y vigilancia de los órganos del Estado encargados de su ejecución, pues siendo su contenido eminentemente social, al Estado compete orientar y dirigir su desenvolvimiento para que no se desvirtúen los objetivos fundamentales propuestos.

La Ley atiende a estos dos aspectos fundamentales a través de sus artículos 6.º y 8.º, y de la primera y tercera de sus disposiciones adicionales, concediendo, en el primero de los artículos citados, ciertos beneficios de tipo tributario a los inmuebles que se construyan al amparo de la misma, y facultando por el segundo de ellos a las instituciones de previsión y ahorro para que puedan conceder préstamos con la correspondiente garantía hipotecaria. Las disposiciones adicionales de referencia definen y establecen en términos generales las funciones y atribuciones que en la ejecución de la Ley corresponde al Departamento de Trabajo y, muy especialmente, a la Junta Interministerial del Paro.

Pero sería ciertamente ineficaz el propósito si la concesión de estos préstamos no se hiciese de un modo adecuado, centralizando en los organismos competentes del Estado la facultades y atribuciones precisas para formalizar tales operaciones. De otra parte, no es procedente hacer recaer sobre dichas instituciones de previsión y ahorro riesgos de préstamos ajenos a sus finalidades primordiales, ni inmovilizar por largo plazo fondos que han de estar, en todo momento, disponibles para el debido desenvolvimiento de dichas instituciones. De ahí la conveniencia de derivar la misión de otorgar anticipos al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

La solución que se apunta fué ya prevista en la Ley de 16 de marzo de 1939, que creó el Instituto citado, faltando sólo desarrollar en normas de ejecución lo dispuesto en dicha Ley.

Por lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los propietarios de fincas y solares que se propongan realizar obras destinadas a viviendas al amparo de la Ley de 25 de noviembre de 1944, podrán solicitar de la Junta Interministerial del Paro la concesión de préstamos en la cuantía y condiciones previstas en la mencionada Ley, Ordenanzas para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Art. 2.º Corresponderá al Ministerio de Trabajo, a través de la Junta Interministerial del Paro, y de conformidad con lo dispuesto en la primera de las disposiciones adicionales de la mencionada Ley, el

conocer, en primer término y de una manera fundamental, la concesión de los préstamos que se soliciten al amparo de la misma.

Art. 3.º En su vista, la Junta Interministerial del Paro, independientemente de las funciones específicas que tiene en curso en materia de mitigación del paro, será la única competente para conocer, dictaminar y resolver sobre la importancia y utilidad social de los expedientes que se sometan a su consideración, viabilidad de las obras a realizar, de la concurrencia en ellas de los requisitos exigidos en la citada Ley y, en definitiva, sobre la procedencia de la concesión de los préstamos que se soliciten al amparo de la misma.

Art. 4.º A los efectos que se establecen en el artículo anterior, y dado el mayor volumen e importancia de la misión confiada a la Junta Interministerial del Paro, la Dirección administrativa, gestora y técnica de la misma recaerá en un Comisario Nacional, con categoría de Director general, nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo.

Art. 5.º Los expedientes aprobados por el Ministerio de Trabajo, a través de la Junta Interministerial del Paro, pasarán al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en cuya Entidad se centraliza el servicio relativo a la concesión de préstamos.

El Consejo de Dirección del citado Instituto, por los trámites establecidos en las disposiciones que regulan su funcionamiento, acordará, en orden al otorgamiento de los préstamos de referencia, las garantías a exigir y las condiciones jurídicas y financieras de dichas operaciones, teniendo también a su cargo la formalización y administración de los mismos. Las operaciones, actos, contratos y documentos a que se refiere este Decreto gozarán de los beneficios y exenciones atribuidos al Instituto de Crédito por su Ley fundacional.

Art. 6.º Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para emitir cédulas de Reconstrucción Nacional en la cuantía que se fije por el Ministerio de Hacienda, para financiar las operaciones que realice conforme a la Ley de 25 de noviembre de 1944, y para el cumplimiento de las demás finalidades previstas en su Ley fundacional de 16 de marzo de 1939.

Art. 7.º Estas cédulas tendrán la consideración de valores del Estado y gozarán de los beneficios y exenciones tributarias fijadas en la Ley de 24 de enero de 1941, para las cédulas que dicho Instituto emite con destino a Crédito Naval.

Las cédulas de Reconstrucción Nacional serán admisibles como inversión de las reservas obligatorias de las Compañías y Empresas mercantiles.

Art. 8.º Las instituciones de previsión y ahorro suscribirán cédulas de Reconstrucción Nacional por un importe igual a la tercera parte de las cantidades que, conforme a la Ley de 29 de julio de 1942, deben destinar, obligatoriamente, a inversiones sociales, que se compo-

tará, caso necesario, en la forma prevista en el art. 8.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944. Las diferencias que surjan en orden a la cifra que deba suscribir cada entidad de ahorro o previsión serán resueltas por el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Hacienda, al autorizar cada emisión de cédulas de Reconstrucción Nacional, señalará el porcentaje de aplicación que corresponda a las instituciones de previsión y ahorro, dentro de las cifras máximas suscritas por las mismas.

Las instituciones de ahorro y previsión, cuando lo exijan sus atenciones económicas, podrán, con autorización del Ministerio de Hacienda, descontar en el Banco de España las cédulas de Reconstrucción Nacional que tengan en cartera, por el 30 por 100 de su cotización oficial y por el plazo preciso para la regulación de sus operaciones.

Art. 9.º. El Ministro de Hacienda habilitará los créditos precisos e incluirá en los Presupuestos generales de ejercicios sucesivos las consignaciones necesarias a favor del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional por el importe de la carga financiera que represente el pago de intereses y amortización de las cédulas que emita, sin perjuicio del reintegro por el mismo de las cantidades que perciba por intereses y amortización de los préstamos realizados.

Art. 10. Por carecer las Juntas Provinciales de Paro de consignaciones presupuestarias para el desarrollo de su función y, en especial, para atender a los servicios creados por las Ordenanzas de 7 de febrero último, dictadas para la aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944, así como por el presente Decreto, y de acuerdo con lo que establece el de 13 de abril último, las Delegaciones Provinciales de Trabajo y la Junta Interministerial de Madrid, al recaudar el 0,10 por 100 sobre los presupuestos de cada proyecto que sea sometido a su consideración, retendrán el 0,03 por 100 para atender al cumplimiento de los servicios administrativos y funciones que les han sido encomendadas, poniendo el resto a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 11. Los Ministerios de Trabajo y Hacienda, en la esfera de sus respectivas competencias, quedan autorizados para dictar disposiciones complementarias que exijan la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 28 de mayo de 1945.

Orden de 6 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se constituye, en la Oficialía Mayor del Departamento, un Negociado al que se le encomienda la gestión administrativa de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del mismo.—(“B. O. E.” del 14.)

88

Ilmo. Sr.: Prevista por el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados de este Ministerio la constitución de un Negociado dependiente de la Oficialía Mayor, al que se le encomienda la gestión administrativa de dicha Institución,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los organismos y servicios autónomos cuyo personal esté amparado por la Mutualidad de este Ministerio, vendrá obligado a prestar el número de funcionarios o empleados que le sean solicitados por la Subsecretaría para el Negociado a que se refiere el art. 58 del Reglamento de dicha Institución.

2.º El personal que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, preste servicio en el referido Negociado, se le acreditarán por el organismo a que pertenezcan todos los beneficios que, con carácter general, tengan establecido para sus funcionarios y empleados. Si fuera necesaria la realización de jornada extraordinaria, le serán acreditadas las horas trabajadas ante el organismo de que procedan, mediante certificación expedida por la Oficialía Mayor.

Orden de 6 de junio de 1945 (Presidencia del Gobierno), por la que se dispone la aplicación de la legislación vigente relativa a beneficiarios de familias numerosas a las Islas Canarias, Posesiones españolas del Africa Occidental y Territorios españoles del Golfo de Guinea.—(“B. O. E.” del 12.)

89

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Ministerio de Trabajo, formulada por conducto de V. I., y habida cuenta de la dilación que suponen las comunicaciones con las Islas Canarias, Posesiones españolas del Africa Occidental y Territorios españoles del Golfo de Guinea, así como por la especialidad de los presupuestos para dichas posesiones y territorios,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

1.º Los beneficiarios de familias numerosas residentes en las Islas Canarias, Posesiones españolas del Africa Occidental y Territorios españoles del Golfo de Guinea disfrutarán, en las respectivas propor-

ciones, según categoría y dentro de los límites señalados, de todos los beneficios otorgados por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Reglamento para su aplicación, de 31 de marzo de 1944, siempre que tengan títulos vigentes y cumplan los requisitos exigidos en el art. 32 del citado Reglamento y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo o de otros Departamentos, Centros y Organismos del Estado, Provincia, Municipio o del Movimiento, a quienes se han señalado atribuciones para disponer la implantación y efectividad de determinados beneficios y facultó para ello el art. 42 del repetido Reglamento.

2.º A estos efectos, el período de validez de los títulos de beneficiario, expedidos a favor de los cabezas de familia residentes en los territorios de que se deja hecho mérito, se entenderá prorrogado durante los tres primeros meses del año siguiente al que se refiere su concesión, y, consecuentemente, la renovación de los mismos se habrá de solicitar antes del 31 de marzo de cada año.

3.º Transcurrido el expresado plazo de tres meses, los títulos de referencia, si no hubieran sido renovados, se considerarán definitivamente extinguidos y sin valor, viniendo obligados los poseedores de los mismos, si desean disfrutar de los beneficios concedidos a las familias numerosas, a incoar nuevo expediente de solicitud.

90

Orden de 15 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dan normas para la concesión de préstamos para la construcción de viviendas y obras beneficiadas por la Ley de 25 de noviembre de 1944.—("B. O. E." del 18.)

Ilmos. Sres.: El Decreto de este Ministerio, de 28 de mayo próximo pasado (B. O. E. de 8 de junio), reorganiza la Junta Interministerial del Paro y estatuye el régimen de concesión de préstamos para construcción de viviendas y obras beneficiadas por la Ley de 25 de noviembre de 1944.

El art. 11 del referido Decreto autoriza a los Ministerios de Trabajo y Hacienda, en la esfera de su respectiva competencia, para dictar las disposiciones que exija la ejecución de dicho Decreto.

Este Ministerio de Trabajo, en uso de dicha facultad y en orden exclusivo al régimen de concesiones de préstamos previsto en aquella disposición, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Todos los propietarios de fincas y solares que se propongan realizar las obras destinadas a viviendas beneficiadas por la Ley de 25 de noviembre de 1944 y que deseen obtener los préstamos a que se refiere el art. 8.º de la mencionada Ley y sus disposiciones complementarias, dirigirán, una vez que haya obtenido la calificación

provisional de "bonificable" a que se refiere el art. 3.º de la Orden de 7 de febrero de 1945—cuyo texto rectificado se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* de 16 de abril siguiente—, instancia al Ilmo. Señor Comisario Nacional del Paro solicitando el referido préstamo, que no podrá ser superior al 60 por 100 del valor del solar y de las certificaciones de obras sucesivas debidamente comprobadas que se presenten.

Art. 2.º Para que la Junta Interministerial pueda entrar en el estudio y resolución de la petición del préstamo habrá de acompañarse a tal objeto los justificantes auténticos o testimoniados notarialmente de la propiedad del solar.

Art. 3.º La Ponencia Ejecutiva de la Junta Interministerial, de conformidad con el art. 3.º del Decreto de 28 de mayo último, estudiará la petición de préstamos, y teniendo en cuenta las necesidades de la obra a que se refiere; las del paro en la localidad y necesidad de vivienda, y, una vez acreditado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos al efecto, acordará la procedencia o la improcedencia de la concesión del crédito solicitado, fijando, en el primero de los casos, la cuantía máxima del préstamo que procede conceder, que en ningún caso podrá rebasar el límite del 60 por 100 de que se deja hecho mérito.

Art. 3.º El acuerdo que se adopte se comunicará a los interesados y al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Si fuera denegatorio, el interesado tendrá el plazo máximo de quince días, a partir de la notificación, para recurrir ante el Ministro de Trabajo, Presidente nato de la Junta.

Art. 5.º El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, una vez recibido el expediente con el acuerdo de la Junta Interministerial, procederá, dentro de las normas que le son privativas, al otorgamiento del préstamo, dando cuenta al Comisario Nacional del Paro del mencionado otorgamiento.

Art. 6.º Las incidencias a que pueda dar lugar la presente Orden serán resueltas por acuerdo de la Ponencia Ejecutiva de la Junta Interministerial del Paro.

Art. 7.º Se derogan las Ordenes ministeriales de este Departamento de 7 de febrero de 1945 (*B. O. E.* de 16 de abril) y 5 de abril último (*B. O. E.* del 18), en cuanto se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

91

Orden de 15 de junio de 1945 (Ministerio de Hacienda), por la que se concede a los obreros de las minas de Almadén, ingresados después de 1.º de julio de 1925, y al personal burocrático especial y técnico, tanto del Consejo de Administración como de las minas de Almadén y Arrayanes, que no tengan la consideración de funcionarios públicos, siempre que reúnan determinadas condiciones y al ser retirados por edad o invalidez, la pensión única o subsidio de tres pesetas diarias, hasta que cumplan la edad para percibir el Subsidio de Vejez que abona el Instituto Nacional de Previsión.— (“B. O. E.” del 21.)

Excmo. Sr.: Los obreros de las minas de Almadén, ingresados en los trabajos con fecha posterior a 1.º de julio de 1925, acogidos al Régimen de Subsidio de Vejez, no pueden gozar de los beneficios de la pensión de tres pesetas diarias, en que aquél consiste, al ser retirados de los trabajos por edad o invalidez, abonable por el Instituto Nacional de Previsión, hasta cumplir los sesenta y cinco años.

Como quiera que, por prescripciones reglamentarias dimanantes de fundamentos sanitarios, los productores que laboran en ciertos trabajos son retirados entre los cincuenta y cincuenta y cinco años de edad o antes, por invalidez comprobada, es de justicia reconocerles el derecho al subsidio, premio de su ruda labor profesional; en el periodo de tiempo que medie desde su baja en los trabajos hasta la fecha en que cumplan la edad para percibir el subsidio por cuenta del Instituto Nacional de Previsión, abonándose esa pensión, con carácter de incompatible con cualquier otra, con cargo al presupuesto particular del Consejo de Administración de las minas, siempre que los productores dados de baja cuenten con diez años de servicios efectivos, estando en activo en el momento de la baja en los trabajos.

Los mismos beneficios se proponen para el personal no obrero acogido al Régimen de Subsidio de Vejez adscrito al servicio del Consejo y ambas minas, por ser iguales los fundamentos, limitando estos beneficios al caso de que los interesados tengan que ser dados de baja por invalidez para su labor profesional.

Vistos los artículos 204, 206, 318 y 329 del Reglamento de 28 de enero de 1928, Orden de 5 de junio de 1934 y número 6 del art. 5.º de la Ley de 16 de septiembre de 1932,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta del Consejo de Administración de las minas de Almadén, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los obreros de las minas de Almadén ingresados en los trabajos con fecha posterior a 1.º de julio de 1925, al ser retirados por edad o invalidez una vez cumplidos diez años de servicios, encontrándose en activo en el momento de ser dados de baja, percibirán

cómo única pensión o subsidio la suma de tres pesetas diarias, incompatible con cualquier otro abonable por el Consejo de Administración de las citadas minas, efectuándose este pago con cargo al presupuesto particular del referido Centro directivo hasta la fecha en que los interesados cumplan la edad señalada para percibir el Subsidio de Vejez que abona el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 2.º Al personal burocrático especial y técnico, tanto del Consejo de Administración como de las minas de Almadén y Arrayanes, que no ostente la consideración de funcionarios públicos, percibiendo sus emolumentos con cargo al presupuesto particular de dicho Consejo y que está acogido al Régimen de Subsidio de Vejez, se le concederá igualmente la pensión de tres pesetas diarias con cargo al crédito de presupuestos, en los casos de que, previo expediente, quede demostrada la invalidez para su labor profesional y tenga justificados diez años de servicios efectivos y acredite estar en activo servicio en el momento en que la baja ocurra, cesando el abono de la pensión de que se trata al cumplir la edad señalada para obtener el Subsidio de Vejez, que abona en estos casos el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 3.º Los preceptos de los dos artículos anteriores tendrán efecto retroactivo para todos los productores retirados por edad o invalidez desde 1.º de abril de 1939.

Art. 4.º El Consejo de Administración queda autorizado para ejecutar estas decisiones, dictando al efecto las prescripciones procedentes.

Orden de 15 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se complementa la Ley de este Departamento de 25 de noviembre de 1944 y sus Ordenanzas de 7 de febrero de 1945.—("B. O. E." del 18.)

92

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Ley de 25 de noviembre de 1944 y sus Ordenanzas de 7 de febrero de 1945, concediendo determinados beneficios fiscales a la construcción de casas de renta media, y de acuerdo con las disposiciones adicionales segunda y tercera de la citada Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las viviendas que se construyan como comprendidas en el primer grupo que establece el art. 3.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944; es decir, con una superficie útil superior a 110 metros cuadrados, para que puedan gozar de los beneficios de la Ley mencionada y sus disposiciones complementarias, no podrán rebasar los 150 metros cuadrados de superficie útil.

Art. 2.º Podrán considerarse como bonificables, a los efectos de la Ley de 25 de noviembre de 1944, las viviendas unifamiliares, *chalets*

ti hoteles cuya superficie útil no sea mayor de 160 metros cuadrados; sumadas las diversas plantas en que se desarrollen, y siempre que la superficie libre o jardín asignado a esta clase de construcciones no sea superior al quintuplo de la superficie de la casa en planta baja.

El garaje, si lo hubiere, no se computará como superficie útil, y para ello serán condiciones precisas que se destine exclusivamente a este objeto y que su superficie no exceda de 20 metros cuadrados.

Art. 3.º Cuando el propietario del tipo de inmueble señalado en el artículo anterior esté comprendido en la Ley de Familias Numerosas, el límite de la superficie útil que se señala podrá ser ampliado en 14 metros cuadrados por cada hijo que exceda de cinco.

Art. 4.º En el caso de que las construcciones a que se refieren los artículos 2.º y 3.º no sean ocupadas por sus propietarios y se destinen a renta, no podrán alquilarse las edificaciones independientes del jardín, ni tampoco la vivienda propiamente dicha del garaje.

Art. 5.º No obstante la obligatoriedad que del servicio de calefacción central establece el art. 14 de la Orden de 7 de febrero último para las viviendas de primera y segunda categorías, en aquellas regiones en las que actualmente no es corriente este servicio y que su clima hace que la falta del mismo no sea impedimento para que las viviendas puedan considerarse como dotadas de todo confort, podrá prescindirse de esta instalación siempre y cuando así lo resuelva la Junta Nacional del Paro, a cuyo efecto debe solicitarse de ella, por instancia debidamente razonada, en la que se exponga con amplitud las causas que pudieran motivar la supresión de este servicio.

Art. 6.º Los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de noviembre de 1944 seguirán disfrutando de sus beneficios, aun cuando una de las viviendas fuera habitada por su dueño, quedando prohibido ocupar un mismo propietario dos o más viviendas de la finca. En el caso de que una finca sea de varios dueños, cada uno de ellos podrá ocupar una vivienda, subsistiendo también, en este caso, la prohibición anterior.

93

Orden de 19 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se fijan normas para cumplimiento, por parte de las Instituciones de Previsión y Ahorro, de lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 28 de mayo de 1945.—("B. O. E." del 21.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 28 de mayo de 1945, las Instituciones de Previsión y Ahorro vienen obligadas a suscribir cédulas para la Reconstrucción Nacional en la tercera parte del porcentaje que para las primeras determina la Ley de 29 de julio de 1943, sustituyendo los préstamos directos establecidos en la de 25 de no-

viembre y sus Ordenanzas de 7 de febrero y 5 de abril últimos, y las equivalencias de análoga proporcionalidad en cuanto se relacionan con el Estatuto por que se rigen las Cajas Generales de Ahorro Popular; pero como el régimen financiero exige el volumen de inversiones comprendidas en tales preceptos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Entidades de Previsión comunicarán, en el plazo máximo de diez días, a la correspondiente Dirección General, la cantidad a que asciende el porcentaje destinado para inversiones sociales, conforme ordena en su artículo 1.º la Ley de 29 de julio de 1943 y la tercera parte a que se contrae el Decreto de 28 de mayo último.

Art. 2.º Las Cajas Generales de Ahorro Popular comunicarán, dentro del mismo término, a la Dirección General de Previsión, el importe de los fondos a invertir con arreglo al 33 de su Estatuto y el de la parte afectada por el art. 8.º del Decreto de 28 de mayo de 1945, en su relación con la Ley de 25 de noviembre de 1944, sobre préstamos destinados a edificación de viviendas para la clase media.

Art. 3.º Transcurridos los plazos a que se refieren los precedentes artículos, la Dirección General de Previsión dará cuenta, al Comisario Nacional de Paro, de las sumas afectadas por la inversión financiera a que se contrae en su art. 8.º el Decreto de 28 de mayo de 1945, con expresión de los Organismos que en su día suscribirán las oportunas cédulas y cantidad que le corresponde a cada uno de ellos.

Orden de 19 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a la "Caja de Empresa de Empleados y Obreros de los Puertos de Asturias", domiciliada en Gijón-Musel.—("B. O. E." del 29.)

94

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, promovido a instancia de la "Caja de Empresa de Empleados y Obreros de los Puertos de Asturias", solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbi-

to limitado a la provincia de Asturias, a la "Caja de Empresa de Empleados y Obreros de los Puertos de Asturias", domiciliada en Gijón-Musel, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución, se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización, con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, del convenio previsto en la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente habrá de ser inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

95

Orden de 19 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se determina el salario-base del personal de la Marina Mercante a efectos de aplicación de los distintos Regímenes de Previsión y Seguros Sociales Obligatorios.—("B. O. E." del 30.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 1.º de junio de 1941 aumentó en un 30 por 100 los salarios mínimos establecidos por la de 7 de abril de 1938 para el personal de la Marina Mercante.

A efectos de cotización en los Regímenes de Previsión Social se ha venido aplicando hasta el presente, al referido aumento, el criterio establecido por la Orden de 11 de octubre de 1943, que excluye del concepto de salario normal a los ingresos considerados como circunstanciales.

Pero como quiera que la persistencia de dicho aumento enerva su carácter de circunstancial, y, por otra parte, el salario que este personal percibe se encuentra notoriamente desproporcionado con el que le sirve de base para la aplicación de los Seguros Obligatorios vigentes, ya que su participación en el sobordo bruto ha quedado expresamente excluida del cómputo a realizar, y teniendo además presente que el expresado beneficio es en realidad, empleando la misma terminología de la disposición que lo estableció, un "aumento de sueldo" que, aunque sin las características de una resolución definitiva, lleva anejo el carácter de anticipo de la retribución que para la dotación de los buques se acuerde en su día por la correspondiente Reglamentación Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para determinar el salario-base del personal de la Marina Mercante, a efectos de aplicación de los distintos Regímenes de Previsión y Seguros Sociales Obligatorios, se computará el aumento del 3 por 100 establecido por la Orden ministerial de 1 de marzo de 1941.

2.º Esta disposición surtirá efectos a partir del día 1 de julio de 1945.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.—Quedan derogadas cuantas disposiciones y normas se opongan a la aplicación de la presente Orden.

Orden de 19 de junio de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se establece un Plus de Cargas Familiares aplicable a las Empresas dedicadas a la industria y al comercio que no lo tengan ya implantado en anteriores reglamentaciones, salvo excepciones que se indican.—
(“B. O. E.” del 30.)

96

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la consigna del Fuero, que establece como retribución del trabajo la suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral y digna, vienen incluyendo las modernas Reglamentaciones un Plus de Cargas Familiares que representa un primer paso para el salario familiar y para reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajan.

La magnífica acogida que se ha dispensado a esta innovación y los altos y trascendentales principios a los que sirve, aconsejan extender esta mejora a aquellas Empresas cuyo personal no la disfruta todavía, sin perjuicio de que las nuevas Reglamentaciones que se aprueben puedan aumentar el porcentaje mínimo que la presente disposición determina para constituir el fondo del Plus en la medida que permita la situación económica general de la actividad de que se trate, así como introducir las oportunas mejoras del sistema. Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º En atención a las cargas familiares de los trabajadores, se establece un Plus, que será aplicable a las Empresas dedicadas a la industria y al comercio que no lo tengan implantado y que no resulten excluidas en el artículo siguiente o en disposiciones posteriores.

Art. 2.º Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden:

a) Los trabajos de carácter familiar en las que solamente estén ocupadas personas de la familia o por ellas aceptadas, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren asalariados;

b) Los trabajos que, sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad;

c) El servicio doméstico;

d) El trabajo a domicilio;

e) Los talleres de confección, vestido y tocado que cuenten con menos de diez trabajadores y no ocupen personal masculino;

f) Las actividades en las cuales se trabaje a la parte como modo exclusivo de remuneración;

g) La construcción de edificios y obras de duración real menor de un trimestre, por lo que se refiere al personal que lleve menos de seis meses de servicios continuados a la misma Empresa constructora;

h) Las actividades que tengan establecido el Plus de Cargas Familiares con anterioridad, las cuales continuarán rigiéndose por sus normas específicas, sin perjuicio de aplicarles las que se consignan en la presente disposición con el carácter de supletorias y complementarias en cuanto no se opongan a aquéllas.

Art. 3.º El Plus de Cargas Familiares que la presente disposición establece se regirá por las siguientes normas:

1.ª El fondo del Plus representará en cada Empresa el 5 por 100 de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior, entendiéndose a estos efectos por nómina la totalidad de las cantidades abonadas al personal en el indicado período.

2.ª Dicho fondo se repartirá, por el sistema de puntos, en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos
Casados o viudos con 1 hijo.....	6 —
— — con 2 hijos.....	7 —
— — con 3 hijos.....	8 —
— — con 4 hijos.....	10 —
— — con 5 hijos.....	13 —
— — con 6 hijos.....	16 —
— — con 7 hijos.....	19 —
— — con 8 hijos.....	22 —
— — con 9 hijos.....	25 —
— — con 10 hijos.....	30 —

Por cada hijo que exceda de 10, cinco puntos más.

3.ª Para cobrar los puntos por razón de matrimonio son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que la mujer no trabaje por cuenta propia o ajena, salvo en el caso de incapacidad o imposibilidad del marido. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal derecho.

El trabajador separado de su consorte y de los hijos perderá el derecho a los puntos, siempre que sea el culpable de la separación; a estos efectos se estará a la declaración judicial, y, a falta de ella, se presumirá inocente el cónyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los hijos, o el que declare la Dirección General de Trabajo en los casos de duda.

El cónyuge inocente percibirá los cinco puntos del matrimonio y los que les correspondan en atención al número de hijos que tenga en su compañía; y el culpable, tan sólo los correspondientes a los hijos que con él convivan de modo permanente.

4.^a El viudo o viuda con hijos, cuando éstos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma siguiente, conservarán los cinco puntos como los casados.

5.^a Sólo se computarán los hijos legítimos, legitimados o adoptivos, de cualquiera de los cónyuges, menores de veintitrés años y que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Se contarán, sin embargo, los que, aun siendo mayores de veintitrés años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo, y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendiz, hasta que cumplan la edad de diecisiete años.

El personal accidentado con incapacidad temporal o en vacaciones, y el que se halle enfermo, continuará percibiendo el Plus mientras cobre indemnización o remuneración.

6.^a Para efectuar el reparto, se determinará, en primer lugar, la cantidad correspondiente a cada punto. A tal efecto, se dividirá el fondo del Plus por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

Las Empresas que lo prefieran podrán verificar semestral o mensualmente las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelva sus actividades en varias provincias o en una sola; en tales casos, se entenderá que estos períodos sustituyen al trimestre cuantas veces se hace referencia a éste en la presente Orden.

7.^a Cada trabajador con derecho a este Plus percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el párrafo primero de la norma anterior por el número de puntos que, según sus circunstancias familiares, se le hayan reconocido.

8.^a El Plus de Cargas Familiares se pagará por meses; ello no obstante, las Empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente, al personal que cobre en esta forma, lo que resulte de dividir la cantidad que le correspondería percibir en dicho período trimestral por las trece semanas del trimestre.

9.^a No se podrá percibir el Plus en más de una Empresa, debiendo cobrarse íntegramente en aquella que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste su trabajo exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el Plus también en la Empresa que elija, pero solamente en proporción al tiempo contratado.

10. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia durante un trimestre, incrementarán el fondo del Plus del período siguiente.

11. El personal que ingrese después de establecido el valor del punto percibirá el Plus que le corresponda según su situación fami-

liar, pero solamente en proporción al tiempo que reste del período ya iniciado.

A tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente. La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formalizar determinará la pérdida del derecho al Plus durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

12. Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta, hasta el período siguiente, las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

13. Las Empresas que carezcan de personal con derecho al Plus de Cargas Familiares distribuirán el fondo del mismo entre sus trabajadores, en proporción a sus sueldos, excluyéndose del reparto a quienes desempeñen los cargos enumerados en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

14. Para entender en cuanto se relacione con este Plus, se constituirá en cada Empresa una Comisión, integrada por el Jefe de la misma, o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que estén representadas las diversas categorías profesionales.

15. El Plus de Cargas Familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

Art. 4.º Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como para acordar las normas específicas y las inclusiones o exclusiones aplicables a determinadas actividades cuyas circunstancias o características reclamen un régimen especial.

Art. 5.º Esta Orden entrará en vigor el día 1.º de junio de 1945, debiendo tomarse como base para la determinación del Plus de Cargas Familiares la nómina del cuatrimestre marzo-junio y las situaciones familiares creadas hasta el 1.º de julio. El valor del punto que resulte regirá hasta el 30 de septiembre próximo.

JURISPRUDENCIA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del Trabajo.

IMPRUDENCIA PROFESIONAL.—La circunstancia de llevar o sacar el ayudante del conductor de una camioneta un brazo fuera de la ventanilla de la cabina ocupada por cuatro personas—única particularidad del caso que aparece de los hechos probados—, no puede calificarse de imprudencia extra-profesional, pues si no bastare a explicarlo la costumbre de ocupar aquél su adecuado lugar y ser necesario hacerlo para señal de cambios en la marcha, lo disculparía la estrechez del sitio de que disponía al ir más personas que las asignadas al servicio del vehículo, exceso no imputable al ayudante, dado lo cual reduce el acto a una negligencia que de la profesión deriva.—(*Sentencia de 7 de febrero de 1945.*)

COMPATIBILIDAD CON OTRAS PENSIONES DE VEJEZ PACTADAS EN CONTRATO COLECTIVO.—Ni los artículos 1.º y 4.º de la Ley de 1.º de septiembre de 1939 y Reglamento de 2 de febrero, que tratan del Subsidio de Vejez, ni el artículo 4.º de la Orden de 6 de octubre de 1939, para la ejecución de aquella Ley, circunscritos como lo están a estatuir dicho régimen, absorbente del de Retiro Obrero en cuanto a los inscritos en el mismo, permiten suponer que los trabajadores beneficiados por esas pensiones no pueden tener derecho a otras mayores que les correspondan por razón del pacto y tiempo de sus servicios, pues ello, sobre contrariar la libertad contractual, se opondría al sentido protector social con exceso de igualismo inferior incompatible con la hermandad deseable y aspirada en la producción; y buena muestra de que esos textos legales desautorizan expresamente tal absurdo son los artículos 2.º y 9.º de la citada Orden, que al determinar aquél en el núm. 2 la inaplicación a los funcionarios de Diputaciones y Ayuntamientos, exige, en su párrafo b), que tengan establecido Reglamento de personal en que reconozcan a los jubilados derechos iguales o superiores a los del subsidio, y expresa éste que el percibo del subsidio será compatible con las pensiones procedentes del régimen de mejoras o de algún Montepío, Mutualidad o Entidad, proclaman la realidad de que perciban en este aspecto de retiros o pensiones por ju-

bilación, situaciones creadas por el contrato con anterioridad. No hay, pues, la intención de dichos preceptos acusada, pues que la Empresa, en el caso de que inscribiere al demandante en el Retiro Obrero, no la releva de su pacto ni de abonar lo que en razón del mismo resultaba diferencia entre lo estatalmente concedido y lo particularmente otorgado.—(*Sentencia de 7 de febrero de 1945.*)

PROCEDIMIENTO: IMPUGNACIÓN DE HECHOS PROBADOS.—Para impugnar los hechos probados al amparo del núm. 7. del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil es preciso indicar el acto o documento auténtico, si el error es de hecho, o el precepto infringido, si se trata de error de derecho. No indicándolo en el escrito de formalización, el recurso no puede prosperar.—(*Sentencia de 20 de febrero de 1949.*)

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO.—En esta Sentencia se reitera la doctrina de que los dictámenes periciales no son documentos auténticos a los efectos de la casación.—(*Sentencia de 20 de febrero de 1945.*)

FUERZA MAYOR: ACCIDENTE DE GUERRA.—En esta Sentencia se reitera doctrina anterior sobre que los hechos de guerra no son constitutivos de accidentes, con ocasión del trabajo, indemnizables por aplicación del art. 6.º de la Ley de Accidentes del Trabajo.—(*Sentencia de 23 de febrero de 1945.*)

PROCEDIMIENTO: INADMISIÓN POR CUANTÍA INFERIOR.—Versando el litigio sobre pago de cantidad inferior a 2.500 pesetas, debida en concepto de indemnización por incapacidad temporal para el trabajo a consecuencia de accidente, el recurso de casación por infracción de Ley no es admisible, y, por lo tanto, debe desestimarse, porque no le autoriza el art. 487 del Código de Trabajo en relación con el art. 3.º del Decreto de 13 de mayo de 1938.—(*Sentencia de 26 de febrero de 1945.*)

Subsidios Familiares.

SALARIOS: CONSIDERACIÓN QUE HAN DE MERECER LOS PLUSSES POR DESPLAZAMIENTO. — Resuelve, en atención a que el artículo 2.º de la Orden de 11 de octubre de 1943 excluye del concepto de salarios definido en el artículo 1.º de la misma disposición aquellas remuneraciones que, aparte del salario mensual, pueda percibir el productor, cualquiera que sea su denominación, que los plusSES por desplazamiento no deben hallarse sujetos a cotización de las cuotas por Subsidios y Seguros sociales, puesto que se trata de una remuneración puramente eventual, nacida de la necesidad de que concurra

el número suficiente de productores.—(*Resolución de 25 de enero de 1945.*)

ASEGURADOS: CONCEPTUACIÓN DE ASESOR JURÍDICO DE UNA MUTUALIDAD.—Establece que, acreditado suficientemente que un Asesor jurídico desenvuelve sus actividades libremente en local distinto al de la Empresa y sin dependencia laboral de la misma, no puede estimarse que ostente la condición de trabajador por cuenta ajena, ya que, para que ésta se dé, se precisa la dependencia específica y concreta, por virtud de la cual una persona a las órdenes de otra, por cuenta de ésta y en su beneficio, consagra toda o parte considerable de su actividad a laborar bajo una disciplina que abarca desde el horario hasta el momento de ejecutar la obra y el local donde se lleva a cabo, y como derivación de ello, que el Asesor al principio aludido no debe figurar comprendido en el Régimen de Subsidios y Seguros sociales.—(*Resolución de 24 de abril de 1945.*)

FAMILIAS NUMEROSAS: FORMA DE LLEVAR A CABO LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO RENOVATORIO Y MANERA DE EFECTUAR EL REINTEGRO DE LO PERCIBIDO EN CONCEPTO DE INCREMENTO AL PRESENTARSE DICHO DOCUMENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.— Se establece, de una parte, que la presentación de la tarjeta renovatoria surta sus efectos, cualquiera que sea el objeto con que la misma hubiere sido entregada en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, y de otra, que el reintegro de lo percibido hasta 21 de marzo en los casos de no presentación de la tarjeta de renovación del título, en el plazo establecido en la Orden de 29 de diciembre de 1944, ha de llevarse a cabo en mensualidades sucesivas y no de una sola vez, en atención, respectivamente, a que la mencionada Orden de 29 de diciembre no especifica forma o manera alguna de llevar a cabo aquella presentación, y en su art. 3.º establece que el incremento percibido se descuenta en sucesivas entregas, por una sana interpretación que hace rechazar el reintegro de una sola vez.—(*Resolución de 14 de mayo de 1945.*)

AFILIACIÓN: DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE ENTIDAD SUJETA A RÉGIMEN AGROPECUARIO.—Establece que el hecho de hallarse una entidad sujeta al pago de contribución rústica no puede, en modo alguno, determinar su condición de realizadora de trabajos agrícolas, forestales y pecuarios, a efectos de Subsidios y Seguros sociales, en atención a ser distintos los criterios en que se inspira la legislación fiscal y de previsión, y que, por ello, una comunidad de regantes con personalidad jurídica completamente distinta de la de los propietarios de las fincas que la han constituido, se halla sujeta al Régimen General de Subsidios

y Seguros sociales, y excluida, por tanto, del especial Agropecuario.—
(Resolución de 19 de mayo de 1945.)

SUBSIDIO DE VIUEDAD: NECESIDAD DE QUE EL CÓNYUGE DIFUNTO HAYA FIGURADO COMO ASEGURADO PARA TENER DERECHO A SUS BENEFICIOS.—Confirma el criterio sentado en varias otras Resoluciones de la necesidad de que el difunto marido de la solicitante haya figurado inscrito en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, para que la misma pueda tener derecho al Subsidio de Viudedad, la compatibilidad de este beneficio y la pensión por accidentes de trabajo, y, finalmente, el resolver a favor de aquellas solicitantes que no hubieran podido tener el reconocimiento de su derecho al Subsidio por la falta de dicha afiliación, de las acciones precisas para entablar ante la Magistratura del Trabajo contra el empresario responsable el procedimiento a que hubiere lugar.—(Resolución de 28 de mayo de 1945.)

Subsidio de Vejez.

I. EFECTO DE LAS CUOTAS PAGADAS POR UN PERÍODO ANTERIOR A LA AFILIACIÓN.—A la hoy recurrente le fué denegado el subsidio por estimarse imperfecta la afiliación de esta trabajadora en el vigente Régimen de Subsidios a la Vejez y faltar a la misma, por consiguiente, el cumplimiento de este requisito esencial.

La recurrente alega que fué afiliada en el año 1941, habiéndose ingresado por la Empresa en que prestara sus servicios las cuotas correspondientes al período de abril de 1932 a abril de 1938, en virtud de acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Considerando que para poder ser comprendida en el grupo de beneficiarios del Subsidio a la Vejez, con arreglo a lo determinado en el art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, es necesario acreditar tener satisfechas en su favor las cuotas correspondientes al período de carencia que en dicha disposición se establece;

Considerando que si bien es cierto que la Empresa en que prestó sus servicios durante cinco años la interesada ha abonado las cantidades que la Inspección de Trabajo le reclamó por el descubierto observado en el cumplimiento de su obligación de afiliarla a este Régimen de Previsión, las cuotas de Retiro Obrero abonadas por tiempo anterior a la afiliación no retrotraen la fecha inicial de aquélla, y no habiéndose abonado posteriormente ninguna nueva cuota, la interesada se encuentra en derecho afiliada, pero sin tener cubierto el período de carencia, por cuya causa ha de demorarse la concesión del subsidio instado por la misma hasta que sea completado dicho período en la forma prevista en el último párrafo del grupo b) del apartado 2.º del artículo 7.º del Reglamento antes citado,

La Dirección General resuelve desestimar la petición deducida por la anciana, declarando de contrario no haber lugar a la concesión del

Subsidio de Vejez solicitado ínterin que la misma no cumpla el período de carencia que la legislación establece, en cuyo instante podrá promover nuevo expediente en igual sentido.—(*Resolución de 19 de mayo de 1945.*)

2. NO AFILIADO AL RETIRO OBRERO NI AL SUBSIDIO DE VEJEZ.—El reclamante no ha figurado afiliado al extinguido Régimen de Retiro Obrero ni al actual Subsidio de Vejez, habiendo cumplido la edad de sesenta y cinco años antes de 1.º de enero de 1940.

Considerando que por lo expuesto no reúne ninguna de las condiciones que para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen establece el art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, comprendiéndole además la exclusión señalada en el apartado A) del art. 4.º de la de 6 de octubre de 1939, la Dirección General ha resuelto desestimar el recurso del anciano.—(*Resolución de 19 de mayo de 1945.*)

3. CENSO: TRABAJADOR A COMISIÓN.—De los justificantes que figuran unidos al expediente, como del examen de los aportados en el escrito de alzada, se deduce claramente que el reclamante actuó como cobrador a comisión de varias Empresas industriales, sin percibo de sueldo, sí con la participación inherente a los ingresos de la cobranza, situación que implica, no la existencia de un contrato de trabajo por cuenta ajena, sino la realización de servicios que han de estimarse por cuenta propia.

La Orden de 12 de febrero de 1942 excluye del Censo correspondiente a quienes no puedan justificar cinco años de servicios por cuenta ajena, en cuya circunstancia se encuentra el peticionario. La Dirección General ha resuelto desestimar el recurso del anciano sobre Subsidio de Vejez, confirmando el fallo apelado.—(*Resolución de 24 de mayo de 1945.*)

4. CENSO: PENSIONISTA DEL ESTADO.—El reclamante se acogió al Censo establecido por Orden de 12 de enero de 1942 para obtener el Subsidio de Vejez, el cual le fué denegado por el Instituto Nacional de Previsión, que fundamentó su acuerdo en la circunstancia de que el interesado estaba excluido del Régimen de Retiro Obrero por ser pensionista del Estado.

Resultando acreditado que el anciano recurrente percibía, y continúa percibiendo una pensión del Estado superior a una peseta diaria, por lo que, de conformidad con el art. 2.º del Reglamento general para el Régimen obligatorio de Retiro Obrero aprobado por R. D. de 21 de enero de 1921, carecía de derecho a haber sido inscrito en el mencionado Régimen, no cumple la condición 2.ª del art. 1.º de la Orden de 12 de enero de 1942, que establece como requisito indispensable de los inscritos en el Censo que por dicha Orden se regula, su derecho a ha-

ber sido afiliados en el extinguido Régimen de Retiro Obrero, procediendo, en consecuencia, confirmar el acuerdo del Instituto Nacional de Previsión.—(*Resolución de 9 de mayo de 1945.*)

5. CENSO: ¿PUEDE SER INCLUIDO EN EL MISMO UN GUARDIA CIVIL RETIRADO?—Comprobado por el Instituto Nacional de Previsión que el reclamante, por su condición de Guardia civil retirado, no tuvo derecho a ser afiliado al Retiro Obrero obligatorio, procedió a suspenderle en 25 de noviembre próximo pasado en el percibo del Subsidio de Vejez, conminándole asimismo para la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

El interesado entabla recurso de alzada, haciendo constar que si solicitó el Subsidio de Vejez en la cantidad complementaria a la pensión que como jubilado percibía por el Estado fué por establecerlo así la Orden de 12 de enero de 1942, y que, por otra parte, no se encuentra en condiciones de poder efectuar devolución alguna de las cantidades que se le reclaman.

Considerando que si bien la Orden de 12 de enero de 1942, a cuyo amparo se concedió el Subsidio de Vejez al solicitante, establece la posibilidad de que el mismo sea parcialmente compatible con otras procedentes del Estado, hasta completar el límite de 90 pesetas mensuales, este beneficio se halla condicionado a la concurrencia de las demás condiciones reglamentarias, y, entre ellas, destaca principalmente la de que el interesado hubiera tenido derecho a ser inscrito en el extinguido Régimen sobre Retiro Obrero obligatorio;

Considerando que en el art. 2.º del Reglamento general para el Régimen obligatorio de Retiro Obrero, aprobado por R. D. de 21 de enero de 1921, se excluyen del mismo los asalariados que se encuentren cobrando la pensión vitalicia mínima de una peseta diaria con cargo a los fondos del Estado;

Considerando que el interesado tenía en la fecha en que entró al servicio de la Sociedad de una pensión superior a la determinada como excluyente para ser afiliado en el Retiro Obrero obligatorio, por lo cual ni efectuó su inscripción ni ha podido reclamársele por supuesto incumplimiento de tal requisito;

Considerando que el petitionario no ha ocultado en ningún momento con intención maliciosa su situación de pensionista del Estado, por lo que la declaración efectuada a su favor de concesión del Subsidio de Vejez, con error manifiesto, sólo cabe rectificarla disponiendo la suspensión del mismo para el futuro y desde la fecha en que ha sido apreciada su indebida concesión,

La Dirección General resuelve: 1.º Desestimar la petición del anciano en cuanto solicita la suspensión del acuerdo dictado por el Servicio Nacional de Vejez, por el que se le suspende definitivamente en el percibo al Subsidio de Vejez, cuyo fallo se declara firme y subsis-

tente; 2.º Eximir al mismo de toda responsabilidad derivada del percibo de los subsidios que ha hecho efectivos, quedando en consecuencia exento de la obligación de devolver su importe.—(*Resolución de 9 de mayo de 1945.*)

6. CENSO DE OCTOGENARIOS: INCLUSIÓN EN EL MISMO.—La reclamante se acogió al Censo establecido por Orden de 12 de enero de 1942 para obtener el Subsidio de Vejez, el cual le fué denegado por el Instituto Nacional de Previsión, fundamentando su acuerdo en la circunstancia de que la interesada cumplió los sesenta y cinco años con anterioridad al 24 de julio de 1921, por lo cual carecía de derechos para ser afiliada al extinguido Retiro Obrero.

Contra dicho acuerdo formuló alzada ante la Delegación de Trabajo, quien informa en el sentido de que pase al Censo de octogenarios, de acuerdo con la Orden de 1.º de mayo de 1944.

Hallándose pendiente de resolución el presente expediente, que para obtener el Subsidio había promovido la interesada, es perfectamente explicable que la misma dejase transcurrir el plazo concedido por la indicada Orden de 1.º de mayo de 1944, que estableció el Censo de octogenarios para conceder el Subsidio a los ancianos que, como la interesada, han cumplido los sesenta y cinco años de edad antes de la implantación del Retiro Obrero, aparte de cumplir determinadas condiciones, por lo que procede autorizarle para que en un plazo prudencial se dirija a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión solicitando su inclusión en el referido Censo de octogenarios.

La Dirección General ha resuelto autorizar a la referida anciana para acogerse a los beneficios de la Orden de 1.º de mayo de 1944, solicitando su inclusión en el Censo de octogenarios en un plazo prudencial.—(*Resolución de 9 de mayo de 1945.*)

